



*El Doctor D. Gregorio Funes,  
Dean de la Santa Iglesia  
de Cordova del Tucuman en America,  
su Patria.*

**EXAMEN CRITICO**

*Cap. 405. B. 67.*

DE LOS

DISCURSOS SOBRE

UNA

**CONSTITUCION RELIGIOSA,**

CONSIDERADA COMO

**PARTE DE LA CIVIL.**

SU AUTOR EL

**D. D. GREGORIO FUNES,**

Dean de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, en las Provincias de  
Sud América.

BUENOS AIRES:

IMPRESO EN LA IMPRENTA DE BALLEU.

1825.



*El Doctor D. Gregorio Funes.  
Dean de la Santa Iglesia.  
de Cordova del Tucuman en America.  
su Patria.*

**EXAMEN CRITICO**

*Aug. 405. B. 67.*

DE LOS

DISCURSOS SOBRE

UNA

**CONSTITUCION RELIGIOSA,**

CONSIDERADA COMO

**PARTE DE LA CIVIL.**

---

SU AUTOR EL

**D. D. GREGORIO FUNES,**

Dean de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba, en las Provincias de  
Sud América.

---

BUENOS AIRES:

IMPRESO EN LA IMPRENTA DE HALLET.

1825.

CONSTITUCION RELIGIOSA

DISCURSOS SOBRE

CONSTITUCION RELIGIOSA

PARTI DE LA CIVIL



principales. Como la religión, en cuanto á sus dogmas, está en el campo de la moral, y la moral es un terreno en el que no se puede combatir con las armas de la fuerza, sino con las de la razón, y en consecuencia, no se debe atacar á la religión, sino en el terreno de la moral, y en consecuencia, no se debe atacar á la religión, sino en el terreno de la moral, y en consecuencia, no se debe atacar á la religión, sino en el terreno de la moral.

PREFACIO.

Al emprender este trabajo, me acordé de un antiguo proverbio que dice: "El que no sabe lo que quiere, no sabe lo que le conviene". Este proverbio me sirvió de guía, y me hizo ver que no debía emprender este trabajo, si no me acordaba de lo que me convenía. Y en consecuencia, no se debe atacar á la religión, sino en el terreno de la moral, y en consecuencia, no se debe atacar á la religión, sino en el terreno de la moral.

Estos discursos son una consecuencia de una obra intitulada *Proyecto de una Constitución Religiosa, considerada como parte de la constitucion civil de una Nación libre é independiente, escrito por un Americano, y publicado con un prefacio por D. Juan Antonio Llorente*. La obra del proyecto fue censurada en la curia eclesiástica de Barcelona, como que contenia proposiciones heréticas, sospechosas y depresivas de la autoridad de la Iglesia. Esto dió ocasion á que por parte del Sr. Llorente y de D. José Antonio Grascot se escribiese por el primero una apología del proyecto, y por el segundo una defensa del mismo, en cuyas piezas, al paso que ambos abonan sus proposiciones, se esfuerzan á combatir la censura. A excepcion del proyecto entero todo ha llegado á nuestras manos; pero como los discursos son su fiel suplemento, es sobre ellos que recaerá nuestro exámen crítico, sin perder de vista lo que contiene principalmente la apología. Al mismo tiempo que consagremos nuestra pluma á rebatir sus errores, no malograremos la ocasion de reclamar por la disciplina de los tiempos puros, en aquello que dejó de observarse por la visicitud de los tiempos, la ignorancia, la ambicion de la curia Romana, y de muchos

principes. Como la religion, en cuanto á su policia exterior, toma su carácter del génio, los usos, y la localidad de las naciones, será tambien uno de nuestros cuidados apuntar aquellas modificaciones y reformas, que dejándonos á los americanos siempre adheridos al centro de unidad, juzguemos convenir á la religion y la patria.

Al emprender este trabajo nadie se persuadirá que intentamos adquirirmos la gloria de autores originales. Harto estúpido sería el pensamiento de producir cosa nueva sobre materias que han tratado tantos y tan sublimes génios del órbe literario. Tenemos á mucha gloria confesar, que cuanto se encuentre de bueno en esta obra todo es suyo sin que aspiremos á otra, que á preservar del error á nuestros conciudadanos.

Es preciso confesar que entre las producciones virulentas que hasta aquí se han introducido en América desde su memorable revolucion, deben contarse el proyecto de constitucion, y los discursos que sirven de materia á nuestro examen crítico, y en igual grado la apologia. Una rápida ojeada sobre estas obras peregrinas en nuestras regiones debe ser suficiente para convencernos, que ellas respiran ese aliento de reforma anticatólica, que desde el sigl. XVI hizo profundas heridas á la iglesia. No disimulemos al autor del proyecto el miserable artificio de fingirse americano, para captarse la benevolencia de sus paisanos, ni el de disfrazarse con la apariencia engañosa de católico, para ganarse un salvo conducto en el juicio de la nacion. El debió advertir, que ni los americanos son tan estúpidos para dejarse euredar en lazo tan fragil, ni el cuerpo nacional tan poco circunspecto para esperar que fuesen adoptadas sus máximas en su misma ley fundamental. Echando el autor en su discurso primero las bases de su constitucion religiosa, y proponiéndose la duda de si la constitucion política de los imperios debía tratar tambien de religion, se decide por la parte afirmativa con respecto á aquellas gentes, que ya vivian reunidas bajo algun sistema religioso.

«El número de las personas instruidas y pensadoras, dice, es corto en todas partes, y parece moralmente imposible atraerlas demás á perfecta union nacional sin el auxilio del culto de la divinidad. Aun así considero conveniente preferir el que ya tenian de antemano, para que no tengan violencia en sus reuniones. Los hombres conservan con gusto las ideas religiosas recibidas de sus padres en la infancia; y no será pequeño triunfo hacerles dejar los abusos introducidos con el tiempo, por mas perjudiciales que sean á sus intereses.» ¡Sábido discurso! Y es bien de lamentarse que su autor no advirtiese la incompatibilidad de estos principios con el empeño de que su proyecto fuese reconcentrado en nuestra misma constitucion civil. Permitamos gratuitamente, por un solo momento, que él deje intactas las bases sobre las que J. C. fundó el gobierno de su iglesia, y en su pureza primitiva la doctrina del cristianismo; no podrá negarnos á lo menos, que su proyecto está todo él organizado de opiniones sospechosas por su novedad, y por hallarse contradichas de los dogmáticos mas acreditados en que nos hemos educado. Acabamos de oírle decir, que el número de las personas instruidas y pensadoras es corto en todas partes. Demos que estos sean los que abrazan sus opiniones; la consecuencia ulterior deberá ser, que atendidos esos motivos, aun será mas escaso, ó por mejor decir, ninguno el de nuestros ciudadanos legisladores que se hallan iniciados en ellas. Si esto es así ¿que diremos cuando por la misma lectura de los discursos las vieses brotar de las fuentes del protestanismo? ¿Se atreverian á ponerlas por elementos de su constitucion sin consentir en ser traidores á su fé? La constitucion de un estado debe ser el producto de todo lo que puede dictar el génio, la sabiduria, el juicio y la prudencia. Hacerla grata á los ciudadanos que deben observarla, es uno de los primeros deberes de sus representantes. Pero ¿como llegarian á este resultado por una constitucion que á su juicio, apoyado en el de sus mayores, les robare artículos de su creencia, é hiciese un tras-

torno considerable en su sistema religioso? ¿No nos ha dicho el autor del preyecto: *que los hombres conservan con gusto las ideas religiosas de sus padres en la infancia?* Retener esas ideas, y amar una constitucion que las combate son dos conceptos que se destruyen uno á otro. Debió tambien advertir, que los pueblos menos avanzados en conocimientos que otros, se irritan mas con las novedades que hieren su religion y sus costumbres.

No vale decirnos que lo que combate son abusos: era preciso probarlo hasta la misma evidencia; y seria el último de los delirios encomendar este triunfo á una constitucion del Estado. Ella entonces no conseguiria otra cosa que sostener el espíritu contencioso, introducir la discordia y romper la unidad de la iglesia y de la república. Sin duda el autor de los discursos creyó que sus pruebas convencerian á todo el mundo, y dejarian nuestros ánimos docilizados para someternos á la constitucion sin la fatiga de motivar sus resoluciones. ¡Insoportable orgullo, y testimonio bien claro de la prevencion que lo ocupa á favor de su vanidad! Nos esforczaremos á probarle poco despues que las pesó en la balanza nada fiel.

A fin de extender mayor luz sobre las ideas de los discursos se hace mérito en el prólogo del mal empleo, que de la palabra *Religion* han hecho á un tiempo la *Curia de Roma, los frailes y clérigos ajesuitados*, no con otro destino, que el de significar con ella *sus intereses honoríficos, y pecuniarios*. Nada mas incoherente é inoportuno. Los menos versados en la historia saben muy bien, que hubo siglos en que la ignorancia y los desórdenes inundaron la iglesia y los Estados. Como la ignorancia es el origen de la supersticion, era consiguiente, que bajo el velo de Religion se procurasen aprovechar de las pasiones, y de la credulidad de los pueblos para adquirir poder, reputacion y riquezas. ¿Pero fue este vicio exclusivo de la Curia de Roma, de los frailes y clérigos ajesuitados que aun no existian? ¿Que mayor injusticia que atribuirles á ellos

solos los vicios del tiempo? Los reyes, los grandes, los magistrados, todos participaron del mismo contagio. Por lo que respecta á la iglesia universal, ella siempre hizo leyes sábias, pero las pasiones rompen muchas veces los frenos mas santos. Merece que copiemos aquí el testimonio de un sábio que nunca puede ser sospechoso al autor del Prólogo (1) "J. C. dice, que ha prometido que las puertas del infierno no prevalecerán contra su iglesia, no prometió conducirla siempre por gefes ilustrados y virtuosos. Ella fue perseguida, luego triunfante; era preciso tambien que fuese humillada á fin de que saliese victoriosa de todas esas pruebas que la hubiesen destruido si hubiera sido obra de los hombres." Se infiere de este pasage, que, si bien ministros corrompidos alteraron en la edad media la disciplina de la iglesia, nunca su depravacion llegó á punto de abusar del nombre de *Religion* para alterar su creencia. Esto es precisamente lo que el autor del Prólogo debió probar para facilitar el abrigo de la nueva constitucion, supuesto que ella no trata de meros puntos disciplinares, sino de artículos muy esenciales á nuestra fé, y en oposicion á sus opiniones.

Pero, ya nos habia dicho, que apenas habia un católico ilustrado que no conociese *la verdad de estas nuevas máximas*; así por los triunfos que, por espacio de tres siglos, se habian conseguido, como; segun dice despues, "porque la traduccion de la Biblia en lengua vulgar multiplicó el número de personas sábias, que leyendo los libros santos, han visto por sí mismo no ser cierta la explicacion dada por los presbiteros á muchos textos, y que se abusa notablemente del nombre de Religion para intimidar á los débiles, incautos, ignorantes, y fanáticos; llamando *herege* á cualquiera que descubre una verdad destructora del error que habia prevalecido por la malicia de unos, ignorancia de otros, interes de todos."

(1) Condillac cap. 1, lib. 2, f. 9.

Analizemos un poco esta célebre tirada preguntándole al autor, de qué triunfos habla, y quienes son los que los han conseguido? Para que sea al caso la respuesta debe decirnos, que esos triunfos son los que disfrutaban las opiniones de los discursos, y estos debidos á los dogmáticos célebres que respetamos por sábios y católicos. Pero por su desgracia solo á fuer de ser un atrevido que se burla de Dios y de los hombres, ha tenido la audacia de afirmarlo. Unas de las principales opiniones son, que el poder legislativo de la Iglesia no está por institucion de J. C. en solo el cuerpo de Pastores, sino en la congregacion general de todos los Cristianos, que los Concilios Ecumenicos por si solos no son infalibles en materias dogmáticas: que la perpetuidad del vinculo matrimonial solo es relativa á no poder esté ser disuelto por autoridad propia, pero si por la autoridad suprema, &c. Muy lejos de obtener triunfos estas opiniones entre los Católicos, son el objeto de su escándalo, y se hallan todas anatematizadas por los Papas, por los Concilios, y por el juicio universal de la Iglesia, como lo probaremos en su lugar. Ya por esta parte vamos viendo que la falsedad y la impostura son las armas favoritas á las que el autor fia sus conquistas. Aun nos será mas sensible esta verdad si examinamos á quienes atribuye los decantados triunfos de su doctrina. El no nombra en especial otros que los sábios que se formaron sobre la vulgata en lengua vulgar. ¡Triste sabiduría la que no pudo ver la luz sino en brazos de este débil recurso! (1) Pero á lo menos, siendo esta la mas privilegiada entre los que dan al espíritu propio el derecho de interpretar las escrituras, debia ser muy considerada por el autor. Con todo, somos de opinion que á otro escuadron de sábios adjudica tambien estas victorias. Mas estos seguramente no son los Jersones, los Bosues, los Fleuris, los Pe-

(1) Lo llamamos débil porque nos es difícil concebir que á lo menos, sin el uso de la lengua latina en que están los padres de la iglesia, pueda formarse un sábio sobre esta materia.

dros de Marca los Tomasinos, los Bergieres, y otros muchos que se han hecho memorables en la ciencia del dogma y de la disciplina. Las opiniones de estos sábios serian siempre el vergonzoso suplicio del autor si por una apostasia mas vergonzosa aun no diese la preferencia á un Barbeirac, un Mosheim, un Daille, un L'Clerec, un Brucker, y otros protestantes de quienes se ha nutrido.

Está ya tan palpable y demostrado este hecho, que para convencernos basta apelar á la conciencia misma del autor. Por una prevision anticipada de lo que sucedería á la obra, nos confiesa con todo candor, que en el concepto de muchos se calificará con la nota de que *se conforma con el sistema de los protestantes*. Podemos asegurarle que en esto no se engaña: solo si en la falsa confianza de que no tendrá por rivales abiertamente decididos sino á los curiales de Roma, sus adherentes, y los clérigos ajesuítados. Todo hombre que ama la religion católica, apostólica romana, y que se duele de verla profanada por el error, esté seguro que se asociará en esta parte á los curiales de Roma, á sus adherentes, y á los clérigos ajesuítados, que desprecia.

En satisfaccion de cierta clase de hombres que respetan el dogma de la Iglesia Romana, aun quando desprecian las declaraciones pontificias que á veces se les objetan como dogmáticas, pasa el autor del Prólogo á asegurarles, que los discursos nada contienen que sea opuesto al verdadero dogma. En prueba de ello hace una enumeracion de los artículos que se confiesan; pero por los otros que omite, y por las glosas y modificaciones á que se sugetan los confesados en todo el contexto de la obra, dá una prueba positiva de que su fé es defectuosa. Omitiendo hablar de ellos por ahora, contraigámonos á su doctrina sobre la sumision que deben dar los fieles á las bulas dogmáticas y á los preceptos del Romano Pontifice. Atrincherado en los principios de que la obediencia pasiva rebaja al hombre de su esfera, que el católico, por serlo, no ha perdido los

derechos de su razon, y que por eso quiere S. Pablo, que el obsequio que se hace á Dios creyendo los misterios, debe ser razonable, es de sentir que esa sumision al Vicario de Cristo no excluye el derecho de examinar si lo que declara y manda excede los limites de su poder.

Nosotros seriamos de la misma opinion si esta doctrina no la llevase el autor hasta el extremo de una subordinacion absoluta y criminal. Nuestros principios invariables son, que las bulas dogmáticas, que han merecido el consentimiento de los obispos, ó bien formal, ó tácito, tienen la misma fuerza que las decisiones proferidas en los Concilios Ecuménicos, sin que la renuencia de un pequeño número de prelados pueda influir en que pierdan su verdadero carácter. ¿Que sería de la Nave de la Iglesia si para preservarse de los embates que le suscita la heregía en alta mar, tuviese siempre que apelar al difícil y lejano puerto de un Concilio general? Mil veces J. C. hubiese permitido que fluctuase si despues de haberse pronunciado su Vicario, y teniendo á su favor el sufragio de los obispos, no pudiese reclamar de los fieles una creencia dócil y universal. Mientras que falta esta reunion de voces, expresa ó tácita, le es licito á cualquiera tener en ejercicio su razon; decimos tambien tácita, porque si á juicio de los prelados la decision era errónea y callasen, su silencio sería una verdadera prevaricacion. En el evento contrario la razon calla, porque habló Dios por su Iglesia sobre lo que es superior á su débil capacidad. No por eso deja de ser su obsequio razonable, pues queda en aptitud de recoger las pruebas de hecho, que siempre acompañan á la certidumbre del dogma. A que enorme distancia de esta doctrina sana se halla el autor del Prólogo, á pesar de que no podrá decirnos que ella es ultramontana, frailesca, ni ajesuitada! Con la prevencion mas estudiosa describe en su Prólogo las calidades que deba tener una proposicion para que sea dogmática, dejando siempre abierta una callejuela para que ninguna lo sea. Colijase

esta verdad por lo que asienta en orden á las que se ventilan en los concilios generales. Esto en su juicio debe ser "con audiencia de los sostenedores de los dos partidos opuestos entre sí, y que se haya declarado el un extremo como artículo de fé despues de larga, imparcial y madura deliberacion, con uniformidad de votos, ó por lo menos por un exceso de mayoria tan grande que no deje razon prudente de dudar." ¿Quien no vé que con esto deja en casi cada palabra una tentacion de orgullo para evadirse de todos los Concilios generales? A lo menos el célebre de Trento está fuera de su cálculo, pues que á él no fueron citados los Luteranos y Calvinistas, ni pronunciadas las decisiones con su audiencia. Nada digamos de las bulas dogmáticas, porque este género de dogmatizar ni aun es contado por el autor entre los que refiere en su catálogo, á pesar de que tuviese á su favor los requisitos que hemos exigido para que revistan sus decisiones el carácter de verdadero dogma. Es por esto que son tan de su devocion, como hemos visto, *los que respetan el dogma de la Iglesia Romana, pero que desprecian las declaraciones Pontificias que á veces se les objetan como dogmáticas.*

Si en el juicio del autor cupo esta suerte tan degradante á los dogmas que veneramos, júzguese la que les ha cabido á los preceptos de la Iglesia sobre su disciplina. En efecto nada mas digno de la execracion de un católico que la altanería con que llama muchos de ellos á su tribunal, y los reprueba sin apelacion. Ellos no son obligatorios, nos dice, sino meros consejos. Oigámoslo: "á esta última clase pertenecen algunas cosas de las que se contienen en el proyecto y discursos; por ejemplo las máximas de no reconocer como preceptos verdaderos, sino como consejos, los ayunos, abstinencia de carnes, celibato clerical, votos religiosos, asistencia á la Misa, cesacion de trabajos en los dias festivos, impedimentos del matrimonio, y y otras cosas de esta naturaleza, todas contrarias á las ideas ultramontanas que nacieron para enriquecer á

Roma por medio de las dispensas." Como de estas mismas materias trata el autor con mas extension en sus discursos, y el editor en su apologia, no es justo que, ocupándonos ahora en rebatir sus conceptos, caigamos despues en una fastidiosa repeticion. Sin embargo, no podemos excusarnos de decir, que es este uno de los lugares en que siembra el autor un espíritu sedicioso capaz de trastornar la Iglesia y los estados. En el exámen de las leyes canónicas es donde pretende que su razon individual empuñe el cetro, y que solo pasen las que obtengan el sello de su autoridad. Así es que calificando las expresadas, ó de antojadizas, ó de interesadas, las desnuda de obligatorias, y las reduce á meros consejos. Un cristiano que así piensa, ¿podrá ser jamas un buen ciudadano? La Iglesia, así como el estado son dos sociedades que necesitan de leyes: el cristiano que se cree con poder para inutilizar las primeras, debe ser un ciudadano que se juzga tambien autorizado para abrogar las segundas. ¿Que se sigue de aquí? Si no que donde prevalezca la doctrina del autor quedaria tan dependiente la Iglesia del cristiano, como el estado del súbdito. ¡Estupenda monstruosidad!

Despues de esto es preciso que el Sr. Llorente haya tocado el último grado de la impostura, y que nos suponga en la mas espesa estolidez para decirnos en la introduccion á su apologia, "que el autor del proyecto no lo escribió para disminuir el número de los artículos de fe, ni el de los preceptos de nuestra Santa Madre Iglesia, sino solamente para persuadir, que el gobierno civil de una nacion puede desentenderse prácticamente, de obligar y compeler á sus gobernados á creer mas artículos de fe, y observar mas preceptos eclesiásticos, que los reconocidos en los dos primeros siglos de la Iglesia." Pero no inculquemos mas en un punto que tomaremos despues con detenida consideracion.

No pudiendo ocultarsele al autor de los Discursos, y del proyecto, que estaria al alcance de todos, ver co-

mo se apropian las críticas y las observaciones de los protestantes en esas leyes que rechazan, se proponen salvar esta objecion y hacer menos sospechosa su fe. Su respuesta se reduce á decir; "que los protestantes no han recibido de Dios ninguna inhibicion para no conocer las verdades que los Romanos niegan. . . . Cuando los protestantes sostienen que J. C. fundó la Religion sin esas sobrecargas inventadas en siglos posteriores, dicen una verdad para cuya demostracion basta leer la Biblia." Nosotros haremos ver en su lugar, que algunas de esas leyes, sin ser puestas expresamente por J. C. á lo menos tienen un origen apostólico, y que las otras fueron establecidas por la iglesia con la potestad que él mismo le dejó. El cargo de que el autor se hace responsable á los católicos no consiste en que diga, que esas leyes no fueron puestas por J. C. sino en que al unisono de ellos le niegue á la iglesia la autoridad de ponerlas. Esto es á lo que se arroja inconsideradamente, sin advertir que caminando así por los mismos pasos de Lutero y Calvino, dá una doble fuerza á la objecion. Con todo, él se jacta de que admite la parte dogmática, al mismo tiempo que niega el dogma de que en la iglesia hay potestad de dar leyes que J. C. no puso, segun la necesidad del momento. Véase aquí un Católico, Apostólico Romano de nueva y peregrina invencion.

Por medio de estas innovaciones que promueven el autor del proyecto y su apologista, creen que han puesto á la iglesia en un deber de gratitud, pues que así la hacen retrogradar al estado en que J. C. la fundó. Para que la iglesia se creyese cargada de esta deuda de gratitud era preciso que conteniéndose los autores entre los limites del deseo, no procediesen á erigirse en legisladores, y á usurparle el derecho de abolir unas leyes, que á ella sola le pertenece. Pero aun cuando hubiesen señalado así su moderacion, y aun cuando fuese cierto que en aquellos tiempos primitivos no rigieron muchas de esas leyes que ahora rigen, siempre seria un absurdo pretender que volviésemos á ellos



sin el fervor y la pureza de los que los poseyeron. Si es cierto, como lo es, que la virtud hace inútiles las leyes, y que la corrupcion las multiplica, ¿ que extraño es que entonces hiciesen los fieles por devocion lo que ahora hacen por un deber? Pero nos dice el autor del Prólogo: "J. C. pudo poner esos preceptos bajo la pena de pecado grave; no lo quiso hacer; de lo que se infiere que no convenia, porque si hubiese convenido lo hubiese hecho." Pésima lógica y pueril raciocinio. No es esa la consecuencia que se deduce, si no esta otra: luego vió que por entonces no eran necesarias esas leyes, y con divina prevision de que lo serian en otro tiempo, dejó en la iglesia el poder de establecerlas. Mas replican diciendo, que este es el modo de multiplicar los incrédulos por quienes diariamente la Religion es convertida en una farsa cómico-religiosa.— Respondemos que en todos tiempos las pasiones han hecho nacer incrédulos. Se abraza la incredulidad por orgullo, porque ella dá un relieve de espíritu fuerte para los ojos de los ignorantes, y ridiculiza los preceptos de la iglesia porque siente su peso. ¿ Que hacer entonces? ¿ Abolir la Religion y sus preceptos? ¿ Por que se multipliquen los crímenes se han de aniquilar las leyes penales? No, la iglesia en su caso gime, exorta, instruye, y tolera abusos que no puede estorbar ni reformar. No queremos decir por eso que las leyes de que se trata deban ser irrevocables. Ellas pertenecen á la disciplina, y acaso serán mudadas como lo fueron las pruebas á que se sujetaban los catecúmenos, las penitencias públicas, y otras muchas mas. Nosotros concluiremos este Prefacio advirtiéndolo á nuestros conciudadanos, que el libro que impugnamos y otros de esta clase, nada otra cosa se proponen que arrojar entre nosotros la manzana de la discordia, y despertando el espíritu de duda, robarnos el depósito sagrado de nuestra verdadera religion. Les acordamos que el cristianismo, asi como lo profesa la Iglesia Católica, Apostólica Romana es el único divino, santo, irrepreensible, el mas perfecto, y el mas útil al género

humano; y que una sola desviacion del camino que ella enseña nos llevará á desiertos en que perezcamos por falta de guia. Tiene á mas de esto á su favor, que es la religion de nuestros mayores, y que no podemos respetar sus cenizas renunciando el mejor bien que recibimos de sus cuidados paternales. Si Dios por sus altos y profundos juicios permite que nuestra fé sea combatida, acaso es para poner una diferencia señalada entre los espíritus ligeros, y los verdaderos fieles, asi como ha servido la revolucion para que distingamos los legítimos amantes de la patria, de esas almas abyectas, y fluctuantes que la han traicionado. Es preciso, dice S. Pablo (1) que haya heregias á fin de que se conozcan aquellos cuya fé es á toda prueba. A mas de esto, esos asaltos continuos pondrán á los ministros de la religion en la necesidad de revolver la antigüedad, buscar el hilo de la tradicion, consultar la historia, nutrirse de las escrituras, y velar sobre la pureza de nuestra fé. Sin las disputas de los últimos siglos, dice un sábio dogmático, acaso estaríamos nosotros sepultados en el mismo sueño que nuestros padres.

---

(1) 1. Cor. v. 19.

Faint, illegible text on the left page, likely bleed-through from the reverse side.

*Al Excelentísimo Señor Libertador*  
**SIMON BOLIVAR.**

*Es un motivo bien grande de consuelo para la América ver los cuidados de V. E. por afirmar su libertad, sobre la base indestructible de la religion católica. Jamas olvidaremos, entre otras pruebas, aquellas memorables expresiones de V. E. en su nota de 8 de Julio de 1824, al gobernador eclesiástico del obispado de Trujillo. "Quiero que V. S. y todo ciudadano esté entendido, de que jamas disimularé nada de lo que pueda desviar al pueblo de la moral evangélica, relajar la disciplina eclesiástica, ó deslustrar la magestad del santuario en sí, ó en sus ministros; y que antes bien recibirán de mi autoridad estos sagrados objetos, toda la proteccion que se les debe, conforme á la ley fundamental del Estado." Sabia muy bien, sin duda, V. E. la sublime combinacion del criador, que destinando al hombre á la sociedad, quiso que no viese asegurada su existencia política sino por el influjo de la religion. Es de esta sábia combinacion, Señor, que nacen las relaciones entre la libertad civil, y las opiniones religiosas. Relaciones, que sometiendo los súbditos á las autoridades, y abrazando todas las condiciones hasta la soberania misma por el sentimiento de los deberes y las obligaciones, colocan el primer anillo de esta cadena en las manos del criador. Tal es el encadenamiento de las leyes divinas, morales y políticas. Pues que V. E. protege estos principios, permítame la libertad de reclamar alguna parte, aunque pequeña, en sus afanosas operaciones; extendiendo el conocimiento de estas verdades, impugnando los errores que las combaten, y facilitando el camino de las reformas útiles, es como se coopera á esos altos desig-nios, y es como yo deseo hacerlo con el pequeño libro, que ten-*

go el honor de dedicarle. Las obras que yo combato dan á la religion, nueva materia de escándalo. Su autor á titulo de lo que se llama progreso de las luces, altera con sofisma la simplicidad de las verdades evangélicas, aniquila los preceptos de la iglesia, y neutraliza los hechos mas constantes de la historia. ¿ Por que fatalidad esas palabras, que solo debian presentar el cuadro de los bellos descubrimientos del espíritu, solo presentan muchas veces las producciones atrevidas de un orgulloso delirio? Esto es lo que hace el autor de la constitucion religiosa, y (si es otro) su apologista. Lleno de un espíritu de novedad, de crítica, de ironía, y de desprecio á todo lo que sabemos, y queriendo reemplazar en apariencia el bien que destruye en realidad, no hace mas que sustituir los estériles esfuerzos de los autores anti-católicos, á las sabias y profundas meditaciones de nuestros padres. Sabe V. E. muy bien, que los derechos que disfruta por razon de su autoridad son todos relativos al bien de los pueblos sujetos á su mando. Es este conocimiento el origen de esa atencion piadosa, que le consagra á la religion católica, unida á los desvelos porque ellos gozen, despues de tantos ultrages de que los ha libertado, la paz, el reposo, la libertad, y todas las dulzuras de la vida social. Véase aqui precisamente lo que me anima á esperar, quiera V. E. por honor de la religion, y por el bien de sus súbditos, valorar con su proteccion mi débil ofrenda, y hacer que triunfe sobre los extravios del autor constitucional.

Esto es lo que implora de V. E. el mas humilde, y el mas obsecuente de sus admiradores.

DR. GREGORIO FUNES.



## INDICE.

	Página.
Prefacio.....	1
<b>LIBRO I.</b>	
Exámen del discurso primero en que se ponen las bases de la Constitucion religiosa.....	1
Sobre el primado .....	12
Capítulo II. Prosigue la materia del discurso primero sobre el poder legislativo.....	29
Capítulo III. Prosigue la materia del discurso primero sobre la infalibilidad de la iglesia.....	40
Capítulo IV. Prosigue la materia del discurso primero. Se prueba que la infalibilidad de los Concilios generales fue reconocida en todos los siglos, y se vindican de las falsas atribuciones que se les atribuyen .....	59
Capítulo V. Prosigue el mismo asunto.....	77
Capítulo VI. Prosigue la materia del discurso primero sobre el simbolo.....	87
<b>LIBRO II.</b>	
Capítulo I. Sobre el segundo y tercer discurso, que trata de los artículos de la constitucion religiosa, y en especial la tolerancia.....	103
Capítulo II. Prosigue la materia del discurso segundo con relacion al segundo artículo, y tercer discurso sobre exclusion de artículos de fe, y de las leyes eclesiásticas, en especial la misa.....	124
Capítulo III. Prosigue la materia del discurso segundo con con relacion al artículos IV, y tercero y cuarto discurso. La confesion.....	215
Capítulo IV. Prosigue la materia del discurso segundo con relacion al V. artículo, y tercer discurso, sobre exclusion de leyes eclesiásticas. La comunión.....	257
Capítulo V. Prosigue la materia del discurso segundo con relacion al 8.º artículo, y á los artículos 3.º y 4.º El ayuno .....	271
Capítulo VI. Prosigue la materia del cap. II con relacion al art. 9.º y al discurso 5.º El matrimonio.....	282
Capítulo VII. Prosigue la materia del cap. II con relacion al art. 10 hasta el 14, y al mismo discurso 5.º La indisolubilidad del matrimonio.....	282
Capítulo VIII. Prosigue la materia del discurso segundo con relacion á los artículos desde el 15 hasta el 27, y al discurso 6.º Ordenes menores, obligaciones del obispo, su institucion, vicarios y párrocos, fuero clerical, prima-	

do de la iglesia, poder legislativo, bulas de los papas, errores dogmáticos de muchos de ellos..... 304

Capítulo IX. Prosigue la materia del discurso 2.º en cuanto á los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, con relacion al discurso 8.º Sobre límites de obispados, comunicacion con Roma, y creacion de patriarcado..... 320

Capítulo X. Prosigue la materia del discurso 2.º con relacion á los artículos desde el 33 hasta el 39, y al discurso 3.º Sobre canónigos, colegiatas, beneficios simples, sus rentas &c. .... 334

Capítulo XII. Sobre el celibato clerical..... 342

Capítulo XIII. Prosigue el mismo asunto..... 355

Capítulo XIV. Prosigue y acaba el mismo asunto..... 370

Capítulo VI. Sobre los religiosos mendicantes y las monjas 281

NOTA.

Se advierte, están equivocados los números de los capitales desde el número X en adelante, pues debiendo seguir los números XI, XII, XIII, XIV y XV, se han puesto XII, XIII, XIV y VI.



**EXAMEN CRITICO &C.**

**LIBRO PRIMERO.**

**CAPITULO I.**

**EXAMEN DEL DISCURSO PRIMERO, EN QUE SE PONEN LAS BASES DE LA CONSTITUCION RELIGIOSA.**

*Sobre el Primado.*

Por echar las bases de una constitucion siempre hemos entendido abrir los cimientos de un edificio moral, ó bien religioso, ó bien político dando una ley fundamental. Mas reflexionando atentamente sobre las que sirven de materia á nuestro presente exámen critico, nadie podrá excusarse de juzgar que su autor, lejos de querer levantar un edificio, quiso mas bien desplomar el mejor y mas santo que tenemos. Bajo de su pluma la constitucion actual de la Iglesia en algunos de sus artículos esenciales no es la primitiva que nos dió J. C. sino la que ha inventado una política interesada y mundana; solo es por un favor meramente gratuito concederle que la Iglesia sea una congregacion de fieles Cristianos cuya cabeza es el Papa; su poder legislativo reside en el gremio universal de los fieles, y el ejecutivo en el Papa; llamar á juicio en el tribunal privado de la conciencia lo que manda esa cabeza, y sobreponerse á sus leyes cuando se crea ser injustas, es el mejor privilegio del hombre dotado de razon; los cánones que actualmente nos ri-

gen nada mas son que adiciones al sistema religioso del cristianismo, injuriosos al divino autor que lo fundó, ó insoportables á nuestra humana condicion. Véanse aqui las bases de la sábia constitucion religiosa, que se brinda á la América para que sea santa y feliz. Es de nuestro deber examinarlas, y demostrar, que siendo, como son, las mismas de la secta protestante, con algunos pocos accidentes de catolisismo, el autor solo pretende alucinarnos, y que la verdad pague un tributo al error mismo. Por lo demas nosotros estamos muy distantes de abrir una nueva lucha con esa secta; dejando á sus profesores en su quieta y pacífica posesion, solo nos contraeremos á quitarle la máscara al impostor. Si con este motivo rebatimos sus doctrinas y noticias históricas que él nos dá por verdaderas, y que nosotros creemos falsas, cúlpese á quien nos ha puesto en esta absoluta precision.

En tono magistral dice el autor: *qué es un don gratuito considerar la definicion de la Iglesia, y que: varios hombres añadieron artículos á su primitiva constitucion, citando por primer ejemplar la arbitraria intervencion del Papa Victor á principios del siglo III en las Iglesias de Asia, y la desaprobacion que de este nuevo genero de gobernar hicieron los santos Irineo y Policarpo. Quiere pues probar por este medio, que no habiendo en los primeros siglos un hecho de esta clase, empezó desde el siguiente la adición del nuevo artículo con que se adulteró la constitucion de la Iglesia.*

El menos instruido en los elementos del cristianismo deberá conocer que este es un ataque directo al primado de los Papas sobre la iglesia universal. Pero esto no admira tanto, como el que, habiendo dicho en su mismo Prólogo, que la constitucion religiosa *reconoce en el papa su primado de honor y jurisdiccion*, asiente ahora lo contrario por la primera de sus bases. Decimos lo contrario, porque, ó solo reconoce en ellos el primado de honor, ó no reconoce ninguno. A lo menos el de jurisdiccion es inconciliable con sus mismos ratiocinios.

Este consiste en un vigilante cuidado por la observancia de los cánones en toda la iglesia universal. Su voz debe ser oída con sumo respeto y veneracion. Mas, ¿ como el autor puede ser de estos sentimientos cuando él mismo califica de exceso la intervencion del papa Victor en los negocios de las iglesias de Asia, y de una novedad sin ejemplo en los dos primeros siglos? ¿ No es esto pretender que el primado sea un título sin funcion, y una dignidad meramente pasiva entre las manos del que la goza? Por lo demas, si le fué preciso incidir en esta vergonzosa contradiccion para sostener el papel de católico nominal, á lo menos debemos confesar que en su plan premeditado de introducirnos la secta protestante, derribando el primado, lleva consecuencia de doctrina. El es el eje del catolisismo; era preciso hacerlo aborrecible y nulo, para ponerlo en contradiccion con la doctrina de Jesucristo.

Para inutilizar sus esfuerzos hacemosle presente el solemne testimonio con que, segun S. Mateo, (1) recompensa J. C. la fé de S. Pedro, asegurándole, que él es la piedra sobre la que fundaria su iglesia; que las puertas del infierno no prevalecerian contra ella; que le dará las llaves del reyno de los cielos, y que todo lo que atase ó desatase sobre la tierra será atado ó desatado en el cielo. Aun mas, el precepto que le impone por S. Lucas (2) para que confirme la fé de sus hermanos; la obligacion en que lo pone cuando le dice, segun S. Juan, (3) *apacentad mis corderos, apacentad mis ovejas*; que despues de la Ascencion del Señor á los cielos, Pedro es el que primero predica á J. C., y el que toma la palabra á la cabeza del colegio apostólico: en fin, que su primado es y fué siempre la creencia universal de la iglesia católica.

Aunque para demostrarle que es una calumnia atribuir á los Papas posteriores de los dos primeros siglos haber añadido el artículo del primado, ó lo que es lo mismo su derecho á un influjo activo en las demas

(1) cap. 16, v. 18. (2) cap. 22, v. 29. (3) cap. 21, v. 16 y 17.

iglesias, no hacemos uso con abundancia de las pruebas irresistibles de que abundan nuestros controversistas, á lo menos produzcamos las que bastan para convencerlo, que en esos mismos dos primeros siglos ya era reconocido el primado, y que ejercia su autoridad. Si no es en razon de ese intimo convencimiento que el año 170 de la era vulgar Hegesipo, convertido del judaismo, compuso el catálogo de los obispos de Roma, empezando desde S. Pedro hasta el papa San Eleuterio, segun Eusebio; (1) y S. Justino, filósofo educado en la escuela de Alejandria, la mas célebre de su tiempo, é igualmente convertido, miraba á Roma como el centro del cristianismo, ¿digásenos á qué principio hemos de atribuir estos hechos? ¿Por qué Hegesipo prefirió hacer la cronología de los obispos de la iglesia romana, pudiendo hacerla de otros obispos si estos eran de igual clase? ¿Y por qué S. Justino mira á Roma con preferencia á otros pueblos como el centro del cristianismo? ¿Hay otra razon que satisfaga si no es la de que á fines del siglo I, ya reputan al obispo de Roma como jefe y primado de todos las demas? Pero adelantemos la indagacion, y encontraremos en S. Irineo, autor coetaneo de los primeros, un testimonio mas clásico de esta verdad. Como Hegesipo forma la sucesion de los obispos de Roma, y en términos mas concluyentes que S. Justino, disipa las sombras con que se quiere obscurecer este hecho histórico. En efecto, refiriéndose á la carta que escribió S. Clemente sucesor de S. Pedro á los fieles de Corinto, muestra del modo mas enérgico que con ella restableció su fé, les puso en la mano el hilo de la tradicion, y que en fuerza de estos dos principios, la sucesion y la tradicion, quedaron confundidos los hereges. "Es preciso, dice, que toda iglesia, es decir, los fieles repartidos por todas partes, vengán, ó se pongan de acuerdo con esta iglesia, á causa de su primacia principal, en la cual todos los fieles han conser-

(1) Hist. Ecléc. lib 4, c. 22.

vado la tradicion que viene desde los apóstoles." (1)

Con lo expuesto hemos ya anticipado la prueba del segundo miembro que nos propusimos demostrar, esto es, que el primado tuvo tambien su ejercicio antes del III siglo. En la realidad, las dos cartas que S. Clemente escribió á los de Corinto, son dos monumentos en que vienen á estrellarse todas las sofisterias del autor de los discursos. Siguiendo las huellas de otros célebres críticos le preguntamos, ¿por qué dejando los de Corinto otras iglesias mas inmediatas de Asia, y de fundacion apostolica, recurren á la de Roma, si esta no goza de ninguna preeminencia sobre las demas? Para evadirse Grave de esta pregunta, y de la terminante autoridad de S. Irineo, observa el célebre Bergier, que ha hecho los mayores esfuerzos. El nos asegura que este sábio crítico protestante confiesa que S. Irineo llenó de confusion á los hereges, no solo por la Santa Escritura, sino tambien por la tradicion de las iglesias, y en especial por la de Roma; pero que al presente nada vale este argumento despues que los papas añadieron á la tradicion que habian recibido de los apóstoles otros artículos, los unos dudosos, los otros falsos, cuya profesion exigen. Advertamos aquí de paso las fuentes donde bebe el autor de los discursos su noticia de la adición de artículos á la constitucion de la iglesia atribuida á los papas, y séanos licito seguir las pisadas de este crítico, á fin de que, rebatidas sus reflexiones, quede sin este auxilio el autor de los discursos.

Segun el mismo Bergier que hemos citado, Grave pasa mas adelante, y quiere que en la opinion de San Irineo los fieles de todas partes deban concurrir á Roma, no por ponerse de acuerdo con esta iglesia, sino por dar giro á sus negocios en la corte de los Emperadores, y en especial por defender la causa de los cristianos: de manera que la primacia especial de esta iglesia no consistia en ninguna autoridad ó juris-

(1) Ad. Her. l. 3, c. 3, n. 2 y 3.

diccion sobre las otras, sino en el relieve que le daba la multitud de habitantes de la capital, silla del imperio, y la afluencia de los extranjeros. Va en esto tambien al unisono el autor, habiéndonos dicho que la superioridad de los papas *pareció ser efecto de ser Roma la primer ciudad del imperio Romano.*

El sábio Bergier, á quien citaremos muy á menudo por ser la principal guia que tomamos, con solo una pincelada hace piezas este modo de discurrir. "Se olvidó Grave sin duda, nos dice, que en tiempo de San Irineo los Emperadores eran paganos, que los papas se hallaban continuamente expuestos al martirio, que en efecto muchos lo sufrieron en este siglo y el siguiente, y que los cristianos se veian obligados á esconderse en Roma con mas cuidado que en ninguna parte. ¿Qué relieve podia entonces dar á la iglesia de Roma la córte del Emperador, la afluencia de los extranjeros, y la necesidad de ir allí en solicitudes de sus negocios? San Irineo no funda sobre esto la primacia principal de la iglesia de Roma, sino sobre que ella era la mas grande, la mas antigua, la mas célebre de todas, como fundada por los apóstoles S. Pedro y S. Pablo; en fin, porque ella habia conservado siempre sus tradiciones."

Con estos antecedentes ya es tiempo que descendamos á tomar en consideracion el hecho del papa Victor, á quien el autor de los discursos nos presenta como primer innovador, y la autoridad de S. Irineo con que cree haber abierto una brecha al primado de los papas. Está probado que el papa Victor nada añadió, pues que su autoridad sobre las iglesias fué reconocida y ejercida en los dos siglos que le precedieron. Querer probar lo contrario con la autoridad de S. Irineo, es una temeridad sin apoyo, pues es querer ponerlo en contradiccion consigo mismo. Impone falsamente el autor de los discursos cuando dice que este santo padre reprendió á Victor arguyéndole *con la práctica de los papas anteriores, y persuadiéndole que la religion no necesitaba de nuevos modos de gobernar.* Aquí

el autor falsifica el sentido del texto, pues S. Irineo no le reprende porque use de su autoridad, sino porque en el modo excede sus limites excomulgando á los obispos de Asia, porque no se conformaban con su opinion sobre un punto de mera disciplina, cual era el dia en que debia celebrarse la Pascua.

Añadamos por último una reflexion, y esta sea diciendo, que aun permitido que en los tres primeros siglos nõ hubiese vestigios de que los papas ejerciesen su autoridad sobre las otras iglesias, de este silencio ninguna prueba con vivos de fuerza puede deducir el autor á favor de su pensamiento. Solo un huésped en la historia puede ignorar que estos fueron para la iglesia los tiempos de su prueba. Siempre perseguidos los fieles por los idólatras y los emperadores, sus templos, dice un sábio historiador, eran las cavernas, y sus altares las manos de los sacrificadores. En nada menos podia pensarse que en tener una policia general: cada iglesia se gobernaba por sus propias leyes, unidas por una misma comunión, y por la profesion de su fé. Por medio de sus cartas se consultaban, pero quedando siempre independientes unas de otras. La de Roma gozaba en el concepto público de la primacia, mas sin poder ejercer debidamente toda su autoridad. El senado romano, enemigo implacable de un culto como el del cristianismo, que derribaba los dioses á quienes creia que debia toda su grandeza, velaba mas atentamente por extinguirlo, que lo que velaban sus magistrados. De aquí es que, como observa Condillac, *se profesaba ya abiertamente el cristianismo en las provincias retiradas, cuando aun estaba oculto en Roma, y en las provincias vecinas.* ¿Que dice ahora el autor de los discursos? ¿Fué por falta de poder la ninguna influencia de los papas (en el supuesto dado) ó por el imperio de las circunstancias?

Pero el autor se lamenta del abuso de autoridad que progresivamente fueron haciendo los papas, despues de dada la paz á la iglesia, y quiere hacernos ver como la ignorancia de los siglos vino en auxilio de su

engrandecimiento. En esta parte estamos de acuerdo, con el bien entendido, que jamas llevamos nuestra opinion mas allá de lo que nos muestra la exacta verdad, y mucho menos hasta el extremo de mirar este poder como un despotismo anticristiano. Para formarse una cabal idea del aumento de poder que se nota en los papas, es preciso remontar hasta las causas que lo produjeron. Hecha esta diligencia con severa imparcialidad, se verá que las unas nacen de la ignorancia y la corrupcion general, las otras del vivo anhelo por su justo remedio. La ignorancia en esos siglos tenebrosos llegó á tal punto, que se temian las ciencias como una calamidad, y extendiéndose como una lepra, abrasaba todos los estados y gerarquias. Reyes que no sabian firmar, prelados faltos de luces hasta la groseria, eclesiásticos que para serlo les bastaba saber leer; esto es lo que nos muestra sin ejemplo la barbarie de estos tiempos. Si alguna vez se vió alguna vislumbre de las ciencias, fué siempre con la corteza del mal gusto que se toma fuera de las fuentes que les son propias. Posteriormente hubo mas cultura; pero con preocupaciones contrarias al progreso de las luces.

Las letras no podian florecer en un tiempo en que los vicios eran tan escandalosos como universales. Entregada la Europa á la anarquia feudal, todo fué desorden, usurpacion, escándalo y movimiento. Los bienes de los eclesiásticos tentaban á los grandes y á los pueblos, pero alucinados estos por aquellos, rescataban sus crímenes pagándoles bien cara su devocion. El poder del cuerpo sacerdotal crecia á sombras de la supersticion y la ignorancia. En este tiempo fué que los papas adquirieron derechos sobre los pueblos, sobre los príncipes, sobre el clero y sobre los obispos, que no conocieron sus antepasados. Aquí nacieron las reservas, las gracias espectativas, las anatemas la avocacion de las causas, la institucion privativa de obispos, y la citacion á su tribunal. Aun esto no era tanto como el derecho de quitar las coronas de los

reyes, y el abuso de las excomuniones. Fácil es conocer que en este estado de cosas desapareció la gerarquía de la iglesia bajo un poder que lo absorvia todo. La ignorancia lo permitia porque faltaban luces para advertir lo que debia ser. Véanse aqui unas de las causas del engrandecimiento papal.

Pero asi como reconocemos el exceso del poder, reconozcamos tambien su legitimidad. Decir que el ejercicio de todo poder debe ser siempre el mismo en la infancia de los estados, que en el de su virilidad, en el de sus costumbres puras, que en el de su depravacion, en el de la tranquilidad que en el de la ignorancia, sería no advertir con discernimiento su verdadera índole. Todo poder es establecido para el bien de la sociedad, y dejaria de serlo si dejase de obrar segun el tono que le diesen las costumbres, los usos y las circunstancias del momento. Segun ellas es que S. Pablo le dice á su discipulo Timoteo, (1) que predicase la palabra, que instase á tiempo y fuera de tiempo: reprendiese, rogase y amonestase con toda paciencia y doctrina. Y si esto debia practicar un obispo particular, ¿que correspondia á la cabeza de la iglesia? Encomendada de su gobierno razon era, que obrase segun sus necesidades; es decir, en los tiempos de su cuna con mas blandura, en los de su adolescencia con mas actividad; en los puros con mas templanza, en los de la corrupcion con mas fortaleza y energia. Así sucedió: el soberano pontífice, y los obispos de la primera edad siempre en la vigilia del martirio se limitaron á instruir con la palabra y el ejemplo. Sus sucesores debian oponer una resistencia mas activa y fuerte á los corruptores de la fé, y de la doctrina, á los pueblos que no conocian otro derecho que el de la espada, á los reyes que se atrevian á echar la mano al insensario, á los prelados tan simoniacos como vanos, en fin á los eclesiásticos sepultados en la corrupcion y la ignorancia. Para que esta oposicion

(1) E. i. 2 ad. Tim. cap. 4. v. 2.



fuese con fruto, no debian valerse los papas de los mismos medios que estuvieron en práctica en los tiempos puros: el mal rebozaba de la medida; razon era que el poder llegase hasta la cumbre.

Ya hemos confesado de buena fé que este mismo engrandecimiento de los papas causó males incalculables á la disciplina de la iglesia. Los unos malos en todo el curso de 150 años hicieron gemir a la iglesia; los otros en mucho mayor número de una virtud sublime, pero engañados con las falsas máximas del pseudo Isidoro, cometieron enormes faltas. "Estos grandes papas, dice el sabio Fleuri, (1) encontraron las falsas decretales (que ya habian aparecido desde el siglo VIII,) tambien establecidas que se creyeron obligados en conciencia á sostener las máximas que ellos leian en ellas, persuadidos que esta era la pura disciplina de los tiempos apostólicos y de la edad de oro del cristianismo." Pero es preciso confesar, que á pesar de este engaño, ellos contuvieron á principes feroces, sacrilegos, ambiciosos, reformaron las costumbres, mantuvieron la fé en toda su pureza, y promovieron el imperio de las virtudes. ¿Que nos admiramos de que no siempre fuesen sábios los medios de que usaron? La ignorancia era general, y solo á fuerza de un prodigio podian preservarse de este contagio. Mas siempre es cierto que sin añadir nuevos artículos esenciales á la constitucion de la iglesia, debieron revestirse de otro poder mas amplio del que antes usaron sus predecesores, y poner en practica otros recursos que solo venian ajustados al tiempo en que se obraba.

Por lo que respecta á los viciosos, y al exceso de autoridad que se tomaban los papas, el génio de los tiempos modernos reclamaba su reforma. Las letras habian extendido su esfera á la mitad del siglo XV de un modo mas activo y acertado que á la mitad del siglo XII. Con ellas se empezó á ver mas claro, y á desearse la

(1) Discur. 4.

cion de los abusos que habian desfigurado el semblante de la iglesia. Los concilios de Constancia y Basilea juzgaron que era preciso reformarla en su cabeza, y en sus miembros. Este fué el grande objeto á que los padres dirigieron sus esfuerzos. Pero ¿qué no pueden vicios encanecidos y profundos! Por débil que fuese el poder de los papas, él fué suficiente para inutilizar muchos de sus cánones. Una mejor calculacion debió hacerles conocer que su conducta era imprudente en unos tiempos en que los principes llevaban con impaciencia la pesada mano de Roma, y en que el clero estaba cansado de sus humillaciones. Esta fué la época en que Lutero levantó la voz, y la que abriendo un nuevo campo á mayores males, abrió tambien caminos al desarraigo de muchos abusos. ¡Ojalá que ellos hubiesen sido menos cargados de tropiezos, y nos hubiesen dado el consuelo de vernos mas cercanos á los tiempos de gloria.

Por lo que hemos asentado hasta aquí verá el autor de los discursos, que confesando los católicos la corrupcion de la silla de Roma, nadie se ha atrevido á negarle que es la primera en dignidad y jurisdiccion, y que su cabeza visible tiene autoridad sobre todos los miembros del cuerpo místico de la iglesia. Las reformas jamás han atentado contra este privilegio, y los que lo intentaron dejaron de ser de su gremio desde este punto. ¿De que le ha servido pues al autor de los discursos apresurarse á poner por primera base de su obra, que la constitucion de la iglesia en algunos de los artículos esenciales, no es la primitiva que le dió Jesucristo? Hemos demostrado lo contrario: está pues desvaratada la primera base de su constitucion.

## CAPITULO II.

*Prosigue la materia del Discurso primero.**Sobre el poder legislativo.*

La segunda base (1) de esta constitucion es que: "el poder legislativo pertenece á la congregacion general de todos los cristianos, ó sus legítimos representantes." El proyecto de constitucion, del que son un resultado los discursos, contiene esta otra: "el poder legislativo quedó por disposicion de J. C. en el cuerpo moral de la iglesia, y no en el Colegio Apostólico." Los censores de Barcelona calificaron estas dos proposiciones por heréticas en cuanto su autor intenta despojar á los Apóstoles y á sus sucesores de toda potestad Eclesiástica. El Sr. Llorente, en clase de editor del proyecto y de su apologista, se quejó de esta censura como infundada, y en su comprobacion añade, que lejos de tal idea el mismo capítulo asentaba esta proposicion: "por lo tocante al gobierno de las iglesias, consta de S. Pablo y de los hechos apostólicos, que el Espíritu Santo ponía los obispos para que las rigiesen como rebaño propio de Jesucristo, adquirido á costa del precio de su sangre."

En el autor del proyecto y en su defensor, nosotros no vemos sino dos atletas del protestantismo, armados de una táctica análoga al espíritu del siglo. Ellos ponen en uso la division de los poderes legislativo y ejecutivo, que con razon es tan del gusto de nuestras repúblicas, y fundados en su teoria, modifican el gobierno de la iglesia, y lo hacen salir de sus verdade-

(1) Decimos la segunda en el orden mas natural, aunque el autor la pone por última.

ros principios. Desde que los reformadores del siglo XVI negaron la obediencia á los pastores de la iglesia católica, muchos de ellos pusieron por uno de los elementos de su sistema, que los pastores eran los simples mandatarios de los fieles: por consiguiente, que Jesucristo dió la autoridad espiritual á la iglesia, esto es, á la asamblea de los fieles eclesiásticos y legos, y no á los pastores, sin tener estos mas autoridad que la que el rebaño les conceda. Esta fué la doctrina impia de Widel y Juan Hus, que condenó el concilio de Constancia, y la de Lutero y Calvino que condenó el de Trento. Por mas que los autores citados quieran paliar sus sentimientos, este será siempre en último analisis el resultado de la suya. Si en el cuerpo de los fieles está el poder legislativo, como ellos quieren, él ejercerá una gran parte de los derechos sacerdotales, se reunirá para juzgar á la cabeza de la iglesia y á sus miembros, é influirá en la administracion del gobierno sobre todos los puntos de disciplina, y aun sobre los asuntos dogmáticos que suscite la heregia. ¿Como negar estas funciones á los legisladores de la iglesia?

¶ Mas, ¿como conciliar esta doctrina absurda escandalosa, anticatólica con lo que aprendimos de la misma boca de Jesucristo, y de la de los apóstoles? ¿Ni como conciliarla con la misma doctrina del autor? Es una verdad sin réplica que para dar el Salvador una idea exacta de la iglesia que fundaba, escogió con especial predileccion los emblemas ó simbolos expresivos de rebaño bajo sus pastores, y de familia á la direccion de un padre conductor.(1) Por ellos es que quiso significar un gobierno dulce, caritativo, paternal, y de parte de sus súbditos la docilidad, la sumision y la confianza. Séanos lícito preguntar ahora, ¿en que parte del globo hay un rebaño, ó una familia cuyas leyes deriven de su consentimiento? ¿No sería un extravio de la razon decir que el pastor debe con-

(1) Joa. a. 10. v. 11 y 14.

saltar á su grei los pastales donde quiere ser llevada, y que el padre indagase de su familia el método de su régimen interior? ¿O lo que es lo mismo, que el rebaño gobierne al pastor, y la familia imponga preceptos á su padre? Esto es lo que por una induccion forzosa sale de esa legislatura ideal, supuesto que, como acabamos de demostrar, y como lo exige por su naturaleza el poder legislativo, de él han de emanar las leyes que gobiernen á los padres y á los pastores.

Es en vano que para salvar este mal paso nos diga el Sr. Llorente, que el autor del proyecto "reconoce ser el Espíritu Santo quien puso á los obispos para que rigiesen á la iglesia como rebaño propio de Jesucristo, adquirido al precio de su sangre." Así es como dando un aire de catolisismo á la doctrina, se nos presenta un sistema de gobierno amalgamado de máximas evangélicas y profanas; y por el que, bajo esta máscara, se pretende trasplantar en la iglesia una libertad de poder, y de soberanía colectivamente universal, que solo es propia del estado civil. ¿Como es que los obispos son puestos por el Espíritu Santo para regir á los fieles, si autorizados estos con el poder legislativo, están aquellos bajo su dependencia? Se nos dirá que lo mismo sucede en las repúblicas profanas: los magistrados con el poder ejecutivo gobiernan los pueblos, y de estos con el legislativo dependen los magistrados, sin que implique contradiccion. ¡Insidioso cotejo! El que lo haga debia empezar demostrando, que la iglesia trae su origen de un contrato religioso, como lo trae el estado de un contrato social, y que los pastores son de institucion de la iglesia, como los magistrados lo son del estado laical, únicas bases de su dependencia reciproca. Ambas cosas las desmienten las escrituras, y la última es confesada por los mismos autores.

A pesar de esto, el apologista del proyecto encuentra apoyado su sistema en el mismo evangelio: "pues consta de él, nos dice, que tratando de la correccion fraterna, y hablando con S. Pedro Jesucristo, le dirigió

á él mismo la palabra, diciéndole, que si su hermano no hacia caso de su amonestacion, diese parte á la iglesia, y si el corregido despreciase la resolucion de la iglesia, Pedro lo reputase como gentil y publicano. La superioridad de la iglesia sobre S. Pedro, añade, está bien marcada. . . y siendo S. Pedro superior á los otros apóstoles, con mayor razon la iglesia lo es á todos."

Todas las sectas eterodoxas han dado á la palabra iglesia el significado que les abria camino para eludir el sentido católico, y afirmar sus preocupaciones. Unos han opinado, que por ella se significaba la sociedad de los justos y predestinados, otros la han extendido de modo que abraza todos los ángeles del cielo, todos los elegidos y justos de la tierra, y de todos los siglos. No ha sido mas feliz el apologista del proyecto en asentar con su verdadero sentido en el lugar que cita. Este es el capítulo 18 del evangelio de S. Mateo v. 17, donde se trata de la correccion fraterna, y se traza el orden progresivo que en ella debe llevarse. Esta es una de las ocasiones en que Jesucristo quiso manifestar que la caridad, la mansedumbre y la prudencia eran la leche con que debian nutrirse sus adoradores á los pechos de la iglesia que fundaba. Lejos de permitir que de pronto se ponga al culpado ante la ley, quiere que primero se le amoneste á la sombra de un silencio pacífico y fraternal. Frustrado este primer paso, debe darse el segundo reprendiéndolo en presencia de algunos varones sábios y discretos: si aun así siguiese en su pertinacia, se dará cuenta de todo á la iglesia: por último, si ni á esta le diese oidos se tendrá por un gentil y publicano. Aunque dentro de los límites de la razon y de la fé, no es en todo uniforme la opinion de nuestros intérpretes y dogmáticos sobre la inteligencia de este lugar. En sentir de algunos padres de la iglesia (1) se trata aquí de las injurias graves que se nos irrogan, sobre las que es ex-

(1) S. Ilario, el Crisost. S. Ambr. c. 17, sobre S. Lucas.

clusivo nuestro derecho ó para perdonarlas, ó para promover su castigo. Otros (1) lo extienden á todo crimen enorme contra Dios, contra nosotros ó contra el prójimo. En órden al sentido en que debe tomarse la palabra *iglesia*, que es el punto de la cuestion, es de toda certidumbre: 1.º, que ni estos escritores, ni ningun católico ha abrazado en ella á toda clase de fieles de un modo autoritativo y judiciario; á no ser que esto se entienda, que el poder de todos solo deba ejercerlo el pastor ó los pastores de la grei. Un juicio de esta clase que podia verificarse ó cuando se congrega el pueblo en el lugar de la oracion, ó en otras asambleas mas solemnes y autorizadas, no admite al pueblo ni como juez, ni como legislador, sino como un instrumento de su buen éxito, y como un medio de propagar la sana moral. Toda la autoridad está depositada por ministerio de Jesucristo en los pastores que se dignó poner por custodios y centinelas del rebaño. Sin salir de este lugar ó del evangelio, tenemos en él mismo la mayor prueba. Para demostrar el Evangelista la legalidad de su sentencia hace mencion inmediatamente en el versículo 18 de la alta potestad de atar y desatar con que los habia revestido. "En verdad os digo, así se explica, que todo aquello que ligares sobre la tierra, ligado será tambien en el cielo; y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien en el cielo." Ahora bien, ¿ lleva tan lejos su preocupacion el apologista, que crea de buena fé haber sido conferida esta potestad á los simples fieles? ¿ No es ella misma la que ligó al contumaz de la correccion fraterna, y excluyéndolo de la sociedad religiosa, lo hizo tener como gentil y publicano? ¿ Con que frente quiere pues probar por este pasage del evangelio, que en la expresion: *dilo á la iglesia*, son ellos comprendidos á la par de los pastores? No podemos convenir que este es un efecto de ignorancia en un sábio que ha asombrado al mundo literario por su vastísima erudicion;

(1) Calm. sobre este lugar.

y mas bien nos inclinamos á creer, que no va de acuerdo su pluma con sus propios sentimientos.

2.º Que los que por ella les dan intervencion es, ó para que su presencia y sus reconvenciones atemorizen al criminoso, y lo hagan entrar en la senda de la razon; ó para oír sus opiniones y obrar con mas conocimiento de causa.

La primera de las proposiciones está evidentemente demostrada con la creencia uniforme de todos los siglos. Esta ha sido y es, que aunque en el cuerpo de la iglesia dejó J. C. el poder que le confiaba, solo quiso que ella lo ejerciese privativamente por el ministerio de los pastores. "Se me ha dado, les dice á sus Apóstoles, toda potestad en el Cielo y en la tierra: id pues y enseñad á todas las gentes, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo: enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado. Y mirad que yo estoy con vosotros todos los dias hasta la consumacion del siglo." En otro lugar: "apasantad mis corderos, apasantad mis ovejas. Como mi padre me ha enviado, yo os envio á vosotros. Lo que atares ó desatares sobre la tierra será atado ó desatado en el cielo. El que os escucha me escucha á mi mismo." S. Pablo en sus epístolas á Tito y Timoteo atestigua en los términos mas formales, que el Espíritu Santo puso á los obispos para gobernar la iglesia de Dios, y él mismo se atribuye el derecho de castigar y separar de la iglesia á los miembros corrompidos. Manda por fin á los fieles que obedezcan á sus Prepósitos y pastores, porque ellos son los que velan incesantemente, como que han de dar cuenta de sus almas.

¿ A quien no asombra que el autor del proyecto y su apologista, guiados de principios absurdos y miserables en su accion, ataquen unos lugares tan desicivos, y pretendan igualar al cuerpo de pastores hasta con los simples legos en el ejercicio de su poder! ¿ Se hace por ventura en estos pasages mencion alguna de los demas fieles, si no es para que escuchen con docilidad sus mandamientos, y se sometan á su obediencia?

Cuando el texto de la correccion fraternal diese alguna vislumbre de lo que intentan, dictaba una razon sana interpretarlo por estos otros donde para conoer su error bastan ojos y juicio. ¿Que importa confesar que es de institucion divina el obispado si en órden á la alta funcion de dar leyes á la iglesia los pone en la misma linea ?

Inútilmente pretende el apologista, que los mismos hechos apostólicos están de acuerdo con su doctrina del poder legislativo dejado á la iglesia, en cuanto comprende hasta los simples fieles, y por consiguiente con la necesaria concurrencia de estos en los concilios generales para que sean válidas sus desiciones. "Así lo hicieron, nos dice, S. Pedro y los Apóstoles en el tercer concilio de Jerusalem." Camina en esto el apologista sobre las mismas huellas que los protestantes, en cuya opinion nada se hacía entonces tocante al gobierno de la iglesia que no fuese de consentimiento de todos los fieles. Sobre este punto histórico sagazmente descubre la impostura el docto Borgier.(1) "Nosotros vemos en verdad, les dice, que los apóstoles se refieren al testimonio de los fieles sobre las calidades personales de los hombres que debian asociarse al santo ministerio ; pero los apóstoles no consultaron al pueblo para averiguar de él si era conveniente dar un sucesor á Judas, ó dejar la plaza vacante ; si era ó no necesario establecer diáconos ; si se debian observar ó no las ceremonias judaicas ; si debia irse á predicar el evangelio en esta ciudad ó en aquella. . . ni menos que S. Pablo haya consultado á los corintios á fin de reformar los abusos que se habian introducido entre ellos." Esto es lo que debia probar el apologista para dar alguna importancia á su causa, y lo que no hará jamas.

Decimós alguna importancia, porque aun concedido de favor que el pueblo hubiese sido consultado por los apóstoles en todos esos graves asuntos, todavia le

•(1) Dixic. Enciclop. ver. 5, Eglis.

faltaba mucho trecho al apologista para llegar al blanco que se ha propuesto. Debia á mas de esto convencernos que esa consulta de los apóstoles al pueblo era de institucion divina, y parte integrante de la constitucion de la iglesia. De este modo es como probaria su intento, de que la que actualmente nos rige, no es la primitiva que Jesucristo nos dejó. Por lo demas, probar solamente que los apóstoles practicaron esa consulta, es quedarse en la mitad del camino, pudiendo muy bien suceder, que esa intervencion del pueblo fué una medida de prudencia que ellos tomaron acomodada á las circunstancias del tiempo. ¿Se atreverá nadie á proferir que todos los usos y prácticas apostólicas, por venerables que ellas sean, y dignas de nuestros mas altos respetos, fueron de institucion divina ? Sin duda no lo fueron la de abstenernos de la sangre y de las viandas sofocadas, la de las pruebas á que sujetaban á los catecúmenos antes del bautismo, en fin, por omitir otras muchas, la de prohibir la asistencia al Santo Sacrificio antes de recibir este Sacramento.

Si hay alguna que mas merecia serlo sería sin duda la concerniente á la eleccion que hacia el pueblo de los sugetos que habian de ocupar el santo ministerio, á ejemplo de la que hizo en la eleccion de S. Mateo, pues que ella salia garantida con el sufragio público. Con todo sería un error clásico revestir esta práctica de tan sublime carácter. Sus continuas variaciones, aun en épocas no remotas de la cuna del cristianismo, las agitaciones con que mil veces se perturbó la paz de la iglesia, en fin los mismos abusos del pueblo, diciéndonos S. Gerónimo (1) que algunas veces es errado su juicio en la eleccion de los sacerdotes, porque *cada cual procura favorecer con ellas sus costumbres, de manera que, no busca tanto el buen prepósito, quanto aquel que mas se le asemeja ;* todo esto, decimos, hace ver que deducir como precepto divino la concurrencia del pue-

(1) Lib. 1. Cant. Jovini.

blo en las elecciones, solo porque asistió al concilio de los apóstoles, es un argumento muy débil y falaz.

La razon de esa disciplina salta á los ojos menos perspicaces. La iglesia primitiva constaba aun de pocos fieles, y las costumbres de estos eran á prueba de las mas fuertes tentaciones. ¿Qué cosa mas justa ni mas natural que asociárselos los apóstoles como cooperadores del asirio por sus oraciones, y como testigos presenciales de su conducta irreprochable? Como una reforma en la actual disciplina tocante á elecciones de preladados, haciéndola retrogradar á la de los primeros tiempos, pondrá á todos los fieles en estado de concurrir á la formacion de las leyes eclesiásticas, sin incidir en la doctrina anticatólica del autor del proyecto y su apologista, nos reservamos volverla á reconsiderar en breve.

Entretanto digamos algo sobre el discernimiento que hace el apologista entre las materias dogmáticas y las de mera disciplina: "Se me dirá, nos dice, que no votaban los laicos acerca de las resoluciones de los puntos dogmáticos; pero tampoco el autor (del proyecto) ni yo hemos dicho que voten en esa materia. Para probar que son miembros del cuerpo legislativo de la iglesia basta saber que tienen derecho de asistir, proponer, oír y aceptar para la ejecucion, ó resistir esta. No por eso dejará de ser cierto que el poder legislativo está en la iglesia, y no en sola su cabeza, y parte principal de sus miembros. En cuanto á las leyes concernientes á la disciplina, votarán y protestarán contra lo que aquellos acordasen, si fuere nocivo al pueblo cristiano que cada príncipe gobierna."

Si no nos engañamos, el apologista nos presenta aquí una galimacia inconstruible y contradictoria á todos los principios que conocemos. Es esta la primera vez que vemos un cuerpo legislativo cuya estructura moral admita unidos unos legisladores con votos parciales y otros sin esta restriccion; aquellos con derecho de ser oídos sobre lo que está fuera de sus alcances, y estos igualados en carácter religioso y

legislativo con los que solo pueden oponer su consentimiento, no á todas las leyes eclesiásticas, sino á las que ofenden sus legítimos intereses. En primer lugar, nos dice que los legos no pueden votar en materias dogmáticas, á pesar de ser miembros de ese mismo cuerpo legislativo donde deben tratarse. ¿Y porque no? Nos dirá porque Jesu Cristo solo hizo al cuerpo de pastores jueces privativos de la fe y de la doctrina católica. Nosotros le reponemos que los mismos lugares de la escritura en que, como hemos visto, les encomendó el gobierno de toda su iglesia, los revisten con la misma plenitud de poder, para que conociesen así sobre lo dogmático como sobre lo disciplinar. Jesu Cristo jamás les dijo sobre lo dogmático solo vosotros sois jueces; sobre lo demás que pertenece á la disciplina tendreis otros conjueces legos que hagan un mismo tribunal con vosotros en toda la extension de vuestro ministerio. Confiese pues el Apologista, que, ó pueden votar en todo asunto, ó en ninguno.

Es un dogma que el cuerpo de pastores es el tribunal á quien compete expedir leyes de disciplina, supuesto, que la Iglesia es una verdadera república cristiana. Pero estas son de distinta naturaleza: unas que tienen un contacto inmediato con el dogma, las otras que solo pertenecen á la policia exterior de la Iglesia. El culto tributado á los santos y á sus imágenes, la reiteracion ó no del bautismo, la comunión bajo las dos especies, y otros puntos de esta naturaleza pertenecen al primer género. Le hacemos al Apologista la justicia de creer que su potestad legislativa respeta los límites en que se contienen estas materias. Todo lo demás que tiene algo de comun con lo civil, y puede influir sobre la condicion de los particulares ó sobre la suerte de los Estados, pertenece al segundo género, y no es sobre esto que el cuerpo de pastores es el único juez competente para decidir si convienen ó no á la República. Por un derecho inherente á la soberanía de los Estados, están au-

torizados los legisladores á rechazar las que juzgan que les son nocivas y perjudiciales. Pero confesarles este derecho no es conceder que á ellos es comun el poder legislativo de la Iglesia. Los pastores pueden reclamar contra las leyes que á ella perjudican, y no por eso se dirá que les es comun el poder legislativo de los Estados. El poder del sacerdocio, y el del imperio son independientes cada cual en su linea sobre las materias de su fuero, y si hay algunas que pertenecen á los dos, cada cual obra sin mezcla de poder ni de jurisdiccion, aun cuando salen unisonas sus decisiones.(1)

El Apologista pretende probar lo contrario, cuando nos dice; que la falta de asistencia del pueblo á los concilios generales en la moderna disciplina, fué suplida por los monarcas ó sus oradores, quienes suficientemente lo representaban. Insistiendo en nuestros principios, concedido el hecho, negamos que concurren en calidad de legisladores, y solo concedemos; que lo hicieron en la que les correspondia como soberanos de sus estados católicos, y á fin de proteger el orden y proponer, reclamar, resistir ó convenir en lo que las decisiones conciliares fuesen nocivas ó convenientes á su nacion y para facilitar el cumplimiento de los cánones. (2) Teodosio el mayor en el concilio Efésino III Ecuménico hizo presente á los padres que el destinar al Conde Candidiano como ministro suyo no fue para que se mezclase en el conocimiento de las cuestiones eclesiásticas, sino para que los monges y seculares que asistiesen, como se asiste á un espectáculo, se contuviesen, y se rechazase toda fuerza y sedición que pudiese embarazarlos. (3) Desde el concilio de Nicea, primero de los Ecuménicos, al que asistió Constantino el grande, hasta el de Trento, último de los de esta especie, al que concurren los oradores de varias naciones, no hay uno solo cuyas

(1) Véase el Dictámen del Colegio de Abogados de Madrid.

(2) Véase el Dictámen del Colegio de Abogados de Madrid.

(3) Concilios de L'Abbe.

actas nos muestren que estos potentados ejerciesen el derecho de votar en la formacion de las leyes; (1) derecho que formalmente hace la esencia del poder legislativo, y lo coloca en el grado supremo de la soberania. Es bien sabido que los que asisten como jueces firman bajo esta forma: *definiendo subscribo*; y los que asisten como consultores: *consintiendo subscribo*.

Esta observacion nos lleva á otras, y son, no solo la falsedad con que en touo sentencioso afirma el apologista que los fieles legos concurren de un modo activo á la formacion de leyes en los dos primeros siglos de la iglesia, sino tambien la extravagancia de su doctrina, queriendo que restablecida la antigua disciplina (que él se figura) pudiesen los fieles mandar personas á los concilios generales, quienes á su nombre las representasen. Lo primero se halla desmentido por las mismas actas de esos concilios (2) donde no hay un solo vestigio de que sufragasen al igual de los padres que los componian. Lo segundo está en oposicion aun con las primeras nociones del sentido comun. El solo basta para conocer que esos representantes, sin estar de acuerdo con su soberano, nada otra cosa harían que una reunion confusa de partes dislocadas de su centro, y con pretenciones las mas veces contrarias á la comun felicidad.

Nos viene aquí á la pluma hacer mérito, no de lo que dice el apologista del proyecto, sino su defensor contra los censores de Barcelona. El nos cita dos autoridades en prueba, la una de que los fieles laicos tenian lugar en los concilios, segun el uso de la antigua disciplina; y la otra de que en el dia deben concurrir con su sufragio. Estas son la de Domingo Cabalarío, y la de Pablo José Rieger en sus instituciones de derecho canónico. Estas obras no han llegado á nuestras manos; pero por los lugares que se copian nada otra cosa descubrimos, sino que en sentir del primero de estos sábios, concurría el pueblo á los concilios, no en

(1) Concilios de L'Abbe. (2) L'Abbe.

otra forma que nuestros ciudadanos á la barra en las asambleas nacionales ó provinciales, de cuya concurrencia fué excluido por los disturbios que causaba. La segunda de estas autoridades merece una atención mas detenida; y á nuestro juicio, ó prueba demasiado, ó nada prueba. "Porque la fé, dice, es comun, y pertenece á todos, ante todas cosas se ha de procurar que del modo posible asistan los principales de la gerarquía ortodoxa, ó por sí, ó por legados, ó á lo menos por sus cartas." Si quiere decir aquí el autor que en las materias de fé católica su concurrencia debe ser pasiva, y solo con el laudable objeto de instruirse, nada se prueba de lo que se intentaba. Si quiere decir que su concurrencia debe ser en mancomunidad con los prelados, votando como ellos activamente, es una opinion tan arrojada, que no se atrevieron á seguirla ni el autor del proyecto, ni el apologista con toda la valentía de sus plumas. Ellos nos han confesado que en los puntos dogmáticos no deben votar.

La analogía de las materias nos excita á no malograr aquí la ocasion de dar un retoque segun lo prometimos al derecho que antiguamente gozaba el pueblo en las elecciones de sus prelados. Lo haremos de manera, que procurando restituir á nuestros dias con ciertas modificaciones la antigua disciplina, pongamos al pueblo en situacion de concurrir á la formacion de las leyes de un modo virtuoso y legal.

Nada mas bien averiguado en la historia como el que, siguiendo la tradicion apostólica, las elecciones de los obispos fueron por lo comun desempeñadas por el clero en consorcio del pueblo, en todos los ocho primeros siglos de la iglesia; y aun mas fueron quedando vestigios de esta práctica, hasta que en el doceno acabó de perecer. Se creia bien fundada en aquel admirable instituto del pueblo para elegir sus magistrados, que despues advirtió Montesquieu; en el juicio presuntivo de que no podía dejar de ser digno del puesto el que tenia á su favor el sufragio de aquellos mismos que eran testigos de sus acciones mas indivi-

duales; en fin en aquella máxima del gran Hicmaro: *por todos debe ser elegido aquel á quien todos deben obedecer.*

Abolida esa práctica, desde aquí se empieza á hechar menos esa luz apostólica que, á pesar de la corrupcion de las costumbres, guió á la iglesia para que, conservando las elecciones populares, diese una prueba de que sabia luchar contra los desórdenes de la inundacion de los bárbaros, de la anarquía feudal, y de las guerras prolongadas de tantos tiranos. Con todo, el interes religioso no era ya el primer principio dominante que obraba en estos actos, porque la ambicion de las autoridades habia ocupado la escena, y aprovechándose de la apatía del pueblo, abria los espíritus á nuevas ideas de engrandecimiento. Tomándose por motivo que "así los presbíteros como los diáconos y otros clérigos inferiores, dice el erudito y sábio Banespen, (1) constituian siempre un colegio, al que presidia el obispo, como su cabeza; pareció justo y natural, que los que formaban ese colegio, eligiesen de ellos mismos al que debia mandar." Gradualmente los derechos del clero fueron reasumiéndose por el cuerpo capitular, y es muy probable añade este erudito canonista, que á fines del siglo XII la eleccion del obispo le fuese privativa, como ya lo era á los cardenales la del papa.

Estos esfuerzos de la ambicion solo fueron señales para que se llegase á otros mayores. Los cabildos usurparon los derechos del clero y del pueblo en las elecciones, enseñando así á usurparse los suyos por los papas. Una novedad tan sin ejemplo dejó sin garantías el acierto de las elecciones, y causó disturbios espantosos como veremos en otro lugar.

Entretanto véasemos aquí empeñados en hacer que retoñe entre nosotros ese tronco árido y viejo de la antigua disciplina, *desechado por los potentados de la Europa católica*, y condenado á que jamas tenga una importancia real. No seriamos consecuentes en principios si habiéndonos merecido tantos sacrificios la li-

(1). Part. 1. tit. XIII de elec. cap. II.



bertad civil, dejásemos la de la iglesia, como hasta aquí, entregada á los excesos de la arbitrariedad. El resorte demasiado tirante de la opresion provocó la reaccion de la libertad civil: así debe suceder en la iglesia, porque es preciso que todo se encadene en los destinos de la sociedad. Aun parece que tiene algo de mas recomendable esta última, pues que toca á la conciencia, y es sabido que nadie tiene mas amplios derechos que su fuero entre los limites de la fé y la moral. La concurrencia simultánea de las dos hará que se presten un auxilio mútuo, y empezando á gustar una simpatía agradable, se estrecharán con lazos indisolubles.

Si á las razones generales que ya apuntamos mas arriba, para que vuelva á renacer de sus cenizas la antigua disciplina sobre elecciones é instituciones de prelados, traemos á consideracion las que favorecen á la América, ellas sin duda tomarán un carácter mas decisivo. Una de estas es haber preferido para constituirse la América entre los sistemas de gobierno el representativo, y ser este, segun la observacion del sábio Mr. Gregoire, el mas conforme al de la constitucion de la iglesia. Interesa mucho oír las mismas palabras de este sábio. Despues de habernos demostrado con las expresiones mas llenas de sentido, que entre el sistema de la iglesia y el de la libertad hay una estrecha alianza, nos dice: (1) "el sistema representativo es la reunion efectiva de una sociedad politica, literaria, comercial, ú otra, por la interposicion de aquellos que ella ha escogido, y á quienes ha confiado sus intereses. Los publicistas se han dividido sobre el origen de este sistema, del que unos hacen una invencion nueva, y del que los otros encuentran algunos rudimentos informes en la antigüedad. Yo ignoro si alguno de ellos ha observado que el sistema representativo es una parte integrante de la gerarquía cristiana, y que pertenece esencialmente á su constitucion. Desde la edad media hasta el presente,

(1) Ensayo histórico sobre las libertades de la iglesia Galicana, cap. 23.

el despotismo eclesiástico y civil han usurpado muchos de sus derechos, pero no están ellos apagados.

"Desde el primer siglo, la iglesia ha sido representada por sus concilios: los unos ecuménicos, los otros regionarios, nacionales, provinciales, y por las sinodos diocesanas. Los pastores, obispos, y sacerdotes son miembros de estas asambleas respectivas, pero entonces el pueblo concurría á elegirlos." Hasta aquí el Sr. Gregoire.

Vemos por esta célebre autoridad, lo primero: que la constitucion de la iglesia y la nuestra van univocadas, si no en el todo de sus partes, á lo menos en el fondo del sistema. En segundo lugar, que los prelados miembros constitutivos de los concilios, hacian una doble personería del pueblo; la una como sus pastores, destinados por J. C. á guiarlos y representarlos en los casos donde se tratase de su interes, como era en esas asambleas; la otra como puestos y elegidos por el mismo pueblo. Aquella tocaba en la esencia misma de la constitucion, esta en lo accidental; porque siendo de mera disciplina, podía padecer alteracion. Pero por eventual que sea esté influjo de su propia naturaleza, nadie negará que la representacion que trae su origen de este principio, tiene un titulo muy recomendable en la estimacion del pueblo. Este ama sus propias obras, y por esta dulce ilucion debe tambien acaniciar sus frutos. Las leyes que, congregados en los concilios les impongan, serán recibidas con agrado, y las creerán hechas por ellos mismos, en fuerza de aquel poder legislativo que habian ejercido sus comitentes. Esta fue la parte preciosa que tuvo el pueblo en la antigua disciplina, de la que fué despojada inhumanamente por la nueva, y á la que pretendemos que vuelva por una retrovercion conforme á los cánones, al buen sentido, y á nuestras mas caras instituciones. Reservamos dar á este punto su última importancia cuando, tratando de las reservas, pongamos á la vista sus funestos efectos.

No disimulemos un cargo que ya nos estará ha-

ciendo la crítica. ¿Donde está entonces, nos dirá ese derecho de patronato que dá tanto relieve á la dignidad del gobierno y fomenta su poder? Nosotros preguntamos en nuestro turno ¿donde estuvo en esa edad de oro de los Constantinos y Teodosios? ¿O fué que no lo merecieron estos príncipes como los de la última edad? ¡Eh! el patronato de aquellos tiempos era mas noble, mas generoso, mas liberal, y por eso era compatible con las elecciones populares. Contentos los soberanos, como dice S. Leon, con saber que lo tenían, quedaban satisfechos con que su nombre resplandeciese en las Basílicas, como la de Constantino; con el homenaje respetuoso que les tributaba la Iglesia; con el derecho de que ninguno pudiese ascender al obispado sin su consentimiento, y con que en las elecciones presidiese su beneplácito; respetaron por lo comun la disciplina sin ofensa de la libertad. No decimos por esto que esa laudable magnanimidad fuese un estorbo para que en casos señalados, ó cuando lo tuviesen á bien, proveyesen las mitras, y aun el pontificado. Así lo hicieron muchos emperadores y reyes de la línea Merovingina y Carolina, como lo refiere en muchas partes S. Gregorio Turonense. ¡Qué ejemplos tan dignos de imitar por nuestros gobernantes! Ellos darían así una nueva vida á la república cristiana, y harían que el reconocimiento público ocupase los ánimos.

### CAPITULO III.

*Prosigue la materia del discurso 1º. sobre la infalibilidad de la Iglesia.*

El autor del proyecto y su apologista, inculcando siempre sin flojedad sobre su plan de dar una parte muy principal á todos los simples fieles en el gobierno de la iglesia, embriagados de su delirio, no solo sobrepasan todas las realidades, sino tambien se sobreponen á sí mismos. En el progreso de este capítulo haremos ver que sus miras se reducen á causar en el rebaño una suerte de emancipacion de su pastor, y aun mas; á poner las cosas en estado que toda la creencia católica dependa mas del juicio de las personas legas que del romano pontífice con todo el cuerpo de pastores. El proyecto es desatinado, porque debían advertir que estando nosotros en la posesion de que nuestra profesion de fé se encuentra en dependencia de las pruebas mas positivas, y en una justa armonía con las Santas Escrituras, necesitaban de una mision tan autorizada como la de los mismos apóstoles, para que les fructificase su sistema.

Sin embargo, sin haber penetrado el verdadero espíritu de la iglesia quieren que, "el don de la infalibilidad no está concedido al gefe del cuerpo moral de la iglesia, considerándole aislado, y sin union con el cuerpo moral de ella, ni á los miembros principales del mismo cuerpo, considerándoles aislados, y sin union con los otros; sino precisamente al mismo cuerpo moral, que consta de cabeza, cual es el Papa, de brazos y troncos cuales son los obispos, y de piernas y pies cuales son los otros individuos del pueblo cristiano."

Por esta breve descifracion de su sistema aparece de un modo inequívoco que él dá un paso mas avanza-

do al de su teoría sobre el poder legislativo. En cuanto á los puntos dogmáticos se nos dijo allí *que los fieles laicos tienen derecho de asistir á los Concilios, de proponer, oír, y aceptar para la ejecución de las leyes, ó resistir estas, pero que no podían sufragar en materias dogmáticas.* Mas ahora se nos enseña que la infalibilidad, está de tal modo adherida al cuerpo moral de la iglesia, que sin su concurso no hay ninguna. Esto á nuestro juicio tanto quiere decir como si se dijera el cuerpo moral de la iglesia no está íntegro sin los legos, luego tampoco sus decisiones lo están sin su expreso consentimiento.

¶ Pero aun concediendo á los legos solo el derecho de resistencia, como dijo antes el autor, siempre la fé quedó á merced de su juicio contra el tenor de las escrituras.

¶ Según esto, las decisiones conciliares en puntos de fé y de doctrina, penden mas en último resultado de los legos que de los legados pontificios y de los demas padres. Es claro: para que los legos ejerzan ese derecho de resistencia, dijeron tambien los patronos de esta doctrina, que debían y podían mandar á esas asambleas diputados quienes los representasen. ¿Qué otro derecho más activo para que las controversias en puntos de fé se encuentren allí subordinadas á su parecer? El número de los padres con sufragio es un átomo en comparación del resto de los fieles: por consiguiente, el de estos, sus representantes, les excedería enormemente. Preguntamos ahora: ¿ese derecho de resistencia es de mero nombre, ó de un valor real? Si lo primero, no hay cuestión; si lo segundo, está probado nuestro intento, porque en última consecuencia viene á resultar que es muy posible queden sin efecto las resoluciones dogmáticas de los padres, y con el don de infalibles los puros legos. Véase aquí á la pobre iglesia condenada á caminar con sus sagradas manos, y ceder á los pies el lugar de su sagrada cabeza! ¿Es esta la iglesia que fundó Jesu Cristo? ¿Son estos los pastores á quienes hizo herederos de su poder en el último testamento que selló con su preciosa sangre?

El inmortal Bosuet (1) nos va á dar todo el plan de la infalibilidad que Jesucristo dejó en su iglesia para que la creencia de los fieles, teniendo una regla cierta, y una medida comun, nunca pudiesen hallarse á merced de las pasiones, ni del error. Cita primero la autoridad de Lerins, quien nos dejó escrito. “Seguir la universalidad, es confesar que no hay verdaderos dogmas de fé, si no los que reconoce por tales la iglesia difundida por todo el órbe;” y luego sigue: “tal es la fuente de donde dimana la autoridad cierta é infalible que reconocemos en los concilios generales; porque la unidad, ó el consentimiento comun no tiene fuerza en los concilios, ó en la iglesia congregada, sino porque la tiene igualmente en la iglesia esparcida. El concilio en efecto, no tiene autoridad, sino porque representa la iglesia universal; y no se congrega la iglesia en concilio para autorizar la unidad y el consentimiento comun, si no para conocer mas fácilmente por los dictámenes reunidos de los obispos, que son los doctores de la iglesia, ese consentimiento que en la iglesia congregada tiene el mismo valor, que ya tenía en la iglesia esparcida.”

Dos consecuencias de la mayor importancia sacamos de esta célebre autoridad. 1.ª Que los miembros principales del cuerpo de la iglesia independientes de los demas fieles, unidos á su cabeza, representan á la iglesia universal; y que siéndole concedida á esta la infalibilidad, goza perfectamente de ella el concilio general. 2.ª Que no son los legos y demas simples fieles, sino los pastores, en calidad de maestros y doctores de la ley, los verdaderos canales por donde se deriva el conocimiento exacto de lo que siempre, y en todos lugares enseñó la iglesia desde su origen. Sin mas que estas cortas observaciones queda desecho el sofisma, de que “siendo la iglesia un cuerpo moral (así se produce el apologista) no ejerce nunca sus derechos, sino cuando está reunida en asamblea

(1) Defen. del Cler. parte 3, lib. 7, cap. 5.

completa, ó por lo menos representada por quien haya recibido su delegacion." El autor obra aquí sobre sus falsas ideas, y no sobre las que debió tomar de la misma constitucion que Jesucristo dió á la iglesia. El quiso que los obispos, á quienes dió entre otros títulos de luces del mundo, pastores y conductores de los rebaños, fuesen sus representantes natos cuando se reuniesen á ventilar sus propios intereses, y gozasen el don de la infalibilidad. ¿Qué cosa mas digna de su infinita sabiduría? Con todo, como si fuese defectuoso este plan, no encuentra el apologista ejercidos sus derechos en un concilio general por estos representantes que les dió el Señor de su mano, sino por los que elijan de la suya propia. ¿Y no es este un insulto de la divinidad? ¿No es querer descarriar á la iglesia por las sendas oblicuas de una fantasía abortiva? Desmontemos con atencion el carácter de estos diversos representantes, cotejemos sus elementos, observemos su buena fé por sus intereses, por sus costumbres, por sus pasiones, en fin, midamos sus luces por sus profesiones, y digasenos, si aun por las reglas comunes, no es mas de esperar ese tacto de falso, y de verdadero en los padres y pastores, que en los que nada tienen de comun con estos dulces nombres.

El concilio de Jerusalem que celebraron los apóstoles sobre si debian observarse las ceremonias mosaicas, es el modelo mas completo que le dejaron á la iglesia para su imitacion en casos semejantes. Una gran conmocion lo causa, como las que en lo sucesivo habian de rasgar el velo del santuario, y romper el seno de la iglesia. *Los apóstoles y los pastores de la iglesia se juntan, dice Bosuet en el lugar citado, y este concilio representa la república cristiana.* Todó se discute por las reglas de la circunspeccion mas consumada, y despues de una madura deliberacion, el decreto se forma en estos términos: *ha parecido al Espíritu Santo, y á nosotros de no poner sobre vosotros mas carga que estas cosas necesarias.* No la ciencia del siglo, no la prudencia de la carne son las que presiden á estas augustas

asambleas, sino aquel espíritu que dá fecundidad á lo mas árido, y derrama su luz aun en el seno de las tinieblas. Ya por este principio su juicio es infalible, y el último á que puede apelarse. Cualquier otro que se eligiese estaria expuesto á sentir los efectos de la flaqueza humana. Quitemos esta infalibilidad de los concilios generales, y debilitado el simbolo de Nisea, como las demas desiciones conciliares, veremos renacer toda las heregias, que pretendieron minar el edificio de la iglesia hasta sus últimos fundamentos. Vacilante entouces la iglesia católica, caminaria sin guia cierta por los oscuros laberintos en que la arrojasen ó pasiones sin freno ó una fantástica curiosidad. Este es el justo castigo que merecen aquellos, que encerrados en sí mismos como en una obscura caverna, y despreciando la voz de sus pastores, despreciaron la de Jesucristo, segun lo que dijo por S. Lucas: *el que os oye me oye: el que os desprecia me desprecia.* Pero la iglesia de Jesucristo está libre de esta fatalidad. Su feliz destino es el vivir siempre bajo las alas protectoras del cielo, y de tener en él el garante mas firme su doctrina.

Por la sabiduría de su divino autor, por la sublimidad de sus misterios, y por la santidad de su moral, estaba en la naturaleza de su gobierno que ella gozase del don de la infalibilidad de un modo acomodado á nuestra frágil condicion. Sin entrar en el exámen de los dogmas, ni en las especulaciones escabrosas de la moral, susceptibles de razonamientos capciosos, estando la iglesia asegurada por hechos sensibles y palpables de que su doctrina era revelada, y que la mision de los que se la enseñaban era divina, no podia dejar de poseer el don inestimable de la infalibilidad. Así fué como se estableció la iglesia católica. "Mi conversacion y mi predicacion les decia San Pablo á los Corintios, (1) no fué apoyada en palabras persuasivas de humano saber, sino en demostraciones

(1) Prim. Corin. cap. 2, v. 4.

de espíritu y verdad (esto es, los milagros) para que vuestra fe no consistiese en sabiduría de hombres, sino en virtud de Dios.”

Para conservar este sagrado depósito, este fué siempre el régimen de la iglesia católica. Fuese que ella reunida en un concilio, decidiese un punto doctrinal, ó que el romano pontífice hablase por medio de una bula dogmática, su único objeto siempre fué enseñar lo que siempre habia sido enseñado desde los tiempos apostólicos. Esto asentado, ¿que testigos han podido nunca presentarse mas dueños del asunto sobre que declaran, ni mas dignos de cautivar la rebeldia de la razon mas obstinada? Revestido un obispo con la plenitud del sacerdocio de la nueva alianza, es el ministro y cooperador de Dios en la gran obra de nuestra justificación. Su residencia perpétua en la diócesis, sus frecuentes visitas, su continua vigilancia para impedir que en su viña se introduzca la zizana, en fin sus santos esfuerzos por animar todos los movimientos de su iglesia con el calor de la sana doctrina, todo esto decimos no ha podido menos que formar en su espíritu la cadena de los conocimientos que necesita para saber del modo mas positivo cual ha sido y cual es su creencia. Este no es un hecho obscuro sobre el cual hombres impacientes y vanos puedan echar la incertidumbre. Tampoco uno de aquellos donde la débil razon consulta sus fuerzas, y mide el abismo que va á correr. Por el contrario es un hecho de la mayor publicidad, que el prelado tiene muy cerca de sí; en sus propias manos se halla el hilo que lo ha de conducir por el espacio que busca la verdad, y se ve en el caso de rectificar su juicio por la experiencia, como en el de haber fortificado esa experiencia por su predicacion. A mas de esto, tiene bajo sus ojos los monumentos que de generacion en generacion han servido á la historia para pasar su memoria hasta la mas remota posteridad. Por último, si el interes es por lo comun el agente mas activo que hace obrar á los hombres, ninguno mas vivo que el que debe mover á

un obispo, no solamente para enseñar la doctrina recibida, sino tambien para atestiguarla á la faz de todo el mundo. Rodeado de mil y mil testigos que espian su conducta, ellos le forman una muralla, que no podrá romper jamas sin exponerse á perder un poder como el suyo, que falto de fuerza real, no tiene otras garantías que su opinion, y el amor de sus súbditos.

La uniformidad de estos sufragios, ó la mayoría, así en un concilio general como fuera de él, no puede menos que formar un cuerpo de pruebas esento de todo lo que puede influir la flaqueza humana y superior á cuanto el orgullo puede inventar para sostener sus preocupaciones. El convence entonces sin ambigüedad, que la doctrina es la que siempre, y la que en todas partes se ha enseñado desde los tiempos apostólicos. Esta catolicidad, ó creencia universal unida á la mision divina de los pastores que la atestiguan, y á quienes Jesucristo prometió su asistencia, hacen que la prueba deje de ser humana, y que se eleve á ese grado de infalibilidad que excluye hasta la mas remota incertidumbre.

Asentada la infalibilidad de la iglesia, dediquemos estas páginas á disipar las sombras con que pretenden estos autores poner en confusion los principios mas luminosos, y llenos de consuelo de esa infalibilidad; como así mismo su empeño absurdo en pintar con tintas odiosas el proceder de la iglesia en sus concilios Ecuménicos. Véanse aquí las condiciones que, segun el autor del proyecto, y el apologista, citando á Clemangis han de interveuir para que se logre en un concilio la asistencia del Espíritu Santo; la concurrencia de todos los fieles, la reunion en el nombre de Jesucristo, su invocacion, no puramente como por fórmula sino como espíritu de verdad, una desprevencion absoluta de lo que se ha de votar unida al ánimo sincero de investigar lo cierto, necesidad verdadera de la reunion, en fin, libertad de opinar sin sombra alguna de coaccion.

Como el exigir estas condiciones es solo con el

intento depravado de encontrar un esugio en cualquiera de sus faltas para romper el freno de la infalibilidad con que los sujeta la iglesia católica; de aquí es que se avanzan á negarle esta prerogativa á todos los concilios Ecuménicos, excepto el de Jerusalem celebrado por los apóstoles sobre los ritos mosaicos, y eximirse de sus sanciones.—El de Nisea, Calcedonia, Constantinopla, Efeso, y demas hasta el de Trento, solo fueron, nos dicen, congregaciones de obispos y clérigos que tenían interes en dar leyes á los cristianos para infundirles ideas de subordinacion al dictamen clerical.—De aquí es que el simbolo de Nisea no tiene en su juicio una fuerza igual al primero de los apóstoles—bajo su pluma no hay pruebas evidentes para creer que se repita la asistencia del Espíritu Santo en los obispos sucesores de los apóstoles—por consiguiente, afirmar que Dios no permitirá jamas que la iglesia caiga en error, nos dicen, que esto cuando mas puede limitarse á lo necesario, como fué lo predicado por los apóstoles, mas no prueba que Dios se obligó á inspirar en las desiciones de disputas movidas por curiosidad indiscreta, y resueltas por un solo partido.

Ofenderiamos aun á los menos versados en la ciencia del dogma, si combatiendo estos delirios de unos cerebros calcitrados, pretendiesemos ponerlas á cubierto de sus tiros. Familiarizados con la doctrina que aprendieron desde las aulas, no podrán excusarse de mirar con desprecio renovadas en nuestros dias unas invenciones que apenas merecieron una seria refutacion. Escribimos para aquellos, que sin proporcion ni tiempo de instruirse en estas materias están expuestos á una ilusion.

A juzgar por lo que hemos oido de estos novadores, ellos revisten á la iglesia católica de un carácter menos favorecido que el de una institucion puramente humana. ¿Que importa que confiesen haberle prometido Jesucristo una asistencia perpétua y asidua para que las puertas del infierno jamas prevalezcan

contra ella, si herizan de tantos escollos su influencia, que al fin la hacen desaparecer no muy distante de su cuna, y conspiran á dejar á la iglesia en una incertidumbre pírrónica? Pero sus esfuerzos serán tan vanos, como los de las sectas cuyas pisadas siguen, y contra ellos mismos se cumplirá la promesa de nunca abandonarla.

Hablemos primero de las condiciones generales que ellos exigen para que la desicion de un concilio Ecuménico sea infalible. 1.ª Que á él asistan con los legados del papa y los obispos, los demas fieles por medio de sus representantes. Ya vimos, y vemos ahora de nuevo, que uno de sus mas firmes apoyos para sostener este pensamiento, fué el concilio de Jerusalem: “yo no he leído, dice el autor del proyecto, caso alguno en que la iglesia entera se haya congregado sino en el concilio de Jerusalem, que abolió la práctica hebréa de la circuncision.” Aunque este punto con respecto á los legos, lo dejamos suficientemente discutido, no será fuera del caso añadir, que aun entre los mismos eterodoxos se encuentra, nada menos que un Calvino á quien choca la extravagancia de este pensamiento. Para hacer lugar á su opinion el apologista, de que los legos tuvieron voto en dicho concilio, los encuentra expresamente significados en la palabra *seniores* de que usa el testo. Mas en sentir del herege Calvino, no son los legos, sino aquellos que gobernaban la iglesia los que entienden la Escritura por *seniores*. Escribiendo sobre el capítulo II, v. 30 de los hechos apostólicos dice así: “*seniores* se llamaban aquellos que tenían el régimen de la iglesia como eran principalmente los apóstoles.” En el capítulo 20, número 6. “Se decian *seniores* no los que eran de edad propecta, sino los que presidian á la iglesia.” Finalmente en el capítulo 15 sobre aquellas palabras, *se juntaron los apóstoles y los seniores*, dice: “no dice S. Lucas, congregada toda la iglesia, sino aquellos que eran adornados de juicio y de doctrina, y los que en fuerza de su oficio eran jueces legítimos

de esta causa." Vean pues el autor del proyecto, y el apologista que de su mismo palo sale la mejor cuña que los oprime. 2.<sup>a</sup> Condicion: *la reunion del concilio en el nombre de Jesucristo.* Al oír esta expresion la ansiedad se apodera del ánimo. ¿ Quien ha pensado jamas, que aunque la convocacion de un concilio se haga en el nombre del papa, los padres se juntan á tratar en nombre suyo, sino en el de Jesucristo? Ellos saben que la causa que los ocupa, es privativa de este Señor; preciso es pues que en su nombre ejerzan sus funciones. La autoridad del papa, ó de otro en su nombre, ó de su acuerdo, fué preciso que interviniese en la convocacion; pero no por eso es en su nombre que los asuntos se tratan. En la administracion del bautismo interviene la accion del ministro, y no es en su nombre que él se confiere. ¿ Por ventura en nombre de Pablo habeis sido bautizados? Les decia á los fieles el apóstol.

Pero los autores parecen exigir que para que la reunion sea hecha en nombre de Jesucristo, y goce en su virtud el privilegio de la infalibilidad, ha de intervenir ese conjunto de calidades de que hemos hecho mérito; á saber, invocacion sincera del Espíritu Santo, desprevencion anticipada, exámen fiel de la verdad, necesidad urgente, y plena libertad. Las tres primeras son personales á los asistentes, y segun advertimos ellas se quiere que decidan el influjo ó no del Divino Espíritu. Este es un error muy digno de notar. Con su acostumbrado magisterio sábiamente lo combate el docto Bergier. (1) "La infalibilidad, nos dice, del testimonio uniforme de las iglesias particulares, enunciado por las bocas de sus pastores no tiene ninguna relacion con la inpe cabilidad de estos. Que ellos sean hombres como los demas, ó si se quiere mas frágiles que todos, de aquí nada se concluye. Al contrario, cuanto mas dominados se les suponga de las pasiones, de los intereses, y de las preocupa-

(1) Bergier *Trat. Hist. Doctat.* tom. x, p. 555.

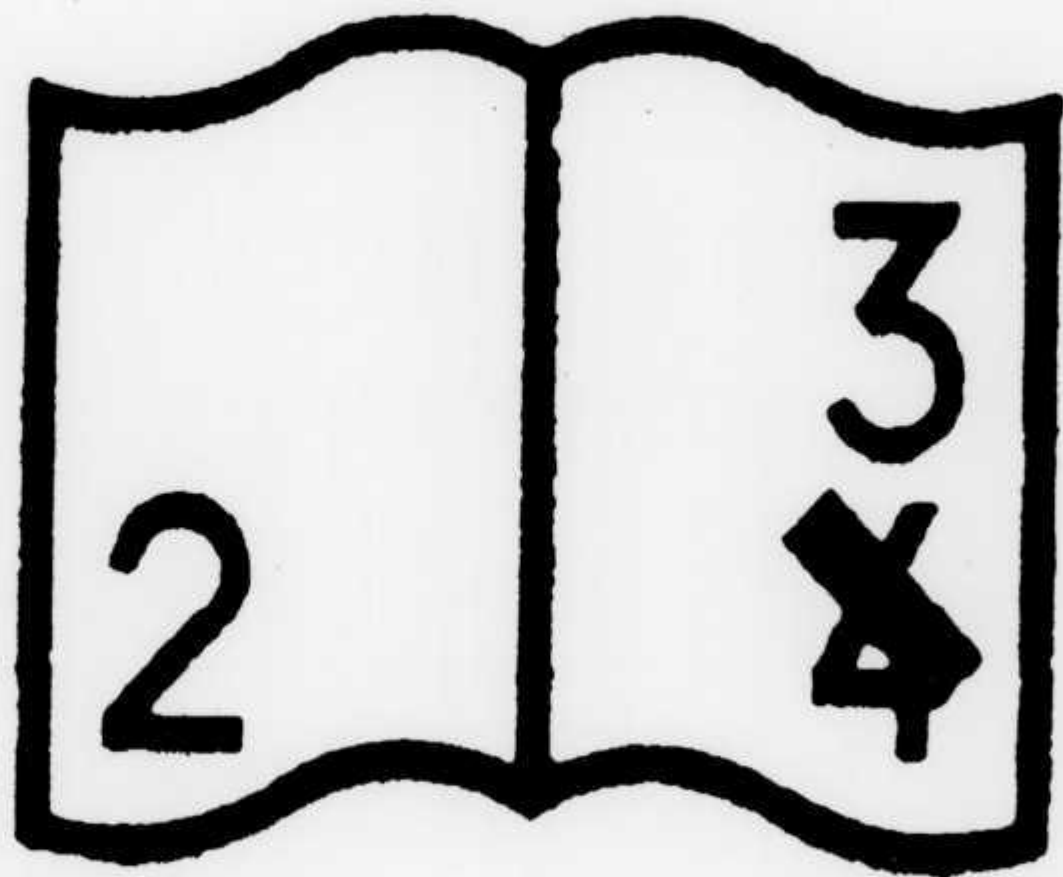
ciones personales, tanto mas imposible que su testimonio sea uniforme sobre un hecho falso y dudoso. El efecto natural de las faltas personales es el de dividir á los hombres, y no el de reunirlos. Desde que todos por un concierto unánime, ó casi unánime, depoenen, que esta es la fê de su iglesia, es imposible que este hecho sea falso ó dudoso.

"A Dios no agrada que nosotros pretendamos excluir por esto *las gracias de estado*, gracias personales que Dios dá con mas abundancia á aquellos que se hacen mas dignos de ellas por sus virtudes. Sin excluir las, sostenemos que la certidumbre del testimonio de los pastores es absolutamente independiente de ellas.

"Resulta de esto tambien, que la asistencia prometida por Jesucristo al cuerpo de la iglesia no tiene ninguna relacion inmediata con la santidad de sus ministros, porque esta asistencia no tiene por objeto su utilidad personal, sino el bien comun y la seguridad de los fieles."

Fué entonces inútil nos dirá el apologista, la exhortacion que los legados pontificios hicieron á los padres del concilio de Trento, cuando les dijeron: "en vano invocaremos al Espíritu Santo, si no lo hacemos con verdadera contricion de nuestros pecados; porque solo viene á las almas virtuosas; y si no lo hacemos así, responderá Dios como á los antiguos israelitas: vosotros habeis venido á consultarme: pero yo juro por mi vida que no os daré respuesta."

Esta objecion es de ningun peso. Debió advertir el que la propone lo 1.<sup>o</sup> que el solicitar la asistencia del Señor con espíritu de verdad á mas de ser un acto religioso y debido de sumision, es tambien un medio de facilitar una abundancia de gracias, que haciendo la marcha del Concilio mas grave y circunspecta, preparase á los fieles á recibir con docilidad el simple yugo de la ley: 2.<sup>o</sup> que eran de distinta naturaleza los graves asuntos en que los padres debian ejercer su autoridad, perteneciendo unos al dogma, y otros á la reforma de la disciplina. Los principios que he-





mos asentado nos conducen á decir, que ni la falta de ciencia, ni la de probidad pudieron crear los legados serian obstáculos para que el Espíritu Santo descendiese sobre sus lábios en cuanto á los primeros. No hay que escandalizarse de esta proposición. Ya queda asentado que la asistencia celestial es en beneficio del cuerpo, y no de alguno en particular. Jamás se ha creído que los defectos personales de los obispos los desnudan de su carácter, ni hacen irrito el poder de atar y desatar afecto á su ministerio. El mismo Jesucristo nos enseñó esta doctrina cuando por boca del evangelista S. Mateo nos dejó escrito: (1) *sobre la cátedra de Moises se sentaron los escribas y fariseos. Guardad pues y haced todo lo que os dijeren: mas no hagais segun las obras de ellos: porque dicen y no hacen.* En cuanto á las demas materias de disciplina, nunca ha sido prometido á la iglesia el don de la infalibilidad. Sobre ellas podia errar el concilio, y era muy justo el temor que sin una integridad de vida, cerrase sus oídos el Señor, y se burlase de su invocacion.

Decir que no hay asistencia del Divino Espíritu cuando con toda anticipacion se llevan prevenidos los votos que han de sancionar las resoluciones, es una ocurrencia que carece de exactitud. Tomada en todo su rigor ella pondria un entredicho para que nadie pudiese formar su juicio sobre el concepto que le merece la creencia comun de su obispado á cerca de los puntos doctrinales que deben ventilarse; juicio que hemos probado ser la llave maestra de todo acierto, y el comprobante irresistible de la infalibilidad, siempre que está conforme con el de los demas. Por lo que respecta á otros puntos en que la sutileza de la heregia, y el veneno de las nuevas doctrinas, han hecho de difícil resolucion, dicta el buen juicio prepararse con todos los conocimientos que pongan á los prelados en estado de defender la verdad; pero sin adhesion á su propio dictámen.

(1) Mata cap. xiii, v. 2 y 3.

Necesidad urgente y plena libertad, son las dos últimas de las condiciones. En la primera nada vemos, si no es una censura paliada de todos los concilios generales. Para que fuese oportuna su prevenicion debia habernos descubierto por la historia el abuso de esos concilios celebrados sin esa calidad. De lo contrario, si todos han sido con causa urgente, ¿que otra cosa quiere decirnos, sino que cuando menos por lo comun ellos han sido un combate de sofismas y puerilidades á que movió la curiosidad? Por lo que respecta á la plena libertad, nosotros somos de opinion que un concilio general legítimamente congregado, y presidido por la cabeza de la iglesia, ó sus legados, jamás puede subscribir un error dogmático por carecer de este requisito: ó mas bien, jamás puede hallarse en el caso de que le falte esa libertad. Si en un caso de coaccion por amenazas pudiese estar fuera de la promesa, ¿por que no podria estarlo tambien por las vehementes tentaciones de la ambicion? El peligro de que fluctúe la fé de la iglesia es uno en ambos casos, y es tambien en ambos casos en los que se halla comprometida la promesa. Aquel Señor que prometió su perpétua asistencia, comprendió en su promesa remover todos los obstáculos que podian embarazar su cumplimiento: uno de estos es la falta de libertad; prometió pues que nunca le faltaria. Si concedemos que sucumba por ambicion, ¿cuantos de los que tenemos por ecuménicos se diria que están manchados de esta nota por las instigaciones de los papas y los emperadores?

## CAPITULO IV.

*Prosigue siempre la materia del discurso primero. Se prueba que la infalibilidad de los concilios generales fué reconocida en todos los siglos, y se vindican de las falsas atribuciones que se les atribuyen.*

No contento el apologista con haber esforzado su pluma para probar, que sin el concurso de los simples fieles carecen los concilios generales de la infalibilidad, lleva su atrevimiento hasta el extremo de decirnos que fué desconocido este precioso don en los diez primeros siglos, y que por eso jamas se le oye citar. A la verdad, es preciso convenir que este rasgo obscuro rebaja enormemente la vasta erudicion de este literato, y es bien incomprensible como no temió ser desmentido por toda la sabiduría de un Bosuet, con quien en este punto se pone en abierta contradiccion. Nosotros seguiremos los pasos de este y otros sábios para llenarlo de confusion.

Dá principio el apologista por el concilio de Nisea, compuesto de 318 padres: refiere despues que en él fué condenada la heregía de Arrio, sosteniendo que la segunda persona de la Trinidad no era de la misma substancia que la primera; nos asegura que los Arrianos no reconociéndose obligados á someterse á la decision del concilio, celebraron otros muchos hasta el de Rimini, compuesto de 400 y mas obispos, que decretaron conforme al sentido arriano, lo que fué confirmado en un concilio de Seleucia, y en otro de Constantino-pla del año siguiente. Hecha esta narracion histórica, pone en ejercicio su sagaz crítica, y observa que siendo el camino mas sencillo para convencerlos de su error combatirlos con la infalibilidad de un concilio legitimamente congregado, jamas los católicos echa-

ron mano de esta arma poderosa. Pregunta entonces, ¿cual pudo ser el origen de un silencio, cuyo rompimiento quitaba motivos, y aun pretextos de duda? Yo no descubro otro, nos dice, sino la inexistencia de la opinion de infalibilidad conciliar.

Podemos decir sin temor de equivocarnos que el autor no ha sabido ni caracterizar fielmente los hechos, ni rendirse á la evidencia como debia. En primer lugar es un torpe raciocinio asentar que los arrianos persistieron tenazmente en su error, y deducir de este principio, que por aquellos tiempos no era en la iglesia comun el juicio que atribuia al concilio la infalibilidad. ¿Por ventura deja de ser para nosotros artículo de fé esa misma infalibilidad porque los protestantes se obstienen en los suyos? La historia nos enseña que el mismo Lutero viéndose censurado por Leon X, apeló de esta censura al concilio general; pero, que publicada la bula de convocacion, publicó varios escritos para indisponer á sus sectarios contra sus decisiones; y que por fin murió blasfemando contra el papa y la iglesia al mismo tiempo que se jactaba de estar sumiso á ella. A mas de esto es un hecho desnudo de verdad que el concilio de Rimini decretase conforme al sentido arriano. Favorecida esta secta del emperador Constancio, llenó todo el Oriente de disturbios. Sus secuaces celebraron muchos concilios en que tuvieron la preponderancia. Mas el principal de Rimini, aunque en sus fórmulas ambiguas no expresaba con claridad la fé de Nisea, tampoco estaba en oposicion de ella. Estas decian ó *que el Hijo es semejante al Padre en la substancia, ó que le es semejante en todo, ó que se le asemeja segun las Escrituras*. A la verdad que estas no son fórmulas heréticas, dice el sabio Bergier y Natal Alejandro, (1) aunque los arrianos abusasen maliciosamente de estas expresiones para sembrar sus errores.

En segundo lugar, el apologista vá contra la evi-

(1) Diccio. Enciclo. ver. Arriano.

dencia misma de los hechos, á no ser que jugándose con los términos, niegue que fuese reconocida la *infallibilidad* del concilio solo porque no estaba en uso esta voz, aunque lo estuviese el concepto. Por lo demas es un hecho cierto, que con relacion al de Nisea, su juicio irrefragable fué, no solo conocido, sino venerado como el del Cielo. "Se llevó la sentencia del santo concilio á Constantino, dice el historiador Rufino, citado por Bosuet, (1) quien la recibió con la misma veneracion que si la hubiese oido de la boca del mismo Dios." Eusebio, citado por el mismo, certifica en iguales términos, y su testimonio dice, se aviene con lo que escribió á la iglesia de Alejandria: "no se puede mirar, (así se explica este príncipe,) sino como un oráculo oido de la boca de Dios la decision pronunciada por tres cientos obispos." En su consecuencia, segun San Atanasio, (2) condenó á Arrio y á sus sectarios á una eterna ignominia, mandando se les llamase Porfirianos, tomando el nombre del Apóstata Porfirio, cruel enemigo de la iglesia, y que se quemasen sus libros. Ni se nos diga que el mismo Constantino protegió despues al herege Arrio, porque es bien averiguado en la historia que, seducido por un sacerdote, Arriano, á quien habia recomendado su hermana Constancia á la hora de morir, consintió en levantarle su destierro.

Toda la iglesia del Occidente se unió á la del Oriente para mirar tambien con el mismo santo respeto la sancion de Nisea. Digalo San Atanasio y los demas defensores de la fé restablecidos por el papa Julio á sus respectivas sedes, los decretos de Rimini anulados por el papa Damaso, y finalmente aquella multitud de cartas que de todas partes escribieron á la iglesia de Roma los obispos católicos.

Aparece ahora de un modo mas sensible la pluralidad de la pregunta, ¿cual pudo ser el origen de un

(1) Oracion 4, cont. los Arrio, p. 468.

(2) Nat. Discr. 37.

silencio como el de la infalibilidad, cuyo rompimiento quitaba motivos y aun pretesto de dudar? La respuesta es muy sencilla; porque en lugar de esa voz se sustituia la de oráculo del cielo que se atribuia al concilio, de tanta fuerza y valor como aquella para tener por herege y fuera del gremio de la iglesia al que no reconocia la fé de Nisea. Aun es mas fácil la respuesta á esta otra pregunta: ¿cual era la causa de tanta pertinacia despues que habló el Espíritu Santo por su iglesia congregada en Nisea? Porque el grito del orgullo y de las pasiones sofoca el débil de la razon y de la conciencia.

Pero antes de pasar adelante no omitamos otra reflexion. Nos dice el apologista, que con solo haberse combatido á los arrianos haciéndoles presente la infalibilidad del concilio de Nisea se habia puesto fin á la disputa. Si el apologista no está persuadido que los sectarios de esta secta eran mucho mas dóciles que los de nuestro tiempo, será preciso que convenga en la debilidad de su argumento. Por el cuadro que nos presenta la historia lo que hay de cierto es, que jamas la infalibilidad de ningun concilio como el de Trento fué mas bien promovida y afirmada, sin que ella hiciese cesar las contestaciones pertinaces, en medio de una visicitud de acontecimientos, que dejó por mucho tiempo sin consistencia los estados. Pero ¿fué acaso menos turbulento, menos obstinado, menos caprichoso el arrianismo? Nosotros no tememos asegurar bajo la garantía del sábio Natal Alejandro, que en perfidia á ninguna cedió, y en artificio pasó á todas. ¿Con que buena fé quiere entonces persuadirnos el apologista, que con solo pronunciarles la infalibilidad del Niseno, ella hubiese arrastrado su adhesion y convencimiento?

Pasa el apologista al segundo concilio general celebrado en Constantinopla, al que asistieron 150 padres, contra la doctrina de Macedonio. Negar la divinidad del Espíritu Santo fué el error de este herejarca, y su sistema impio fué tambien el empeño de

su orgullo, y de su espíritu de partido. El concilio condenó esta doctrina, y Teodosio desterró á Macedonio. El apologista renueva aquí su argumento, y nos dice: *Macedonio siguió su sistema, y no se le dió jamás en cara la infalibilidad del concilio.* Contra la futilidad de este argumento digimos ya lo bastante, pero no todo. Debe confesar á pesar suyo el apologista, que á lo menos despues que fué aceptado este concilio por muchas iglesias de la cristiandad él llegó á mirarse como infalible. Es un hecho de la mayor certidumbre que la sinodo romana celebrada por el papa Gelacio reconoció entre los escritos auténticos que despues del viejo y nuevo testamento poseia Roma, las actas de la santa sinodo Constantinopolitana celebrada por Teodosio, en la que el herege Macedonio fué condenado. Pero no lo es menos el célebre dicho del papa S. Gregorio el grande: *á los cuatro primeros concilios los venero como los cuatro Evangelios.* Jamas dudaron los católicos que las doctrinas contenidas en estas escrituras eran infalibles, ni menos el juicio de aquello en que la mayor parte de la iglesia estaba de acuerdo. Si, como nos lo dice la historia, constantemente se les opuso este juicio á los macedonios, sin que por eso se lograra que doblaran su cerviz, resultan de esto mismo dos consecuencias que no podrá mover el apologista. 1.<sup>a</sup> Ser muy falso lo que nos dice, que nunca se les dió en cara con la infalibilidad. 2.<sup>a</sup> Que abrazado este medio, ellos hubiesen sido tan dóciles que abjuraran sus errores.

Nos objeta el apologista, que en Toledo se celebró otro concilio el año 400 en que se condenaron los errores de Prisiliano, sin que los padres, como dice, "citasen para nada los decretos del Constantinopolitano, sin embargo de haber citado al de Nisea, cuyos cánones no prestaban mas fuertes definiciones concernientes al objeto como aquel; y sin embargo de que adoptaron la decision dogmática relativa á la procesion del Espíritu Santo para componer la fórmula de la profesion de su fé: prueba del poco aprecio con que miraban los cánones relativos á disciplina."

Es muy digna de notarse aquí la inconsecuencia del apologista, diciéndonos por una parte, que el concilio Toletano no tenia por infalible al Constantinopolitano, y por otra, que aunque sin citarlo, arregló su profesion de fé en cuanto á la procesion del Espíritu Santo, por el modelo que él le dejó. ¿De cuando acá un concilio (y principalmente de los Toletanos tan recomendables en la iglesia) ha procurado solidar su fé, si no sobre las decisiones grabadas con el sello de la infalibilidad? Seguramente, resuelto á darle una señal la mas digna de su veneracion, no pudo escoger otra mas expresiva que la indicada. La circunstancia de no citarlo nada prueba. El papa Felix III escribiendo al emperador Leon Augusto, solo conoce tres concilios ecuménicos, á saber el Niseno, el Efesino y el Calcedonense, sin que por eso nadie crea que excluyó al Constantinopolitano de que se trata. Dos razones hubo de este silencio: la 1.<sup>a</sup> porque este concilio y el Niseno en cuanto al dogma del Espíritu Santo, se reputaban como uno solo, á excepcion de la mayor expresion con que este último se produjo: la 2.<sup>a</sup> porque sus cánones disciplinares nunca merecieron la aceptacion comun. Aplique esta historia el apologista á nuestro caso, y hallará bien disuelta su objeccion.

El último ataque contra este Concilio lo toma de S. Gregorio Nacianseno quien "negándose, nos dice, á concurrir á sus sesiones, escribió de las malas calidades de los obispos que concurrían á aquel Concilio, comparándolos á una banda de grullas, tordos y de otras aves dañosas."

A no poseer el Apologista un gran don de agilidad para evadirse de las dificultades, era preciso que ante todas cosas hubiese procurado conciliar esta autoridad con las que le hemos citado del Papa Gelacio y S. Gregorio el Magno: porque no se concibe bien el arte con que una banda de grullas, de tordos y de aves nocivas pudiesen formar un Concilio, cuyas producciones fuesen comparables al Evangelio. Nosotros no nos vemos en esta precision; pero si en la de

aconsejarle que renuncie el bajo medio de las imposturas cuando se trata de averiguar una seria verdad. El Apologista nos vende por un hecho cierto, que en la ocasion de ser convidado el Nacianceno para el Concilio general de Constantinopla se produjo en esas picantes expresiones. Nada mas falso ni mas injurioso á la memoria de tan grande Doctor. Era de desear que nos hubiese citado el lugar en que las encontró; pero de todos modos siempre será cierto que ellas son calumniosas con respecto al Concilio de que hablamos. En prueba de ello oigamos el argumento de su epístola 55 á Proscopi, puesto por los sábios editores de la obra, impresion de Paris: "S. Gregorio es llamado, dicen, á Constantinopla para cierto Concilio. Dice que aborrece asistir á todos los Concilios, por las riñas y contenciones con que entre sí se combaten: tambien se escusa por sus achaques. A fin de combatir la fé de los Concilios, Celuino abusa de esta autoridad; pero á ningun hombre de juicio puede mover. No habla S. Gregorio de los Concilios generales, sino de algunos particulares. De otro modo se contradiria á sí mismo, pues que en muchos lugares alaba al Niseno hasta los cielos, y una gran parte de los que lo compusieron componian tambien la Sinodo de Constantinopla; en la cual los Macedonianos que habian declarado la guerra al Espíritu Santo fueron condenados."

Una rápida ojeada sobre la historia del arrianismo será bastante para encontrar el motivo que hacia estremecer á los mas firmes defensores de la fé, y los obligaba á detestar sus conciliabulos. Gobernando S. Gregorio la iglesia de Constantinopla, habia sido muchas veces el objeto de sus insidiosas maquinaciones, y separado de su trato solo deseaba gozar en paz de sus principios religiosos. No era esto á la verdad cederles vergonzosamente el campo, sino aspirar á que no consiguiesen nuevos triunfos sobre su fé hallándose ligados por una mancomunidad de intereses y de accion.

Cuando observamos la intrepidez con que el Apologista se precipita al Concilio Efiseno, tercero de los ecuménicos, pretendiendo sacar de lo ocurrido en él un comprobante de su opinion, acabamos de calificarla por uno de sus sueños nocturnos. Tengamos muy presente que el asunto de este capítulo no es probar, que la decision de un Concilio general sobre materias dogmáticas es infalible, sino hacer ver que esta infalibilidad era reconocida en los diez primeros siglos de la Iglesia, y no habrá alguno de sano juicio que, con la historia del Concilio Efiseno en la mano, no se una á nuestro modo de pensar.

Celebróse este Concilio contra la impía heregia de Nestorio, Patriarca de Constantinopla, quien enseñaba que el hombre, formado en el virginal vientre de María era distinto del Verbo Unigénito de Dios, y por consiguiente, que Dios no habia nacido, padecido, ni muerto. Una piedad hipócrita apoyada sobre las maceraciones de su cuerpo, su semblante pálido, su frente cogitabunda, su amor á la soledad, y su inclinacion al trabajo, habian puesto de su parte el concepto de muchos, y dado ocasion á grandes ansiedades y disturbios. Fué este el motivo que, aunque condenada la heregia por el Papa S. Celestino, se desease un concilio general, cuya sentencia perentoria afirmase el dogma y recuperase la tranquilidad. El emperador Teodosio el jóven lo convocó en Efeso segun la disciplina de aquellos tiempos, año de 431, y á él asistieron los legados del papa con 274 obispos. Despues de un exámen acomodado á las mas estrechas reglas canónicas, fué anatematizada la doctrina de Nestorio, y depuesto de su silla.

Con todo, nos vuelve á repetir el apologista, "él no se tuvo por herege. Muchos obispos siguieron su doctrina, como si la definicion del concilio general no hubiese existido. Celebraron muchos concilios... diciendo que la cuestion no habia sido examinada bajo su verdadero punto de vista. Los católicos romanos rebatian este argumento... pero jamas dijeron á Nes-

torio y á los suyos que debian someter su razon al yugo de la fé, teniendo por infalible la definicion dogmática."

Antes de entrar mas en materia hagamos de paso esta reflexion. Acaba de decir el apologista, que Nestorio no se tuvo por herege. Esto es ya confesar, que tenerse uno por herege, es tener por infalible el último juicio que por tal lo condena. Pero en la cuestion de si en la iglesia es comun el concepto de la infalibilidad, ¿que parte tiene entonces, que el mismo condenado lo confiese? Lo que debe averiguarse es, no si el mismo herege se reputa digno de este epíteto, sino si la comun ó la mayor parte de la iglesia se lo aplica, despues que habló un concilio general. De otro modo ni el cuerpo mismo de la iglesia hubiese gozado de la infalibilidad si su goce estaba afecto al sufragio de una pequeña parte, y mucho menos de aquellos mismos que anatematizaba. ¿Y que? ¿Llegará la imprudencia del apologista á querer sostener que Arrio, Macedonio y Nestorio no fueron tratados de heresiarcas con todos sus secuaces en frase del lenguaje comun, despues que los tizaron en su vez con esta mancha el Niseno, el Constantinopolitano y el Efesino? Si asi fuese, en vano era buscar en el diccionario una voz que adecuase á su demencia. Confiese pues que siendo relativa la significacion de los términos herege en el condenado, é infalible en el concilio que le condena, fué muy conocida la infalibilidad en los primeros siglos.

Pero tenemos otras pruebas de mas altos quilates. El tiempo en que se busca y se desea con ansia en la definicion de un concilio general sobre un punto dogmático un juicio último, irrefragable y sin apelacion, no puede menos de ser aquel en que se reconoce y se confiesa su infalibilidad. Los últimos juicios de la fé no son como los civiles de la mas elevada gerarquía: ellos son la voz misma de la iglesia, á quien Jesucristo prometió su asistencia, y por lo mismo la infalibilidad. Véamos pues ahora como la iglesia del cuarto siglo

en último recurso se acoge á la decision del concilio Efesino para poner su creencia al abrigo de toda incertidumbre, y como conseguida, se tranquiliza. El papa S. Celestino fué el primero que condenó la heregia de Nestorio y autorizó á S. Cirilo para que pusiese su sentencia en ejecucion. Con todo, el imperio del Oriente gustaba el trago amargo de la division, y clamaba al emperador por un concilio general: "para que (asi se explican los monges perseguidos por Nestorio) Jesucristo reuna en él los miembros divididos de la santa iglesia. . . y asegure sólidamente su estado vacilante." (1) Véase aquí ya un monumento que reconoce al concilio por la autoridad final, y como la ancla mas firme en medio de la fiera borrasca.

El emperador convocó el concilio, y en la carta que le escribe á S. Cirilo le dice: "los que presiden en las iglesias en todas las partes del mundo, han de ser jueces de esta materia. Ellos nos enseñaron la verdad, y por ellos perseveraremos en ella." (2) Preguntá aquí el sábio Bosuet, ¿no es esto lo mismo que si dijera: su fé es el fundamento de la nuestra, y las sentencias que articulan están revestidas de una autoridad infalible y permanente? (3)

El concilio Efesino revisó todo lo obrado por el papa S. Celestino y S. Cirilo: declaró que el símbolo de Nisea y la carta de S. Cirilo estaban perfectamente conformes; que la de Nestorio á S. Celestino no lo estaba con el mismo símbolo. Y por último habiendo arribado el legado Felipo con todos los poderes de las iglesias de Occidente, se expresó así: *nuestro Señor Jesucristo declara por este santo concilio que Nestorio está privado de la dignidad episcopal.* Instruido de todo el papa S. Celestino, escribe al concilio en estos términos: *llegó el tiempo de alegrarnos de que se hayan acabado nuestras calamidades. . . y veremos que de acuerdo con nosotros habeis felizmente terminado tan gran negocio.* Diganos ahora el

(1) Conci. Efe. part. 1, cap. 30, n. 4- p. 429.

(2) Ep. Theo. ad Cyri. iv. cap. 32, p. 436.

(3) Def. part. 3, lib. 7, esp. 10.

apologista si porque Nestorio y sus secuaces preferian su propio juicio al del concilio, dejó de ser tenida su sentencia por final y definitiva. ¿No era esto lo que buscábamos para concluir que en aquellos tiempos se respetaba un concilio general con toda la veneracion que inspira su infalibilidad? Deje pues el apologista de importarnos con una ocurrencia, que si algo prueba es su mala fé.

El concilio de Calcedonia, [cuarto de los generales] compuesto de mas de 600 obispos y los legados del papa S. Leon, fué celebrado contra Eutiques, quien imupgnando á Nestorio, que hacia de Jesucristo dos personas, cayó en el extremo opuesto de confundir sus dos naturalezas. Eutiques fué condenado en él, á pesar de que S. Leon en su carta á S. Flaviano ya habia hecho lo mismo. Eutiques sin embargo tuvo secuaces entre los monges de Alejandria, quienes causaron grandes tumultos. Fundado el apologista en estos adversarios del concilio Calcedonense no hace mas que producirnos friamente su insulsa y pesada reflexion. Satisfechos de haberla combatido devidamente nos creemos con derecho de despreciarla, y seguirle sus pasos, deteniendonos donde se produzca con novedad. Solo diremos, que advirtiendola iglesia en la sentencia de este concilio ese último juicio irrefragable é irresistible de que carecia la sentencia de S. Leon, conoció y veneró en él la infalibilidad.

○ Merece que nos detengamos un poco sobre lo que nos dice del quinto concilio general, celebrado contra los errores contenidos en los escritos de Teodoro, obispo de Mopsueta, Ibas, obispo de Edesea, y Teodoreto, obispo de Efeso. Como el apologista siempre saca sus doctrinas y sus noticias de los autores protestantes, enemigos irreconciliables de la iglesia católica, no podia dejar de aprovecharse de la historia de este concilio, escrita por Basnage, llena de invectivas y falsedades. En su tono siempre decisivo y dogmático, nos dice, que esos escritos (llamados comunmente *los tres capitulos*) fueron aprobados en el concilio de

Calcedonia; y para probar que en aquel tiempo no era conocida en la iglesia la infalibilidad de los concilios generales, dando como un hecho cierto que el papa Vigilio aprobó el quinto, hace gran mérito de que España y las Galias se resistieron tenazmente á someterse á sus decisiones. Lo primero es una falsedad malévolá, y lo segundo una equivocacion grosera. Vengamos á la historia del modo mas sumario, y sin tomar partido en los puntos dudosos.

Este quinto concilio fué convocado por el Emperador Justiniano año de 453, á presencia del papa Vigilio, quien no quiso asistir. Se hallaron allí á lo menos 150 obispos, casi todos orientales. El motivo de este concilio fué condenar los tres escritores de que ya hemos hecho mencion. Los orientales miraban esta condenacion bajo el aspecto mas importante, creyendo que con ella se ponía un silencio perpétuo á muchos que bajo el pretesto de defenderlos renovaban el nestorianismo. El papa Vigilio por la suya, y los occidentales creyendo que el concilio Calcedonense no solo habia terminado estas causas, sino tambien aprobádolas, temian ofender su autoridad. Si bien se mira este fué un error de hecho, que solo hace revivir el apologista para dar un colorido de justicia á su causa contra la evidencia de la verdad. No hay ya quien ignore, que toda la antigüedad no presenta un solo vestigio de que las obras de Teodoro de Mopsuesta hubiesen sido traídas á consideracion en el concilio de Calcedonia, cuanto menos aprobadas. Antes bien por el contrario, renovando la condenacion de Nestorio, no parece sino que echó su fallo contra las otras de su discípulo Teodoro. Por lo que respecta á Teodoreto, la sesion 8 de este concilio nos dá el mas brillante testimonio de que los padres, al paso que por motivos de la mas consumada prudencia no quisieron entrar en el exámen de sus obras, contrajeron toda su atencion á que se purgase profiriendo un anatema claro y positivo de Nestorio. *Los reverendos obispos, dice, clamaron, nada queremos volver á releer con*

tal que anatematices á Nestorio. Teodoreto salió entonces al medio y explicó sus conceptos; pero como se produjese en términos siempre ambiguos, se le empezó á tratar de herege. No pudiendo ya soportar este odioso concepto, dijo: *anatematizo á Nestorio, y á quien no llama á la Virgen María Madre de Dios.* Entonces clamaron los padres: *ya toda la duda se halla disipada. . . falta únicamente que se profiera la sentencia para que ocupe su silla episcopal segun lo mandó el santísimo arzobispo Leon.* En seguida dijeron los padres: *Teodoreto es digno de su iglesia.* En cuanto á Ibas, que tambien asistió al concilio, era constante que habia anatematizado á Nestorio, y que su carta á Mario ningun ruido hacia en los espíritus. Todo pues concurría á convencer á los padres de Calcedonia que, sin entrar en el exámen de esas obras, se contentasen con estar seguros de su fe personal. ¿Pueden producirse pruebas mas decisivas contra el apologista?

De lo expuesto hasta aquí se vé la razon en que se fundó la iglesia occidental para no reconocer esta quinta sinodo por ecuménica. Ella á la verdad se fundaba en un hecho falso, cual era que el concilio Calcedonense habia aprobado los tres capítulos; pero esto mismo arguye á favor de la opinion en que se hallaba de que las decisiones conciliares en punto de dogma no podian reformarse porque eran infalibles. Para no reconocer la quinta sinodo obraba tambien en su espíritu la persuasion de que el papa Vigilio no la habia subscripto ni aprobado. Preguntamos ahora: ¿con que lógica deduce de esto el apologista que no era conocida entonces la infalibilidad de los concilios generales? Si el occidente no reconocia al quinto por ecuménico, ¿que extraño era que le reusase su obediencia?

La resistencia de los occidentales duró mas de un siglo, pero aprobado el quinto concilio por varios papas, y habiendo reunido despues el consentimiento de las demas iglesias, llegó á ocupar el lugar de ecuménico é infalible.

El sexto concilio general fué tambien celebrado en Constantinopla, año de 680, reinando el emperador Constantino Pogonato, y en el pontificado del papa Agaton. Concurrieron á este concilio cerca de 160 obispos, á fin de condenar el error de los Monotelistas. Sostenian estos hereges que en Jesucristo no habia mas que una voluntad y una operación. El concilio decidió, que adhiriéndose á los cinco concilios generales precedentes, declaraba que en Jesucristo habia dos naturalezas completas, divina y humana, y por consiguiente dos voluntades.

Observa aquí el apologista que los monotelistas persiguieron en su error *como si no hubieran sido condenados, porque nadie reclamaba la infalibilidad.* No inculquemos mas sobre esta razon frivola, y hagamos una pausa sobre el argumento que forma, teniendo presente la circunspecta gravedad con que se manejaron á este respecto los obispos españoles. “Estos prelados, dice, recibieron las actas para dar su asenso, y respondieron que antes examinarían con todo rigor su doctrina: lo hicieron así año de 693, y subscribieron diciendo, que agregaban sus actas á las de los cuatro primeros, porque las habian encontrado conformes á la fe. Todo esto prueba que no habia nacido la opinion de la infalibilidad conciliar, ni reconocido como ecuménico el quinto.”

Por este raciocinio nosotros deducimos que el autor no se halla iniciado en los principios de la verdadera opinion, tocante á la infalibilidad de los concilios ecuménicos. El debia saber que la iglesia tiene principios indeficientes para conocer cuando un concilio es general, y por consiguiente cuando infalible. Estas son que todos los obispos católicos hayan sido convocados, que presida el romano pontífice por sí ó por sus legados, y que sea recibido por las tres cuartas partes de la iglesia. Cualquiera de estas condiciones que falte, ni es general ni es infalible. No lo primero, porque ó no se encuentra allí el cuerpo de la iglesia, ó no se halla legitimamente congregada: tampoco lo



segundo, porque la infalibilidad prometida por Jesu-  
cristo solo es al juicio de ese mismo cuerpo moral  
pronunciado por la boca de los pastores. Un error  
sería creer ó que un concilio de pocos obispos es ge-  
neral é infalible en sus principios, ó que sin concilio  
no puede gozarse de la infalibilidad. Nadie hay que  
ignore, que un concilio particular, aprobado por la  
silla apostólica, y recibido en toda la iglesia, goza de  
esta inestimable prerogativa en las materias doctri-  
nales.

Nada es de extrañar que desnudo el apologista de  
estos principios camine á tientas, y se identifique con  
su error. Con aquellos á la vista debió ver, lo primero,  
que el responder el concilio XI de Toledo examina-  
ria escrupulosamente las actas del concilio VI, man-  
dadas por el papa S. Leon II, no fué negarle la infalibi-  
lidad cuando la mereciese; sino poner en uso los jus-  
tos derechos de la iglesia de España para ver por una  
indagacion sinódica si estaban conformes con la tra-  
dicion, con los demas concilios, y con lo que siempre  
habia profesado. Lo segundo, que no habiendo aun  
obtenido su aceptacion, era este el verdadero y único  
motivo de no mirar á este concilio como infalible, y  
no el que aun no hubiese nacido la opinion que se fin-  
ge allá en su fantasia. Los padres del concilio Tole-  
dano en número de 19 obispos, y cinco vicarios por los  
ausentes, conferenciaron maduramente sobre las actas  
del sexto, y hallándolas conformes al de Nisea, Con-  
stantinopla, Efeso y Calcedonia, resolvieron su admi-  
sion. Por lo que respecta al quinto concilio general,  
no era mucho que lo pasasen en silencio, porque no  
habiendo sido citados para él los españoles, ni estan-  
do aun reconocido por todas las iglesias occidentales  
carecia de la ecumenicidad.

El séptimo concilio general, y segundo de Nisea,  
fué convocado por el zelo de la Emperatriz Irena, de  
concierto con el papa Adriano, en Nisea, año de 787  
contra la heregia de los iconoclastarios, que condena-  
ban el culto de las imágenes. Los padres de este con-

cilio fueron en número de 377, y declararon que este  
culto era permitido y laudable, pues que por una tra-  
dicion constante subia hasta los tiempos apostólicos, y  
era muy distinto del que se atribuia á Dios. El papa  
Adriano confirmó la decision conciliar.

Contra la infalibilidad de este concilio levanta su voz  
el apologista, y piensa abrirle una gran brecha, tra-  
yendo á consideracion que el año de 794 se celebró  
otro concilio en Francfort del Mein, por órden del em-  
perador Carlos Magno, al que concurrieron casi todos  
los obispos de Alemania y de Francia, á demas de otros  
dos obispos legados del papa Adriano: como el que  
por él se prohibió la adoracion de las imágenes, di-  
ciendo que no debia seguirse la doctrina del concilio  
griego de Nisea, y que tampoco bastaba la confirma-  
cion del papa, si no intervenia el *voto y consentimiento*  
de las iglesias principales. El apologista ha tenido es-  
pecial cuidado en notar estas últimas expresiones  
para sacar de ellas por consecuencia, "que se creia  
ya entonces, (como era justo) que no es ecuménico  
un concilio en que el cuerpo moral de la iglesia no es  
completamente representado por la concurrencia de  
obispos y legos de todas las naciones.

No sabemos que nos llame mas la atencion si la  
perfidia con que afecta ignorar el verdadero espíritu  
de esos hechos, ó la injuria que nos hace creyendo  
alucinarnos como si fuésemos incapaces de conocerlo.  
Dos cuestiones se nos presentan aqui: 1.º ¿Estos dos  
concilios fueron realmente opuestos en doctrina? 2.º  
¿el no adherirse el de Francfort al de Nisea fué por-  
que creia que, no habiendo concurrido allí los legos,  
no estaba representado el cuerpo moral de la iglesia?  
La primera cuestion está ya puesta en su último gra-  
do de claridad por todos los historiadores y teólogos  
dogmáticos. Unanimemente nos enseñan, que, ó fuese  
un error de hecho ó que, siendo los obispos de Fran-  
cia por aquellos tiempos, como dice Cristiano Lapo,  
unos hombres imperitos, rústicos, y serviles, no pene-  
trando el espíritu de la séptima sinodo, se rebelaron

contra ella. En efecto, todos los monumentos de aquellos tiempos, pero principalmente los libros carolinos (1) y la asamblea de Paris celebrada en 825 (2) por orden de Luis Pio, nos instruyen que los motivos de esta no admisión fueron los indicados. El autor de las obras carolinas, dice Bergier (3) supone que Constantino, obispo de Chipre, habia dado su sufragio al concilio en estos términos: "yo recibo y yo abrazo por honor las santas y respetables imágenes, y yo les tributo el mismo servicio de adoracion que á la consubstancial y vivificante Trinidad." En lugar que en el original griego dice: "yo recibo y honro las santas imágenes, y yo no rindo sino á la sola Trinidad Suprema la adoración de latria." Por lo que respecta á la asamblea, es de parecer que el concilio ha errado diciendo no solamente que es preciso adorar las imágenes, y llamarlas santas, sino tambien que se recibe la santidad por ellas. A pesar de todo, el tiempo dió mejores conocimientos, y llegaron á conocer los Galos que la séptima sínodo no se apartó de la verdad católica. Nada de todo esto podia ignorar el apologista, pero como su objeto erano debilitar el triste triunfo que los protestantes levantan sobre la base de esa discordia, lo omite con meditado estudio.

Pero en la segunda cuestion descubre mas á las claras su costado débil. Decir que porque á la séptima sínodo no asistieron los legos por medio de sus diputados, no estuvo integramente representado el cuerpo moral de la iglesia, y que esta fué la razon de no admitirla el concilio de Francfort, toca ya en un aturdimiento sin medida. Era de desear que el apologista nos hubiese convencido con alguna autoridad respetable que cuando los franceses se oponen á la séptima sínodo por no haber intervenido *el voto y consentimiento*

(1) Estos libros se escribieron con ocasion de haber el papa Adriano mandado las actas de la séptima sínodo.

(2) Esta asamblea se hizo por orden del rey Luis el Pio á solicitud del emperador Miguel.

(3) Dicc. Enciclop. palabra Imaginer.

de las iglesias principales, querian decir tambien los legos, y no solo los pastores sus únicos representantes por la institucion de Jesucristo. De otro modo arriesgar su dicha sobre la simple garantia de su palabra, es quererse llevar el triunfo á muy pequeña costa. Nosotros oponemos á su autoridad toda la de un Bosuet: oigámoslo. "Nuestros ilustres antecesores, dice, los prelados de las Galias se opusieron á los decretos del séptimo concilio, no porque pusiesen en duda la autoridad infalible de los concilios ecuménicos, sino porque no habiendo sido llamados y citados, no reconocian su universalidad." ¿Dice acaso por que no fueron citados los legos? Véa pues aqui dos cosas el apologista, la primera que á juicio de este sábio, no fué despues del siglo X que amaneció la doctrina de que los concilios ecuménicos son infalibles: la segunda, que la oposicion de la Francia á la séptima sínodo no prueba que los concilios generales no sean infalibles, sino que este por entonces aun no era general. Fuélo sí despues que se aclararon las materias, y que las iglesias agregaron su consentimiento.

Los grandes disturbios que sufría la Grecia ocasionados por el injusto destierro del santo patriarca de Constantinopla Ignacio, y el entronizamiento en esta silla del intruso Focio con los demas estrepitosos movimientos que se siguieron, dieron ocasion para que el papa Adriano Segundo hiciese convocar el octavo concilio en Constantinopla año de 859, reinando entonces el emperador Basilio el Macedonio. Concurrieron 102 obispos con los legados del papa. Focio fué aquí universalmente condenado como intruso, obligándolo á que se sometiese á la penitencia pública, y restituido á su silla S. Ignacio.

Con su costumbre mala fé altera aquí el apologista todos los hechos históricos para sostener su opinion. En prueba de la defectibilidad de los concilios ecuménicos hace mérito de que el papa Juan VIII año de 879 convocó otro concilio en Roma para que Focio fuese restituido á su silla, y de que por último se

celebró otro concilio en Constantinopla de 380 obispos, el que condenó las actas del de 869: "en fin, dice, la cosa llegó á términos que nadie colocaba el primer concilio entre los ecuménicos. Los griegos cuentan por octavo el del año de 679. Si los latinos contamos el de 869, es por causa del citado error de Focio (sobre la procesion del Espíritu Santo) cometido en el de 679."

Que el papa Juan VIII celebrase ese concilio en Roma, y que muerto S. Ignacio consintiese en el restablecimiento de Focio, nada como esto nos hace ver mejor su prudencia consumada. El tenia muy presente de lo que era capaz un Focio, hombre de génio, sábio, ambicioso, y protegido del emperador Basilio. Esta restitution nada otra cosa venia á ser que una medida política, que de ningun modo ofendia algun artículo de la fé, y menos que este hubiese sido tratado en el concilio octavo; siendo como es, de la última certidumbre, que allí no se trajeron á examen, ni se hizo mencion alguna de los sentimientos de Focio, pero ni de ningun punto dogmático, sino todos de disciplina, revocables por su naturaleza. Por lo que respecta al concilio de Constantinopla año de 879, falta indeciblemente á la verdad el apologista que él hubiese condenado las actas del octavo tenido en 673, y mucho mas falta diciendo que si los latinos cuentan por octavo este concilio es por causa del citado error de Focio, pues que es un hecho, que Focio no fué condenado como herege, sino como intruso; y por consiguiente, la única razon verdadera de contar el de 69 como octavo es porque, contento el de 79 con reponer á Focio no anuló las actas de este.

## CAPITULO V.

*Prosigue el mismo asunto.*

Hemos concluido con los concilios de los diez primeros siglos, cuyo espíritu es que el juicio de todos los obispos es la base indestructible de la catolicidad. Contrayéndose en adelante el apologista á la cuestion de la infalibilidad intenta persuadirnos que este errado concepto atribuido á los concilios generales solo vino despues que estuvo en crédito la falsa coleccion de cánones de Isidoro Mercator. Falsísima acercion. Si nos dijera que este fué el origen de la opinion que atribuyó á los papas esa infalibilidad, pase; pero darles esta misma fuente á los concilios generales, es un delirio que solo se formó en su fantasía en los accesos de un ataque febril. A lo que hasta aquí tenemos dicho para combatirlo solo añadiremos tres autoridades irrecusables. Sea la primera la de S. Gelacio papa. (1) "Nunca hay justa razon, decia, que pueda autorizar á un concilio para que revea lo que se ha decidido por otro concilio; porque sería enervar la fuerza de la decision el someterla á nuevo exámen." Solo falta que el apologista nos diga, que este santo papa bebió su doctrina en la fuente corrompida del seudo Isidoro pero por fortuna su existencia es muy superior á la de este hallazgo funesto. Sea la segunda la de S. Gregorio el Grande. (2) "Como están fundadas, dice, las decisiones de éstos concilios (habla de los cuatro generales) sobre el consentimiento universal, es perderse á sí mismo el emprender atar á los que ellos desatan (se entiende en materias de fé,) ó desatar á los que atan." Tam-

(1) Epis. 13, ad Epis. Dard. tom. 4, Conci. p. 1204.

(2) Lib. 1, cap. 25, alias 24.

bien esta autoridad está comprendida en los diez primeros siglos. Es una fatuidad decirnos, que estas expresiones hacen una excepcion á los demas. Si el Espíritu Santo rigió á aquellos, él mismo rigió á todos, y si hubiese habido tanto número de evangelios como habia de concilios, á todos hubiera sido igual la comparacion. Por último la de S. Agustin, quien hablando de la opinion de S. Cipriano sobre la rebautizacion, dice así: (1) "No habia sido aun examinada bastante la cuestion del bautismo. . . la verdad buscada con mas diligencia llegó, despues de grandes agitaciones á ser confirmada en un concilio pleno." Aquí vemos que antes del siglo X ya habia un S. Agustin que contradecía la verdad pura é irrefragable en boca de los concilios plenarios. Pero no es esto lo mas gracioso, sino que de esta misma autoridad hace uso el apologista para otro intento. Tómese ahora en las manos una balanza fiel, y pónganse en contraste estas autoridades, y otras que ya hemos citado, con algunas de las que, escudriñando los rincones mas oscuros de la historia, nos objeta el apologista (dado que ellas sean ciertas.) La diferencia es tan enorme, que aun se tendrá por crimen haberlas confrontado. Hemos dicho con algunas, no porque la de S. Agustin, y la de S. Antonino de Florencia, que tambien nos cita, le favorezcan, sino por no mezclarlas con las demas. ¿A quien no asombra la audacia de querer comprobar un error dogmático con tan respetables autoridades! ¿Pero á quien no asombra tambien el aturdimiento con que él mismo cava el foso en que lo han de precipitar? Es muy tragi-cómico este pasage. Para rechazar la infalibilidad de los concilios, cita estas expresiones de S. Agustin: "yo no considero como infalibles sino á los autores de los libros canónicos; y aunque sean santos los otros escritores, no me someto á su autoridad, sino á sus razones." Si esta autoridad tuviese alguna fuerza contra nosotros, igual ó mayor

(1) Trat. de Bap. lib. 1, cap. 7.

la tendria contra el mismo que la produce. El apologista nos ha repetido hasta el fastidio, que un concilio general compuesto de prelados y demas fieles por sus representantes sería infalible, como que en él se hallaba el cuerpo moral de la iglesia, á quien Jesucristo prometió la asistencia del Espíritu Santo. Pero este concilio así organizado, nunca llegaria á dar á sus actas una escritura sagrada y canónica. Si es pues esta calidad la que segun S. Agustin ha de tener una escritura para que sea infalible, resulta de aquí, que careceria de esta prerogativa aun la iglesia universal. Mas: cuando S. Agustin dice que no considera como infalibles, sino á los autores de los libros canónicos, no excluye el juicio de la iglesia, que le enseña cuales son esos. ¿Habló acaso S. Agustin boca á boca con alguno de los Evangelistas, por ejemplo, para que le dijese cuales eran sus obras? Véase aqui pues como ya tenemos otro infalible en su concepto, que no es ninguno de esos autores. Por lo demas, ¿á quien le falta el sentido comun para no conocer que este Santo Doctor habla con relacion al mérito individual de cada escritor?

Juzga tambien el apologista que la autoridad de S. Antonino le subministra un grande apoyo para sostener su opinion. Pero por su desgracia ella dá el mismo resultado que la de S. Agustin, en órden á ser contra el mismo que la produce. Despues de haber dicho este gran hombre, (1) que en aquellas cosas

(1) Tom. 3, tit. 23, parag. 6.—Nam in his quæ sunt juris positivi indubitanter est papa supra concilium, quia ipse est Caput Ecclesie unde licet potestas sit data papæ, et totæ Ecclesie, papæ tamen tributa est tan quam capiti, unde debet corpus moveri a dispositione capitis, et roborantur quam plurimis distinctionibus, et titulis juris canonici, sed in his quæ non dependent á plena potestate papæ non est simpliciter dicendum, quod papa sit supra statuta concilii, ideo in concernentibus fidem concilium est supra papam. Unde papa non potest disporre contra disposita per concilium in hujusmodi. Vide bonum textum cum gloza distinctione 19. canon. Anastasius. Hiinc est quod concilium potest condemnare papam de hæresi, ut dist 40.

que son de derecho positivo el papa es sobre el concilio en razon de ser la cabeza de la iglesia, por cuyo impulso toda ella debe moverse; y haber asentado de un modo igualmente positivo que en las materias concernientes al dogma, no es el papa sino el concilio el que goza de esa superioridad, en cuya virtud puede causar, caso de insidir en heregía; pasa á exponernos una opinion suya en orden á la infalibilidad, que si bien nosotros no la hallamos conforme á nuestros principios, en igual grado no lo está á los del autor que impugnamos. Dice así: "Juzga con todo, que si el papa se fundase en mejores razones y autoridades que el concilio, se ha de estar entonces á la sentencia del papa. En los casos concernientes á la fe aun el dicho de un privado sería preferible al del papa si se moviese por mejores razones y autoridades del nuevo y viejo testamento, que las del mismo papa." Esta misma pre-

*Si papa.* Potest enim esse hæreticus papa, et de hæresi iudicari. Et dicunt doctores in cap. in fidei favorem de hæresi lib. 6. quod concilium est iudex; puta tamen, quod si papa moveretur melioribus rationibus, et autoritatibus quam concilium, standum est tunc sententiæ papæ. In concernentibus tamen eisdem dictum etiam unius privati esset præferendum sententiæ papæ, si melioribus rationibus, et autoritatibus novi et veteris testamenti moveretur quam papa. . . . nam licet concilium generale totam ecclesiam universalem concernat, tamen ibi verum non est universalis ecclesia, sed representative, quia universalis ecclesia constituitur ex collectione omnium fidelium. Unde omnes fideles terre constituent totam universalem ecclesiam saltem huius caput et sponsus est ipse Christus. Papa autem est vicarius ipsius Christi, et non est verum caput ecclesie ut notat glossa *ne Romani*, quæ etiam dicit quod mortuus papa, ecclesia non este sine capite, quia non este sine christo qui est caput ejus, et ista ecclesia est quæ non potest errare: unde possibile est quod tota fides remaneret in uno solo, ita quod verum est dicere quia fides indeficit in ecclesia; sicut jus universalitatem potest residere in uno solo aliis pecantibus et hoc patet post passionem Christi, ubi remansit in sola virgine, quia omnes alii scandalisati sunt et tamen Christus oraverat pro Petro et pro ecclesia ut non deficeret fides sua; ergo non dicitur ecclesia deficere, nec errare, si remaneat fides in uno solo.

ferencia se la dá sin duda aun sobre el concilio, pues añade luego: "porque aunque el concilio general concierne á toda la iglesia universal, con todo allí verdaderamente no está esta sino representative; porque la universal iglesia se constituye del conjunto y coleccion de todos los fieles. De aquí es que todos los fieles de la tierra son los que forman toda la iglesia universal, á lo menos aquella cuya cabeza y cuyo esposo es el mismo Jesucristo. ¿Que puede deducir de aquí el apologista que esté en armonía con sus sentimientos? ¿Es acaso que en sentir de S. Antonino los concilios generales compuestos de solo el cuerpo de pastores, presididos del romano pontífice no son infalibles? La misma consecuencia sale contra los concilios en los que asistiese el cuerpo de los demas fieles representados por sus diputados, como él quiere que deban serlo. S. Antonino no reconoce infalibilidad en ninguna iglesia universal representada, sino en la coleccion de todos los fieles, como que en ella se encuentra únicamente la verdadera iglesia universal. Pero diganos mas el apologista: ¿está al unisono de su opinion, que el dicho de un simple particular es preferible á su concilio universal compuesto de prelados y demas fieles representados, si él se apoya sobre mejores razones y autoridades? Si lo afirma cae en una contradiccion manifiesta, habiéndose esforzado á persuadirnos que solo á ese concilio así organizado está prometido el influjo del Espíritu Santo.

El apologista se reservó el concilio de Trento para concluir sus observaciones sobre este punto, y desplegar aquí el espíritu que lo anima contra el catolicismo. Lleno de una hipócrita compasion, se lamenta de haber dado lugar los padres de este concilio á *grandes censuras en cuanto al modo de proceder por lo relativo á las resoluciones dogmáticas*. Vimos ya en otro lugar que á juicio del autor del proyecto de constitucion el concilio Niseno, y todos los demas hasta el de Trento, solo fueron congregaciones de obispos y clérigos que tenían interes en dar leyes á los cristianos para indu-

circles ideas de subordinacion al dictámen clerical. En estilo mas disimulado el apologista sigue sus pasos. Sin embargo, historias fidedignas nos enseñan que muchos de los padres de Nisea eran unos de esos ilustres confesores que habian sido estropeados sobre los potros del martirio, llevando en sus mismas cicatrices las señales de su triunfo; y otras no menos ciertas nos atestiguan, que al de Trento asistieron hombres tan eminentes en santidad y letras, que fueron el orgullo de su siglo. Pero véamos mas en detalle los cargos que á estos se les forman.

Dice el apologista que para hacer la historia de estos cargos "no apelará á la que escribió Fr. Pablo Sarpi, aunque católico, porque la Curia Romana lo condenó reputándolo enemigo á causa de haber escrito verdades amargas." Este solo rasgo ya es un tiro de su daga homicida. ¿Por que omite que ese Fr. Pablo, como dice Bergier, era un religioso Veneciano, protestante de corazon, y que tenia resentimientos personales contra la Curia Romana? ¿Por qué calla que, exaltando su bilis contra el Concilio de Trento, creyó hacer la corte al Senado de Venecia, disgustado entonces con Paulo V.? ¿Por qué en fin no dice que su obra ha sido refutada por Palavicino, y D. Gervasio Abad de Trapa? Pero vamos á otros puntos mas esenciales.

Encarga el apologista que sobre todo se lean las cartas del Fiscal Francisco Vargas, asesor auxiliar del emperador español al concilio; asegurándonos que por ellas solo el Papa era el que dominaba esta asamblea; que sus legados multiplicaban en Trento las intrigas de promesas y amenazas; y que allí no habia libertad. El mismo apologista confiesa, que cuando así se explica Vargas es por lo comun con respecto á los asuntos disciplinares; pero tambien añade que indica los vicios con que se manejaban los dogmáticos.

Pero ¿que peso tiene la autoridad del Fiscal Vargas para que cautive nuestro juicio, dándole un asenso absoluto? Aunque convengamos, que por lo res-

pectivo á conservar la Côte de Roma el predominio que se habia adquirido en los tiempos oscuros, restringiendo la jurisdiccion de los obispos, disponiendo de los beneficios, y dispensando en los sagrados cánones, maniobrase con toda la sagacidad y el artificio que le inspiraba el interes, es muy falso que allí se careciese de toda libertad. Las actas del concilio, y aun la confesion del mismo Pablo Sarpi conservarán eterna la memoria de la firmeza y libertad evangélica con que sin temer disgustar al papa, se pronunciaron muchos prelados, y en especial los obispos de España y Francia.

En lo que sin escusa aparece con todo descaro la calumnia, es en lo que nos dice tocante á los puntos dogmáticos. Mírese por donde se quiera este punto, sea por el interes de los padres, sea por su ciencia, sea por los resultados del concilio, el convencimiento de su perfecta libertad siempre hablará con elocuencia. El Romano Pontífice autor de las violencias, segun Sarpi y los copiantes, ningun interes podian tener en cohibir á los padres sobre la decision de unos artículos que con igual anhelo que la iglesia de Roma reclamaban las suyas propias. Todos eran católicos y fundaban su gloria en que en sus manos nada perdiese la fé de que eran depositarios.

Los autores que impugnamos hallan sin duda en este comun interes el motivo de no meditar bien las escrituras, y abandonarse á su prevención. A lo menos nada ponderan tanto sus prótegidos como la ignorancia de los obispos, y de los teólogos sus consultores. La apologia y el elogio de los sábios que asistieron al concilio de Trento, está en sus propios nombres. Véanse aquí; el cardenal Polus arzobispo de Canterbury, el cardenal Hocio obispo de Warnie en Polonia, Antonio Agustino obispo de Lérida, y despues arzobispo de Tarragona, D. Bartolomé de los Mártires arzobispo de Braga, Bartolomé Carranza arzobispo de Toledo, Tomas Campege obispo de Feltri, Luis Lippoman obispo de Verona, Juan Francisco Commendon obispo de

Sacynte, y despues Cardenal &c. &c. El espíritu de las sagradas letras, y el conocimiento de la antigüedad, buscados en sus propias fuentes, y en la tradicion, formaron su saber, y los pusieron en estado de ilustrar al público con obras, que pusieron en contribucion al reconocimiento universal de la iglesia católica. La misma gloria literaria se merecieron por su saber y por sus obras casi todos los ciento y cincuenta teólogos que sucesivamente levantaron su voz en esta asamblea la mas célebre. Pero cuando conveniamos que muchos de los padres de este concilio no se distinguieron por las ciencias sagradas, ¿que se sigue de aqui? ¿Padeceria por eso el dogma? No por cierto. Para atestiguar qual es la creencia uniforme y universal de su diócesis no es preciso haberse encanecido en las áridas y profundas meditaciones del estudio.

A esta unanimidad de sufragios sobre el dogma sin que pudiese intervenir la colucion, el artificio, y la mentira, es á lo que se debe el feliz resultado de que encontremos en el Tridentino la misma doctrina católica que se habia transmitido por XVI siglos.

¿Cual es pues entonces la causa que hace tomar al apologista ese tono lastimero cuando contempla los procedimientos de este concilio? Tememos no sea otra que el no haberlo visto declinar una sola linea de la doctrina revelada. Bien puede apresurarse á decirnos: "nosotros como buenos católicos nos sometemos á las decisiones dogmáticas del Tridentino, creyendo, que fueron hechas con las luces del Espíritu Santo que no desampara jamas á la iglesia de J. C. &c." Nunca nos parece mas sospechosa su profesion de fe que cuando le vemos afectar que traga el manjar que ha envenenado con sus propias manos.

Habiendo tratado hasta aqui del gobierno de la iglesia, en cuanto á su primado, y á sus concilios generales, se viene al pensamiento averiguar si las iglesias de América pueden gozar de las ventajas que proporcionan estas instituciones. El vasto Occéano

que las desune de las que habitan el viejo mundo, está indicando en un lenguaje mudo, pero enérgico, que su participacion no puede ser en igual grado. La enorme distancia que las separa, unida á los embarazos del tránsito, rompen esa comunicacion activa que debe haber para que sea copioso el fruto de la solicitud pontificia, y deja en los concilios vacío este lugar que debian ocupar los prelados de este lado del mar. Si la unidad y la catolicidad no fuesen unos de los mas preciosos caracteres de que se gloria la iglesia americana, podia entonces, en consideracion á estos motivos formarse una ó muchas sociedades apartes de la apostólica romana. Pero no: ella es esa iglesia una, estrechada con la católica por la unidad de sufe, de sus sacramentos, y la subordinacion á su cabeza el romano pontífice. Lo es tambien por la profesion que hace de la misma doctrina, que enseña la iglesia universal.

A fin de conciliar estos intereses encontrados, todo conspira á persuadirnos, que las iglesias de América deben entrar en sérios sentimientos, y mirar por su prosperidad. Con ocasion de dar á los pueblos una representacion nueva en sus prelados, cuando asisten á los concilios generales, tratamos ya en otro lugar de las elecciones que debian hacer de ellos segun la antigua disciplina. Digamos algo ahora sobre el ejercicio que el primado debe tener en América, sobre el enorme perjuicio que le causan las reservas, principalmente por lo respectivo á las instituciones episcopales; y sobre el modo de suplir la inasistencia personal de los obispos á los concilios generales.

Acabamos de indicar que es obligacion esencial del primado, de gobernar la iglesia con un cuidado vigilante; por activo que sea, debe ser defectuoso con relacion á unas iglesias como estas, pues que su suma distancia establece una gran desproporcion entre sus obligaciones y sus fuerzas. La razon dicta, y el bien público lo reclama que se busque un recurso de atajar este mal. Despues que la voz del evangelio fué

dilatándose por el orbe, y que trayendo nuevos adoradores bajo el estandarte de la cruz, se aumentó el rebaño de la iglesia á grandes distancias, y entre naciones de distintos idiomas, empezó á tener ejercicio la dignidad patriarcal. Los Latinos, los Griegos, los Sirios y los Egipcios tuvieron la suya propia afecta á uno de los arzobispados de cada nacion. Su destino fué mantener la observancia de los cánones, y dirimir las controversias que se suscitaban de una iglesia á otra. Véanse aquí las poderosas manos auxiliares que vino á tener el primado, y las que precisamente debían hacerle soportable el cargo, mientras que solo se cuidó de llenarlo debidamente. Es verdad que los papas abolieron despues esta dignidad, y le sustituyeron los Nuncios, pero no llenaron estos bien su lugar.

Si la publicacion de las nuevas repúblicas americanas que se forman, estuviese en estado de admitir mayor número de obispados y arzobispados, no trepidariamos en desear que recibiese en ellas esta antigua dignidad de la gerarquía eclesiástica, á la que los concilios de Nisea y Calcedonia dieron tanta importancia. Pero ya que esto no esté en el órden de cosas mas apropiadas á nuestras necesidades, á lo menos lo está el que los metropolitanos recuperen sus antiguos derechos, y vuelva á caer en sus manos la confirmacion de las elecciones episcopales de que hablamos en el capítulo II, y la institucion de ellos.

Es bien claro por la historia de los cánones, que estas elecciones populares no tenían su última estabilidad sin la aprobacion del metropolitano, y los obispos comprovinciales. Por el canon 4 del concilio Niseno se hallaba ya resuelto que al pueblo le pertenecía el derecho de pedir al clero de elegir en primera instancia, y al metropolitano con sus comprovinciales confirmar, ó anular lo hecho. Esta fué la práctica de la primera edad, y la que desapareció desde que progresivamente vino la curia romana á apoderarse de los beneficios. Una reserva to-

tal, y pronta hubiese causado agitaciones tumultuosas. El vicio guiado de la politica tiene tambien sus medidas. Desde Clemente V empezó esa usurpacion, hasta que por fin se reservaron todos los curatos los obispados y arzobispados de la iglesia de cualquier modo que vacasen. Fueron pues así atropellados los derechos que ya se habian adquirido los cuerpos capitulares en perjuicio del pueblo y del clero; privados los obispos de elegir á sus metropolitanos; despojados estos del derecho de instituirlos; y en fin, ajados los príncipes en la violacion que sufrían sus patronatos. La tradicion, los concilios y los padres habian siempre tenido por intrusos á los prelados que entraban al obispado por otra puerta que las elecciones, y no los miraban, sino como á unos hombres que habian tomado sus plazas como por asalto: *no hay razon alguna, decia S. Leon Magno, para que se tengan por obispos aquellos que no fueron elegidos por el clero, ni pedidos por el pueblo.*

Una novedad como esta, que ponía la disciplina de la iglesia á tanta distancia de su origen no pudo menos que excitar una indignacion tan virtuosa como general. La Alemania, la Inglaterra, la España, la Francia, todo se puso en movimiento con tan irritante opresion. Cuanto mas virtuosos los reyes, tanto mas pesaba sobre ellos el mal de sus vasallos. El santo rey Luis IX de Francia fué el que con su célebre pragmática sancion, creyó que hacia un gran servicio á Dios, un honor á la iglesia, y un bien á su pueblo, libertándolos de las reservas que excitaban sus tristes gemidos, y mandó se observasen los sagrados cánones insertos en el derecho comun. Como la Francia ha sido la que con un empeño mas sostenido ha defendido las libertades de su iglesia, consiguió que en el reynado de Carlos VI se renovase con mas fuerza la pragmática de S. Luis. A despecho de estos esfuerzos, y de las decisiones conciliares de Pisa, Constancia y Basilea, para que las elecciones é instituciones se restituyesen á los cabildos y metropolitanos, el mal con-



tinuó siempre, y dió ocasion á la célebre pragmática de Carlos VII en Francia, llamada la de Burgos.

Pero en aquellos tiempos, ¿que triunfo estaba seguro de no ser minado por la política de la curia romana? Ochenta años de constancia, unidos al secreto de los concordatos con que se alimentaba la ambicion de los reyes débiles, fueron capaces de dejar estériles tan afanosos anhelos. En su virtud los derechos del pueblo en las elecciones, quedaron afectos, en su ejercicio absoluto, á la soberanía; y los de los metropolitanos inmolados á los cálculos de la política romana. Las elecciones pasaron á los reyes, y las instituciones á los papas. A presencia de estos males, el sábio y virtuoso obispo Gregoire, (1) nos atestigua ser de sentir el P. Choairizi que "la córte de Roma ama siempre estas transacciones, porque este fué siempre para ella un medio de conservar algunos restos de sus pretensiones, y de sus privilegios usurpados, como que son de su propiedad, mientras que ella proclama como favores y gracias de su parte las estipulaciones de los concordatos; llama *pauses de obediencia* aquellos que no han hecho pactos semejantes." Esta observacion es tanto mas justa, quanto que se sabe que por el espacio de doce siglos existió la iglesia sin semejantes concordatos; porque hallándose bien afirmadas las formas gerárquicas por los cánones, y por todo el peso de la venerable antigüedad, no habia necesidad de alterarlas. Véase aquí el presente estado de las cosas, y el que merece en la América la mas saludable reforma. Por ella es que han unido sus votos cuantos han hecho buen uso de su razon y su saber. Poco se habria adelantado con volver las elecciones á su origen, si las confirmaciones é instituciones quedaban tan distantes del suyo.

Pero si esta reforma inevitable por sus íntimas relaciones con aquella, la es no menos porque imperiosamente la reclama la localidad de este nuevo mundo.

(3) Ensayo sobre la Libert. v. 6, p. 42.

Efectuar las confirmaciones de las elecciones con toda la madurez que reclama su importancia, y darles una salida pronta cual conviene á las iglesias y á los pueblos, es uno de los mas ejecutivos deberes del confirmante. Por las reglas de la antigua disciplina, nunca hubiese carecido la América de esta ventaja, digna de ocupar el primer grado de una seria consideracion. Circunscripto su conocimiento á los limites territoriales, que la debilidad del hombre hace tan necesarios, y cerca de las iglesias sus sufraganeas, al paso que sin dilacion, le era fácil darles sus pastores, él podia recoger todas las luces que lo pusiesen en estado de cumplir con el precepto del apóstol, puesto á su discípulo Timoteo, cuando le decia: *no impongas de ligero las manos sobre alguno, ni te hagas partícipe de los pecados ajenos: guárdate puro á ti mismo.* Si la eleccion padecia vicios, y si el electo no era ese hombre perfecto que Jesucristo se habia consagrado por una vocacion especial para que guiase su pueblo por los caminos de la salud, él hubiese anulado la eleccion, como era de su propio derecho, segun la epístola de Hingmaro al clero Belovanense.

Nada de todo esto pudo tener lugar despues que los papas y los monarcas españoles se hicieron dueños de estos derechos. Tan enamorados unos y otros de su poder absoluto, bajo una marcha obscura y tenebrosa, lo hacian estos intervenir por lo comun en beneficio de sus predilectos españoles, mientras que aquellos bajo unas formas insignificantes y engañosas, solo ponian en accion una condescendencia servil. Mas esto no era todo: el prolongado luto que se les hacia arrastrar á las iglesias viudas, y con el que se vé eslabonado el que ahora sufren, es un convencimiento sin réplica de que acumulándose un poder sin modelo, solo produjo un desórden sin medida. Cual 6 años, cual 8, cual 10; todas entonan en su soledad lúgubre los tristes trenos de Jeremias. ¿Y que nos piden? Las elecciones populares reglamentadas de un modo sábio en que tenga el clero la principal par-

te, esto es, que el pueblo pida, el clero elija, y el metropolitano con los obispos comprovinciales confirmen (como sucedía en la antigüedad), y el restablecimiento de la dignidad metropolitana al pleno goce de sus derechos primitivos.

Restablecido así el metropolitano en todos sus derechos, si fuesen varios en un estado, uno de ellos debería estar autorizado, para que á estilo de los antiguos patriarcas fuese el jefe de la iglesia nacional; y si no tuviese mas que uno solo, este sería en quien recayese esta función. Así su persona vendría á ser el anillo por donde, entazando las dos supremas autoridades eclesiástica y civil, el papa y el gobierno comunicasen á la iglesia las soberanas deliberaciones que juzgan convenientes á su régimen (se entiende obteniendo previamente las primeras el pase.) Sería de su peculiar ministerio hacer publicar esas leyes, esparcirlas, y cuidar de su exacta cumplimiento: si principalmente como debe hacerse, se pone en práctica el antiguo derecho de que los metropolitanos visiten sus provincias, y que por un no uso se ve sin ejercicio.

Aun mas que todo deberá interesar la atención de los gobiernos americanos, para hacer que se reintegren los obispos en la plenitud de su poder sacerdotal, tan desgraciadamente desfigurado, que apenas representa su sombra. Nos llevaria muy lejos esta discusión si quisiéramos hacer un pequeño bosquejo de lo que abraza su sagrado carácter por institución divina, del despojo que han sufrido por la moderna disciplina, y de los males de que se lamentan los pueblos, cuando buscan en ellos sus pastores, y los encuentran mutilados. Por una consecuencia de este su aniquilamiento se vé obligada la nación, ó á buscar muy lejos de ella misma un asilo á sus espirituales necesidades, ó á sacudir la mano, cuya pesadez siente sobre el freno que la reprime.

Recuperados los arzobispos y obispos al estado primitivo de sus respectivos ministerios, siempre quedará

intacto el primado en sus eminentes funciones. Ellas se reducen á extender una inspección universal sobre toda la glesia, y á hacer que cada cual, en el grado que lo ha colocado su destino, observe los preceptos divinos, lo que la tradición nos ha fielmente trasmitido, y lo que la iglesia de comun acuerdo ha ordenado por sus cánones. Lejos de que estas autoridades se embaracen, su misma desigualdad de poder, las subordina y forma una gerarquía armoniosa, cuyo primer puesto ocupa el papa. Dése á cada miembro de este cuerpo místico el ejercicio de las funciones que les están señaladas, y entonces el orden se establecerá por sí mismo. Pero que al contrario, quiera la cabeza ejercer las funciones del estómago, pervertido así el orden gerárquico, la languidez se sentirá. Esto es lo que ha sucedido hasta aquí, y lo que se debe procurar que en adelante no suceda.

En la institución de la iglesia no se conoce ni despotismo ni monarquía; la sombra misma de la denominación está excluida de su gobierno; es preciso que todo respire allí la caridad, la humanidad, la dulzura, y la concordia. Todos los obispos han sido establecidos por el Espíritu Santo, no solamente para conducir las iglesias particulares que les tocó en suerte, sino tambien para gobernar colectivamente toda la iglesia universal. Los concilios ó asambleas eclesiásticas, son unos de los medios eficaces, mas análogos á la institución de la iglesia, y mas frecuentados en los primeros tiempos para terminar los asuntos de gravedad. Los hay de distinta naturaleza, generales ó ecuménicos, nacionales, provinciales y diocesanos. Los primeros se componen de todos los prelados del mundo cristiano; los segundos de los obispos de toda una nación; los terceros se forman de los de una provincia, los cuartos son aquellos que cada obispo junta del oro de su obispado.

Esas nociones nos conducen á decir, que los obispos de América tienen un derecho igual al de los demas obispos de la cristiandad para ser citados á los

concilios generales que se celebrasen; y que sin este requisito nada tendria su última validacion. El obispado es uno, y por todos ó por la mayor parte se ha de decidir lo que á todos toca. Acaso jamas se han presentado motivos más urgentes de un concilio ecuménico como los que en el dia lo reclaman. La corrupcion del siglo, los progresos de la filosofia, la desorganizacion de los imperios, la creacion de estados nuevos, y el aumento de las luces, todo trae á la mano grandes males que corregir, y no menos grandes mejoras que practicar. Aunque los obispos de América están fuera del círculo de aquellos á quienes por su situacion local les es fácil su concurrencia personal, ellos tendrán siempre su derecho en acción para mandar sus apoderados. Hasta el concilio de Trento gozaron de voz deliberativa los apoderados de los obispos no asistentes. Aquí fué donde por la primera vez se les disputó este derecho á los diputados del reyno de Nápoles. No fué terminada la cuestion; pero ella misma, y la respuesta del papa Gregorio XIII, quien reduciendo los abades y dignidades capitulares á solo voz consultiva, se contenta con decir en orden á los sacerdotes procuradores, que ellos tendrán voto deliberativo, si el concilio lo juzga conveniente, todo esto decimos, ya debilitó cuando menos el antiguo derecho que gozaron. Los obispos de América en adelante deben sostener con firmeza ese antiguo derecho, cuando no lo consigan, deberán exigir que al primer del estado se remitan las actas del concilio á fin de reverlas con los demas en un concilio nacional, como lo hacian los toledanos y otros, y acceder ó no con su consentimiento. Todo debe ordenarse por votos deliberativos, y sería bien extraño que la disciplina de las iglesias de América estuviese á merced de la de ultramar.

Es una de las primeras necesidades, que continúan los estados americanos, celebren sus concilios nacionales ó regionarios. La disciplina exterior de la iglesia tiene una afinidad muy estrecha con la policía

de los imperios. Las mismas razones que tan dignamente empeñan á los estados americanos á formar sus constituciones y sus leyes, obran en igual grado para que las iglesias se interesen en tener un derecho público acomodado á su índole, á su libertad, y á sus necesidades. Jamas ellas han podido gozar de este beneficio. Bajo el yugo de dos poderes, que usurpándose sus derechos se hicieron el centro de la felicidad común, les fueron desconocidas las ventajas de su propio destino. Es bien sabido que aunque los concilios generales están autorizados para la formacion de estas leyes disciplinares, no tienen esta ejecución sino después de ser aceptadas en los estados y revestidas con el sello de la autoridad pública. Esta verdad fué reconocida por el concilio de Basilea. Los padres de este concilio mandaron al rey de Francia los reglamentos que habian hecho, recomendándole que los pusiera en ejecución. No es menos formalmente atestiguado que los papas han hecho esfuerzos multiplicados después del Tridentino á fin de que la Francia prohibiese su disciplina. Esta á la verdad se halla recibida en América, pero jamas podrá decirse que tuvo su principio en un consentimiento libre y espontáneo de estas iglesias, ni mucho menos de las soberanías, que ahora existen reconciliadas con las de los estados; reducidas á la odiosa condicion colonial, su destino era prestar como á todo una obediencia pasiva y servil, esta fué la que facilitó la adopcion de esa disciplina. Será pues un deber esencial del concilio nacional examinar atentamente si esas leyes, formadas en el otro hemisferio, y por hombres que ignoraban la geografía de estas regiones, el génio de sus naturales, su peculiar modo de existir, y lo que es más, sin prevision de las mudanzas sin límites que podian traer las revoluciones, tienen aquel grado de fuerza que les concilie la aceptación común. De lo contrario, deberá formar otras, teniendo muy presente todo lo que puede influir en el acierto de las resoluciones y solicitar la confirmacion de la silla apostólica en lo que

no estén conformes con la disciplina recibida universalmente. Los gobiernos, por su parte, así como pueden hacer que caduquen las leyes de España que rigieron esta parte del mundo, pueden también retirar á la disciplina del tridentino el beneplácito que esos mismos reyes les dieron, y que lo hallan contrario al bien de los estados. Su derecho es perfectamente igual, porque nada hay aun que le haya hecho perder su integridad. Un feliz acuerdo de las autoridades dará á las iglesias de América ese código de disciplina propia que venga á ser su patrimonio y su herencia comun.

## CAPITULO VI.

*Prosigue la materia del discurso primero sobre el símbolo.*

La mancomunidad de doctrinas entre el autor del proyecto de constitucion y su apologista, nos hace ver en el primer discurso de este, repetidas (aunque en terminos ambiguos ó mas generales) las proposiciones que virtió aquel *sobre las fórmulas de confesiones de fé*, y que recayeron bajo la censura de Barcelona. La principal de dichas proposiciones es la siguiente: "Confesemos pues, sin vacilar, todo lo que cree la santa madre iglesia católica, apostólica, romana; pero cuando se trata de hacer *confesiones explicitas de fé*, huuyamos de todo aquello que haya sido, y pueda ser contravertido entre los cristianos, expresando solo aquello en que todas las iglesias de Jesu Cristo (romanas ó no romanas) están conformes; pues aunque tengamos por justas y verdaderas las decisiones de los concilios, no son, ni pueden ser comparables á las hechas por los apóstoles."

Los censores califican esta proposicion á lo menos "por sospechosa de heregia, por suponer que no son ciertamente dogmáticos algunos de los puntos sobre que los protestantes y otras comuniones se han separado de la iglesia católica."

El apologista señala esta censura con la nota de ligereza; asegura que él llama también *dogmáticos*, como Roma, algunos puntos á que se oponen los protestantes; y que lo que el autor del proyecto quiso decir (y ratifica él mismo) "es que, aunque tales puntos *an ciertamente dogmáticos* no son comparables con los definidos por los apóstoles &c."

Por esfuerzos que haga el apologista para dar un sentido católico á la proposicion, nosotros opinamos

no solo que ella mereció la censura de *sospechosa de herejía*, sino tambien la de que en efecto lo es. Para decidirse á este juicio sobraba mérito con que el autor nos diga que los puntos de que se trata son ciertos y dogmáticos, pero no infalibles. Fijemos la significacion de las voces por su verdadero sentido, y sentiremos la fuerza del convencimiento. ¿Qué entendemos por punto dogmático? La sana teología nos enseña que es todo aquello que está en perfecta consonancia con el dogma, esto es, con las máximas y los principios establecidos en materia de religion; máximas y principios que Dios ha revelado, y que nosotros profesamos con una certidumbre infalible. Si no son de este carácter esos puntos, tampoco son verdades dogmáticas; y si lo son, ¿por qué lógica, ó por qué principio, quiere que no sean infalibles? Véase aqui la moderada justicia con que los censores reglaron su juicio para calificar de sospechosa la proposicion. No juzga bien de los dogmas quien los desnuda de su infalibilidad. Y que no nos salga diciendo que el autor del proyecto nos excita á que creamos, sin vacilar, todo lo que cree la santa iglesia apóstolica, católica, romana: porque no es esta la primera vez que se cubre de este ropage para sembrar errores y máximas perniciosas entre ignorantes. A toda prevencion, en la cuestion de los concilios, tambien lo vimos apoyarse sobre esta muleta.

Pero entremos mas al fondo de la proposicion, y la hallaremos heretical en todo sentido. Por una teología dogmática que él mismo se ha creado para sí solo, nos dice; que aunque tales puntos (habla de aquellos sobre que los protestantes, y otras comuniones se han separado de la Iglesia católica) sean ciertamente dogmáticos, no son comparables con los decididos por los Apóstoles. Quiere decir, sin duda, que esos puntos, tales como la consubstancialidad, la transubstanciacion, y todos los demas en que la Iglesia Romana no está de acuerdo con las demas sectas, que ha arrojado de su seno, no tienen aquel grado de certidumbre y de firmeza que los que contiene la escritura santa. Si no nos en-

gñamos, esta es una paradoxa ridicula, en la que el apologista, borrando con la izquierda lo que ha escrito con la derecha, viene por fin á confesar que no son verdades dogmáticas aquellas que profesa la iglesia católica en oposicion á las otras iglesias, sus rivales. Hemos visto ya que el propio carácter de toda verdad dogmática es ser inspirada del mismo Dios; la misma que creemos con una certeza exclusiva de toda duda, y que disipa hasta la mas remota sombra de falsedad; en una palabra, que está consolidada sobre el inmutable cimiento de la infalibilidad. Fortificadas estas verdades de un modo tan invulnerable ¿puede una ser mas cierta que la otra, ni tener mas derecho á nuestra humilde sumision? Si entre verdades infalibles pudiese haber esta desigualdad, se seguiria que el Espíritu Santo es mas verdadero en un lance que en otro, y no merece siempre el entero sacrificio de nuestra fé. Decir pues el apologista que las decisiones conciliares relativas á las verdades que profesa la iglesia católica en oposicion á las otras iglesias, sus rivales, no son comparables en certidumbre á las escrituras, á pesar de ser infalibles, ó es decir que el Espíritu Santo no es igualmente digno de fé en ambos casos, ó que esas decisiones no son verdaderamente dogmáticas. Lo primero es una blasfemia: lo segundo una herejía.

A Dios no agrada que querramos llevar el paralelo de esas decisiones mas allá de lo justo. Sabemos muy bien que la escritura goza el carácter de divina, porque ella ha sido dada á la iglesia como la palabra del mismo Dios por Jesu Cristo y por los apóstoles: goza tambien el de *sagrada y canónica*, cuyos epitetos seria un delito atribuirlos á los cánones de la iglesia universal. Los autores de estos libros divinos y sagrados no necesitaron, dice el célebre Melchor Cano, (1) de estímulos exteriores, ni de humanos racionios para encontrar la verdad; los dogmas que nos dieron

(1) De Lasi. Teo. lib. 5, cap. 5,

fué por próxima revelación ó inspiracion del mismo Dios. No así los concilios generales: estos proceden por los caminos que la razon humana abre á la indagacion, y no es sino despues que se han pesado las razones que se asienta sobre sus lábios el espíritu del Señor.

Pero aquí nos sale al encuentro el apologista para decirnos: véase la gran diferencia que hay entre la seguridad que dá una decision apostólica resultante de la escritura, respecto de la que dá una decision emanada de un concilio general: "aquella no necesita exámen sino leerla: esta depende de que un concilio se haya legitimamente congregado, constituido, y procedido en él de manera que podamos sacar la consecuencia de que intervino en su resolucion el único influjo del Espíritu Santo, y que no se mezcló el espíritu de partido, &c.

No hay paso que dé este escritor en que no descubra la asedia de la lebadura que abriga en lo interior del pecho. Tenemos ya aquí, por fin, un buen rasgo de ese espíritu privado del Luteranismo, que es el mejor intérprete del verdadero sentido de los libros sagrados. Acábamos de oírle decir que la seguridad que infunde la lectura de la escritura es muy preferente á la de un concilio general. No habla seguramente de una lectura maquinal, sino de la que es vivificada por el espíritu del que la lee. Véase aquí pues ese espíritu particular sobrepuesto al que preside á todo un concilio ecuménico. Tampoco, cuando nos dice que esa lectura, *no necesita exámen*, no lo juzgamos de un génio tan valiente, que sin ninguna diligencia se crea en aptitud de que se le haga familiar el verdadero sentido de todas las escrituras. Supongámoslo pues en el lance de que un testo le presente un sentido obscuro y de difícil inteligencia; suposicion que no solo la encuentra muy posible, sino muy frecuente Bayle, sosteniendo que es imposible á los *ignorantes y aun á los sábios asegurarse jamas con plena certidumbre del verdadero sentido de los libros santos.* ¿Cual

será el partido que tome, para encontrar su tranquilidad? ¿Recorrirá á lo que tiene decidido un concilio general, ó á lo que le dicta su razon? Si lo primero, tenemos ya por tierra su principio de que la escritura es la que garantiza el mejor asierto: si lo segundo, nos dá en sí mismo la última prueba de un protestante al descubierto, sin dobleces ni ambigüedad. Por eso mismo es que á favor de esta razon él exclama con vehemencia en muchas partes de su obra. Pero examinemos un poco su justicia.

Diciendonos el apologista que la santa escritura es la regla preferente de su creencia, nosotros solo sacamos en último analisis que no es sino él mismo su propia regla y su propia guia. Es muy claro: la letra del testo no es la que forma su fê sino el sentido: este sentido á nadie lo debe que á su misma opinion: luego no es Dios autor de la escritura, quien lo guia, sino él mismo. Pero siendo los espíritus tan varios como los semblantes, entré esta multitud de guías, ¿cual es la verdadera? El amor propio de cada cual le hará sin duda preferir el suyo, y habrá tantas religiones cuantos son los disputadores. ¿Que hizo entonces Jesucristo en su testamento, pregunta aquí un sábio teólogo, sino arrojar en su iglesia la manzana de la discordia?

Mas: la fê es un precepto que obliga á ignorantes y á sábios. ¿Que recurso le queda á aquel en su espíritu privado para fijar su creencia sobre los libros santos cuando aun lo encuentra á obscuras para leer su catecismo?

No es, ni puede ser la escritura la única regla de nuestra creencia. Es un absurdo, dice el sábio Bergier, (1) que un libro pueda ser á un mismo tiempo la ley y el juez de las contestaciones que se levanten sobre el sentido de esa misma ley. En toda república bien constituida se ha reconocido la necesidad de tener tribunales y jueces para hacer la aplicacion de la

(1) Diccio. Esqvelo. Theol. v. Escri.

ley á los casos particulares, fijar el verdadero sentido, y condenar á los pertinaces. Estas razones evidentes, que no se pueden eludir sino con sofismas, son confirmadas con la práctica constante de toda la iglesia desde los apóstoles. Siempre que los hereges han atacado su doctrina por pasajes de la escritura, ella se creyó con derecho de condenar su interpretacion, asegurar el verdadero sentido del texto, y anatematizar á quien lo viola. ¿Empezó á engañarse desde los tiempos apostólicos sobre el uso de esta regla de fé?

La obstinacion contra unas pruebas sin réplica, siempre es efecto de la mala fé. A esta causa hemos de atribuir el subterfugio del autor del proyecto, apoyado por su apologista, que contiene la proposicion censurada, esto es, *que cuando se trate de hacer confesiones explicitas de fé, huyamos de todo aquello que haya sido y pueda ser controvertido entre los cristianos &c.*

La divisa de todo aquel que profesa alguna religion es el símbolo de su creencia. Esta voz símbolo, en su significacion mas propia, quiere decir, insignia ó señal, por la cual muchos se reconocen ó se juntan. ¿Que quieren pues estos autores cuando recomiendan que en el símbolo de una constitucion religiosa se no huya de expresar aquello que haya sido y pueda ser controvertido entre cristianos? La intencion está bien conocida, y esta no es otra, sino que escondiendo los católicos su signo religioso y capitulando con el error se confundan con los hereges. ¿Como podia ser esta impia conducta la de la iglesia en los primeros tiempos de la era cristiana? No bien fueran conocidos sus dogmas, cuando apareció la hidra de la heregia, cuyas cabezas, aunque dejando siempre inalterable el depósito de la fé, no parece sino que reproduce la misma cuchilla que las corta. El mayor cuidado de los pastores fué fijar por medio de un símbolo ó credo, la creencia de los fieles, y darles en él una señal que los distinguiese de los que no lo eran. El primero que se conoce de este género es el nombrado de los apóstoles. Sea que ellos lo formasen ó no, lo cierto es

que esta fórmula de fé se ha merecido grande aprecio por contener exactamente la doctrina enseñada por los apóstoles.

Si la heregia nunca hubiese disputado á la fé sus atributos y derechos, jamas se hubieran añadido nuevas explicaciones á este símbolo. Atenta siempre la iglesia á conservar sin la mas pequeña mudanza la doctrina de Jesucristo, hubiese respetado escrupulosamente hasta sus ápices; pero ella quiso dogmatizar, levantando altar contra altar en la conciencia de los fieles, y fué preciso obstruirle todos los caminos. La famosa heregia de Arrio, negando á la segunda persona de la Trinidad la consubstancialidad con el Padre, y la de Macedonio, atacando la divinidad del Espíritu Santo, pusieron á los padres del concilio Niseo y Constantinopolitano en este noble y laudable empeño. El primero compuso un símbolo, cuyo objeto principal era desarrollar estas palabras de los apóstoles: *creo en Jesucristo, hijo único de Dios nuestro Señor, dejando terminada la cuestion de si esa filiacion era adoptiva, como queria Arrio, ó natural como decian sus opositores. Los padres se produjeron en estas sencillas expresiones: nosotros creemos en un solo Señor Jesucristo, hijo único de Dios, engendrado por el Padre, es decir, de la substancia del Padre, Dios de Dios, luz de luz, verdadero Dios de verdadero Dios; engendrado y no hecho, consubstancial al Padre; por el cual todo ha sido hecho en el cielo, y sobre la tierra. Siguiendo las mismas huellas el segundo, compuso el suyo, y se propuso disipar las vacilaciones en que Macedonia tenia los espíritus. Aunque el de Nisea solo decia: creemos tambien en el Espíritu Santo, Macedonio fué condenado por el tenor de los antiguos símbolos, es decir, por los que creian: "que el Espíritu Santo existe en Dios, que en él se manifiestan Dios el Padre, Dios el Hijo; que en esta Trinidad perfecta no hay division ni diferencia en gloria, en eternidad, en soberania; que alli nada hay de criado, nada de inferior, nada de añadido, y que haya existido antes; que el Padre jamas existió sin hijo, ni*

el hijo sin el Espíritu Santo; que esta Trinidad persevera siempre la misma, inmutable é invariable.”

Los autores que impugnamos, considerándose mas sábios y discretos que los padres de estos concilios, quieren que en lugar de dejar estos puntos esenciales de nuestra fé mas resplandecientes y luminosos, ellos los hubiesen dejado envueltos en las espesas nubes que por todas partes extendia el error. No es esta una calumnia: oigámoslos. El autor del proyecto les forma su proceso á los de Nisea por esa explicacion, y nos dice en tono magistral: “esta verdad no habia sido necesario explicar tan por menor en mas de trescientos años en que los santos obispos se habian contentado con el primer simbolo. . . Si esa fórmula bastó para tantos santos de los tres primeros siglos, hubiera bastado para todos, como los obispos del concilio de Nisea no hubiesen querido añadir clausulas con titulo de explicaciones.” Ignoraba sin duda este escritor, que en aquellos tiempos entre muchos santos y sábios, habia tambien muchos perversos é ignorantes, y que todo el arte de conservar la fé consistia en que las luces sobresaliesen siempre sobre los conatos del error, para que preservando á los incautos, los tuviesen atados al carro de la verdad. Esto fué lo que hicieron los padres de Nisea, y si en esto fueron delinquentes, cúlpese tambien á una madre que al lado de sus hijos los cubre con sus alas, y les distribuye el pan segun conviene á la debilidad de sus órganos. ¿Que era de extrañar que por tres siglos hubiese sido suficiente el simbolo de los apóstoles, si no habia aun nacido un Arrio que inquietase los ánimos, y perturbase la paz? Los padres de Nisea no hicieron mas que lo que hubiesen hecho los apóstoles puestos en su lugar. Las mismas razones obran con igual fuerza respecto de los de Constantinopla.

Pero aquí el apologista pretende abrirnos una herida con varias reflexiones, y trozos de la historia que nada le aprovechan. En primer lugar nos quiere hacer ver con la autoridad del papa Leon III, que hay una

diferencia substancial entre un simbolo, y un acto especial de confesion de fé, expresando aquel todos los artículos dogmáticos, y este únicamente los fundamentales. Pero ¿se sigue de este principio, que debe huirse de expresar en el simbolo todo aquello que haya sido, y pueda ser controvertido entre los cristianos? Comparando estos monumentos de la antigüedad se advierte muy bien que ninguno encierra un solo dogma de que la iglesia se haya separado en lo sucesivo, y si todos no abrazan el mismo número de artículos, no es porque se hubiesen omitido con esa frívola cautela, sino porque no era preciso dar en todos un compendio de todo lo que se creia, sino de lo mas esencial, y principalmente de los artículos que se habian disputado. Aun menos avanza el apologista con habernos producido el largo diálogo entre el papa Leon III y los diputados del emperador Carlo Magno, solicitando estos se añadiese en el simbolo en orden á la procesion del Espíritu Santo la expresion *filioque*, (y del hijo,) y resistiéndolo aquel. Esta resistencia en el papa era muy justa; porque, aunque la iglesia de Roma confesase esa procesion, como la creian la de España y la de Francia, la situacion actual de las cosas era muy peligrosa. El inquieto Focio amenazaba con un sisma, y solo necesitaba un soplo para producir un incendio. Ningun otro mas poderoso y mas activo hubiese sido que el de la adiccion expresada. Véase aquí la prudente cautela del papa Leon. Pero ¿tiene esto algo que ver con la absoluta á que quiere condenarnos el apologista? Nuestra separacion religiosa de las sectas protestantes, es de opinion, no es de afecto ni de voluntad. Todo lo que detestamos sus doctrinas amamos su trato civil y sus personas. La misma caridad que nos une se interesa en que les deseemos en esta linea mejor destino, y muy en especial á aquellos que tanto se afanan por nuestra libertad. El apologista no se contenta con que omitamos en el simbolo aquello que haya sido controvertido, sino tambien lo que pueda ser. Hubieramos deseado que nos dijese



cual de los artículos del símbolo está exento de ser atacado, como lo han sido los demas ; porque si todos corren el mismo riesgo, y los que lo corren se han de omitir, á nada menos se extiende el fallo, que á que rompamos esta nuestra carta católica y nos subscribamos al ateismo.

# EXAMEN CRITICO &c.

## LIBRO SEGUNDO.

### CAPITULO I.

SOBRE EL SEGUNDO Y TERCER DISCURSO, QUE TRATA DE

LOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION RELIGIOSA,

Y EN ESPECIAL LA TOLERANCIA.

#### *Tolerancia.*

El primer artículo de esta constitucion está concedido en los términos siguientes: “ la religion cristiana, Apostólica, Romana, será la del Estado, el cual pagará y protegerá su culto. Pero aunque se desea que la profesen todos los individuos, y cuantas personas habitan en su territorio, no se procederá sin embargo contra los que sigan otra, pues se considera este acto como uno de aquellos á que nadie debe ser compelido contra su propio convencimiento.”

Quando la religion católica, apostólica, romana, no fuese la que nos ha nutrido desde la infancia, ella mereceria por la sublimidad de su doctrina, por la pureza de su moral, y por la evidencia de sus pruebas que le tributásemos el culto mas entero, y la sumision mas absoluta. El estado, no menos que los particulares, debe encontrar en ella el apoyo mas firme de su per-

petuidad, y el mas fecundo manantial de su dicha. Aunque era de desear que las pasiones, siendo como ella es el último asilo de un afligido, no la hubiesen hecho la materia de las discordias, fundado en la caridad que ella misma inspira, y en los motivos que dicho estado no puede desatender, corre en obligacion de tolerar aquellos cultos que por error creen servir. la en su misma separacion. Sobre este importante asunto expusimos nuestro dictámen en la nota 8.<sup>a</sup> que pusimos á la traduccion de la obra de Mr. Daunou, intitulada las *Garantias*. No es este un obstáculo para que volvamos á reconsiderarla, aunque no sea mas que en servicio de aquellos á cuyas manos no hayan llegado.

Cuando entramos á tratar esta cuestion estamos muy distantes de pensar (segun el estilo de los espíritus orgullosos) que vamos á combatir preocupaciones vulgares. Sabemos muy bien que pocos puntos como este han dividido mas la opinion de los políticos, y que mientras que una razon modesta, que lentamente se adelanta no la haya conducido en fin á la evidencia de la verdad, siempre será un problema, donde sin mengua de la reputacion literaria ni de la piedad, puede abrazarse uno de dos partidos. Las razones que nos han determinado al que seguimos son las siguientes: esperamos que no se desconozca la buena fe que nos guia, en recompensa del buen celo que suponemos en nuestros contrarios.

No hay un derecho mas bien establecido por la naturaleza como el que tiene el hombre al goce tranquilo de sus opiniones. Ella lo formó de manera que no pudiese resistir á lo que encuentra conforme á la verdad; pero como esta divinidad corre la esfera por el espacio siempre vario de los conocimientos, ella se eclipsa ó se descubre, y lo que es verdad para unos, viene á ser error para otros. Sabemos que desde que Jesucristo se dignó venir al mundo, formó una religion, ó mas bien ratificó la verdadera, fortificándola con nuevas pruebas, y suministró á los hombres los me-

dios para libertarse del comun naufragio. La historia nos enseña que aun humeaba la sangre del Redentor cuando las sectas empezaron á desfigurar su doctrina. La educacion, la poca habilidad en manejar las pruebas, las pasiones, el falso interes, véanse aquí las causas de los frecuentes extravios. Mil caminos, dice un sabio conducen al error; uno solo lleva á la verdad, que es el que seguimos. En esta lucha de opiniones, en que cada cual se persuade que renunciando la suya propia, hace traicion á su fe, y á su razon, ¿que medio se presenta para cortarla mas análoga á la justicia y la humanidad que la tolerancia?

Gracias a Dios que pasó el tiempo en que á fuerza de tormentos se pretendia ganarle á Dios hipócritas adoradores; sin advertir que no estaba en manos de ese infeliz, el que su lengua fuese de acuerdo con su corazon. Pero si las luces han desterrado esa monstruosa tiranía, ¿por que conservar la de proscribir el culto público á los cristianos, que no son de nuestra comunión? Y pues que bajo este respecto está en contacto de las autoridades, distingamos con precision sus justos limites. La autoridad del estado tiene por blanco la conservacion de sus miembros, su seguridad, su vida, y su mas completa prosperidad temporal. La de la iglesia por el contrario solo se termina á la perfeccion del hombre, y á llevarlo por una senda que le asegure su destino en una mejor vida que la presente. Donde acaba la temporal acaba aquella: donde empieza la de la conciencia empieza esta. Estas dos potestades deben estar siempre separadas y prestarse mútuos socorros en todo aquello que no se oponga á sus justos fines.

La religion que Dios nos ordena no consiste solamente en la adoracion que le tributamos allá en lo interior de nuestros pechos, sino tambien en la práctica del culto público. Este es uno de los elementos de una religion completa. Los sentimientos de sumision, de reconocimiento, y de amor para con Dios dificilmente nacerán en la mayor parte de los hombres sin

la influencia de signos exteriores, y sin aquel mútuo estímulo inseparable de las concurrencias religiosas. Somos tambien de carne, y lo que no hiere los sentidos no hace una impresion durable. ¿Como combinar ahora en el magistrado la intolerancia de este culto para los que son de otra creencia con los principios de la razon, y de la religion misma? Toda la antigüedad está de acuerdo en que la iglesia de Jesu Cristo detestó siempre las violencias, y que la fè debe ser libre y voluntaria. ¿Y qué violencia mas declarada que la que priva de estas prácticas sensibles á los que las reclaman en apoyo de su piedad y de su fè? Proscribirselas entonces tanto vale que empeñarse, ó á que sean mitad cristianos y mitad ateos, ó á que sean del todo impios.

Pero no son los hombres de otra congregacion los únicos que sufren esta injuria. Lo es tambien la moral pública de las repúblicas donde se hallan introducidos. Nada mas fácil de hacer ver que los ritos sagrados son lecciones de esta moral, tanto mas enérgicas y elocuentes cuanto que son comunicadas por un language de accion que mueve y penetra los sentidos. Ellas acuerdan á los hombres lo que deben á Dios, á sus semejantes, y á ellos mismos. Privando de este auxilio la intolerancia á los sectarios, al paso que corrompe sus costumbres, contribuye eficazmente á que ellos comuniquen el contagio, y hagan degenerar las públicas. Dominados estos ateos prácticos de unas pasiones, á quienes no reprime el freno de la religion, se familiarizan con el vicio, y hacen gustar á otros el placer de cometer crímenes sin remordimiento. Cuando mas, habrá entonces una moral de cálculo fundada sobre el interes; pero no esa moral sublime que cria las virtudes. Véase aquí el triunfo de la intolerancia.

Si hay alguna cosa que pueda mitigar este perjuicio, es el que no puede ser muy grande la concurrencia de las naciones en aquel estado donde se halla entredicha la libertad de los cultos. El hombre ama naturalmente

te su religion, y anhela por vivir donde pueda ejercitarla, por que este ejercicio, ó duplica el sentimiento de su grata existencia, ó templá los sinsavores de la vida. Preguntamos ahora ¿y es tan pequeño mal esa falta de concurrencia, que no deba interesar todo el zelo de la soberanía? Sin ella el estado se encuentra sepultado en un estupor y una apatía general; al paso que con ella todo recibe una nueva actividad, y una nueva vida. Una ojeada sobre la Europa nos pondrá mas en claro esta verdad. Ciertamente no es fácil señalar los pasos que le ha hecho dar al hombre la tolerancia en la carrera inmensa que por tres siglos ha corrido la ilustracion. Con todo es innegable que ella ha influido en sus progresos. Ella avecindó las artes y las ciencias en todos los países, y en este estado de union y de contacto apareció la madurez de una nueva época. La filosofia salió de entre las trabas de la escolástica, y se dejó ver con una profundidad y una energía que jamás hubo desde los bellos siglos de la Grecia. La ciencia de la legislacion, esa ciencia que fija los derechos respectivos de las sociedades, y de sus miembros, los de los príncipes y los estados, dió un vuelo rápido, y subió despues al grado en que hoy la vemos. Mas ¿en donde, sino en el país de la tolerancia, pudieron nacer los Grocio y Seldon, padres de los que despues hicieron temblar á la tiranía hasta que, al fin, la derribaron de su solio? Por lo que respecta á las ciencias naturales, si se considera que una actividad notable y una inclinacion escrutadora, impresas al espíritu humano por algun grande acontecimiento, no pueden perseverar sin efecto en todo aquello que es de su resorte, se convendrá facilmente que el estudio de estas mismas ciencias debió restituirse ventajosamente por la impulsión moral que la tolerancia les dió. El espíritu filosófico, fomentado por la tolerancia, ejerció su influencia de un modo pronunciado sobre el estudio de la física, y produjo al sábio Kan, y al atrevido Schelling. Así tambien el espíritu nacional se dirigió naturalmente á los objetos

de interes público, y los estados se hicieron ricos y poderosos. La mano del hombre lo cria allí todo porque trabaja para sí mismo: es poderosa porque es libre, y porque una instruccion conveniente la dirige.

El contraste de los efectos que producen los estados, unos tolerantes y otros intolerantes dice un sábio que conocia bien la Europa, se hace sentir palpablemente en casi todas partes. ¿Se encuentra una miserable aldeilla de lodo, cubierta de miseria, campos mal cultivados, paisanos tristes, groseros, y muchos mendigos? Poco se arriesga en asegurar que se halla uno en pais intolerante. ¿Se presentan por el contrario, habitaciones risueñas, prósperas, ofreciendo el espectáculo de la comodidad, de la industria, y de campos bien cultivados? Es muy probable que se halla en medio de un estado tolerante. (1)

A vista de este cuadro, ¿como podrá un soberano que ama su pueblo dejarlo adormecido entre los brazos de la intolerancia? Si quiere cumplir con sus destinos, él derribará esa barrera funesta, dará un asilo grato á todos los que puedan poner en movimiento á la razon, caminará inquieto por todas direcciones, desenvolverá sus fuerzas, se amparará del campo de las ciencias, y contendrá á todos los que habian paralizado el pensamiento. Véanse aquí sus precisos resultados. Es de este modo, que prevendrá el inconveniente de hallarse débil cuando tenga que medir sus fuerzas con otro soberano que se ha hecho fuerte á beneficio de la tolerancia. Así por esta circunstancia debe estar ya decidida á su favor esta cuestion. Aun los mas intolerantes confiesan, que la tolerancia debe ser admitida en un estado católico cuando la induce una inevitable necesidad. Oigamos á Muzarelli. (2) " Si el principe ó magistrado católico, dice, no

(1) Para explicar esta diferencia, dijo desde el púlpito un religioso en cierta ocasion: " Mis hermanos, reconoced en esta abundancia una prueba de la admirable justicia de Dios, que quiere recompensar en este mundo á esos pobres hereges los suplicios eternos que les aguardan; mientras que nosotros, propietarios del Paraiso, morimos de hambre."

(2) Opusculo 5, tom. 1.

puede impedir la libertad de religion, sin un mayor perjuicio del bien público puede tolerarla como un mal menor para evitar un mal mayor, que de no tolerarla necesariamente se habia de seguir." ¿Y que perjuicios públicos mas enormes que la depravacion de la moral pública, y la flaqueza comparativa de un estado nacido de la intolerancia?

Pero se nos dirá que al lado de estos bienes, no son menores los males que resultan de la multiplicidad de religiones, y que es palpable la ventaja de que haya una sola creencia en el estado. Antes de entrar en la dificultad; asentamos por principio, que no somos de la opinion de aquellos que dicen debe darse acogida á toda clase de religiones. Desde luego no son dignas de este favor aquellas sectas que profesan dogmas contrarios a los fines de la sociedad civil. Los ateos en especial, que rompen en los poderosos el único freno que los contiene, y privan á los débiles de la única esperanza que es su consolacion; que enervan las leyes despojándolas de una sancion divina, superior á toda fuerza humana; que no dejan entre lo justo y lo injusto sino una distincion política y frivola; en fin, que no ven el oprobio del crimen sino en la pena del criminal: los ateos decimos, no deben reclamar la tolerancia. Por lo demas, respondemos con el autor del Espíritu de las leyes, " que esas ideas de uniformidad hieren infaliblemente á los hombres vulgares, porque en ellos encuentran un género de perfeccion, que es imposible dejar de encontrar; es á saber, los mismos pesos en la policia de un pais, las mismas medidas en el comercio, las mismas leyes en el estado, la misma religion en todas sus partes." ¿Pero esto conviene siempre y sin excepcion? ¿El mal de mudar es siempre menos grande que el mal de sufrir? Y lo grande del genio. ¿No consiste mas bien en saber cuales son los casos en que conviene la uniformidad y cuales la variedad?

En efecto, ¿hay cosa mas absurda que pretender una perfeccion sin ejemplo? La diversidad de senti-

mientos, será siempre la divisa del género humano. Los principios que influyen en el entendimiento del hombre son casi tan varios como sus semblantes, aspirar á reunirlos en una sola opinion, sin una gracia especial, sería lo mismo que aspirar á un efecto sin causa. El mismo Jesucristo que mandó á los apóstoles predicar su doctrina, les anunció las contradicciones que sufrirían. Si se nos dice que la tranquilidad del estado exige se destierren los sentimientos contrarios á las máximas recibidas, caemos en el escollo de cerrar en muchas partes la entrada á la religion verdadera. El predicador que quisiese introducir el cristianismo en un estado idólatra, ó la religion católica en otro de distinta creencia, hallaría autorizado al poder para no permitirlo; y todo esfuerzo de aquel sería inútil, á no hacer lo que los apóstoles, que la misma naturaleza les doblase la rodilla y confirmase su doctrina.

Es una ilusion sin apoyo la que se deriva de los disturbios á que dá lugar la diversidad de cultos. Confesaremos que en los siglos precedentes hubo algunos en que se vió atizado el fuego de la discordia por materia de religion, aun entre los mismos protestantes, y puesto el estado en la vigilia de sucumbir. Pero el origen de estos desastres lo hemos de encontrar no en la diversidad de cultos, sino en la falta de tolerancia. La objeccion misma es una prueba de nuestra asercion, porque si los profesores de esos cultos hubiesen estado de acuerdo en soportarse, y solo hubieran procurado combatirse con el ejemplo; quien debe dudar que de hay debió nacer la regularidad de las costumbres, el amor de las leyes, y de la patria?

Por lo que respecta á la iglesia, ella debe ser tan intolerante, como tolerante el estado. Su fé es una, y el que no la profesa está excluido de su gremio. El único recurso que le queda para atraerlo á su seno es la persuasion, el convencimiento, y todos los demás medios que inspira una caridad activa y fervorosa, á imitacion de aquel Señor que reprendió á sus apóstoles,

les, porque le pedian hiciese bajar fuego del cielo contra los samaritanos.

En el estado de relajacion y tibieza que hoy sufre el cristianismo, nada sería mas provechoso como la tolerancia de los cultos. Toda religion á los principios tiene secuaces fervorosos, pero despues que llega ha evaporarse el calor que los anima, la tibieza se apodera de su alma, y contentos con las prácticas exteriores, dejan casi sin culto el templo vivo del corazon. La religion entonces degenera en una mera formalidad que tiene poco ó ningun influjo sobre la moralidad de las acciones. Si confrontamos las costumbres de los primeros siglos de la iglesia con las actuales, nos veremos obligados á confesar, que el cristianismo no se ha eximido de este contraste. Somos de opinion que la concurrencia de cultos, cuya base es la religion cristiana, tendría la virtud de regenerar el sentimiento, haciendo nacer una fé viva, que corrigiese las costumbres. Los sectarios que de nuevo se estableciesen procurarían acreditar su doctrina haciéndose recomendables por sus obras. Los fieles de nuestro culto que los observasen, tendrían á menos verse inferiores á aquellos mismos que ellos miran en el camino del error. Así es como nacería entre todos esa noble emulacion que hace al alma fecunda, y reconociendo el mérito y las acciones de otros, trabaja con valor en sobrepujar aquello mismo que admira. Como la religion es quien lo guía, lejos de manifestarse por la altivez y presuncion, lo haría por medios tan honorables como virtuosos.

Sería un error querer trasladar á nuestros tiempos aquel espíritu de severidad que no permitía á los primeros fieles ni aun saludar á los que no profesaban una fé pura. La seduccion era de temer desde el primer encuentro, pero despues que los hombres se estrecharon por relaciones de su mútuo interes, debieron conocer que la diversidad de cultos no debía ser un obstáculo á la comunicacion de trato, de bienes, y de acciones. ¿Que sería del comercio, de la civilizacion,

y de aquella justicia universal, que une á todos bajo una sola ley, si reviviese la intolerancia de los siglos anteriores al quince? A lo menos deben confesar sus patronos que nada les favorecen las autoridades que recopilan de la antigüedad para poner hoy un entredicho á la comunicacion de los católicos y los hereges en todos los actos civiles. Ya la licitud de estas acciones la decidieron el concilio de Constancia y el Lateranense bajo Leon X, y si ellos no autorizaron la tolerancia del culto público en un reino católico, tampoco la condenaron. El curso de los siglos templó la severidad primera en cuanto al trato, y él tambien ha puesto ya á los estados en la inevitable necesidad de templarlo en cuanto á la intolerancia de cultos donde es muy copiosa la afluencia de los que profesan distintas religiones.

Cuando decimos que la autoridad pública debe tolerar los cultos religiosos, no es nuestro ánimo desnudarla de la preciosa prerogativa que la hace protectora de la fé. Sabemos muy bien que no de valde ciñe la espada. Si, no la ciñe devalde; no porque con ella deba degollar al que yerra á fin de que se salve, sino porque debe reprimir al atrevido que la ultraja, é intenta por medios seductivos robarle sus verdaderos creyentes.

No alcanzamos como pueda eximirse de esta obligacion el gobierno de un estado, cuya ley fundamental es, que la religion católica, apostólica, romana se debe profesar como la dominante. Nosotros, que por dicha vivimos en el seno de la verdadera religion, somos los que mas debemos reclamar esta ley, y gozar los efectos de su benéfica influencia. Si á esto se agrega que la religion católica, apostólica, romana es la que recibimos de nuestros padres, nace de todo un doble título, que asegura nuestro derecho á su proteccion. Tolerar los demas cultos no es aprobarlos, ni menos hacernos responsables á una criminal indiferencia sobre todas las opiniones de los hombres. Promovemos la tolerancia práctica, no la especulativa; y esto solo á favor

de las sectas que la merezcan, de los lugares, las circunstancias, y los tiempos en que su falta traeria males irreparables al estado.

Confesamos de buena fé que en el asunto que nos ocupa era á nuestro juicio la dificultad gefe la que debian formar los embarazos domésticos de una familia, cuyos padres profesaban distintas religiones. Las luces que en este exámen hemos adquirido de personas dignas de toda fé, nos conducen á decir, que para evitar todo tropiezo, ó se estipula préviamente en el contrato de esponsales la religion en que han de ser imbuidos los hijos, y todo lo que sea conducente á este respecto, ó el afecto marital de los consortes sugiere todos los medios de dulzura para decidirlos á un partido, ó en fin en un raro acaecimiento de discordia el tribunal de la parentela la termina.

Al concluir este capítulo llegó felizmente á nuestras manos la Revista de la América del Norte, núm. 42, y de la nueva série núm. 17. Se halla en él el extracto de un discurso que pronunció en Octubre de 1823 ante la sociedad filosófica de Filadelfia el ciudadano C. J. Ingersoll sobre la influencia de la América en el espíritu. Nos es muy grato copiar de él lo que trae concerniente á los progresos que ha hecho en esta nacion sábia la religion católica romana, en virtud de su ley sobre la tolerancia de cultos. Dice así:

“ La separacion de los poderes político y religioso, y la tolerancia son los puntos cardinales de la iglesia de América. Sobre el continente de la Europa la tolerancia en los lugares donde se pretende que ella existe significa la supremacia católica tolerando un protestantismo subordinado á sus órdenes, en el reino unido de la Gran Bretaña y de la Irlanda, ella significa una gerarquía protestante, animada por los no conformistas, privando á los católicos de todos los privilegios políticos, y sometiéndolos á pagar el doble de las imposiciones á favor del clero. Las discusiones entre la iglesia y el estado civil han sucesivamente desolado la Francia, la Italia, Irlanda y la España. A

lo menos la tolerancia parece haber sacado algunas ventajas de estos combates sangrientos; pero un poder de la iglesia, segregado del civil, no parece haber hecho ningun progreso en la Europa. En los Estados Unidos estos dos principios no son solamente leyes fundamentales y políticas, sino tambien doctrinas antiguas profundamente establecidas, cuyas bases fueron echadas mucho tiempo antes de la constitucion de la soberania política, cuando Guillermo Penn y Baltimore, por una notable coincidencia, las plantaron en todas partes. La tolerancia americana significa una absoluta independendencia, ó igualdad de todas las denominaciones religiosas. Ninguna autoridad humana puede en caso alguno predominar, ó entremeterse en los derechos de la conciencia. La experiencia de aquellos grandes problemas, no menos, ha ya manifestado su resultado benéfico. La bigoteria, la intolerancia, y esa polémica sanguinaria pierden todo su veneno, y sus disputas se convierten en controversias útiles cuando el gobierno no se mezcla en ellas. Nosotros disfrutamos, una calma, y una harmonia religiosa, no solo desconocida, pero inconcebible en Europa. Nosotros estamos constantemente recibiendo aumentos de la intolerancia Europea, la cual siempre está desarmada por no haberse metido con ella. Nuestras escuelas, familias, legislaturas y sociedades no tienen embarazo en las variaciones de credos, los que en Europa encenderian la mas destructora discordia.

“De sola una mision en 1790, el establecimiento católico romano ha llegado á ser en los Estados Unidos una gerarquía muy respetable y extendida, la cual consta de una silla metropolitana, diez obispados y cerca de ciento sesenta clérigos, que tienen bajo su cuidado entre 80 á 100 iglesias; advirtiéndose que en algunas de estas, hay edificios los mas costosos y espléndidos. Estos establecimientos florecen y se extienden hasta los lugares mas retirados de los Estados Unidos, á saber, desde las capillas en Damascoti del Maine, y Boston, hasta las de San Agustin en la Flo-

rida, y de S. Luis en el Missouri. Hay seminarios católicos en Boston, y en Frankfort del Kentucky, un seminario católico del clero secular en el Missouri, colegios católicos en S. Luis, en Nueva Orleans, donde hay tambien una escuela católica Lancasteriana, dos escuelas católicas de caridad en Baltimore, dos en el distrito de Columbia, un seminario y un colegio católico en Baltimore, un colegio católico en el distrito de Columbia, un seminario católico en Conmitsberry del Maryland, y una escuela libre católica y un asilo para los huérfanos en Filadelfia. Estos grandes establecimientos consagrados á la educacion, por respetables, y bien administrados que ellos sean en la mayor parte, no expresan los signos mas característicos de la iglesia católica romana en la América.

“Hay, á mas de esto, una circunstancia rica en reflexiones y en resultados: esta es el establecimiento de los Jesuitas en este pais, despues que fué arrojado de la Europa. En 1801, por un breve del papa Pio VII, esta sociedad, con el permiso del emperador Pablo, se estableció en Rusia, bajo un general, autorizado para regirla por la regla de San Ignacio de Loyola. Esta orden fué extendida en 1806 á los estados de América, con permiso de predicar, educar jóvenes, administrar los sacramentos, previo el permiso y consentimiento del ordinario. En 1807, fué abierto un noviciado en el colegio de Georgetown en el distrito de Columbia, el cual iba progresando hasta 1814, cuando, pareciendo bastante bien adelantado, la congregacion fué formalmente organizada por una bula del papa. Esta sociedad consta ahora de 26 padres, 10 profesores de teología, 17 de filosofia, retórica, y bellas letras, 14 para el noviciado, 22 novicios. Algunos de ellos se hallan dispersos en todos los Estados Unidos, ocupados en las misiones, y en la conversion de las almas. Este establecimiento es suficiente prueba de la grande ramificacion de la iglesia católica romana en nuestro territorio; pero aun hay mas. El establecimiento católico literario mas antiguo es el

colegio de que acabamos de hacer mencion, el cual fué fundado inmediatamente despues de la revolucion por el clero católico de Maryland, pudiendo contener entretanto 200 estudiantes sedentarios; premunidos de una biblioteca numerosa y escogida, un aparato filosófico químico muy moderno, y cátedras de griego, latin, frances, ingles, matemáticas, filosofía natural y moral, retórica y bellas letras. Ya he dicho que esta institucion fué puesta desde 1805, bajo la direccion de la sociedad Jesuitica, y por dar mas relieve á mi asunto, yo añadiré que este colegio así administrado, fué elevado al grado de Universidad por un decreto del Congreso de los Estados Unidos de América, y con un poder amplio para conferir grados en cualquier facultad. Así, despues de la supresion del orden de los Jesuitas, que tuvo lugar, poco mas ó menos, en la época del origen de la revolucion de la América, esta famosa cofradia de propagadores habia sido restablecida en los Estados Unidos, y su constitucion principal habia sido organizada y aprobada por un acto de nuestra legislacion nacional.

\* Los monges de San Sulpicio han sido incorporados del mismo modo por un acto de la legislatura del estado de Maryland en la administracion del floreciente seminario católico de Baltimore. En la mas antigua casa religiosa en América, la de los carmelitas, cerca del Puerto Tobacco en el Maryland, el número fijo de los religiosos es siempre completo. El convento de Santa Maria de Georgetown, en el distrito de Columbia, contiene 50 monjas, teniendo bajo su direccion una escuela diaria en que se educan mas de 100 niños pobres. El convento de las hermanas de caridad de San Josef, establecido por la legislatura de Maryland, en Conmitsbury, en el mismo estado, contiene 59 hermanas, incluidas las novicias, las cuales educan 52 niñas de buenas familias, y mas de 40 niños pobres. Hay tambien en Boston un convento de ursulinas, aun en su infancia, el cual se compone de una priora, seis hermanas y dos novicias, encarga-

das de cultivar en las personas confiadas á su direccion, no solamente todos los talentos útiles para la educacion de niñas, sino tambien los de agrado. Las hermanas de la caridad de Conmitsbury tienen en New York una seccion de su comunidad destinada al consuelo de las pobres huérfanas; se dice que en esta última ciudad ha crecido en los últimos 20 años, el número de los católicos romanos desde 300 hasta 20,000. La iglesia de San Agustin, en Filadelfia pertenece á los monges de esta orden, que la han edificado. Hay tambien en esta ciudad un ramo de las hermanas de la caridad de Conmitsbury, el cual se compone de algunas señoras piadosas y bien instruidas, que velan en la educacion de las huérfanas. Las hijas de la caridad tienen otro establecimiento en el Kentucky, donde hay tambien una casa de la orden de las Apollinas recién aprobada por el papa, un claustro de Laureto, y otro convento. En el estado de Missouri hay un convento de religiosas en la aldea de San Fernando, con un noviciado de cinco novicias y algunas postulantes; hay, á mas de esto, un seminario floreciente muy frecuentado de las niñas jóvenes de estas regiones remotas, y tambien una escuela diaria para las pobres. En la Nueva Orleans hay un convento de ursulinas muy antiguo, y ricamente dotado, el cual se compone de quince á diez y seis hermanas profesas, y de un cierto número de novicias y postulantes. Las señoras del corazon de Jesus se ocupan al presente en fundar en Opelousas un segundo establecimiento para la educacion. Acabaré estos pormenores curiosos, los cuales, espero, no parecerán fastidiosos, añadiendo solamente que en el Maine, y en el Kentucky hay tribus de indios aficionadas al culto católico romano, cuyos ministros infatigables han conseguido civilizar á los aborígenes de este continente. En Vincennes, la principal ciudad de estos indios, donde ahora hay una capilla católica romana, habia antes una residencia de Jesuitas para este efecto." Estamos bien asegurados que con este discurso hemos dado materia para



mil reflexiones sábias á todo espíritu pensador. Los estadistas verán en él los benéficos frutos que recoge un estado con la tolerancia de cultos, y los católicos que la miran con un ánimo desprevenido darán gracias á un gobierno como el de los Estados Unidos, que ha hecho florecer la religion católica por no haber seguido sus propias máximas. Nunca el protestantismo puede contar esta ventaja entre nosotros así, porque sus secuaces son menos adheridos á su religion que nosotros á la nuestra, como porque la fuerza de sus pruebas deja un vacío que la de estas no deja. Pero aun hay mas, el católico siempre debe saber que no se salvará en otra tabla que en la de su religion; por el contrario el protestante debe advertir que puede conseguirlo en el catolicismo. Nadie se ha condenado por creer los dogmas que él profesa, así como aquellos que los niegan por una ignorancia voluntaria y afectada. A lo menos el protestante puede hacer esta reflexion: *yo nada arriesgo en seguir la religion católica, apostólica, romana, y si todo en adherirme á la que profeso.*

Digamos, por último, que en el cuadro que acabamos de presentar á nuestros estados, les señalamos como con el dedo la máxima importante de no admitir tan facilmente establecimiento de esta clase, de que la educacion sobre materias útiles, y el alivio de las personas miserables no saquen ventajas conocidas. Todo es útil, todo benéfico cuando la religion une sus destinos con los de la sociedad. Entonces, al paso que con esta recíproca influencia se consolida la piedad, se sostiene el estado en aquel grado de fuerza, de cultura y de prosperidad á que es llamado por su constitucion.

## CAPÍTULO II.

*Prostigue la materia del discurso segundo, con relacion al segundo artículo y tercer discurso, sobre exclusion de artículos de fé, y de leyes eclesiásticas en especial.*

### *La Misa.*

El segundo artículo dice en substancia, que la religion que se adopta debe ser (en cuanto á sus artículos de fe, preceptos de moral, reglas de disciplina y gobierno exterior) arreglado al evangelio, á lo que los apóstoles predicaron en los dos primeros siglos de la iglesia, sin que lo establecido de nuevo pueda ser materia de leyes eclesiásticas mientras que la nacion no lo adopte.

Como este artículo está concebido en conformidad de uno de los puntos del proyecto, y en él se limitaba á creer los artículos de fé contenidos expresamente en el simbolo de los apóstoles, los censores calificaron sus proposiciones de sospechosas de heregía, por no admitir expresamente otra creencia que la de los dogmas contenidos en el expresado simbolo &c.

Ha sido siempre una manía muy antigua entre los autores protestantes, cuyo espíritu siguen el autor de estos discursos y su apologista, calificar por novedad perjudicial todo lo que no encuentran expresamente en la escritura, y lo que sale de los dos primeros siglos de la iglesia. (1) En orden á lo primero que pertenece á la fé, nos parece ya hemos probado debidamente, que sus artículos son exactamente los mismos que nos enseñó Jesucristo, y que predicaron sus apóstoles. Sin embargo, añadiremos dos palabras.

(1) Mosheim ni aun estos perdona en la Hist. Eccles.

Si no debiesemos admitir otros dogmas que los que en términos formales expresa la escritura, deberíamos excluir las tradiciones que derivan de la boca misma de los apóstoles; y si para eludir este cargo se nos negase que hay alguna, los veríamos estrellarse contra el mismo principio que tan escrupulosamente afectan; á saber: ser la Santa Escritura la única regla de fé. En efecto, escribiendo S. Pablo á los tesalonicenses (1) les dice: *manteneos firmes, mis hermanos, y guardad las tradiciones que habeis aprendido, sea por mis discursos, ó por mis cartas.* Véase aquí una escritura, y véanse aquí tambien tradiciones que no están contenidas en ella. Mas, S. Irineo, que vivia á fines del segundo siglo, nos atestigüa (2) que la religion se hallaba establecida entre bárbaros que ignoraban el uso de la escritura, y que á pesar de esa ignorancia, eran exactos observadores de la doctrina. Estos pocos testimonios nos convencen hasta la evidencia, que no fué en pergaminos perecederos donde Jesucristo y sus apóstoles procuraron principalmente dejar grabada su doctrina, si no como dice S. Gerónimo, en las tablas indestructibles de los pechos humanos. La tradicion original conservó por entonces el depósito general de la doctrina, ayudado en mucha parte de la escrituraria, y no hay razon para decir que no ha llegado hasta nosotros, estando tambien fundamentado en la enseñanza perpétua de la iglesia universal, conocida por la voz uniforme de los pastores, y de los padres. Se sigue pues que nuestros dogmas son los mismos que se enseñaron los apóstoles.

Vengamos á las leyes disciplinares. Es una proposición escandalosamente temeraria decir, que no deba ser materia de ley eclesiástica, sino lo que practicaron los apóstoles, y los doce primeros pontífices, mientras que la nacion que quiere constituirse no la adopte. Por dos respectos descubre la perversidad de su sentido. El uno por considerar incompetente

(1) Epis. 2, c. 2. (2) Lib. 3, c. 4.

ó ilegal la autoridad que estableció esas leyes posteriores; el otro, porque contemplándola desnuda de esa dulce sensibilidad que inspira el gremio de la iglesia, le impuso un yugo duro, y lo sacrificó á sus mas bajos intereses. La incompetencia la deriva del principio, que los concilios generales carecieron de potestad legislativa porque no entró el cuerpo de legos; pero como esta original extravagancia nos ha ocupado ya mucho mas de lo que merecia, y hemos manifestado al mismo tiempo los limites hasta donde se extiende el poder civil sobre esas mismas leyes, no tenemos necesidad de rebatirla. Pasemos al segundo. Aquí el autor de los discursos reúne en un solo punto todas sus preocupaciones, y hace destilar por su pluma lo mas corrosivo de su hiel. Al oirlo, los obispos congregados, abusando de la sencillez de los pueblos, les hicieron creer falsamente, que ellos eran privativos jueces de la doctrina, de la moral y de la disciplina, de manera que *promulgaron las leyes que quisieron, y quisieron las que mas les convenia.* Por desgracia del autor tienen siempre sus producciones en lo moral, tanto aire y realidad de puros absurdos, cuanto tendrían en lo físico las que quisiesen hallar líneas sin puntos, y materia sin extension. ¿A quien que hace un justo aprecio de su razon podrá persuadirle, que instruir su grei un pastor es usurpar autoridad, ni que (hablando de los primeros siglos) los mas cumplidos modelos de santidad nada mas buscasen en sus leyes que su individual interes? Si aun á principios del siglo III ya vino á verse la iglesia en manos de ambiciosos y corrompidos, en breve desmintió Jesucristo su palabra de nunca abandonarla; y es cosa aun mas extraña que sucitando á un Lutero y un Calvino nos diese á conocer que habia despertado de su sueño.

Ello es que el sistema de estos autores está formado de manera que, ó no habia de dar la iglesia otras leyes que los mandamientos de la ley de Dios, ó precisamente ellas debian ser duras, inhumanas, é interesadas. Ya nos habia dejado dicho el autor, en su pri-

mer discurso, que "ningun daño puede recelarse de que uno venere al Dios que lo crió; se abstenga de jurar falso; rinda culto pacífico y modesto á la Divinidad; respete á mis padres y superiores; no persiga ni haga daño á ningun hombre; no adultere; no robe; no calumnie á nadie, y obedezca las leyes que me haya impuesto la sociedad en que vivo. Pues á esto se reduce todo el sistema religioso del cristianismo." Pero aquí nos ocurre esta reflexion: La iglesia y el estado son dos repúblicas presididas por distintos gefes, y con objetos, no contrarios, pero sí diversos. Tan obligados están los legisladores de la iglesia á no desviarla de esos preceptos divinos como lo están los legisladores civiles del estado á no hacerlo declinar de esa justicia natural emanada de la razon, y que constituye, por decirlo así, el corazon humano. El autor reconoce, sin duda, que, si esa razon natural, ó esa justicia primitiva no se desarrolla por la sancion de las leyes humanas, ella sería vana con respecto á la mayor parte de los hombres. Digamos ahora la razon porque quiere que sin leyes eclesiásticas han de tener todo su vigor esos preceptos, ó que ellas han de llevar la calidad de insoportables. ¿Es menos difícil el camino de la conciencia que el de la vida civil? El fin primario de la religion está menos expuesto á los combates y prestigios de las pasiones que el del estado? ¿Ni la policia de la iglesia demanda menos orden, menos regularidad, menos decencia que el que demanda una república? ¿Por qué quiere pues el autor que, con los mandamientos de la ley de Dios y las leyes civiles, tenga el hombre lo bastante para llenar las obligaciones de cristiano? Leyes disciplinares tuvo también la iglesia en sus dos primeros siglos, y fueron los apóstoles los primeros que las impusieron desde el concilio de Jerusalem. ¿Fueron estas inútiles y perjudiciales ó no? Si lo primero, no empezó entonces la corrupcion en el tercer siglo, pues que ya venia desde el origen: Si lo segundo, luego no bastan los preceptos de la ley de Dios y las leyes ci-

viles para hacer que enmudezca la iglesia, y deje á los cristianos sin el auxilio de sus cuidados. Fuera de esto, el legislador de la ley de gracia, Jesu Cristo, dió nueva sancion á esos mandamientos que el Señor comunicó á Moises en el Sinai, enseñó una doctrina nueva, y estableció una nueva iglesia. Esta necesitaba de otras leyes disciplinares, otros usos, otras costumbres, y otro nuevo modo de vivir. Para ser un buen cristiano, no bastaban pues esos mandamientos, ni todas las leyes de los legisladores del siglo.

Excitándonos á solas las prácticas de esos dos siglos (á mas de la contradiccion) inside también en mil absurdos. La policia de un estado es de su naturaleza variable, como la disciplina de la iglesia. Ciertos abusos introducidos por el tiempo, ciertos escándalos engendrados por crímenes nuevos, ciertas necesidades reclamadas por las circunstancias hacen inútiles las leyes antiguas y dán origen á otras nuevas. ¿Habría un absurdo mas chocante como el de aconsejar á una nacion que, despues de diez y nueve siglos en que ha corrido todas esas vicisitudes, quisiese mejorar su suerte, se amoldase á las leyes civiles de su primera infancia? Esto es lo que se quiere de la iglesia, echándola á los dos primeros siglos de su nacimiento en cuanto á su práctica. Ella abandonó reglamentos muy útiles para su tiempo que dejaron de serlo en otro: ella ha templado su disciplina segun la tibieza que observaba; ella ha tolerado abusos que no podía remediar; en fin, ella ha aplicado el remedio donde prevalecia la enfermedad. ¿Puede concebirse jamas que de tantos esfuerzos dobles de zelo, de virtud, y de sabiduria en que han empeñado á los pastores la incredulidad, la heregia, la relajacion y la tibieza, no debe ya quedar ningun vestigio á fin de que solo revivan los usos de los dos primeros siglos? Nosotros sabemos que fueron los mas santos, los mas puros, y que ellos deben ser los nuestros con preferencia, siempre que los admita nuestra resfriada piedad; pero es para esta misma adopcion que necesi-

tamos el zelo de la iglesia, ilustrada con los sabios preceptos de una tardía experiencia.

Ya hemos apuntado en otra parte que, en los tres primeros siglos de la iglesia, su disciplina no pudo ser completa, ni universal ni pública; porque los fieles siempre se vieron perseguidos del fanatismo idólatra, y obligados á habitar entre cavernas. Lejos de escribir y publicar los pastores las prácticas que se observaban, ponian un estudio especial en ocultarlas, y solo se sabian cuando era preciso rebatir una calumnia. Infírase de estos antecedentes, atestigüados constantemente por todos los documentos de aquellos tiempos, el valor que debe darse al silencio de muchos usos para inferir de él su inobservancia de un modo positivo, y calificarlos de meras novedades. Este es el argumento jefe de los autores que impugnamos, y el que debe precaver á los incautos para no caer en sus lazos. Pero dejemos á un lado generalidades, y descendamos á prácticas mas específicas. No se nos oculta, que en un tiempo en que se cree por no pocos que la cultura del siglo iba desterrando las prácticas vulgares de un catecismo absurdo, obra del interes y la supersticion, los véamos invectivar contra un escritor, que lejos de hacer agradable la vida, se empeña en hacerla melancólica bajo el yugo duro de los preceptos eclesiásticos.

La respuesta á este cargo nos es muy fácil. O esos preceptos de que vamos á hablar son los mismos que fueron observados en los siglos mas puros, apoyados por toda la antigüedad, y mandados practicar por una legítima autoridad, ó no. Si se nos muestra que no lo fueron, hemos concluido. Nosotros disputaremos entonces su indulgencia al mas ingenioso de los moralistas cuando trata de complacer. Pero, si al contrario, ellos nacieron en la misma cuna del cristianismo, si los apoyaron los mas sábios y santos personajes, en fin si corren bajo el sello de la única autoridad á quien Jesucristo encomendó su iglesia, ¿será justo que los desconozcamos porque mortifican nues-

tras pasiones, y porque los vemos combatidos, ya por autores noveleros, ya por un legislador, sin otro título que el que se ha dado á sí mismo? No, nosotros hacemos justicia á nuestros conciudadanos, y estamos persuadidos, que por grande que sea su prevencion, ganaremos su sufragio si se nos escucha de buena fé.

Haber reducido á obligacion la Misa en los Domingos y fiestas del año, multiplicándolas hasta el exceso con perjuicio de las labores que daban el sustento á las familias, es el primer abuso de que se lamentan los autores que impugnamos.

El autor de los discursos no tanto ejercita su crítica biliosa contra las fiestas, cuanto contra la falta de poder en los concilios para reducir las á precepto, y la imprudencia de haberlas aumentado en tanto número. En cuanto á lo primero, cree sin duda que estas celebridades debieron haberse dejado en clase de consejos, como lo estuvieron en los dos primeros siglos, evitando por esta via el número de pecados graves que se cometen por causa del precepto. Su apologista busca con esquisita diligencia un canon que imponga precepto formal de asistir á la Misa *bajo de pecado mortal* los Domingos del año, y no lo encuentra *en ninguno de los siglos anteriores á los de la ignorancia general, y fision de las decretales antecirrinianas*. Con todo, mas que le pese confiesa, que siendo "la consagracion de la Eucaristia, y su comunicacion á los fieles (así se explica) el fondo y parte substancial de lo que llamamos *Santo Sacrificio de la Misa*, en este sentido puede decirse, que desde la época misma de los apóstoles fueron los cristianos obligados á concurrir á la Misa en todos los Domingos." Con esto solo desmiente ya á su protegido, porque si en la mas reciente época de la era cristiana fué de obligacion la asistencia á la Misa, es falso que siempre hubiese sido un *consejo*. Es ridiculo á todas luces decirnos en seguida; "pero esta obligacion era *genérica*, por consecuencia del precepto general de dar buen ejemplo, y de imitar en lo posible á los apóstoles, mas no porque hubiese pre-

cepto alguno especial, que declarase por pecado grave la infraccion particular." Si la obligacion de la Misa era efectiva, fuese por ella ó por otra causa, ¿ puede mirársele como consejo, ni su falta bajo otro aspecto que el de una transgresion? Pero analisemos el punto un poco mas.

No hay un hombre tan ignorante que no sepa haber sido sustituido por los apóstoles el Domingo al Sábado de los judíos. Así en la religion primitiva, como en la de este pueblo escogido, fué solemnísimamente la celebracion del Sábado; pero lo fué mayor entre los primeros cristianos el Domingo, porque fué mas alto y sublime el motivo de su dedicacion. Nada menos tenia por objeto que recordarles la resurreccion de Jesucristo; y obligarlos á tributarle el mas religioso de los cultos. Ya por solo este motivo la celebracion del Domingo no podia dejar de caer bajo un precepto de la mas estrecha observancia. Este que era el de santificarlo, ó se le considera como uno de distintos capítulos, ó como muchos dirigidos á un objeto comun, todos debian ser de suma gravedad. ¿ Que dirian de los cristianos los judíos, cuando teniendo su Dios Salvador dobles motivos á su reconocimiento que los que tuvieron sus antiguos padres á su Dios Legislador, eran ellos menos escrupulosos en levantarle un monumento eterno á su memoria, y en rendirle menos sometimiento?

Pero el precepto de la santificacion del Domingo se robustece cuando con su misma ritualidad se vé ya unido otro motivo tan alto y sagrado como el primero. Nadie puede imaginarse que los apóstoles dejasen de santificar este gran dia con el augusto y tremendo sacrificio de la Misa. ¿ Que otro rito mas propio para comunicarle toda su dignidad, ni otro mas eficaz para que los fieles tuviesen de su parte propicio al cielo? La Misa venia á ser así una nueva renovacion del prodigio obrado el dia de la cena, y un sacrificio impetratorio que reemplazaba eminentemente las antiguas hostias pacíficas. ¿ Podia ya la festividad del

Domingo subir á mas alto grado, ni podian los cristianos atestiguar mejor su reconocimiento, que ofreciéndole á Dios el mas precioso de sus dones, su propio Hijo? El sacrificio de la Misa llegó así á ser en la iglesia de Dios uno de sus mas dignos caracteres. Sin él carecia el cristiano de un sacrificio con que poder tributar un culto igual al que era debido al criador, ni podia encontrar otra victima de cuya intercesion se prometiese la abundancia de gracias que exigia su peregrinacion.

Sin mas que la consideracion de este motivo interesante nadie podrá creer que sin un acceso de demencia, pudo el autor del proyecto llamar *consejo* al precepto de la Misa, ni su apologista rebajarlo á la esfera de leve. Lo primero se convence, porque no cabe en una razón sana imaginarse que sin crimen pudiese alguno de los fieles dejar de asistir al sacrificio, en un tiempo en que, segun el autor de los hechos apostólicos, todos perseveraban unidos en la oracion, y en la fraccion del pan. Lo segundo, porque sale de lo razonable, que tomando el precepto su naturaleza de la mas alta importancia, se arroje á sostener su levedad. Ahora es que se descubre el artificio con que, queriendo minorar la materia del precepto, solo la encuentra en el cuidado de *dar buen ejemplo, y de imitar á los Apóstoles.*

Aunque el motivo de que acabamos de hablar, es decisivo en la materia, no es el único. Examinemos un poco mas esa liturgia de la Misa, y encontraremos otro, que descubre el precepto en el mismo origen del cristianismo, y reclama con energía su perpetuidad. La Misa celebrada en una congregacion de fieles tuvo desde su institucion el carácter representativo de la unidad de la iglesia bajo su legítimo pastor. Aquí es donde se vé la comunión de los santos, viviendo con un mismo espíritu, ofreciendo la misma victima, participando de los mismos sacramentos, y recibiendo de su pastor el pan de la doctrina. S. Justino, que vivia

á la mitad del segundo siglo, nos refiere en su apología la liturgia que en él se observaba. "El día del sol, dice, (esto es el Domingo) todos aquellos que habitan en la ciudad ó en el campo se juntan en un solo lugar: allí se leen los comentarios de los apóstoles, ó las escrituras de los profetas, segun el tiempo lo permite. Callando el lector, el que preside dirige al pueblo una oracion con la que lo instruye y lo exhorta á la imitacion de cosas santas." No es posible imaginarse una práctica mas sábia, ni mas oportuna para difundir la doctrina católica, y mantener siempre viva la lámpara de la caridad en los fieles. Así es precisamente como cumple el pastor las eminentes funciones de su ministerio; y así es tambien como los fieles unidos á los pies de los altares hacen una profesion pública de su fe, y se inspiran mutuamente sentimientos de piedad. Cuando Jesucristo encomendó á los pastores el cuidado de su iglesia, fué sin duda para que pusiesen en ejercicio la autoridad que les confió del modo mas provechoso á su grey. Hubiese sido cosa bien singular, que siendo la Misa el medio mas eficaz, como se ha visto, de cumplir exactamente tantos y tan dignos objetos, hubieran omitido establecerla bajo un formal y rigoroso precepto. Usando pues los apóstoles de su legítimo poder, introdujeron esta práctica saludable.

Fué por lo mismo esta institucion la que en los siglos posteriores hasta el presente, ha conservado la iglesia católica con un zelo siempre igual, y siempre activo. Consta esto mismo del concilio Sardicense (1) cuando dice hallarse ya establecido, que sea privado de la comunión el lego que por tres Domingos ó semanas deje de asistir á la Misa: de la Sinodo VI (2) condenando á la deposicion del clérigo, que perseverando en la ciudad, de tres semanas, deje una de concurrir: del papa S. Gregorio (3) ordenando la publicidad de las Misas ante un pueblo congregado, y pre-

(1) Canon 13. (2) Canon 30. (3) Lib. 4, epis. 46.

cedido de su pastor. Es tan antiguo y tan repetido este precepto que con una santa emulacion han procurado establecerlo todas las iglesias del orbe católico. Hablando el cardenal Bona (1) de la práctica relativa á la exhortacion del pastor despues del evangelio, nos dice. "Esta costumbre cuya série jamas fué interrumpida ha sido conservada desde el principio de la iglesia hasta nuestros tiempos."

Traigamos ahora á un corto exámen las autoridades que nos opone el erúdito apologista. La 1.<sup>a</sup> es el canon 10 de los llamados apostólicos: "conviene, dice este canon, privar de la comunión á todos aquellos fieles que entran en la iglesia, oyen la leccion de la Sagrada Escritura, pero no perseveran en la oracion." Este canon no es precepto de asistir, dice el apologista, sino de perseverar. Tampoco decimos que lo sea, porque no es en su tenor que nosotros fundamos el precepto, sino en los gravísimos motivos que hemos apuntado, unidos á la práctica de los apóstoles, y á la constante imitacion de la iglesia. Este canon supone ya el precepto, y solo se limita á hablar de los que abandonan el sacrificio. Si no fuese así, él probaria demasiado, y por consiguiente nada. Probaria que en ese tiempo el Domingo era un día profano, como los demas de la semana, pues que ninguno estaba obligado á santificarlo, ni presentarse en el templo.

La 2.<sup>a</sup> es el canon 88 del concilio IV de Cartago, que dice así: "quien fuere á los espectáculos en un día solemne, omitiendo asistir á los oficios eclesiásticos en el templo, sea excomulgado." Aquí dice el autor, no se manda asistir á la Misa, sino que se trata de castigar al que sin ir á Misa concurre al teatro. Ninguno mejor que este canon dá por asentado el precepto porque solo una razon preocupada pudiera imaginarse, que sin él se llegase al último extremo de la seveidad, aplicando la última pena que conoce la iglesia. ¿Que reservaba entonces el concilio contra

(1) Lib. 2<sup>er</sup>. Liturg. c. 7, n. 6.

los transgresores obstinados de los mas grandes mandamientos?

La 3.<sup>a</sup> el canon 47 del concilio Agatense, cuyo tenor es: "mandamos á los seculares con precepto especial oír en el dia Domingo las misas enteras. &c." Lo especial del precepto, añade el apologista, parece estar en que los concurrentes perseveren hasta el fin. No lo dudamos; pero esto mismo nos muestra que la obligacion de oirla venia ya de otro precepto mas antiguo. De otro modo sería lo mismo que si se dijese: nadie está obligado á dar limosna, pero el que la dé, debe darla hasta cierta cantidad. A mas de esto; ¿quien no advierte en el canon el precepto expreso de oír misa? Tiene este canon tambien la circunstancia de ser anterior á los siglos de ignorancia, pues es de fines del siglo IV.

Dos cánones mas produce el autor: los mismos que omitimos en obsequio de la brevedad, porque no tienen mas mérito que el de haber aumentado con ellos ripio y palabras.

Despues de haber producido sus pruebas, reflexiona el apologista sobre la intencion del autor de proyecto, y lo mira como un modelo de verdadera celo, en cuanto procura reducir las cosas á su primer estado, y que se eviten las ocasiones de pecar. ¿Quitando el precepto de asistir á la misa los Domingos! ¿Véase aquí un precioso medio de hacer fructificar los dones de la gracia! ¿No diremos mas bien que esta es una sacrilega conjuracion para sofocar el corazón de los hombres todas las semillas de virtud? ¿Se ha de abolir una ley porque haya quien la quebrante? Y si de la abolicion del precepto encuestion se siguen muchos mayores males, ¿aun sea preciso aniquilarlo? Es fuera de duda, que en nuestro estado de tibieza, la concurrencia á los templos sería poca. ¿Quien guia entonces á los que se aventan? ¿Quien disipa las sombras de su espíritu? ¿Quien los excita á la virtud con el cuadro imponente de las penas y las recompensas? Véase aquí lo grande del sis-

tema que impugnamos, hacer que no se cometa un crimen, dando ocasion á que se perpetren mil mayores.

Dejamos concluida la primera parte del cargo: vengamos á la segunda. La autoridad eclesiástica, nos dicen, ha multiplicado las fiestas hasta el exceso, con perjuicio del sustento á los que mas lo necesitan. Cuatro cuestiones debemos ventilar aquí: 1.<sup>a</sup> ¿La santificacion del Domingo estuvo siempre adherida á la cesacion de obras serviles? 2.<sup>a</sup> ¿Es esta cesacion nociva á la sociedad? 3.<sup>a</sup> ¿Lo fué á lo menos cuando se aumentaron enormemente las fiestas con esta calidad? 4.<sup>a</sup> ¿Qué arbitrio se presenta mas exequible para este mal?

En cuanto á la primera cuestion, somos de opinion que las obras serviles se miraron siempre como opuestas á la santificacion del Domingo. No admite duda que el reposo fué ordinado á los Judios el dia de su Sábado: "vosotros no hareis" dice la ley (1) "ningun trabajo este dia, ni vosotros, ni vuestros hijos, ni vuestros sirvientes, ni vuestras bestias, ni el extranjero que se encuentre entre vosotros &c." El apologista no halla una razon que le satisfaga para llegarse á persuadir "que Jesu Cristo (así se explica) dió á su iglesia el poder temporal externo que se necesitaba para disponer de una materia puramente profana, laical, secular, temporal, externa, cual es el trabajo corporal de los hombres. "De aquí concluye, que le parece imposible probar que Jesu Cristo ó los apóstoles hubiesen impuesto esta ley para el nuevo testamento."

Asentando el autor esta proposicion, nos parece que no ha entrado bien en el espíritu de la iglesia, en órden á la santificacion completa de un dia de fiesta, y consagrado al Señor. Para no equivocarse en este punto es preciso no perder de vista los motivos que dieron lugar á su institucion. Por lo que respecta á la festividad del Domingo, ya los hemos expuesto, y

(1) Exod. cap. 23, v. 12, y Deut. cap. 5, v. 14.

si se han pesado debidamente, nadie podrá negarnos que son incompatibles con tener el espíritu y el cuerpo entregados á los cuidados que demanda el mecanismo de las obras serviles. En efecto, ellos desembarazan al pueblo de esos afanes para traerlo á los altares á fin de que contemple los altos misterios de la religion, haga una pública profesion de su fe, nutra su espíritu de la doctrina santa y rinda un culto agradable al Señor; ellos le exigen una dedicacion piadosa á las obras de caridad, á la lectura de los libros devotos, y al ejercicio de las virtudes; ellos, en fin, lo excitan á que, ocupado de buenos sentimientos, se desvie de todo lo que puede profanar un dia que el mismo Señor se ha dedicado como propio.

Es preciso mucha adesion á sus preocupaciones para insistir en que todo este conjunto de objetos que están en contacto con el espíritu, dejen de escluir las obras serviles. Pero si se quiere una prueba de que así lo entendieron los primeros fieles, examínense sus ejercicios del Domingo en los monumentos de aquella edad. Todo nos indica que un regocijo santo los ocupaba en las prácticas de religion, en el ejercicio de las buenas obras, y en una comida comun de caridad, llamada *agape*, que despues se hacia, para cimentar la concordia, y para restablecer, á lo menos al pie de los altares, la fraternidad destruida en la sociedad civil por la gran desigualdad de condiciones. De estas comidas hablan S. Pablo (1), S. Justino, (2) Plinio (3) y otros. Nada hay aquí que no nos compruebe una cesacion entera de esa tumultuosa agitacion que causan las artes, el comercio, y otras profesiones lucrativas.

Pero aquí la dificultad del apologista en concebirse que Jesucristo diese á la iglesia poder bastante para disponer de una materia puramente profana, cual es el trabajo. Nosotros no le damos la importancia que él le atribuye. Si esta fuese de algún momento proba-

(1) L. con. c. 11, v. 20. (2) Apol. 1.<sup>a</sup> n. 67. (3) Carta á Trafano.

ria, que siendo como son los apóstoles los institutores de esta solemnidad, fueron tambien los primeros usurpadores del poder secular. Pero nada de tal usurpacion ni en ellos, ni en sus sucesores. No hay quien ignore que el ejercicio del culto público, y de la religion tiene un enlace íntimo con muchas acciones de la vida civil. Cuando Jesucristo encomendó al poder de la iglesia promover ese culto y esa religion, comprendió en ese poder las acciones civiles, sin cuya cesacion no podian tener su debido ejercicio. No queremos decir por esto que la ley de la iglesia en lo que tiene de temporal tendria cumplimiento sin la aceptacion del soberano. Sabemos que puede resistirlas, y ya lo hemos dicho en otra parte. Si lo hace con justicia cumple su deber, de lo contrario él será responsable á Dios; pero esto no es un obstáculo para que la iglesia lo mande con sujecion en el cumplimiento á su soberana voluntad. Véase pues como se concilia muy bien que las obras serviles sean profanas, y que Jesucristo revistiese á la iglesia con el poder de mandarlas cesar, como que eran contrarias á la santificacion del Domingo consagrado á su culto. Si estuvo en manos de los príncipes y de las naciones idólatras rechazan la religion de Jesucristo que los apóstoles les predicaban, no estuvo menos en manos de estos dejárselas de predicar, si ella no habia de ser ejercitada con fruto y dignidad.

Desde que el imperio romano conoció su importancia, y la admitió en su seno halló muy conciliable la ley política con la cesacion del trabajo en el Domingo. El gran Constantino, no solo no innovó la práctica de esa cesacion, así como venia desde los apóstoles, sino que tambien hizo cesar las funciones del foro, á no ser aquellas que fuesen de una necesidad urgente. Teodosio y Justiniano en sus códigos vinieron tambien en auxilio de la ley eclesiástica sobre la cesacion de obras serviles: (1) de manera que guiada siempre la

(1) Cod. Teo. 1 y 2, tit. 8, de Fest. Leg. 1. Cod. de Just. 1 y 3, tit. 2 de Fest. Leg. 3.



iglesia y los estados por un mismo espíritu de religion y de orden, se ha publicado constantemente la ley de la cesacion del trabajo.

Para conciliar este punto, dejando demostrado que no hubo época en que las obras serviles no fuesen prohibidas el Domingo, solo nos resta salir de la dificultad en que el apologista piensa ponernos con el canon 29 del Concilio Laodiseno. Corriendo con su memoria este autor el vasto campo de los concilios, nos dice, que este fue el primero, segun se acuerda, haber tratado del trabajo los dias festivos; y á renglon seguido nos pone el canon concebido en estos terminos: "no conviene que los cristianos judaizen absteniéndose de trabajar en el Sábado; si no antes bien conviene que trabajasen en este dia: dando como cristianos al Domingo la preferencia en la omision al trabajo, si la cesacion les agrada." En esta autoridad tan decisiva halla una antorcha que lo ilumina para deducir sin equivocacion: "primero, que la Iglesia no habia puesto aun precepto alguno de cesacion: segundo, que aun entouces no lo puso: tercero, que ni aun lo aconseja sino para el único caso de que acomode la cesacion, y esto solamente por estirpar la observancia júdica del sábado: cuarto, que descubre cual era el origen de cesar un dia por semana."

Confesamos de buna fé que nuestra sorpresa fué igual al rubor de vernos vencidos. Con todo siempre nos quedó el recurso de examinar el canon en documento mas fiel que la memoria del autor. Con toda diligencia así lo hicimos registrando la famosa coleccion de Labbé. Fué muy oportuno este paso: el texto lo hallamos corrompido, quedándonos solo la duda de si la traicion estuvo de parte de la memoria del autor, ó de su intencion premeditada. Nos inclinamos á este último, observando que refiere el canon á la letra, menos en la palabra que lo corrompe. Es demasiada la pobreza de doctrina que un autor sienta cuando se resuelve á ser falsario. El canon como lo

trae la coleccion labbeana dice así: (1) "no conviene que los cristianos judaizen, absteniéndose de trabajar el Sábado, sino antes bien conviene que trabajen en este dia; dando como cristianos al Domingo la preferencia de no trabajar, si así pueden hacerlo." La diferencia de un texto á otro nada menos consiste que entre decirse que haga una cosa si se quiere, ó decirse se haga la misma si se puede. Diferencia que tanto vale como la que hay entre la libertad y el precepto. No inculcamos sobre los hallazgos que el autor se jactaba haberle descubierto su antorcha, porque ya debe conocerse que era luz fatua.

Pero esta cesacion ¿no es nociva á la sociedad? Esta es la segunda cuestion que nos propusimos tratar. Nada arriesgamos en decir, que si es solo con respecto á los Domingos del año, no solo no es nociva, sino tambien ventajosa al cuerpo social. Mandando el Criador el reposo del Sábado, tuvo tambien consideracion, á que sobrepujando por lo comun los trabajos diarios á las fuerzas humanas en los jornaleros, era de necesidad suspenderlos un dia á la semana, para que fortificándose la naturaleza, no llegase tan breve á su decrepitud. Esto no impedia, que si el trabajo del artesano, ó de otras personas, cuyo interes estaba unido con el del público, ó con el privado, necesitasen las obras serviles de un modo imperioso y urgente, hubiese de prevalecer la ley. La iglesia misma se presta á templar su rigor, y á venir en auxilio de la necesidad. Ya por esta parte el bien es conocido.

Por lo que respecta á la masa general de las riquezas nacionales, solo á un proceder irreflexivo puede ocultársele, que la cesacion del trabajo en los Domingos para que el pueblo se dedique á los actos de religion, lejos de minorarla, la acrecienta. Nadie puede negar que esa concurrencia á los templos, y esa apli-

(1) Concilium Laodicenum celebratum anno 320: apud Labb. tomo 1.º pag. 1530, canon 29. "Quod non oportet christianos judaizare, et in sabbato otiosi, se ipsos quod die oportari: diem autem dominicum preferentes otiosi, si modo possint ut christianos. Quod si inventi fuerint judaizantes sint anathema apud christum."

cacion á santificar el Domingo se dirige muy en especial á criar una moral pública, que enfrenando las pasiones dañosas, dé aliento á las benéficas. Conseguida esa moral pública, ella precisamente haría al pobre mas amante al trabajo, al de mediana suerte mas económico, y al opulento mas inclinado á dar mejor destino á lo que gasta en locas profusiones. ¿Es dudable ni por un momento que esa moral sería un fondo mucho mas productivo que todo aquel que le hacen producir los calculistas á las obras serviles en los Domingos? Convengamos pues, que aun mirado este punto con ojos carnales, la cesacion de obras serviles en los Domingos interesa enormemente al cuerpo social.

Otra cosa decimos en el caso de ver aumentadas las festividades siempre con la cesacion del trabajo. Esta es la tercera de las cuestiones propuestas, y la que se presenta con mas claridad. La persecucion contra los cristianos enriqueció á la iglesia de mártires, que armados con toda la fuerza del convencimiento y la virtud, desafiaron á los tiranos, y dieron á la religion con su gloriosa muerte una nueva prueba de su verdad. Segun el modo de pensar de los primeros cristianos, dice un sábio escritor, la muerte de un mártir era para él una victoria, y para la religion un triunfo: la sangre de este testigo cimentaba el edificio de la iglesia, y era preciso solemnizar el dia de su muerte, como si fuese el de su nacimiento. Así pues los fieles se juntaban al rededor de su sepulcro, y reanimaban su fe y su valor. A imitacion de las fiestas de los mártires, se establecieron otras en honor de los confesores, cuyas virtudes habian hermozeado el campo de la iglesia, y producido muchos frutos de santidad.

Este celo desde luego era muy laudable, pero como la virtud misma es vicio en sus extremos, multiplicando unas y otras festividades hasta el exceso, vino á hacerlas gravosas al estado. La agricultura, las artes y el comercio veian en cada paso interrumpido su giro, y el estado mismo experimentaba un *deficit* en su erario difícil de soldar.

Pero no era esto el mayor de los males, si se pone en paralelo con el que padecian las virtudes del cristianismo. La corrupcion de las costumbres tuvo poder para hacer que las festividades religiosas mudasen de objeto. Las que antes se deseaban por fomento de la virtud, eran ya convertidas en alimento del vicio. El antiguo espíritu de religion dejó de subsistir, porque los pueblos cambiaron las fiestas en escenas de libertinage y de desorden.

Las autoridades sintieron todo el peso de tantos males, y se esforzaron á quitar la ocasion disminuyendo el número de fiestas. Son distinguidos en este género los concilios provinciales de Sens, de Burgos, de Bordeaux, y las bulas de los papas Paulo III, Urbano VIII, Benedicto XIV, y Clemente XIV, por las que quedó rebajado un gran número de estas festividades, sin que por esto se crea que se ha llegado á dejarlas en su justa medida.

Tratemos ahora del remedio, que es la cuarta de las cuestiones. Somos de sentir, que cuanto mas nos acerquemos sobre este punto á los tiempos apostólicos, y cuanto mas nos conformemos con el espíritu de la iglesia, tanto mas ponemos el pie en suelo seguro. Ademas del Domingo en memoria de la resurreccion del Señor, se miran como fiestas de institucion apostólica la de Pentecostes, la del Nacimiento de Jesucristo y de la Ascencion. La iglesia no podia dejar de dedicarle cultos á un objeto tan tierno como el que le presenta la soberana Madre de Dios. En efecto ella se los consagró por varios respectos, pero en especial por el de su Nacimiento, y su Asuncion á los cielos. Las fiestas del *Corpus*, de Todos los Santos, y de los apóstoles San Pedro y San Pablo, son tambien de un carácter muy recomendable. Estas festividades con las de los Domingos del año son las únicas que á nuestro juicio deben quedar en nuestro calendario, interviniendo en esto la legítima autoridad de la iglesia.

Fué pensamiento original del Abad de S. Pierre, que se trasladasen á los Domingos las fiestas que cu-

piesen del año. No lo vemos adoptado en parte alguna, pero creemos que trasladando, no todas, á fin de no llenar todo el año de fiestas, sino las principales, este era el medio mas eficaz de conciliar dos grandes fines, el uno remediar el mal que causaba la cesacion de obras serviles, y dejar complacida la cristiana devocion de los Pueblos.

Al oír este nombre *devocion* tememos se nos note, que con esta traslacion de las fiestas solo aspiramos á dejar alimento á la falsa piedad. No ignoramos que en el comun dialecto del siglo un hombre ó una muger devota, ó es un espíritu pusilánime y melancólico, ó aquel en quien las prácticas exteriores de devocion han infundido tal confianza, que ella destruye las verdaderas virtudes, porque cree salvarse con sus vicios al abrigo de los santos sus protectores. Es de lamentarse que un vicio harto comun haya dejado en los ánimos esta impresion. Pero ¿nos engañaremos si decimos que en unos una errada opinion, en otros la vana gloria de bellos espíritus ha generalizado mas de lo debido este concepto? Por lo que á nosotros toca estamos bien convencidos, que á pesar del mucho mal que causan las doctrinas impias de los libros europeos, hay mucha piedad en nuestros pueblos, y que á esto contribuye no poco el particular afecto que unos profesan á la vida ó virtudes de ciertos misterios y santos. No sabemos por que los hechos de un héroe profano que se leen en la historia de su vida han de tener virtud de crear imitadores, y no la han de tener los de aquellos que por el camino de la virtud se abrieron la puerta de la inmortalidad. De aquí la sólida devocion, porque hace al hombre caritativo, compaciente, sufrido y resignado á la voluntad de Dios. Pero como estas virtudes se cree deberlas á la abundancia de gracias conseguidas por la intercesion del santo protector, piensa el devoto que entonces satisface su deber, y lo pone de nuevo en el interes de su causa cuando le tributa un culto público. ¿Hay en esto alguna cosa de reprehensible? ¿Son estas gentes

menos desinteresadas, menos benéficas, menos ejemplares que los impios? Si no es asi foméntese pues una devocion que dá tan buenos resultados en favor de la iglesia y de la sociedad.

## CAPITULO III.

*Prosigue la materia del discurso segundo con relacion al cuarto articulo, y tercero y cuarto discurso.*

*La Confesion.*

El cuarto articulo del segundo discurso dice así: "Nadie será compelido por medios indirectos á la confesion especifica de sus pecados, quedando á la devocion de cada cristiano acudir al mismo párroco y pedirle que le administre el sacramento de la penitencia, usando de la potestad de absolver concedida por Jesu Cristo á los sacerdotes representados por los apóstoles; y el presbítero le absolverá si reputare al penitente contrito; como Jesu Cristo absolvió á la meretriz, á la samaritana, la muger adúltera y otros pecadores arrependidos."

En términos menos disfrazados, lo que el autor quiere decir es, que nadie debe ser compelido á confesarse, ni mucho menos á confesarse haciendo una explicacion especifica de sus pecados. Esta proposicion la calificaron los censores por *heregia*, por suponer que negaba el precepto; pero el apologista niega el hecho y acusa á los censores de falsarios, añadiendo que la proposicion solo se limita á decir, (hablando en nombre de un gobierno civil,) que *nadie sea compelido á confesarse*. Pero á no haberse propuesto estos autores en hacer una mezcla confusa de palabras y de ideas incoherentes, no es facil concebir como es falso que niegue la existencia del precepto, el que, en términos categóricos quiere que nadie sea compelido á la confesion . . . quedando á la devocion de cada cristiano pedir la administracion del sacramento. Donde hay precepto hay obligacion; y donde hay obliga-

cion hay poder para obligar á su cumplimiento al que la tiene, sin que este quede pendiente de su libre resolucion. Mas aun: el autor del proyecto ordena en su articulo que el presbítero absuelva al penitente si lo reputa contrito, como *Jesu Cristo* (llamamos aquí nosotros la atencion) *absolvió á la meretriz, á la samaritana, á la muger adúltera, y á otros pecadores arrependidos*. Con estos ejemplos nada otra cosa quiso decir el autor, sino que, así como estos pecadores merecieron la absolucion del Señor, sin que de su parte hiciesen una confesion de sus pecados, así deben merecerla del ministro los demas, sin el reato de confesar los suyos, siempre que pueda constarle de su arrepentimiento. No es esta una imputacion arbitraria. El mismo apologista hace uso de ellos para probarnos que en el curso de la predicacion de Jesu Cristo reconcilió á estos pecadores, sin encargar ni obligar á nadie el que revelasen sus pecados. Cierto es que este es un esfuerzo vano del autor si con él quiso probar que Jesu Cristo no impuso precepto de confesarse los fieles, porque estos hechos precedieron al momento en que, estando Jesu Cristo para subir á los cielos, instituyó el sacramento de la penitencia, diciéndoles á los apóstoles: *recibid el Espiritu Santo: los pecados que vosotros perdonareis serán perdonados, y los que retuviereis serán retenidos.* (1)

Nuestro deber es demostrar que, instituyendo Jesu Cristo el sacramento de la penitencia por las palabras que ya hemos citado, instituyó tambien la confesion especifica y numérica de todos los pecados, y que desde los primeros siglos estuvo en uso la auricular. A fin de combatir estas verdades han hecho grandes esfuerzos los protestantes. Bergier nos dice (2) que Daille trabajó un grueso volumen sobre este asunto, y que fué refutado por muchos de nuestros controvertistas, en particular por D. Dionisio de Santa Marta; quien hizo ver que no habia un punto de fé ó de

(1) Evang. de S. Juan, cap. 2, v. 22, y S. Mateo, cap. 18, v. 18.

(2) Dicc. Encycl. Theol. v. Conf.

disciplina sobre el cual la tradicion sea mas constante y mas bien establecida. Era muy de extrañar que empeñados el autor del proyecto y su apologista en hacernos gustar de esas doctrinas, hubiesen omitido este punto sin condimentarlo al placer de su estragado paladar. Pero mientras no borren de la Escritura Santa estas palabras memorables con que Jesu Cristo autorizó á los ministros de la iglesia para atar y desatar, siempre tendrán por experiencia que es muy inútil trabajar contra los derechos de la verdad.

Dicta la razon natural que para hacer los apóstoles un legítimo y sábio uso de ese poder debian entrar hasta el fondo de las conciencias, desarrollar todos sus pliegues, y penetrarse de toda la gravedad del crimen. Sin esto á no ser por un milagro, no harian mas que desatar lo que debia estar atado, y atar lo que merecia estar disuelto. Las mas veces se trataria de hechos ocultos, de que solo el penitente era el testigo y el reo. ¿Por qué otro medio que por el de su confesion especifica y numérica podria el ministro pesar en su balanza las cantidades morales del crimen, conocer las habitudes del criminoso, y saber la situacion de su alma? Claro está que sin ella ni conoceria á los hombres, ni podria caracterizar sus acciones, ni formarse una idea justa de lo que exige del en aquel caso su propio ministerio.

El peso de estas razones tan concluyentes no fué bastante para que los autores que impugnamos, las avaluasen por su justo valor, y quisieron mas bien engolfarse en un mar de conjeturas frívolas, que jamas podian aproximarlos á la verdad. El apologista reconoce la potestad con que Jesucristo revistió á sus apóstoles para atar y desatar las conciencias, expresado por los evangelistas S. Mateo y S. Juan; pero nos opone que el Salvador "no explicó en cual manera, ni con cuales circunstancias deberian los apóstoles usar de la potestad de perdonar los pecados, ó de negar ó suspender el perdón." Merece acaso este reparo ni aun la pena de contestarlo? Jesucristo dió á sus apóstoles un poder que

debian ejercerlo de un modo humano en cuanto á adquirir el conocimiento del que juzgaban. Si no habia otro medio de llegar á él que la confesion, harta impertinencia es afirmar que ella no fué comprendida en el mismo poder. En los mismos lugares que confiesa el apologista, no expresaron los evangelistas si ese poder de absolver debia tener lugar á favor de los arrepentidos. ¿Será con todo bastante este silencio para afirmar que no fué requerido? Digase lo mismo de la confesion, y no nos veremos obligados á contestar preocupaciones de un humor cegado del capricho.

Pero nos pide textos que hablen expresamente de la confesion verbal. Será preciso dárselos. En las actas de los apóstoles leemos (1) estas expresiones; y muchos de aquellos que habian creído, venian confesando y acusando sus pecados. Con alguna mas expresion San Juan. (2) Si nosotros confesamos nuestros pecados, dice, Dios justo y fiel en sus promesas nos los perdonará. En fin, Santiago dice á los fieles. (3) Confesad vuestros pecados los unos á los otros. Tan terminantes expresiones no han sido capaces de quitarle la venda de los ojos. Oigamos sus respuestas evasivas.

Confiesa sin duda el texto de los hechos apostólicos, pero, dice, no consta de estos hechos, ni de las epístolas canónicas, como administraban los apóstoles el sacramento de la penitencia. No sabemos que clase de escritor es este, que viendo penitentes, cuyos crímenes rasgaban su alma, y turbaban la serenidad de su vida, los confesaban y acusaban para reconciliarse con Dios y su conciencia, afecta todavia ignorar como se administraba el sacramento de la penitencia. ¿Quiere acaso que inventemos otro dialecto acomodado á su comprension para que quede bien satisfecho? A la expresion terminante de estos textos nos opone el hecho de Simon el mágico, quien cayendo en la tentacion de comprarles á los apóstoles el don del Espíritu Santo, y siendo re-

(1) Hechos de los Apost. cap. 19, v. 13.

(2) L. Joa. cap. 1. v. 9.

(3) C. 5. v. 16.

prendido por S. Pedro, ni este le dijo que confesase su culpa, ni aquel, aunque al parecer arrepentido, la confesó para recibir la absolucion. Del mismo modo nos arguye con el silencio que guarda S. Pablo en su primera carta á los de Corinto; quien reprendiéndolos por el modo con que recibian la eucaristia solo les dice: *pruébese á si mismo el hombre* (esto es, examine su conciencia, viendo si la tiene ó no pura) *y no coma el pan eucarístico, ni beba el calix sin este exámen; pues el que come y bebe indignamente, se come y bebe su condenacion, sin hacer mención de la confesion específica, siendo así que este era el lugar propio de encarecérselas.*

Desde luego advertimos que este escritor se forma un tribunal en materias tan serias, sin sujetarse á ninguna regla de crítica. Hablamos así, porque á tenerlas sería la primera, que mil argumentos negativos al lado de un solo positivo, nada prueban. Debía ver entonces que habiendo nosotros producido los que hablan de la confesion del modo mas bien pronunciado, es un arrojito temerario quererlos debilitar por los que de ello nada dicen. Pero esta reflexion no es la única. El apologista en sus discursos nos muestra que desconoce el principio de que es vicioso el racionio que prueba mas de lo que se intenta. El hace esfuerzos los mas activos, á fin de convencernos que la confesion específica y sacramental jamas fué requerida por Jesucristo ni sus apóstoles; pero debió reflexionar que probando esta su tesis, caia en el compromiso de negar la institucion de la penitencia, y el poder de atar y desatar. Está muy reciente el clamor de las razones con que hemos reducido á la evidencia, que ningun hombre ha recibido de la naturaleza el privilegio de saber los crímenes secretos del corazon, sin el socorro exterior ó de la lengua ó de la accion; y debe estarlo en igual grado que no son remisibles los pecados que por algunos de estos medios no se han sujetado á las llaves. Téngase tambien presente que muchas veces no basta toda esta sujecion á las llaves para obtener la absolucion. Hay crímenes, segun los

mas sábios moralistas, que exigen restituciones, reparaciones, y reconciliaciones precedentes, para no dejar expuesto el sacramento á las irreverencias de una inconstante voluntad: siguese pues, que destruyendo el autor la confesion específica, destruye al mismo tiempo la institucion de la penitencia, y el poder de absolver ó condenar.

Es á todas luces arbitraria la interpretacion que el autor dá al texto de Santiago, queriendo que cuando ordena que los fieles confiesen sus pecados unos á otros, no habla de la confesion sacramental, sino de la de *humildad*, por la cual se imploraba el socorro mútuo de las oraciones de los hermanos. Saca el autor esta interpretacion de los autores protestantes, pero se engaña. Veremos en breve por la tradicion, que desde el origen de la iglesia se entendió ese lugar de la escritura por una confesion hecha al sacerdote ministro del sacramento, confesion clara, específica, y numérica de todo.

Entre tanto no omitamos hacer mérito aquí, de que, aunque el apologista niega el precepto de la confesion *específica y numérica* de los pecados, si este solo se busca en lo literal de los libros del nuevo testamento, con todo está de acuerdo en confesarlo siempre que se entienda *haber sido verbal, pasado á la posteridad por medio de la tradicion.* No se crea jamas que de esta pluma pudiese salir una confesion ingenua y pura. Como si estuviese el autor arrepentido de haberla hecho, inmediatamente se corrige: "pero puede tambien suceder," dice, "que la intencion del infinitamente misericordioso Redentor no fuera sujetar la gracia de la absolucion á términos tan rigurosos, contentándose con que (sin confesion *específica y numérica*) se absolviera, siempre que pareciese haber contricion y caridad, como él hizo con la muger pecadora en casa de fariseo Simon." Véase aqui como, en contradiccion vergonzosa consigo mismo vuelve á reinsidir en el mismo error. Reconociendo el precepto verbal, halló justo, que *habiendo*

de ser juez el ministro del sacramento. . . esto no se puede verificar exactamente sin la confesion específica y numérica de los pecados. ¿Como concilia entonces este concepto con el que cupiese en la equidad del Redentor no sujetar la gracia de la absolucion á la confesion específica y numérica? ¿No fué el mismo Redentor el que hizo á ese ministro juez competente de la conciencia? ¿Y para ejercer debidamente ese ministerio, no era preciso que el penitente le abriese sus puertas de par en par por una confesion específica y numérica? ¿Como quiere pues ahora suponer en la bondad del Redentor otra intencion contradictoria?

Despues de esto vengamos ya á los constantes testimonios de la tradicion, que definitivamente comprueban la existencia del precepto en los términos que lo sostenemos. En efecto, en el primer siglo á mas de lo espuesto encontramos á S. Clemente: (1) *convirtamonos*, dice, *porque cuando hubiesemos salido de este mundo, ya no podremos confesarlos, ni hacer penitencia*. Un grande absurdo seria entender estos lugares por esa confesion de humildad; por que aquella de que habla es de precepto, y á nadie ha ocurrido hasta ahora al pensamiento que esta haya caido bajo la ley. En el segundo S. Irineo (2) nos descubre la versalidad del herege Cerdon, que cayendo y levantando, pasó sus dias en una alternativa perpetua de confesiones y relapsos. Tertuliano (3) habla de una secreta que no puede ser otra que la que se hace al sacerdote y en la que se comparan las llagas del alma á las mas vergonzosas del cuerpo. Oigamos á Paciano, sumamente versado en las obras de este padre (4): “¿Que haras tú, dice, engañarás al sacerdote? . . . Os ruego, os ruego hermanos, aun por mi peligro, por aquel Dios, que penetra lo mas

(1) S. Clem. epist. 2. n. 3.

(2) *Adversus heret.* L. 1. c. 3.(3) *Lib. de penit.* cap. 9.(4) *Paren. de penit.*

oculto, permitais que se descubra vuestra conciencia enferma. Los enfermos prudentes no rehusan abrirse al médico para que corte lo mas oculto de su cuerpo.” En el tercero Origenes (1) nada deja que dudar cuando afirma, que el que quiera entrar en gracia de Dios, debe declarar su pecado á un sacerdote del Señor que sepa enfermarse con el enfermo, llorar con el que llora, y que sea diestro en el arte de compadecerse. Habiendo sostenido Novaciano que los delitos cometidos despues del bautismo eran irresistibles, la iglesia condenó este error, y sostuvo el poder con que Jesucristo la dotó. S. Cipriano (2) no omitió exhortar á los fieles que confesasen los pecados mas ocultos, como lo hacian aquellos que confesaban haber dado lugar al pensamiento de recaer en la idolatria. Lactancio (3) dice, que la confesion de los pecados, seguida de la satisfaccion, es la circuncision del corazon. Del cuarto solo nos contentaremos con producir algunas pocas autoridades de padres, cuyas biografias puede decirse que son la historia de su siglo, y cuya santidad y ciencia abrieron á los hombres los caminos mas seguros de la vida. S. Juan Crisostomo (4) hace un sábio paralelo entre el pastor de una grei, y el de los fieles. Aquel, dice, puede curar sus ovejas á pesar suyo, este no recibe mas poder de que su medicina sea aceptada, que la que le dá el que sufre la enfermedad. Ambos curan las dolencias externas é internas, pero aquel sin el conocimiento que adquiere por las suyas, este por la manifestacion que de su corazon le hacen las que le tocan. S. Gerónimo (5) el que herido, dice por la serpiente del demonio, es inficionado con su veneno, no podrá curarse de su llaga si tiene rubor de manifestarsela á su hermano. San Basilio (6) es nece-

(1) *sup psa.* 37.(2) *de lapsi.* p. 190.(3) *Divin. instit.* l. 4. c. 17.(4) *lib. 2. de sacer.* c. 3.(5) *in sales.* c. 10. v. 11.(6) *Regu. brev.*

sario, según este padre, confesar los pecados á los depositarios del santo ministerio. Así lo hicieron los que antes fueron penitentes. S. Ambrosio (1) dice, examinémonos á nosotros mismos, y veámos si estamos desatados de nuestros lazos, para podernos adelantar siempre mas. Si hallais que no estais todavía desatados, poneos en las manos de los discípulos de Jesucristo. Sin S. Agustin estaria como incompleta esta cadena de hombres célebres. Será este el único que, por nombrarlo, tomaremos del quinto. Así se explica (2) en substancia: es una temeridad pensar que sin recurrir á las llaves de la iglesia el que se halla complicado entre los lazos mortíferos del pecado, pueda conseguir la vida eterna. Júzguese así mismo el hombre, enmiende su vida, y venga á los obispos administradores de las llaves á fin de recibir la justa medida de su satisfaccion.

¿Quien creeria, que á presencia de tan relevantes testimonios tuviese aun frente el apologista para decirnos: "habiendo examinado todo esto (es á saber las escrituras, los concilios y los padres) con un cuidado mas que ordinario, no he podido hallar un rastro antiguo de que por tradicion apostólica la confesion secreta sacramental deba de ser específica y numérica de todos y cada uno de los pecados conforme se hallan en la conciencia del confesante." Con esto solo quedamos convencidos de que, ó no los registró, ó de que entre sus manos la misma triaca se vuelve veneno.—En consecuencia de sus principios estraviados no es extraño que mire la confesion secreta, como una práctica de mera disciplina, sujeta á todas las vicisitudes de los tiempos. Refiere algunos hechos históricos y algunas autoridades de que pretende sacar partido. Es de nuestro deber convencerlo que no le favorecen; sin negar por esto, que en cuanto á, la ritualidad de este sacramento tiene algo que pertenece á la disciplina.

(1) Serm. sobre aquellas palabras del evangelio, profecti in pagum.

(2) Serm. 351. 2. 9.

El primer hecho es el sucedido en Constantinopla, gobernando aquella iglesia el Patriarca Nectario año de 381. El historiador Sócrates lo refiere (1) y en compendio es como sigue: despues de la persecucion de Decio los obispos establecieron un sacerdote penitenciario para que oyese las confesiones de los que hubiesen pecado despues del bautismo. Un delito perpetrado en la iglesia en tiempo del obispo Nectario dió ocasion para que lo abrogasen. Cierta muger noble, llegándose al penitenciario hizo con él una confesion general de todas sus culpas. El confesor le impuso la obligacion de ejercitarse en muchas obras de mortificacion y de piedad. En otra confesion que hizo despues con el mismo penitenciario, se acusó de haber tenido su tropiezo con un diácono de la iglesia; lo que, hecho publico, fué arrojado de ella. Un suceso de esta naturaleza causó cierta conmocion popular, tanto por la gravedad del delito, como por la profanacion del Templo. Resintiéndose entonces los eclesiásticos de una censura amarga y picaute, el sacerdote Cudemon inclinó á Nectario á que aboliese la plaza de penitenciario, dejando en libertad á los fieles para acercarse á la comunión, según su conciencia. Este parecer fué abrazado.

Los autores protestantes tambien han procurado dar con este hecho un gran colorido de verdad á su opinion; pero en vano. Lo que de él se deduce es, que antes de la persecucion de Decio, es decir, antes del año de 250, solo eran los obispos los que oian las confesiones de los fieles. En efecto, como antes de este tiempo ni fué tan crecido el número de los cristianos, ni fueron tan enormes sus delitos, no habia sido necesario crear un penitenciario, pudiendo

(1) lib. 5. histo. c. 19.



el obispo solo ejercer esta funcion. Mas aumentando el cristianismo, roto ya el freno de la conciencia, y debilitado el nervio de la disciplina, el clamor público lo exigió, para que fuese un coadjutor del prelado, y oyese aun las confesiones públicas. El apologista con sus patronos quieren, que aboliendo Nectario este penitencionario, aboliese tambien la confesion privada; pero esta induccion es arbitraria. Ni Sócrates ni Sosomeno lo aseguran; y pues que nadie ignoraba que antes se requería una confesion previa á la comunión, razon es inferir que con la abolicion del penitencionario esta sola fué la que quedó en práctica, volviendo á quedar todo en su primer estado. Entre los críticos católicos hay varias opiniones sobre este asunto; pero de todas debe constar, que ningun detrimento padeció con este suceso la confesion auricular; porque la que destruyó Nectario, fué aquella que dió ocasion al escándalo, lo cual es impropio atribuir á otra que á la pública, donde por imprudencia del penitencionario mandando á la muger que llevase allí su delito, se hizo notorio.

Es muy débil recurso argüirnos con el hecho de que Sócrates y Sosomeno, afirman haber Nectario dejado al juicio de cada uno presentarse á la comunión segun su conciencia. Si esto indicase abolicion de la confesion sacramental habria tambien derecho para decir, que aun en la actual disciplina de la iglesia estaba abolida esta práctica. Nadie hay que ignore que el juicio de cada fiel es el regulador de su conducta para saber si se ha de acercar á la mesa del altar sin confesion ó con ella. Lo que quieren decir esos escritores solo es que no se exigiese de ellos como antes una confesion fuese la que fuese.

En seguida al hecho de Nectario, nos ataca con la autoridad de San Juan Crisóstomo, quien hablando á su pueblo en una de sus homilias (1) le dice así: "no te traigo al teatro de tus conciervos, ni te obligo á que descubras tus pecados á los hombres... Manifestad á Dios médico sapientísimo tus llagas, y pedidle que te cure."

No sin la mas reprehensible mala fe se quiere encontrar en este gran padre un patrono de tan mala causa. Su sana intencion es que las confesiones sean tan secretas, que solo Dios sea quien las escucha. Pero ¿quiso por eso excluir á quien hizo su propio ministro? No por cierto jamas pudo concebir este santo doctor que los pecados pudiesen perdonarse sin la intervencion de ese ministro: lo que si quiere decir es, que la obra de la confesion se halla ocultamente concluida, cuando se revela á solo aquel que revestido con el poder de Jesucristo, hace sus veces. Por eso es que decia Paciano: *lo que Dios hace por sus sacerdotes pertenece á él mismo.* Y en otra parte: *sea que nosotros bautizamos, sea que administramos la penitencia, todo lo hacemos por el poder que Jesucristo nos ha dado.*

No pudiendo negar el apologista que S. Leon I. prohibió el año de 459. la exomologesis, ó confesion pública de los pecados, que un fervor demasiado ardiente habia introducido en la iglesia, y cuyos grandes males producía ya por aquellos tiempos, no pierde la ocasion de inculcar en su manía, de que no consta claramente si la confesion privada, que solo quedó en uso debia ser específica y numérica de todos los pecados. *Se puede inferir que así seria, dice... pero tambien es cierto que esto no prueba la existencia del precepto de manifestar en secreto todos.* Contra este pensamiento repetido hasta el fastidio, nada tenemos que oponer de nuevo, sino que su autor á nuestro juicio, dá menos importancia al juzgado de la penitencia, que al de los jueces encargados de juzgar á los criminosos. La ley exige que estos para ejer-

(1) homilia 2. del salmo 50.

cér debidamente su cargo, y no esponerlo á los ultrages, obren con pleno conocimiento de causa, es decir se informen del caracter del reo, y entren en la historia de todo lo que tiene relacion con su crimen. Por el contrario aqui el apologista pide que el confesor solo conozca á medias su penitente, no vea su conciencia sino por un rezquicio, que será siempre el que menos le muestre lo que debe saber, y en una palabra profiera una sentencia que sea menos en desagravio de un Dios ofendido que en indulgencia del ofensor.

Nosotros no seguimos analizando las demas autoridades que recopila el autor, por que con ellas solo pretende hacernos conocer que cuanto mas nos apartabamos de los primeros siglos, tanto mas fué gradualmente tomando vuelo la opinion de que era necesaria la confesion especifica y numérica de todos los pecados, hasta que en el cuarto concilio Lateranense tomó por fin el carácter de ley. Nada tiene de verdadero esa progresion, y mucho menos lo que dice el autor del proyecto, esto es: "que variadas las ideas de la primitiva disciplina, habia excitado en un crecido número de clérigos la curiosidad de saber lo interior y mas secreto de la conducta personal de los laicos;" porque lo que hizo el Lateranense, y renovó el Tridentino, en cuanto á lo esencial del precepto, es lo que enseñaron, á mas de los padres que hemos citado, los de todos los siglos, como puede verse en el conde Muzzarelli. (1)

No bien satisfecho el apologista con lo que nos habia dicho hasta aqui, hace comparecer en la escena á Juan Barnes, natural de Inglaterra y monje Benedictino en Francia; quien segun afirma, escribió un tratado dirigido á conciliar con la silla apostólica de Roma los ingleses separados de ella por el cisma del Rey Henrique VIII. y de su hija la Reina Isabel. El título que puso á su obra fue *el católico*

(1) Buen uso de la loq. en mat. de relig. oppusc. 10. tom. 3.

*romano pacífico.* No es nuestro ánimo seguir paso por paso las huellas de este escritor, ya porque nos llevarian muy lejos, y ya porque así lo absurdo de muchos de sus discursos, como su debilidad, por sí mismo se palpan.

El primer argumento que produce contra la confesion de los pecados, es la práctica de la iglesia griega, conservada en todo el tiempo anterior del cisma.

Esta objecion es tambien de Daille, y haciéndose cargo de ella Bergier (1) se esplica así: "nos engaña este teólogo cuando él avanza que los griegos, los jacobistas, los nestorianos, los armenios no creen la confesion necesaria; lo contrario es probado de un modo incontestable por los libros y por la práctica de sus diferentes sectas. Ved el libro intitulado *perpetuidad de la fé Asemani-biblioteca oriental.* Estas sectas separadas de la iglesia Romana despues de mil y doscientos años ciertamente no han tomado el uso de la confesion. Es necesario pues que este uso haya sido el de toda la iglesia en el tiempo de su separacion." A mas de esto nos asegura Selvagio (2) que aun hoy en el dia se conserva entre ellos el penitencial de Juan II, prelado de Constantinopla. Natal Alejendro (3) trae hasta las fórmulas de la absolucion que se encuentran en los euchológicos griegos.

El mismo Barnes añade luego, que esta misma práctica de confesarse conservan hoy los griegos: en cuya comprobacion trae una fórmula usada entre ellos, por la que se ruega al Señor quiera perdonar *los pecados que callen por vergüenza.* Pero esta es una abierta contradiccion consigo mismo; pues acababa de decirnos: *que los griegos católicos solo convencen obligacion de confesar á Dios sus pecados;* y hay grande diferencia entre no tener obligacion de confesar ninguno, y tenerla de con-

(1) Diccion. Ensiel. teolo. v. consi.

(2) Antigue Lib. III. Cap. 12.

(3) Hist. Siglo 13 y 14. Tom. 1. pag. 523.

resar muchos. A mas de esto, si ese capítulo de su formulario es verdadero, la práctica de los griegos aun es mas opuesta á su opinion, que á lo que enseña y observa la iglesia católica. Véase aqui: desde la introduccion á su sistema asentó de plano: "que si nos atenemos precisamente á la ley de Cristo, puede ser absuelto por Dios, y ser admitido á comulgar, quien demuestra con indicios manifiestos de tener ya la verdadera fé y la caridad, aunque no haya dicho una palabra concerniente al número y calidad de sus pecados." Los griegos, segun su fórmula, no avanzaron á tanto, y si no van en un todo conformes con nuestra doctrina, á lo menos lo van en mucho.

Pasamos en silencio la opinion del Panormitano, la Glosa, Graciano, Durando y Medina, en orden á que la institucion de la confesion no es de origen divino, sino eclesiástico; porque aunque en otro tiempo, y principalmente en el siglo IX pudiesen (salva su fé) discurrir así, ellos se hubiesen corregido en el dia despues que la iglesia ha definido lo contrario; y porque no es de tanto peso su autoridad para que merezca balancearse con los demas de quienes se apartaron aun de aquellos tiempos. Otra consideracion nos exigen los dichos de aquellos que la iglesia conoce por sus padres; y es por esto que vamos á examinar con atencion los que el autor ha recogido, y cree ser contrarios á lo que ella profesa.

Omitimos tomar en consideracion los pasages que se nos citan de Tertuliano, así por su obscuridad, como porque el mismo autor reconoce en ellos que hay error.

El primero, S. Cipriano con cuya autoridad pretende probar, que la confesion y remision de los pecados, requerida por los ministros de la iglesia antes de la comunión, es una cosa que pertenece al foro externo. Para no extraviarse del verdadero sentido en que deben tomarse sus palabras, hemos creído indispensable anticipar la explicacion de una práctica muy antigua á la que se dió el nombre de *exomologesis*.

En la significacion mas propia y mas comun se queria entender por ella los actos y ritos exteriores de la penitencia pública, como eran los de confesarse públicamente, cubrirse de ceniza los penitentes, llorar, castigarse, y otros de esta naturaleza hasta la reconciliacion que les daba la iglesia. Pero no se puede negar que algunas veces solo se significaba con este vocablo la confesion privada ó auxicular. Así parece que acontece cuando dice Tertuliano, (1) *que la exomologesis es la peticion del perdon, porque el que pide confiesa su delito*: del mismo modo S. Cipriano (2) diciendo: "los que doloridos confiesan sus pecados ante el sacerdote del Señor, hacen la exomologesis de su conciencia, y exponen el peso que los oprime." La confesion secreta ó auricular es la que seguramente reviste la naturaleza de sacramento en cuanto á la pública, ó exomologesis propiamente dicha, esta era la penitencia impuesta en la privada, y por lo mismo no participaba de ese carácter. Por eso decia S. Agustin (3) que si el pecado fuese tan escandaloso que á juicio del obispo debiese hacerlo público, el pecador no debe rehusar esta *penitencia*. La primera de estas confesiones fué la que instituyó Jesucristo cuando comunicó á sus apóstoles el poder de atar y desatar, y la que constantemente persevera hasta hoy en su iglesia: la segunda, sin precepto alguno, se introdujo por costumbre, y como punto de mera disciplina pudo abolirse por el papa S. Leon I, desde que se vieron sus inconvenientes. Aquella era para los pecadores privados; esta para los públicos de mucha gravedad.

Con esta prevencion entramos á examinar los pasages de S. Cipriano que nos objeta. El primero es donde dice (4) que la paz dada á los penitentes para ser admitidos á la eucaristia, y en tiempo de muerte á la comunión de los fieles, era acto de la potestad concedida por Jesucristo cuando dijo *cualquiera cosa que atare &c.*" La consecuencia que pretende sacar de este lugar el autor es, que, segun S. Cipriano, la confesion

( 1 ) Lib. de Orati. ( 2 ) De Laps. ( 3 ) Serm. 351. 2. 9. ( 4 ) Lib. 1. ept. 21

y remision de los pecados pertenece al foro exterior, y no al de la conciencia. Pero al hacer esta induccion no cayó en cuenta el autor que tirandonos esta chispa incendia su propia casa. El mas inadvertido hechará de ver que esta autoridad destruye del todo su sistema. Es su principal elemento que la confesion jamas fué institucion divina, sino eclesiástica: luego no es pues sino que, ó desertando de él, ú obrando de un modo irreflexivo, nos produce una autoridad por la que se comprueba que hay una confesion establecida por Jesucristo. Es verdad que S. Cipriano habla aqui de la confesion pública, ó propiamente de la emologesis: pero esto nada prueba contra nosotros; porque como ya hemos dicho, esta era la penitencia impuesta en la privada, y en este sentido ella es acto de la potestad de atar y desatar.

El segundo pasage es donde hablando de los penitentes testifica, (2) que la plebe tomaba conocimiento de la causa, pero que él para poder dar lugar á la misericordia, omitia examinar plenamente los acontecimientos, y añade: *disimulo muchas cosas, y perdono todas.*

Este lugar de S. Cipriano nos muestra la verdad con que hemos asentado que la exomologesis, ó confesion pública, por su propia naturaleza, no era sacramento, sino que era solo el cumplimiento de la satisfaccion ó penitencia, á la que ya habia precedido la confesion sacramental. Así es, y no de otro modo, como S. Cipriano podia licitamente omitir mucho de lo que estaba ya considerado en el propio y verdadero juicio en que tuvo lugar el uso de las llaves. Entre los demas lugares de este Santo, con que nos arguye, y que omitimos, porque tienen este mismo sentido, hay uno que pone el colmo á los desvarios del autor. El mismo nos cita la carta trece en que dice el Santo: *que la exomologesis se hacia delante del diácono.* ¿ Como concilia este lugar con el primero en que quiso probar que la paz dada á los penitentes era un acto propio del poder de atar y desatar? ¿ En algun sistema fué acaso concedido

( 1 ) Lib. epis. 3.

este poder á los diáconos? Estos textos nada tienen de contradiccion ni de absurdo en sus propios lugares; pero sacándolos de ellos el autor, y abusando de su sentido hace lo mismo que haria el que desencaja de un grande edificio arquitectórico trozos labrados segun arte y los coloca en otro de su pobre invencion. Preciso es que así pierdan toda su belleza, y solo nos muestren diformidades.

S. Juan Crisóstomo padece el mismo ultraje bajo su pluma; con grande satisfaccion nos asegura que está declarado por su opinion en la homilia 31 de la epistola de san Pablo á los hebreos, pues dice: *basta confesar á Dios, si no con la lengua, por lo menos con la memoria*—En la homilia de la penitencia y de la confesion dijo: *cuando tú confiesas solo Dios te vea*—En la homilia 8 de penitencia deseaba, *que el hombre se probase asi mismo en su conciencia estando solo sin ser visto de nadie mas que de Dios, el cual vé todas las cosas y despues pasar á participar de la sagrada mesa*—En la homilia 28 de la epistola 1.<sup>a</sup> de san Pablo á los corintios dijo: *Jesucristo no mandó al hombre que se probase ante otro hombre sino que se probase á sí mismo.*

Como de estos mismos lugares se valen los teólogos protestantes para combatir el dogma de la confesion auricular, no se han descuidado nuestros controversistas en fijarles su verdadero sentido, y preservar á los lectores de los engaños á que los conducia la ilusion. Con las obras de este santo padre á la vista ( las mismas á que nosotros hemos tenido tambien el placer de asercarnos ) ellos han demostrado que en unas partes el santo doctor reputa la confesion como hecha á Dios solamente cuando es hecha al ministro que puso en su lugar; que en otras solo escluye aquel género de confesion, de que resulta una pública difamacion del penitente, cual es la pública; que allí solo habla del exámen cotidiano de la conciencia, al que sin otro testigo que su dolor, debe acompañar el llanto de sus lágrimas; que aqui se refiere á una contriccion, que en su estado de perfeccion; borra todos

los pecados sin el ministerio del ministro y solo con el propósito de confesarlos. Asi es como, siempre este padre consiguiente consigo mismo sin detrimento de estos lugares pudo decir en otra parte: (1) "por cuya razon es necesario mucho arte para persuadir á aquellos cristianos que trabajan, á fin de que despues se sometan de buena voluntad a las curaciones de los sacerdotes; y no es solamente para esto sino tambien para que esos mismos sacerdotes se recomienden con ellos por el beneficio de la curacion." Véase aquí á san Juan Crisóstomo hecho un protector decidido de la penitencia. Pero hagamos aquí una reflexion importante. Siempre que san Juan Crisóstomo habla de la confesion hecha á Dios, supone al pecador sobrecogido de un rubor que paraliza las facultades de su alma; este rubor no puede ser efecto de una confesion que el pecador hace á Dios solo en lo mas secreto de su conciencia, es necesario pues concluir que habla de aquella que manifestando sus debilidades á un mortal, lo humilla y lo confunde.

Como los términos en que se explica Lorenzo Novariense, que vivió poco despues del Crisóstomo, y de cuya autoridad se vale el autor, son de los mas importantes para los que carecen de instruccion, hemos creido conveniente no pasarlos en silencio. En substancia se explica así: "desde la hora y el dia que saliste del laboratorio bautismal, tú eres ya para tí una fuente continua, y una remision prolongada: no necesitas de doctor, ni de la diestra del sacerdote: tú mismo eres tú juez y tú árbitro; y porque no podrias permanecer inocente despues del bautismo, Jesucristo estableció en tí mismo tu remedio, y la remision en tú arbitrio, para que verificada la necesidad, no tengas que buscar al sacerdote, sino que tú corrijas tus errores dentro de tí mismo; la remision está en un rocío de lágrimas; no tienes ya que buscar á Juan ni al Jordan, tú mismo puedes ser tu bautista. ¿Lloró por

(1) Lib. 3. de Sacer. cap. 5.

segunda vez el ojo? ¿Cesó el imperio de la carne? Absuelta queda ya el alma."

Antes de entrar á dar esplicion á este pasaje, no es inoportuno reflexionar que los que se valen de esta autoridad, nos la producen como un hallazgo nuevo, ocultando á sus lectores, que ella ha sido interpretada mil veces de nuestros escritores, no por lo que podia inspirarles el espíritu de partido, sino por lo que les descubria la antorcha de una crítica justa y severa. Se vé aquí que este silencio es lleno de dolo, y dirigido á ganarse secuaces abusando de su credulidad. Copiando nosotros la mejor respuesta de nuestros controversistas decimos, que nada mas bien averiguado, como el que cuando dice el Novariense, que los que salieron de la fuente bautismal, no necesitan de doctor ni de sacerdote para volver á la gracia, despues de haber pecado, nada otra cosa quiso decir, sino que no necesitaban el ministerio de otra mano que los volviese á regenerar en esa fuente. Mas esto no es negar el influjo del sacerdote á quien Jesucristo encomendó la remision de los pecados cometidos despues del bautismo. Que este sea el genuino sentido de sus palabras, está de manifiesto si se advierte, que ellas son la respuesta de la cuestion poco antes propuesta por el pecador: "¿que haré de nuevo, preguntaba este, que me resta que hacer, ó que otra esperanza me queda? Fui redimido, y he vuelto á ser siervo, perdí la gracia del benefactor, desperdicie el beneficio del Redentor? . . . ¿Que busco ahora? ¿Que expediente me queda? ¿Donde busco la fuente ó donde encuentro el bautismo? ¿Me volverá á recibirme el agua? . . . ¿Deberé buscar de nuevo la diestra de un sacerdote que me sumerja en ella y me vuelva á purificar? A estas preguntas dió Lorenzo Novariense la respuesta que hemos oido. No tenéis necesidad, le dice, de doctor ni de la mano de otro sacerdote que te vuelva á bautizar. Tú mismo eres tu fuente, tú mismo eres el árbitro y el juez, porque puedes discernir lo malo de lo bueno, y porque en tu mano está recur-

rir á la penitencia, y labarte con tus lágrimas y con las buenas obras, sin el auxilio del confesor, si los defectos son veniales, con su absolucion si son mortales.

No podia el autor omitir el hecho de Nectario, pues que con él se cree abrir á la iglesia católica una brecha larga y profunda. Nosotros omitimos dar solucion á esta objecion por que la dejamos ya disuelta, y solo añadimos ser falso lo que dice en órden á que el ejemplo de Nectario, aboliendo la confesion auricular, fué seguido de todo el Oriente; como si fuese creible que estando en práctica esta confesion, solo por este ejemplo pudiesen las demas iglesias ser tan dóciles para imitarlo. San Juan Crisóstomo fué sucesor de Nectario, y ya hemos visto su modo de pensar.

Entre tantos reparos fútiles era de extrañar que el autor omitiese decir que en la iglesia romana la absolucion de los penitentes no fué judicial, como es ahora, sino deprecativa. Sobre este punto de disciplina no están de acuerdo nuestros críticos. Selvagio en sus antigüedades (1) con otros, opina que fué en el siglo XIII cuando dejada la forma deprecativa, prevaleció la indicativa ó judiciaria. Confesamos que no son de leve peso sus razones: pero nos decidimos por el juicio de Bergier (2) cuya opinion es, que la absolucion se dió siempre en la iglesia por modo de sentencia ó de juicio. Apoya su sentir reflexionando que Tertuliano en el siglo III habiendo ya caido en la heregia de los montanistas, reprende á un obispo católico por haber pronunciado en la iglesia estas palabras: *yo perdono los pecados de adulterio y de fornicacion á los que han hecho penitencia.* En las constituciones apostólicas (3) cuando un penitente dice con David, *yo he pecado contra el Señor, se exhorta á los obispos á que se le responda con el profeta Natan, el Señor os ha perdonado vuestro pecado.* No es pequeño fundamento tampoco que segun Bingham, ingles muy versado en la antigüe-

( 1 ) lb. 3. cap. 12. par. 6. ( 2 ) Dix. ensicl. teol. v. peniten.  
( 3 ) lib. de pudic. c. 1.

dad, el Penitenciario entre los griegos dice algunas veces: *segun el poder que yo he recibido de mi obispo, vos serás perdonado, ó sed perdonado por el Padre, el Hijo, y el Espiritu Santo, Amen.* Pero sobre todo este modo de pensar es mas análogo al poder que Jesucristo confirió á sus ministros de remitir los pecados. Del mismo modo que el Divino Salvador dijo á sus apóstoles: *el que crea y sea bautizado será salvo,* les dijo tambien: *los pecados serán perdonados á aquellos á quienes los perdonaseis.* Así es que S. Pablo, hablando del incestuoso de Corinto dice: *ya he juzgado yo á este culpable, como si hubiese estado presente.*

Natal Alejandro, á quienes ya hemos citado, siente, que aunque los antiguos acaso no usaron de esta fórmula, *yo te absuelvo de tus pecados,* usaron de otras equivalentes, y verdaderamente los confesores absolvian á los penitentes bajo la forma deprecativa, porque tenia la misma fuerza.

Despues de lo que llevamos asentado nos creemos con derecho para decir que solo por una fantasia llena de orgullo pudo jactarse el benedictino de haber probado, que segun el mayor número de los escritores antiguos, era opinion que la confesion sacramental, ó bien fué genérica sin expresion de pecados, ó bien para satisfacer á la disciplina por las ofensas públicas mas grandes.

No concluyamos este capítulo sin hacernos cargo de los males, que, segun el autor de los discursos, están afectos á la confesion auricular. Como bajo su lente los objetos pierden su estatura natural, cuando está de por medio el interes de la iglesia católica, él se complace en aumentar el número de unos hasta el exeso, pondera la gravedad de otros sin medida, y supone falsamente no pocos bajo sola su autoridad. A Dios no agrada que querramos disimular las flaquezas de los confesores con que no pocas veces han hecho gemir á la iglesia, ni otros males que de cuando en cuando ha producido un pernicioso abuso. Sujeto lo mas santo y sagrado á los ultrages de la condicion

humana, nada hay que esté libre de ser profanado. El sacramento de la penitencia lo ha sido; y esos mismos crimines exsitaron el celo de la iglesia á castigar á los sacrilegos, tomando al mismo tiempo medidas sábias para atajar el curso del desórden. Lo que resta que considerar es, si los males á que puede dar ocasion la penitencia, pueden ponerse en paralelo con los bienes que produce: porque si estos son de la mas alta importancia para la sociedad civil y religiosa, para el progreso de la moral pública, y para poner un dique á los vicios, no sin aspirar á depravarlo todo, puede promoverse su abolicion. Nosotros en este punto apelamos á muchos de los mismos protestantes, cuya secta sigue el autor del proyecto y su apologista. La historia nos enseña que mas de una vez se han arrepentido de haber abolido la confesion; que la de Augusta, segun Bosuet, (1) tenia este importante artículo: "se debe conservar en la confesion la absolucion particular; que es error de los Novacianos, y error condenado el desecharla: que esta absolucion es sacramento verdadero y propiamente dicho; y que la potestad de las llaves remite los pecados, no solo delante de la iglesia, si tambien delante de Dios:" que en el pequeño catecismo de Lutero se encuentra este otro artículo: "delante de Dios debemos reputarnos reos de nuestros pecados ocultos; pero respecto del ministro, solo es necesario confesar aquellos que son conocidos de nosotros, y que los sentimos en nuestro corazón." Segun Bergier sabemos tambien, que los de Nuremberg enviaron una embajada á Carlos V, suplicándole que la restableciese entre ellos; que los de Strasburgo habian tambien querido ponerla en uso; que ha sido conservada en Suecia; y en fin, que se practica en Prusia.

(1) Hist. de las vari. lb. 3. p. 201. impre. españ.

#### CAPITULO IV.

*Prosigue la materia del discurso segundo con relacion al quinto artículo y tercer discurso, sobre exclusion de leyes eclesiásticas.*

##### *La comunión.*

"Siempre se consideró en la iglesia la eucaristia, dice el sabio Vanespen (1) como una comida y bebida espiritual, con la que los que habian sido regenerados espiritualmente en Cristo, pudiesen alimentar esa vida, fortificarla, y conservarla." Apartándose de esta doctrina el autor del proyecto nos dice: *dejemos esto á la devocion de cada uno, como lo dejaron los apóstoles, para no ser causa ni ocasion de nuevos pecados evitables.* Es bien claro que en estas espresiones nos indica no haber salido jamas la comunión de un simple consejo, como sostuvo anteriormente en órden á la misa. Su apologista refiriéndose á un concilio de Elvira del año 303 de que hablaremos poco despues, se esplica así: "se sigue, pues, que hasta entonces no habia ley general en que se mandase comulgar; convengo en que no haberla podia provenir de no haber existido necesidad de promulgarla, porque durase aun el fervor cristiano; pero es útil fijar la especie de que no existia, fuese por un motivo ó por otro." Su intencion es decirnos pues, que la comunión hasta entonces solo era un efecto gratuito y sin obligacion.

Nosotros tenemos estas doctrinas por erróneas. Jamas una ley se ha publicado en términos mas formales ni precisos, como la de Jesucristo por S. Juan (2) cuando dijo: *en verdad en verdad os digo: que si no comiereis la carne del hijo del hombre, y bebiereis su san-*

(1) Part. II. Sect. I. tit. IV. cap. II. de Sacr. Cuta.

(2) Jon, Cap, VI, v. 54.

*gre, no tendreis vida en vosotros.* Nunca puede ser esto un consejo, pues que el cumplimiento del consejo jamas es necesario para evitar un crimen: tampoco puede decirse que sin ley específica el fervor servia de precepto, porque la comunión sacramental se manda aquí en especial para conseguir la vida eterna, aun á los que careciesen de ese fervor primitivo.

No hay un intérprete mas fiel de un pasaje de la escritura como los hechos apostólicos, y los de aquellos que vivieron mas vecinos á la cuna del cristianismo. Sabemos por la historia eclesiástica, que la sagrada comunión se administraba como un alimento espiritual después del bautismo, aun á los pábulos y pequeños de la mas tierna edad. S. Clemente en el siglo I, S. Ignacio y S. Justino en el II, Tertuliano en el III, nos muestran la fe viva y la frecuencia con que los fieles se acercaban á la mesa de este pan celestial. Tertuliano y S. Cipriano nos dicen que los cristianos llevaban la eucaristia á sus mismas casas cuando se hallaban amenazados de algun peligro; que los confesores detenidos en las cárceles se premunian para el martirio con este nutrimento de fortaleza, de unción y gracia, y que los moribundos lo tomaban como veatico para el largo viage de la eternidad. No sabemos que pruebas mas positivas puedan darse del convencimiento en que estaban los fieles de un precepto, cuyo cumplimiento se exigia, á no querer ser ellos mismos homicidas de su propia vida.

Como este precepto en razon de positivo no podia ser cumplido siempre y por siempre, ni fijaba la comunión á un determinado tiempo, todo lo que en lo sucesivo iba ganando la tibieza en el corazón de los hombres, perdía su frecuencia; pero la iglesia siempre en vela para que la inobservancia del precepto, no se dejase sin su uso, cuidó constantemente en renovarlo asignando el tiempo del cumplimiento según el grado de piedad que animaba á los fieles. El canon 18 del concilio de Agde, celebrado el año de 506 ordenó que los clérigos comulgasen siempre que sirviesen al sa-

crificio de la misa. Según un capítulo del derecho canónico, (1) viendo la iglesia en el siglo VIII minorada la frecuencia á la sagrada mesa, obligó á los fieles á que comulgasen tres veces al año, en Pascua de Resurrección, Pentecostes y Natividad. Aumentada aun mas la tibieza en el XIII, mandó el cuarto concilio de Letran que los fieles recibiesen la comunión á lo menos en la Pascua de Resurrección, bajo la pena á los infractores de ser privados de la entrada en la iglesia durante su vida, y de la sepultura eclesiástica despues de muertos. En fin el concilio de Trento renovó esta resolución, (2) manifestando su deseo, y excitando á los fieles á una frecuencia edificante.

No hemos hecho mencion que absteniéndose por superstición los Maniqueos en el siglo quinto de recibir la comunión bajo la especie sacramental del vino, según San Leon (3) esto empeñó el papa Gelacio á decretar que todos los fieles comulgasen bajo las dos especies. Tampoco hemos citado al concilio de Constancia en 1415, quien ordena que en adelante la comunión solo sea suministrada bajo la especie de pan. Estos decretos aunque sin relacion de tiempo, fueron obligatorios y vinieron como los antecedentes, en auxilio del precepto establecido por Jesucristo. Con esta ocasion es que el incomparable controversista Bergier (4) hace la siguiente reflexion propia de su talento: "cuando una secta de heréges, dice, se ha abstenido de comulgar bajo la especie de vino por superstición, en consecuencia de un dogma falso y absurdo que sostenia, há ordenado la iglesia á los fieles la comunión bajo las dos especies, á fin de que ellos reconociesen de este modo que no daba en este error: cuando otra secta ha pretendido que esta comunión bajo las dos especies era necesaria para salvarse, y que la iglesia no podia sin prevaricación separar el caliz de los legos, ella ha decidido lo contrario, y lo há separado en efecto á fin de reprimir la temeridad de los secta-

(1) Etsi non frequenter, de consecra. Dist. 2. (2) Sess 13. c. 19.

(3) Serm 4, de cuar. c. 5. (4) Diction. Enciclop. ver comunión.



rios. Esta mudanza en la disciplina lejos de probar una variacion en la creencia, atestigua al contrario su uniformidad."

La ciega obstinacion del apologista, ó le ha impedido mirar estos respetables monumentos ó con sobria mala fé quiere que prevalescan sus miserables artificios y reparos. Nos inclinamos á esto último; porque ocultar á sus lectores el precepto de Jesucristo de comer su carne, y beber su sangre; buscar esa ley que lo prescribe en los siglos de luces, y no encontrarlo sino en los oscuros y de preocupaciones; en fin aparentar un celo puro por la abolicion de los canones que ordenan la comunión, no dirigiéndose estos á otro fin que á la observancia del evangelio; que otra cosa es que extender lazos á los incautos para sorprender su confianza, un deseo de vana gloria, buscado por el camino de la novedad, y un ataque á todos los demas preceptos de la religion de Jesucristo bajo una máscara de hipocrecia.

La ley mas antigua que habla de la comunión dice el autor, que es la del concilio de Elvira en España año de 303, y que aun esta no obligaba á todos los fieles, sino á los moradores de la ciudad episcopal. El canon 21 dice así: *si alguno de los que moran en la ciudad, faltare á la iglesia en tres Domingos, sea privado de la comunión por un poco tiempo, hasta que parezca estar ya corregido.*

Con toda su diligencia no llegará jamas el apologista á infundir dudas sobre la existencia del precepto desde los tiempos apostólicos. El mismo canon que ahora nos cita lo deguella. A fin de penetrar su verdadero espíritu asentemos dos hechos históricos confesados por él mismo. Es el 1.º que en los primeros siglos se celebraba el Domingo con el sacrificio de la misa: 2.º que no habia celebracion de misa sin comunión sacramental de todos los asistentes. Son tan constantes estos hechos que el concilio iliberitano (1) ordena, que el obispo no reciba las ofrendas de

(1) Cen. 28.

aquellos que no comulgan, lo que era una especie de excomunion; y San Juan Crisóstomo dice (1) que solo los que están en penitencia no participan de esta mesa, y que para no incurrir en esta pena es preciso comulgar. Por consiguiente asistir á la iglesia, era lo mismo que asistir á la misa, y comulgar; omitir esa asistencia dejar sin ejercicio uno y otro acto. De estos antecedentes es preciso sacar por induccion forzosa la preexistencia del precepto á la formacion del canon en cuestion. Seria un absurdo negar que antes del concilio existia la ley de asistir á la iglesia los Domingos, ó lo que es lo mismo al sacrificio de la misa; pues que sin esto no es concebible, como pudo el concilio reputar por delito su falta, y establecer por ella una ley penal. Hemos asentado ya que la comunión sacramental era inseparable de la asistencia á la iglesia y de la misa: que resta pues entonces, sino confesar, que si era preexistente el precepto á estos dos actos, lo era tambien á este último. Esto es lo que niega el autor cuando nos dice; *la mas antigua ley que yo he leído concerniente al asunto (la comunión) es la del concilio español de Elvira.*

Pasemos ahora á la ultima parte de su propocision, esto es, que aun esta ley del concilio de Elvira solo habla de los moradores de la ciudad episcopal, y no de los que habitaban en los otros lugares de la Diócesis. . . . de que se sigue que hasta entonces no habia ley general en que se mandase comulgar.

Es un error clásico hablar de obligaciones y derechos, sin consideracion á las circunstancias. La justicia estaria desterrada de la tierra, si las leyes se extendiesen á exigir su cumplimiento igualmente sobre los que pueden y no pueden obedecerlas. Ciertamente es que el concilio de Elvira no extiende su ley penal á los que habitaban fuera de la ciudad episcopal. Pero ¿se infiere de aquí que la general de comulgar todos los fieles no hablaba con ellos siempre que pudiesen cumplirla, ó que no habia ley general por que ellos estu-

(1) Homi. 3. in Epifa.

viesen en la impotencia de ejecutarla? Esto es lo que sucedía en aquellos tiempos y en aquellas circunstancias. El mismo autor confiesa, que no gozando la Iglesia de tranquilidad y de paz, era muy grande aun el número de pueblos que carecían de pastor. Véase aquí en su mismo dicho, la razón de no extenderse el canon á esos pueblos, y la que tenemos para decir, que no dejaba de ser ley general la que prescribía la comunión Sacramental, por que muchos estuviesen inhabilitados para cumplirla.

Siempre con el mismo empeño de alucinarnos cita otros cánones que nada prueban, y que omitimos por dar lugar á otro punto digno de ocupar la atención. Hablando de la Sagrada Eucaristia en el capítulo cuarto, el autor del proyecto, tuvo la osadía libertad de estampar las siguientes propocisiones; "cuando cesaron los oficios nocturnos de los Domingos, y se arreglarón los diurnos en las Iglesias despues de la paz general de Constantino y multiplicacion de los Templos, ya comensó á distinguirse de otro modo la comunión Eucarística. Generalizado el cristianismo fué totalmente voluntario en cada cristiano el comulgar, porque la práctica de penitencias públicas se disminuyó notablemente; cesó la necesidad de dar testimonio de hallarse en comunión: y comensó el estilo de repartir pan bendito (pero no consagrado) á los que antes recibían este." Refiere luego que solo los cristianos fervoroso comulgaban, voluntariamente, antes que se mandase por ley; la que se estableció despues de haber corrido muchos siglos, y cuya imposición, añade, trajo mayores inconvenientes por los sacrilegios que se cometían. Luego sigue diciendo: "acaso no hubiesen nacido las grandes controversias sobre la presencia real del cuerpo del Señor en la Hóstia; sobre la transubstanciación, y otras tales, que los hombres deberíamos evitar, supuesto que ninguno de los dos partidos puede hacer demostración visible del extremo que reputa verdadero . . . . Creamos la institución Divina del Santísimo Sacramento de la Eucaristia

ña, y del Santo sacrificio de la Misa, conforme Dios lo ha revelado á su Iglesia, pero huyamos de cuestiones perjudiciales; y comuniquemos con fe, devoción y pureza de alma, que es lo que pende de nuestra parte, dejando á Dios la inteligencia de los misterios, que nunca llegaremos á saber bien."

Bien meditada esta tirada nadie puede dejar de conocer que ella es una censura maligna de la conducta de la Iglesia católica, un tiro contra el misterio de que hablamos, y una celada subterránea con las apariencias de falsa piedad. Notemos ante todas cosas la indecente contradicción en que cae, olvidándose de sus mismos principios. Mas de una vez lo hemos oido sostener que la misa y la comunión fueron desde su origen unas prácticas de mero consejo, como los demás preceptos que indiscretamente estableció la Iglesia despues del segundo siglo. Su apologista siguió la misma huella, y procuró afirmar esta doctrina con sus curiosas observaciones críticas. Pero la defensa de una mala causa jamás permite ser uno consiguiendo consigo mismo. Despues de tanto aparato de doctrina, nos dice ahora, que despues de la paz general de Constantino . . . y generalizado el cristianismo fué totalmente voluntario en cada cristiano el comulgar. Pero si antes fué un mero consejo ¿por qué filosofía no era voluntario? ó si entonces lo era ¿cómo adquirió despues este carácter que ya tenía? Si en esto había de venir á parar la censura, lo que resulta es, que ella recae primero sobre los que gobernaron la Iglesia en los dos primeros siglos, pues de ellos venía el rigor indiscreto de esos preceptos.

Mas vengamos á otro artículo. El autor adultera en parte los verdaderos motivos de la introducción del pan bendito en la iglesia. El atribuye esta práctica á la notable disminución de las penitencias públicas y á haber cesado la necesidad de dar los fieles testimonio de hallarse en comunión. Convenimos en cuanto al primero, porque como hemos visto, faltar á la comunión eucarística, era lo mismo que hacerse acreedor

á las penitencias públicas: minoradas estas, muy probable es que minorase aquella. El segundo motivo es del todo falso. En todos tiempos siempre se creyó que era necesario un signo exterior por el que constase hallarse los cristianos en comunión. Minorada la Eucaristía por la tibieza de la piedad se inventó el pan bendito, y al paso que solo se distribuía aquella á los que se hallaban dispuestos, se dió este en su lugar á los demas. Uno y otro manjar aunque de tan distinta naturaleza tenian en este caso el mismo objeto. Este no era otro que el de representar una familia sentada á la mesa de un padre comun, y llamada á poseer una misma herencia. En el siglo IX, uno de los mas bárbaros de la edad media fué donde con mas justa razon debió ser la iglesia mas económica en la distribución de la sagrada eucaristía. En efecto así lo practicó; y fue por esto que el papa Leon IV, los concilios y los obispos recomendaron mas que nunca la distribución del pan bendito. La expresion indefinida de que: *muchos siglos corrieron sin que se promulgase precepto eclesiástico de comulgar en la pasqua,* es susceptible de un sentido falso y malicioso. Falso si se refiere al cuarto concilio de Letran; pues que ya queda asentado que en el siglo VIII. se estableció una ley sobre lo mismo: malicioso, si pretende persuadir que hasta ese tiempo la iglesia habia abandonado la práctica de la comunión sacramental á la pura devoción de los fieles. Jamas la iglesia pudo revocar la ley evangélica que hemos citado; pero como ella no asignaba tiempo determinado, quedó al celo de sus pastores, encomendado el cuidado de moderarlo y restringirlo tomando por medida el fervor de los fieles, y no perdiendo de vista que se evitasen en lo posible los ultrajes del sacramento. Esto es lo que con suma prudencia ha hecho, y lo que ya tenemos probado.

Pero nos replica el autor diciendo: "desde que se puso precepto por estár resfriada la devoción, los inconvenientes fueron mayores: pocos querian pasar plaza de inobedientes, y los mas comulgaban; pero

como lo hacian por cumplir exteriormente la ley, es de recelar que careciesen de las disposiciones necesarias al objeto: lo cierto es no haber visto al mundo mejorado por la novedad."

Véase aquí un orgulloso que prefiriendo á todo la opinion de su propio saber, desprecia el juicio de la iglesia católica en los concilios, en los papas, y en todos aquellos á quienes Jesucristo encargó su cuidado. Seria sin duda bien deplorable la suerte de la iglesia, si ocultandoles el espíritu Santo á sus pastores el conocimiento de los mayores inconvenientes que iban á resultar de la ley relativa á la comunión pascual, se lo hubiese reservado al autor del proyecto. Pero consólemonos con saber, que no es el Espíritu Santo sino su presunción y su confianza las que le han inspirado ese fatuo orgullo. No hallamos otro epíteto con que caracterizar el pensamiento, que pone en inferior grado los males que resultarían contra la piedad y la moral pública, abolido el precepto, en cotejo de los que puedan ocasionar actualmente las comuniones exigidas en fuerza de la ley. Reynando esta en todo su vigor, un hombre criminal para con Dios, pero que conservase un exterior de honestidad, temeria su pena, y no omitiria presentarse ante el tribunal de la penitencia, antes de acercarse á la mesa del altar. Esta comparecencia ya es un gran bien á favor de la moral pública, que proporciona la misma ley. Animado el ministro de la penitencia por todo el espíritu del sacerdocio, se aprovecharia de esta oportunidad para curar las enfermedades de este doliente, y ablandar su corazón empedernido. El penitente empieza entonces á sentir los efectos de esta gracia exterior, y si su obstinación no es un obstáculo, sentirá tambien las que tocan al hombre interior y le inspiran santas resoluciones. Concedamos que hay muchos que hacen infructuosos estos auxilios; pero ¿cuantos ha habido y cuantos hay que deben á esta práctica, llamada con razon por Lactancio la circuncisión del corazón, una total reforma de su vida?

Quitemos ahora la ley de la comunión, como quiere el proyecto, y está también quitada para estos la práctica de la confesión. Es tan grande la corrupción de costumbres, que nos hace concebir el autor, que nada le imputamos de falso si decimos, que á su juicio la mayor parte de nuestros cristianos son de aquellos mismos de que hemos hablado. A no ser así, ¿por qué abolir un precepto que si daba ocasión á muchas comuniones sacrílegas, era mas copioso el bien que producía? ¿Que sucederá entonces? Sin el freno de la pena contra el infractor del precepto, y sin la confesión, ¿será mejor el género humano? El autor nos ha dicho: *lo cierto es no haber visto al mundo mejorado por la novedad*: nosotros le decimos que el nombre de *novedad* á nadie cuadra sino á la suya, y que su objeto es deprimir el crédito de nuestra iglesia, destruir las prácticas que mas alimentan la piedad, y dejar sin trabas incómodas las grandes pasiones de los hombres. Es muy probable que su sistema pondría en peor estado al mundo católico.

Lo más escandaloso de este proyecto es atribuir al precepto de la comunión pascual las *grandes controversias sobre la presencia real del cuerpo del Señor en la Hóstia*. Pero estas controversias no nacieron de que la iglesia estableciese ese precepto, sino de que, habiendo dicho Jesu Cristo *este es mi cuerpo y esta es mi sangre*, hubiesen hombres que al cabo de diez y seis siglos en que ella estaba en posesion de este misterio, quisiesen arrebatárle los títulos domésticos de su fé, y persuadirla que se engañaba. Esto no puede negarnos el autor, si no es que quiera ser un indigno prevaricador de la historia. ¿Quiénes fueron entonces los agresores, la iglesia renovando un precepto que puso el mismo Jesucristo, y sosteniendo su doctrina, ó estos novadores? La iglesia protestante tuvo sus doctores; la católica tuvo los suyos que salieron á la arena: naturalmente la controversia debió subir á aquel grado á que la llevaba la importancia de la materia. Con todo, el autor nos dice: que los hombres debemos evi-

tarla, *supuesto que ninguno de los dos partidos puede hacer demostracion visible del extremo que reputan verdadero*. ¡Excelente orador para fiarle la gran causa de la religion! Esto quiere decir que el ateísmo sufrió injustas contradicciones de los apóstoles, de la iglesia, y de los doctores; que el concilio Niseno, y S. Atanasio debieron enmudecer delante de Arrio; que los otros concilios y padres gastaron inútilmente el tiempo, y la paciencia en medir sus fuerzas con los grandes heresiarcas, que combatieron nuestros dogmas, que S. Agustin fué un génio inquieto, derrotando sin piedad á los Pelagios; en fin que el concilio de Trento fué un juez incompetente é injusto, y sus teólogos unos sofistas escolásticos, inclinados al estrépito de las escuelas.

Pero ¿quien le ha contado al autor del proyecto que para condenar y rebatir la iglesia un error dogmático le es preciso que haga *visible el modus* del misterio que defiende? Hablamos así por si acaso esto es lo que quiere decir con su proposicion. En efecto, los misterios que propone la fé nunca pueden reducirse á *demostraciones visibles*. Su exámen es una quimera, porque el último resultado siempre sería confesar que *nada se sabe*. Jamas la iglesia ha entrado en esta discusion. Tampoco dejará de tener la proposicion un sentido erróneo si ella exige para entrar en lid la iglesia contra los que combaten sus dogmas, que debe reducir con sus pruebas á una *demostracion visible* que ellos son revelados. Las pruebas de la revelacion son las que suministran la deposicion de testigos sobre hechos positivos que pasaron á su propia vista, su divina mision, la escritura santa, la creencia de la iglesia, la tradicion, los concilios y los padres; pruebas todas que aunque llevadas á su última perfeccion no tienen el carácter de visibles para nosotros. Supuesto pues que el autor exige de la iglesia *demostraciones visibles*, es de opinion que sus pruebas son insuficientes para adjudicarse la victoria, y que el mejor de los partidos que nos queda es evitar estas controversias, pues que la balanza es igual. Preguntamos ahora, ¿si un hombre imbuido en

estos pensamientos puede ser (sin sospecha) católico, apostólico, romano? Difícil es llegarlo á concebir. Sin embargo, nada le defraudemos omitiendo su profesión de fé; dice así: "creamos la institución divina del Santísimo Sacramento de la Eucaristia y del Santo Sacrificio de la Misa, conforme Dios lo ha revelado á su iglesia; pero huyamos de cuestiones perjudiciales, y comulgemos con fé, devoción y pureza de alma." Es muy notable que pusiese de letra bastardilla las expresiones que advertimos. Por las primeras parece que quiso decirnos que esta institución divina debemos creerla, no como dicen los concilios que Dios se la ha revelado, sino como en efecto lo reveló á su iglesia. Los concilios en su opinion no son la iglesia. Las últimas aun son mas equivocadas; porque tambien los Calvinistas dicen, que aunque el Cuerpo de Jesucristo no está en el pan; pero comiéndolo con fé viva, devoción y pureza de alma se le recibe espiritualmente.

## CAPITULO V.

*Prosigue la materia del discurso segundo con relacion al 8º, artículo, y á los discursos tercero y cuarto.*

### *El Ayuno.*

«Será solo, dice este artículo, acto de fervor y devoción el ayunar. Los curas y los predicadores harán ver, que acepta Dios la mortificación del ayuno: que los apóstoles imitando á Jesucristo ayunaron y que despues lo hicieron los fieles con especialidad en la cuaresma, y otros dias del año; pero que no fué precepto, y desde que la costumbre lo hizo reconocer como tal han resultado culpas que antes eran solo falta de devoción: lo cual se verifica tambien en cuanto al uso de las carnes prohibido para ciertos dias.»

No es un obstáculo para los epicuros modernos, que combaten el ayuno, y lo miran como una práctica supersticiosa el ver que ella se halló establecida entre los gentiles, entre los judios, y que fue conservada en el cristianismo. Mas disimulados el autor de esta constitucion y su apologista, no se han atrevido á negar que ella es meritoria; pero cuando los vemos que bajo el especioso pretexto de precaver ofensas de Dios, se empeñan en destruir la ley de la iglesia que los sostiene, y en que la gula quede sin este freno, mucho hay que sospechar de que sus intenciones no son mas rectas. A lo menos no podrán negar, que siendo esa ley contra la fogosidad de las pasiones, hacerla que caduque es venir en su auxilio y restituirles toda su energia natural. El objeto que nos proponemos probar en este capítulo es, que la práctica del ayuno cuadragesimal viene desde los tiempos apostólicos, y que en los cuatro primeros siglos de la iglesia era ya reconocida, no solo por consejo sino por ley.

Es preciso convenir que este ayuno cuadragésimal no es de institucion divina. Jesucristo solo dijo por S. Mateo, *que sus discípulos ayunarian cuando hubiesen perdido al esposo*; y es muy debido creer que así lo hicieron dando principio al ayuno ante-pascal. Es bastante controvertible entre los críticos, si este ayuno es el cuadragésimal. Por aquel entienden años, que solo abrazaba los tres dias que Jesucristo desde su muerte tardó en resucitar, es decir Jueves, Viernes y Sábado antes de la pascua; porque quieren que siendo costumbre entre los judios consagrar al ayuno todos los años el dia en que sus padres dejaron de vivir, no podian los apóstoles dejar de imitar tan bello ejemplo para con el divino Salvador. Compruebah este hecho con la autoridad de Tertuliano: (1) *ciertamente, dice este padre, los católicos juzgan, que en el evangelio están designados para el ayuno los dias en que perdieron al esposo*. Otros no hacen esta distincion creyendo que el ante-pascal es el mismo que el cuadragésimal. Seade esto lo que fuere, lo cierto es que este ayuno fué llevado desde su origen á los 40 dias.

Compruébase esto por la autoridad de S. Irineo, autor del primer siglo (2) "quien descubriendo al papa Victor las variaciones que se notaban en las iglesias sobre la forma del ayuno cuadragésimal, se explica así, segun la interpretacion de Berverigio contra Valencio:" ni solamente hay controversia sobre el dia de la pascua, sino tambien sobre el motivo y la forma del ayuno. Algunos juzgan que un solo dia deben ayunar, otros dos, otros muchos mas. algunos cuarenta, de modo que computando las horas diurnas y nocturnas formen el dia. Esta diversidad en el ayuno no nació primero en nuestra edad, sino que viene mucho antes de nuestros mayores: quienes conservándola involuntariamente, como es verosímil, hicieron que por su simplicidad é impericia, llegase en adelante á ser costumbre. Sin embargo, todos estos se conservaron en paz, y nosotros mismos la mantenemos. Así la diver-

(1) De Jejuni, cap. 2. (2) Epis. ad Vict. apud Euser. lb. 5, cap. 24.

sidad de los ayunos recomienda la union de nuestra fé." Pero como S. Irineo descubrió ya, que esa diversidad, principalmente por no reconocer que el ayuno debia ser de cuarenta dias, nacia de impericia, es innegable que el antepascal desde el mismo tiempo de los apóstoles pasó á ser cuadragésimal.

Orígenes, célebre padre, que floreció en principios del siglo tercero, hace expresa mencion de la cuaresma de los cristianos (1) cuando hablando contra Celso dice: *tenemos cuarenta dias consagrados al ayuno*.

Tertuliano, que floreció á principios del tercero, dice lo mismo, si es que no está en contradiccion con Orígenes. Es de advertir aquí, que por este tiempo ya habia tenido la desgracia de caer en la heregia de los Montanistas, quienes por una severidad indiscreta, se habian cargado de ayunos y abstinencias, queriendo que los demas cristianos los imitasen. Tertuliano, que tomó su defensa, habla con los cristianos (2) y les dice: *convenimos con vosotros que ayunais otros dias á mas del ayuno ante-pascal*. No sin violentar la letra del testo se atreveria alguno á quererlo convertir á otros dias que á los del ayuno cuadragésimal, por que la historia no dá luz de que por entonces se observasen otros entre los fieles. Pero de un modo mas demostrativo aparece por Eusebio, escritor muy versado en las antigüedades, que esta cuaresma se hallaba ya en práctica desde los tiempos apostólicos. Haciéndose cargo este sábio que el judío Philon habia dejado escrito que los Torapeutas hacian sus ayunos por espacio de siete semanas, lo entiende de los cristianos enseñados por S. Marcos Evangelista. Con todo el apolo-gista busca otra fuente de esta cuaresma y cree hallarla en una revolucion literaria y moral, que acaeció en la iglesia, la cual influyó infinito á dar mayor estimacion al ayuno, y á que se reputase como una de las obligaciones del cristiano. Esta, dice, que comenzó en Alejandria de Egipto, adoptando los principios de la filosofia de Platon, introducida por varios filósofos

(1) in lib. 8. homi. 10.

(2) de jejuni. c. 2.

convertidos; cuya doctrina moral era segun los principios de su maestro, que para conseguir la bienaventuranza era indispensable combatir la influencia del cuerpo sobre el alma, debilitándolo con una gran dieta, con la privacion de todo placer, y con el retiro á la soledad. Hace tambien descender de aquí la division de *cristianos sencillos* y de *cristianos acéticos*, diciendo que estos convertian en preceptos los consejos evangélicos, y que los filósofos platónicos convertidos multiplicaron los ayunos, y las abstinencias. A esto añade por último, que los cristianos provenientes del judaismo agregaron á estos ayunos los de la sinagoga, y que así los cristianos se hallaron cargados de ayunos y abstinencia, de modo que S. Agustin decia en el siglo 4º. haber sido mas soportable el antiguo yugo de los judios, que aquel que ya se habia impuesto á los cristianos. Hasta aqui el apologista.

La revolucion que ciertamente acaeció en el mundo moral con la propagacion del cristiano, fué, que los ojos de los sábios y de los filósofos empezaron á ilustrarse. Estos no pudieron menos que disgustarse de sus sectas cuando las confrontaban con la sublimidad del Evangelio, y la pureza de su moral. S. Justino y otros son una prueba bien sensible de esta verdad á principios del segundo siglo. Por aquellos tiempos la escuela de Alejandria era la mas famosa de los filósofos; el platonismo era tambien allí la secta dominante, y de ella fué que algunos de ellos abrazaron la religion cristiana. Esta filosofia, en efecto, habia enseñado verdades, principalmente en la moral, y se creia por algunos, que siendo tan conformes á la doctrina católica, no habia mas que hacer que cristianizarlas corrigiendo el lenguaje profano. Véase aquí á lo que se reduce toda esa famosa revolucion.

Pero ¿ prueba esto acaso que la adopcion general del ayuno fué debido al platonismo? En primer lugar que la mortificacion de los sentidos deje mas expedita al alma para el ejercicio de la virtud, es el lenguaje comun de todo el viejo y nuevo testamento: por consiguiente no era necesario ser platónico para que los

sábios del cristianismo y los filósofos convertidos que no eran de esa secta propagasen esa verdad. En segundo lugar, estos mismos hombres instruidos, reivindicaban las verdades morales de Socrates y Platon, diciendo ó que se les fueron revelados, ó que las tomaron de la escritura. S. Justino es de esta opinion, y si ella no es ajustada á la verdad, á lo menos prueba, que no fué necesario ser platónico para que se extendiese en la iglesia la doctrina de la mortificacion de la carne, ó para preservarse de pecar, ó para expiar las culpas de un Dios ofendido. En tercer lugar falsamente atribuye el apologista á los filósofos platónicos convertidos esa distincion de *cristianos sencillos* y *cristianos acéticos*. Estos últimos se propusieron seguir una vida perfecta, y no tuvieron necesidad de que los platónicos les diesen el ejemplo, ni los Therapentas judios. Ellos sabian que los ayunos de S. Juan Bautista y de Ana la profetiza fueron muy celebrados; que Jesucristo alabó la vida mortificada, y penitente; que el mismo señor lo practicó, que predijo que sus discípulos ayunarian cuando fuesen privados de su presencia; en fin que S. Pablo decia: *yo crucifico mi cuerpo, y lo reduzco á servidumbre, por temor que despues de haber predicado á los demas, no venga á ser yo mismo reprobado.*

A la falsedad con que dá un origen platónico á la vida acética, añade otro, cual es, que por ella se hallaron los cristianos cargados de ayunos y abstinencias insoportables. Está al alcance del mas ignorante la distincion que el Evangelio hace entre los preceptos, y los consejos, y solo un huesped en la historia puede ignorar que, si bien los *acéticos*, aspirando á una vida perfecta, convirtieron para ellos los consejos en preceptos, y se cargaron de ayunos y abstinencias, quedó siempre en vigor esta distincion para los demas fieles, sin que sus ayunos y abstinencias llegasen á tomar para ellos el carácter de preceptos. La Iglesia, siempre sabia en sus leyes, aunque siguiendo el ejemplo de Jesucristo, aplaudió la conducta de los que aspiraban á la perfeccion por medio de esos ayunos rigurosos, jamas las extendió sobre lo que era superior á la

debilidad de una virtud comun. Orígenes, fué uno de los filósofos convertidos de la escuela de Alejandria, y ya lo hemos oido que solo hace mencion de una cuaresma.

Con esta exposicion nos parece haber hecho bastante sensible, que es ideal y caprichosa esa revolucion moral de ideas en los términos que el apologista nos la vende; pero principalmente si son de bastante peso los fundamentos que hemos aducido en prueba de que el ayuno cuadregesimal viene desde los apóstoles. Probemos ahora segun nos propusimos hacerlo, que en los cuatro primeros siglos fué ya de obligacion. Por lo que respecta á los tres primeros confesamos de buena fe, que en ningun documento de esa edad hallamos una expresion clara y sencilla de esta ley. Pero esto no es un argumento de que no la hubo siempre que ella pueda deducirse por racionios bien fundados. Uno de estos es el que nos provee el concilio general de Nisea, (1) mandando que en adelante se celebren dos sínodos en cada provincia. Sus palabras son: *celebrense dos sínodos, la una antes de la cuaresma, y la otra antes del otoño.* Es evidente que no pudo haber puesto por uno de los términos definidos la *cuaresma*, sin que esta práctica fuese tan estable y uniforme en la iglesia como lo son las estaciones del año. ¿Y quien pudo haberle dado esa igualdad tan determinada si no, ó una ley, ó una costumbre de la misma fuerza? Se palpa mas esto mismo cuando le oimos decir á S. Basilio (2): *no hay un ángulo de la tierra donde no se haya oido ya la ley del ayuno.* El concilio Niseno, y S. Basilio es cierto que pertenecen, aquel á principios del siglo IV. y este cuando escribia á su mitad; pero esto mismo prueba que la obligacion de ayunar la cuaresma venia ya encañecida desde los tres que le precedieron. ¿Y que diremos cuando observamos que uno de los cánones llamados apostólicos (3) castiga con la deposicion al obispo, presbítero, diácono ó can-

(1) Can. 5.

(2) Homi. 2 de quadreg. jejun.

(3) el 49.

tor que no ayunase la santa cuaresma, y con la descomunion á los legos? Nadie ignora la respetuosa deferencia con que siempre se han mirado estos cánones, á pesar de que segun los mejores críticos no sean de los apóstoles, porque á lo menos en lo principal contienen la disciplina que se observaba antes del concilio Niseno.

Por lo que respecta al cuarto y quinto siglo la ley del ayuno cuadregesimal ganó á su favor todo lo que puede hacer respetable á una sancion humana. No sin fastidio de nuestros lectores produciriamos aqui todas las autoridades de concilios y padres que le apoyan, pero séanos lícito hacer mérito de algunas. Debe ser de mucho peso en la materia la del concilio Landiceno, celebrado el año de 366, quien en su canon 50 dice así: "no conviene cortar el ayuno de la feria quinta de la última semana de cuaresma, deshonrándola así toda, sino antes bien ayunar todos los dias, y observar la abstinencia conveniente comiendo cosas secas." De los padres, S. Gerónimo nos dice (1): "nosotros segun tradicion de los apóstoles, observamos una cuaresma en el tiempo conveniente al año; pero ellos (habla de los Montanistas) observan tres, como si tres Salvadores hubiesen padecido." S. Gregorio Nacianceno (2) despues de haber hecho mencion del ayuno de Jesucristo por espacio de cuarenta dias antes de ser tentado, y del de la iglesia antes de la Pascua dice: "el Señor como que era Dios se abstuvo de toda comida; pero nosotros nos atemperamos en el ayuno á nuestros fuerzaz." S. Ambrosio (3): "cualquiera cristiano que no ayuna la cuaresma, sea tenido por un reo tenaz y contumas." Por este mismo estilo se explica Teófilo de Alejandria, Casiano, el Crisóstomo, S. Cirilo, S. Pedro Crisogono, y S. Leon el Grande.

La consonancia de estas autoridades, y de las que habiamos antes citado, nos trae á la pluma una reflexion, que solo puede ser desechada por los que á es-

(1) Epist. ad Marec. 54.

(2) Orati. 40.

(3) Serm. 34.



tilo de los autores que impugnamos, solo buscan en la antigüedad armas para dañarnos. Por lo demas, á todo espíritu sábio debe servir de convencimiento ver que un ayuno como el de la cuaresma inculcado por todos los padres, y observado en toda la iglesia universal, no puede tener otro origen que el de los mismos tiempos apostólicos. Así es como raciocina S. Agustín (1): "lo que se encuentra, dice, establecido en toda la iglesia, sin que se vea que su institucion trae su origen de algun concilio debe mirarse como de fuente apostólica." Nada de esto hace el menor éco en los oídos de nuestros contrarios. Su adencion caprichosa al principio de que todo lo que no se observó en los dos primeros siglos de la iglesia, y de lo que hicieron los doce primeros pontífices despues de S. Pedro, es una mera corruptela, nos obliga á no dejarles este efugio en la materia que nos ocupa.

El apologista cree habernos propuesto con la obra del pastor de Hermes un argumento irrefragable de que solo era una devocion el ayuno á fines del siglo primero y principios del segundo. Despues de decirnos que este autor fué discípulo de los apóstoles, nos pone el diálogo que tuvo con un ángel que se le apareció en forma de pastor, un dia que ayunaba, y que se hallaba sentado en la cima de un monte. Este diálogo es muy largo: lo que de él sacamos que puede favorecer la opinion del apologista, es lo siguiente. Habiéndole dicho Hermes que ayunaba aquel dia, le replicó el pastor, ¿que es eso de ayuno? Vosotros no sabeis ayunar para Dios, vuestro ayuno no es verdadero ayuno, porque no sacais provecho para la causa de Dios. El Señor no desea tales ayunos estériles que no producen fruto en favor de la equidad. . . El verdadero ayuno es, no hagas jamas nada malo, sirve á Dios con alma pura, observando sus mandamientos. Si ademas de lo mandado hicierais otras obras buenas. . . Si observas los preceptos, y añades las *estaciones*, (esto es, los ayunos) tu gozarás de mas honra y dignidad en la casa del Señor. . . Una vez cumplidos

(1) De baptis. contra Donatis.

los mandamientos, el ayuno es bueno."

El Libro del Pastor ha sido mirado con mucho respeto por varios padres de la Iglesia; menos por el célebre crítico S. Gerónimo, quien hizo muy poco caso de él. Entre los autores protestantes unos lo reputan por un visionario fanático. Nosotros convenimos en que la obra del Pastor es recomendable por la pureza de su moral; por lo mismo no podemos ajustarnos á las ideas del apologista, en órden á que su diálogo nos convenza que todo ayuno á principios del siglo segundo era un mero consejo. Lo que entendemos es que en su sentir el ayuno no era verdadero, meritorio y santo, sino era acompañado de una conciencia pura y exacta en el cumplimiento de la ley divina. Esto es lo mismo que decia S. Juan Crisostómo (1): "hemos evacuado, dice, la segunda semana de cuaresma: pero no es esto lo que debemos considerar: no es cumplir con el ayuno, si solo hemos pasado el tiempo, sino si lo hemos pasado acompañado de las buenas obras. Tengamos en consideracion si hemos sido mas diligentes en la observancia de los preceptos, si nos enmendamos de algun vicio, si lavamos nuestros crímenes. Si alguno dice: yo he ayunado toda la cuaresma; di tú, tenia un enemigo y me reconcilié con él: estaba acostumbrado á quitar la fama ajena, y desisté de esta costumbre; era un perjuro, y me he corregido de este improbo vicio." Véase aqui el verdadero ayuno de los cristianos, definido por este Padre, por el mismo espíritu que animaba al autor del Pastor. Por lo demas, aunque de las *Estaciones* pudiese verificarse que eran obras añadidas y superiores al precepto, no viene bien decirlo de la cuaresma, cuya observancia era exigida, cuando menos por una costumbre con fuerza de ley.

El gran ruido que el apologista hace con la autoridad de Tertuliano, para probarnos que aun á principios del siglo tercero, no era de precepto el ayuno cuadregesimal, nos obliga á no dejarle con nuestro silencio una prueba de que jactarle. Disputando con

(1) Hom. 16 ad popu. antioqumum.

los cristianos despues de su caída, véase aquí como les habla: "ellos juzgan, dice (á saber los cristianos) estar señalados por el evangelio para el ayuno aquellos dias en que á la Iglesia le fué arrebatado su esposa, y que no hay otros ayunos legitimos para los cristianos por que ya son abolidos los antiguos legales . . . . Pero que despues es indiferente ayunar ó no segun el arbitrio de cada uno . . . . Sin que haya imperio de la nueva disciplina, y que los Apóstoles observaron esta máxima, sin imponer yugo de ayunos determinados á todos los fieles en comun; ni tampoco de estaciones, aunque tengan estas sus dias determinados." Si así como dice Tertuliano juzgaban los cristianos, no cabe duda que en su tiempo la cuaresma no era obligatoria. Pero ¿debe dársele toda fé cuando habla en el mismo asunto que es la materia de sus errores? Nosotros nada arriesgamos en decir con Belarmino: (1) "que Tertuliano en su libro del ayuno expone del mismo modo la doctrina católica, como hacen hoy los luteranos, es á saber, mezclando calumnias y falsedades." Con esto solo habiamos salido de la dificultad; pero recordamos á mas de esto, que no hace mucho le oímos confesar que los cristianos, á mas de los tres dias del ayuno antepascal, tenían tambien otros que debían ser los cuadragesimales. A mas de esto tengamos presente que el concilio Laudiceno, como hemos visto ya, está en oposicion de Tertuliano en este punto, y siendo como es de la mitad del mismo siglo tercero, tiene mas derecho á nuestro asenso.

Despues de habernos combatido con estas objeciones el apologista se echa á registrar la antigüedad por un órden cronológico, siempre con el designio de hallar una rama aun que sea flaca en que agarrarse. La esterilidad con que pasa de un concilio á otro y de un padre á otro sin encontrar mas diferencia en las iglesias, que en órden á los ayunos *estacionarios*, y á sus resoluciones segun lo exigian las heregias de que procuraban preservar á los pueblos, debia advertirle que la universal iglesia en el ayuno de la cuaresma, era

(1) De bonis operibus.

invulnerable. ¿Que le aprovecha demostrar que hasta tiempos bien bajos no estuvo mandada la cuaresma por una ley expresa, si el concepto en que todos se hallan de que esta práctica venia desde los apóstoles, daba á la costumbre una sancion mas respetable que la que podia tener toda otra ley? Esta sólida reflexion nos mueve á mirar como un trabajo inútil cuanto recoge el autor sobre este punto, y digno de pasarlo en silencio.

Con todo exceptuamos la autoridad de San Agustin con la que el apologista intenta convencernos que este padre pensó como el pastor de Hervas en cuanto á que aun el ayuno de la cuaresma (de la que no habló este) solo era un consejo. "El grande y general ayuno, dice el Santo (1) es el abstenerse de iniquidades, y placeres pecaminosos del mundo; este, este es el ayuno de cuaresma en cierto sentido cuando tenemos una vida bien arreglada, y nos privamos de los gustos ilícitos" No es sino arrojándose á calumniar con descaro á este gran padre, que pudo el apologista quererlo traer á su opinion. Bastaba advertir lo que significa esta expresion *en cierto modo*, para que se conozca que el sentido de toda la cláusula no es absoluto. Pero es mas decisiva la prueba que el mismo Santo nos dá en otro lugar. Oigamos como se esplica en una de sus epístolas. (2) Despues de haber asentado que el ayuno de la cuaresma tiene autoridad, expone muchos misterios contenidos en el número cuadragesimario, y al fin concluye diciendo: *que la costumbre de la iglesia ha revoçado la observancia del ayuno de la cuaresma.* ¿Tiene esto visos de consejo ó de obligacion?

Lo mas singular de esta disputa es que concediéndole al contrario no ser tan antiguada la obligacion del ayuno cuadragesimal, como aparece de los monumentos históricos, jamas podrá probar que fué viciosa la ley que la elevó á ese grado. En el nacimiento del cristianismo, queriendo los judios obligar á los gentiles

(1) Can. 25, Dist. 5, de Consecratione, en Gratiano.

(2) Epis. 119, ad Sanuarium

á todas las observaciones de la ley judaica los apóstoles se contentaron (como hemos visto ya) con no imponerles otra carga que la de abstenerse de la sangre y de las carnes sofocadas. Véase aquí una ley de abstinencia impuesta por la iglesia. Mas, la iglesia que rigió á los *árteles* en los siglos sucesivos hasta el presente es la misma que aquella en su constitucion y su poder. Siguese entonces, que si fué válida aquella ley lo fué en un igual grado la que posteriormente puso á la cuaresma, y á otros ayunos bajo de precepto. Sería el último de los excesos negar á la iglesia universal el poder de establecer leyes sobre el ayuno, principalmente si se tiene presente su verdadero objeto. Todo nos enseña que este no es otro que el de la mortificacion de los sentidos, el de domar las pasiones, expiar los crímenes, y merecer el favor del cielo por las obras de la penitencia. Sobre este principio tan propio de la iglesia, ella estableció los ayunos, y las abstinencias, y ha aflojado, no pocas veces la severidad de sus leyes, siempre que se le han presentado motivos justos que la reclaman. A nadie sino á ella encomendó Jesucristo este cuidado; y no sin un alucinamiento fantástico pretenderá alguno creerse en mejor aptitud de conocer lo que á lo comun de los fieles les conviene para conseguir su salvacion. Cuando observamos la tenacidad con que por los contrarios se inculca sobre la abolicion de la ley del ayuno, porque ella no es respetada y viene á ser una ocasion frecuente de transgresiones, nos creemos con derecho para decir que nadie menos que ellos están en estado de ejercer una censura justa y saludable. Ya hemos hablado de este punto, y si lo repetimos, culpese á quien nos pone en la necesidad de hacerlo. Nada mas absurdo, á nuestro juicio que el tomar por apoyo de este pensamiento el dicho de S. Pablo *no conoci al pecado, sino por medio de la ley.* “No habiendo ley dice el autor de los discursos, no hay infraccion, y sin ella no hay pecado, porque constituye su esencia.” No advirtió, sin duda el autor, como lo ha hecho un sábio escritor, que

aquí S. Pablo habla de la ley natural. ¿Es preciso abolir esta ley, porque ella es violada muchas veces? Cuando se han corrompido las costumbres públicas, no se respeta ninguna ley. Dicta la razón que no es este el caso de abolirlas, sino de reformarlas si se puede. ¿No es esto lo mismo que ha hecho la piedad de la iglesia con la de la abstinencia, y el ayuno? ¿Aque están reducidos hoy estos preceptos, sino á lo que puede soportar la virtud más frágil?

Concluyamos este capítulo diciendo dos palabras sobre los manjares, cuya prohibicion forma la ley de la abstinencia. En este punto es singular el modo de pensar del autor de los discursos. “Por lo que respecta á la prohibicion de carnes, dice, confieso de buena fé haberla tenido por injusta, y aun ridicula. ¿Que conexión hay entre el espíritu del cristianismo, y las carnes de animales peces, que no la haya con la de los otros? . . . ¿Es por mortificacion? Muchos gustan más de comer peces especialmente frescos. ¿Es por que las carnes de cuadrúpedos son más substanciosas? En tal caso puede mortificarse con disminuir la cantidad.”

En esto sigue el autor las huellas de algunos protestantes, quienes han sostenido, que en los primeros siglos de la iglesia la abstinencia de la carne no era parte esencial del ayuno de cuaresma, y que por esto solo se prohibia usar de nutrimentos delicados, fuesen los que fuesen. Este modo de pensar está refutado por muchos de nuestros escritores. Lo que hay de cierto en el particular es que en el siglo 4º de la iglesia era práctica general de todos abstenerse en la cuaresma de la carne, de los pescados, del vino, y de todo alimento esquisito. Posteriormente la prohibicion recayó principalmente sobre la carne de los cuadrúpedos, dejando en uso la de los pescados. Aquí es donde el autor hace su reparo. ¿Que conexión hay, dice, entre el espíritu del cristianismo y las carnes de animales que no la hay con las de los otros? Desde que expusimos los verdaderos motivos de la iglesia para el establecimiento

to del ayuno ya preparamos la respuesta á esta frivola objecion. La conexion que tiene ese espíritu es que el uso de las carnes de peces, como menos succulentas, no dejan en tanto vigor las pasiones, como el uso de las otras. Esta parece que es una verdad de demostracion. Bufon nos dice en su historia natural, (1) que el medio mas eficaz para domarlas, es la abstinencia de estas carnes. La misma pregunta pudo hacerles á los filosofos pitagóricos y platónicos. Los motivos de los cristianos para su abstinencia nada tienen de comun con estas sectas, y si en algo van iguales, es en lo que vá conforme á la razon. Que muchos gusten mas del pescado, es un alegato digno de desprecio. El legislador en sus leyes prohibitivas solo se gobierna por motivos generales, sin traer á consideracion los particulares. Pero aun mas ridiculo es el arbitrio de que se minore la cantidad de la carne de cuadrúpedos. ¿Cual es entonces esa medida comun que venga ajustada á todas las complexiones? Convergamos en que se prodiga demasiado el tiempo en contestar á estos delirios.

(1) Tomo 3, in. 12, cap. 4. p. 105.

CAPITULO VI.

*Prosigue la materia del capítulo segundo, con relacion al artículo nueve, y al discurso quinto.*

*El Matrimonio.*

El artículo nueve de la constitucion del proyecto dice así: " el sacramento del matrimonio se administrará por la bendicion del contrato ya celebrado de antemano conforme á las leyes de la nacion. El obispo y el párroco no se mezclarán en asunto de impedimentos matrimoniales, porque todo eso pertenece á la potestad secular, que cuidará de no autorizar contrato alguno matrimonial entre personas inhibidas, sin que haya precedido dispensa legal de los impedimentos, dada por autoridad soberana con causa justa. El obispo y el párroco para conceder ó negar la bendicion nupcial, limitarán su exámen y conocimiento á dos cosas; primera, si los documentos que se les exhiben, acreditan ó no en forma auténtica estar celebrado el contrato matrimonial conforme á la ley; segunda, si alguno de los conyuges está excomulgado. Faltando este impedimento espiritual, y constando aquella celebracion legal el párroco exhortará eficazmente á los contrayentes á reconciliarse con Dios, de manera que puedan recibir la gracia del sacramento."

Aunque el artículo le conserva al matrimonio su carácter de sacramento, unas pocas cláusulas del discurso que lo perifrassa dan bastantemente á conocer la violencia que le cuesta al autor el confesarlo: " no hubieran contado, dice, los cristianos al matrimonio en el número de los sacramentos, si no porque S. Pablo dijo que era un sacramento grande representativo de la union de Cristo con su iglesia. Es muy cierto, que sin

una autoridad canónica y sagrada nunca pudieron los cristianos elevar al matrimonio á este grado de dignidad. Pero cuando el autor añade, *que esas expresiones de S. Pablo admitian muchas y muy diferentes interpretaciones*, ¿que otra cosa nos indica, sino que solo por un texto de dudoso sentido es mirado el matrimonio como sacramento? Este es un error con que calumnian á los cristianos; y al mismo tiempo que por una indulgencia confiesa el dogma, procura dejar en este punto no bien asegurada su fé. Hagámosle ver que trabaja en vano.

La interpretacion á que alude, no puede ser otra que la que los protestantes dan al texto de S. Pablo, para separar al matrimonio del número de los sacramentos. "El término de *sacramento*, dicen ellos, nada otra cosa significa que *misterio*; el apostol quiere significar solamente que la union de Jesucristo con la iglesia es un misterio, del cual el matrimonio de los cristianos es una imagen débil." Nuestros teólogos dogmáticos hacen sensible la violencia con que se saca la letra de su verdadero sentido; pero al dar esta interpretacion los reformadores debian advertir, que nos daban bastante fundamento para combatirlos con buen éxito. Para que un acto tenga la realidad de sacramento, nada otra cosa se requiere, si no que sea el signo sensible de un efecto interior y espiritual, que Dios obra en nuestras almas. Supuesto que por su misma confesion el matrimonio es una imagen de la estrecha union de Jesucristo con su iglesia, es preciso convenir que las señales que acompañan á la alianza de los esposos, expresan de un modo el matrimonio bien pronunciado, que su union debe ser tan santa, tan sagrada, tan indisoluble como la de Jesucristo con su iglesia. ¿Si no fuese así en que estaria la semejanza? Pero ¿podrán conseguirse esas ventajas sin el auxilio de una gracia interior que haga soportable la senda larga, escabrosa y perpétua del matrimonio, por lo comun sembrada de punzantes espinas. Véase aquí reunido en él todo lo que forma ese con-

puesto moral, al que se dá el sagrado nombre de sacramento, á saber, traer su origen de Jesucristo, ser simbolo de una cosa sagrada, y causar gracia santificante.

Es de observar mas, queremos decir, que todo el contexto de la epístola de S. Pablo á los de Efeso, despues de haber dicho: *este sacramento es grande, yo entiendo en Jesucristo y en su iglesia*, (1) descubre el mismo propósito de instruir á los fieles sobre la institucion de este sacramento. En ella exhorta á los casados á estrechar sus corazones con los lazos suaves de una dulce benevolencia. La principal razon en que se funda, es en que su union es un *misterio grande* que tiene referencia á la de Jesucristo con la iglesia. ¿Cual es la fuerza de este raciocinio si todo el misterio estaba encerrado en esta última alianza, y no en la primera? Ninguna por cierto.

Con una inadvertencia bien crasa vemos que el autor del artículo, despues de haber imputado falsamente á la historia que los apóstoles solo bendecian las bodas de los cristianos fervorosos, porque se lo pedian, quedando los demas bien casados sin tal bendicion, confunde el matrimonio celebrado en la gentilidad con el de los cristianos. Por haber dicho S. Pablo que si alguno de aquellos consortes se convierte, quedando el otro sin hacerlo, no por eso deben separarse, infiere de aquí, que segun el apóstol no es precisa la bendicion sacerdotal para el valor del contrato en todas circunstancias. Esta ilacion es desatinada, porque no hay coherencia alguna de un caso con otro. El matrimonio de esos gentiles fué un mero contrato natural, y bajo de este carácter persevera, sin investir la naturaleza de sacramento, aun despues de haberse convertido el uno de los conyugues. Es por esto que para su validacion no fué preciso nunca que interviniese la bendicion sacerdotal. Todo lo contrario sucede en el matrimonio de los cristianos. Este fué el que se elevó á la razon de Sacramento, y no aquel;

(1) Cap. 5, v. 32.

y por lo mismo este ha sido el que para su validacion exigió siempre esa bendicion.

Harto lamentable sería la Iglesia, si hubiese caído en el error de tener por sacramento un matrimonio en todo sentido profano. Esta consideracion es la que hace decir al sabio Bergier (1) " á la verdad, si Jesu Christo, despues de haberse desposado con su Iglesia, y haberla dotado con su sangre la hubiese inmediatamente abandonado al error, y si la hubiera dejado corromperse hasta el punto de que ella fuese la prostituta de Babilonia, como dicen los protestantes, esta especie de divorcio, sería un muy mal ejemplo dado á los cristianos que se casan: felizmente la calumnia no es mas que una blasfemia contra la fidelidad del Salvador."

En efecto, consúltese toda la antigüedad, y se verá que ella ha entendido las palabras del Apóstol en el mismo sentido en que las toma la Iglesia católica. S. Clemente de Alejandria (2) y Tertuliano (3) combatiendo contra las heregias de su tiempo, que condenaban al matrimonio como ilícito, están de acuerdo para mirar en él un fondo de sagrado, que lo saca del orden de las cosas profanas. El primero sostiene que él es no solamente destinado á santificar los esposos, sino tambien los hijos que nacen de ellos. El segundo es del mismo sentir, y no es una vez sola que llama al matrimonio *Sacramento*. S. Leon I. S. Juan Crisóstomo, S. Ambrosio, S. Gerónimo y S. Agustin, todos lo llaman *Sacramento* y *Misterio*; todos mirándolo por cierto respecto, lo tienen por una cosa mas que humana.

Por estos testimonios irrefragables se vé la falsedad con que asienta el autor del artículo, que la iglesia no tuvo intervencion en los matrimonios sino despues de contraidos. Pero lo mas célebre es que contra ella nada otra cosa nos oponga que su tono de oráculo,

(1) *Dixio. Enciclo. Theol. V. María.*

(2) *Strom. lib. 3*

(3) *Lib. 5, cont. Mancion, cap. 18.*

unos hechos que solo se encuentran en los archivos de su fantasia.

Los respetables padres de la mas remota antigüedad nos instruyen que Jesucristo instituyó este sacramento cuando tuvo la dignacion de asistir á las bodas de Canaan, y despues que la iglesia en el concilio de Trento (1) ha decidido que Jesucristo es su autor, es temeridad dudarle. Esto supuesto, entremos á examinar la justicia con que el autor quiere que el Obispo y el Párroco no se mezclen en asunto de impedimentos matrimoniales.

Bajo varios respectos puede ser considerado el matrimonio. El derecho natural, el civil, y la religion lo reclaman. Como contrato natural debe á solo el criador su esencia y su origen; como contrato civil, al segundo su forma; como sacramento, á la última su santidad y su consagracion. Su naturaleza y sus obligaciones mutuas las explicó el mismo Dios. El orden público y la sociedad en general hicieron que los que la presiden le dedicasen sus primeros cuidados; la religion creyó deber consagrar y santificar un acto, cuyo principal objeto es dar ciudadanos al estado, y adoradores al verdadero Dios. Entre los Pueblos no civilizados solo puede ser un contrato natural, porque nada otra cosa los dirige, que los principios de un ser moral conformes á lo que dicta la razon. Entre los cultos sin perder su primer carácter, es tambien contrato civil por que no pudiendo bastar las primeras nociones para contener pasiones inmoderadas, las leyes lo acomodan á las necesidades y las ventajas del orden social. En la Iglesia todo es á un tiempo contrato natural, civil, y sacramento.

Todo contrato para ser válido exige verse libre de los obstáculos, que inducen su nulidad. Hemos visto que el matrimonio es un todo compuesto de tres partes sumisas á tres autoridades, á la naturaleza, á las leyes, y á la iglesia. Justo será pues que cada cual pueda poner los que se oponen á sus respectivos de-

(1) *Sec. 24. can. 1.*

tinios. En cuanto á las leyes positivas, el autor de la constitucion quiere que el derecho de poner impedimentos dirimentes sea exclusivo al poder civil: los autores ultramontanos lo adjudican con la misma exclusion solo á la iglesia; nosotros tomamos el camino medio, y decimos, que las dos autoridades pueden ponerlos bajo diferentes respectos.

Despues que anatematizó el Tridentino (1) al que digese que la iglesia no tenia potestad para constituir impedimentos dirimentes del matrimonio, ó que erraria constituyéndolos, esta verdad pasó á ser un dogma. Seguramente los padres de este gran concilio vieron venir esta doctrina, apoyada en el sufragio de la venerable antigüedad. Aun no se habian reconciliado con la iglesia los emperadores paganos, cuando ella declaró nulos los matrimonios contraidos entre infieles y cristianos. Diciéndoles S. Pablo á los Corintios (2) que no se casasen con infieles les dió una leccion de este impedimento dirimente. El cánón 26 de los llamados apostólicos, cuya respetabilidad hemos ponderado en otra parte, da tambien un testimonio claro del uso antiquísimo que la iglesia ha hecho de esta autoridad, cuando dice: "de aquellos, que no habiéndose casado aun fueron promovidos al clericalato, mandamos que si quieren casarse solo puedan hacerlo los lectores, y cantores. Los emperadores, convertidos á la religion, lejos de abrogar estos cánones los confirmaron. El papa Siricio, escribiendo en el cuarto siglo á Himerio tarraconense de ciertos Monjes, que despreciando su sagrado propósito, deseaban casarse, les dice: (3) que así las leyes públicas como los derechos eclesiásticos condenaron este procedimiento. En el mismo siglo escribiendo S. Basilio á Diodoro de cierto viudo, que muerta su muger se habia casado con la hermana de esta, reprueba este matrimonio, y le dice: "podemos objetar contra él la costumbre, que en estas materias es de mucho momento, pues que tiene fuerzade ley; en razon de

(1) Sec. 24. c. 4.

(2) I. Cor. c. 7. v. 33, et II. Cor. c. 6. v. 14.

(3) Epis. cap. 6.

que estas sanciones nos han sido transmitidas por varones santos." La prohibicion á los padres cristianos de no dar sus hijas en matrimonio, no solamente á los judios y á los paganos, sino tambien á los herejes, fué decidida por el concilio de Laudisea, segun Bingham (1) citado por Bergier, pero hay la diferencia que el matrimonio de una persona cristiana con una infiel es nulo; mas no asi el de una persona católica con un herege, aunque este sea prohibido por la iglesia. (2) De manera, que segun el erudito canonista Van-Espen (3) fundado Gervacio en muchos testimonios y ejemplares de la antigüedad, ha demostrado la potestad que por todos los siglos ha usado la iglesia para poner impedimentos al matrimonio, y demuestra aun mas, que este poder no lo recibió de los principes sino que le viene del mismo Jesucristo.

Si de estas fuentes puras hubiese sacado su doctrina el autor del artículo, teniendo por inseparable entre católicos la razon de contrato, en el matrimonio, de la de sacramento, desde que Jesucristo lo elevó á esta sublime esfera, no hubiera insidido en el error de creer que la iglesia pudo alguna vez dejarse de mezclar en una causa tan propia de su fuero, ya bendiciendo las nupcias, ya estableciendo impedimentos, y ya en fin dispensando sobre los establecidos. Mas él, haciendo un divorcio monstruoso para los oidos de un católico, entre el contrato matrimonial de los fieles y el sacramento, aplica los principios anticatólicos á toda la disputa, y haciendo tomar al matrimonio una forma y una existencia toda profana antes de recibir la bendicion de la iglesia, encuentra el secreto de excluirla para su validacion. Si esto fuera asi cuales ese contrato, ese matrimonio, que Jesucristo elevó á sacramento en su iglesia? Guiado el autor por sus principios deve decirnos, que no es todo aquel que celebren los cristianos, porque ya vemos que nos dice

(1) Orig. ecclias. lib. 33. cap. 2.

(2) Dicci. enciclo. v. Mariage.

(3) Jus ecclias. par. II. sec. 1. tit. 13. cap. 1.

estar este acabado y completo antes que la iglesia lo bendiga. Pero entonces como dejaba ese contrato de ser sacramento, y de estar sujeto á las llaves de la iglesia, siendo como era un símbolo de la union de Jesu-cristo con ella? Mas si la razon de sacramento la adquiria despues del contrato por la bendicion, habiendonos dicho: *que los apóstoles bendecian las bodas de los fieles fervorosos, que los convidasen á ellas, ó que por devocion les pedian sus oraciones.* . . quedándose los menos fervorosos que omitian esta suplica, *tan casados como si no hubiese religion cristiana,* se infiere evidentemente, que eso de recibir el matrimonio el carácter de sacramento pendía únicamente de la arbitraria voluntad de los esposos. Jamás se dude que el autor del artículo sea de la opinion que despues de celebrado el contrato, recibe con la bendicion sacerdotal la esencia del sacramento. Despues de haber dicho que solo las leyes civiles podian prescribir todo lo que habia de ser capaz de anular las convenciones y sus efectos legales, añade: "no diré lo mismo en cuanto al sacramento. Es cosa espiritual, y debe pender de las leyes eclesiásticas. La iglesia puede mandar con justa causa negar el sacramento &c." Pero este es un delirio que no se acomoda sino al sistema que él se ha creado. La razon de insidir el autor en la disonancia de estos absurdos la encontramos nosotros en la monstruosa union que ha querido hacer del sistema de la iglesia católica con el de la reforma. En este último el matrimonio no es sacramento sino un mero contrato natural y civil; por lo mismo aunque extraviados sus profesores de la senda de nuestra creencia, ellos han podido formarse un plan mas unido, y extraer al matrimonio del poder de la iglesia en su esencia, en su forma, y en sus impedimentos. Sin este auxilio el autor del artículo no hace mas que rodearse de precipicios y caer en implicancias cada paso que dá.

No es de nuestro argumento entrar en disputa con los teólogos ultramontanos que atribuyen este poder á sola la Iglesia; porque á serlo produciríamos la autoridad de

Santo Tomas (1) quien compendiosamente se hace cargo de los tres respectos por los que el matrimonio se halla sugeto á la ley natural, á la civil, y á la Eclesiástica. Por lo expuesto séanos licito decir, que es muy errónea, y demasiado libre la opinion del autor de la constitucion, queriendo que *el Obispo y el Párroco no se mezelen en asuntos de impedimentos.* No se nos oculta que la revolucion de Francia dió nacimiento á la opinion de que era preciso secularizar las ideas que sobre este punto habian corrido hasta entonces, y que en materia de impedimentos, y de sus dispensas los prelados de la iglesia habian sido los vicegerentes de los principes. Tomadas estas proposiciones en toda la estension de la palabra, ellas son falsas é insostenibles. Mas si ellas quieren decirnos, que, sugeto el matrimonio á dos poderes que influyen sobre su existencia, cada uno de ellos puede poner impedimentos dirimientes, y dispensarlos; sin que el poder laical obre pasivamente, dejando toda la accion á la iglesia, como lo hizo en alguna época, nada hallamos en ellas que sea repugnante.

Por lo demas, la opinion del autor debe ofender con escándalo los oidos católicos. "Yo me he estremecido, dice un protestante muy juicioso, y muy buen filósofo citado por Bergier, siempre que he oido discutir filosóficamente el asunto del matrimonio." ; Que diferentes modos de ver, que de sistemas, que de pasiones en fuego! Se nos dice que pertenece á la legislacion civil proveer todo lo que concierne á él; pero esta legislacion ¿no está entre las manos de hombres cuyas ideas, intenciones, y principios se mudan todos, y se cruzan á menudo? Observad las cosas accesorias del matrimonio que han sido dejadas á la legislacion civil; estudiad en las diferentes naciones y en los diversos siglos las variaciones, los caprichos y los abusos que allí se han introducido; conoceréis entonces cual sería el reposo de las familias y de la sociedad si los legisladores humanos fuesen los dueños

(1) Lib. 4. cont. gen. cap. 70.



absolutos en esta materia. Es pues un gran beneficio que sobre este punto esencial tengamos una ley divina superior al poder de los hombres. Si ella es buena guardémonos de ponerla en peligro dándole otra sancion que la de la religion. Pero hay un gran número de racionadores, quienes pretenden que ella es detestable; sea así: pero á lo menos hay un gran número de hombres quienes sostienen que ella es muy sabia, y á los cuales no será fácil hacerlos mudar de parecer. Ved aquí la confirmacion de lo que yo digo, esto es, que la sociedad se dividiria sobre este punto, segun la preponderancia de los pareceres en los diferentes lugares. Esta preponderancia cambiaria por todas las causas que hacen variable la legislacion civil, y este gran objeto, que exige uniformidad y constancia para el reposo, y la dicha de la sociedad, seria la materia perpétua de las disputas las mas acaloradas. La religion ha hecho pues un gran servicio al género humano, dando sobre esto una ley bajo la cual el capricho de los hombres está obligado á someterse; y no es esta la única ventaja que se saca de un código fundamental de moral, el cual no les es permitido tocar." (1)

Confesamos que hubo épocas en que por la injuria de los tiempos no se observó ese feliz concierto que reinaba entre el poder secular y el eclesiástico, de que resultaron los mas escandalosos abusos, y de lo que se valen muchos para probar que el contrato no estuvo siempre unido al sacramento. Pero, reinando en el occidente Carlos Magno, y en el oriente Leon, llamado el filósofo, ella volvió á renacer. El primero prohibió que pudiesen celebrarse matrimonios sin las preces y oblaciones de los sacerdotes, y declaró que fuesen nulos los que sin esta ritualidad se hiciesen. (2) El segundo prohibió del mismo modo que se tuviesen por válidos los que careciesen de la bendicion sacerdotal. Lo que tambien segun la opinion de muchos

(1) Cartas sobre la historia de la tierra y del hombre, tom. 1. p. 48.

(2) Capitular lib. 7. cap. 362.

teólogos decretó el concilio Lateranense IV, y últimamente el Tridentino.

Con todo, cuando no se trata del sacramento, cuando no hay mas objeto que el contrato civil, cuando solo interesa saber las consecuencias y los efectos de este contrato en el orden de la sociedad, de examinar si las convenciones sobre esto son legítimas, si los que las han hecho eran capaces de entrar en este empeño con respecto á las órdenes de la policia exterior; en una palabra, cuando se trata, no de su estado interior y espiritual, sino de su estado exterior y político, entonces el poder de la iglesia cesa enteramente, y como dice el gran canciller Daguesseau, (1) ella dá al Cesar lo que es del Cesar, y no pretende conocer sobre lo que halla enteramente sometido al poder temporal.

(1) Obras del autor, tom. 6. p. 276.

## CAPITULO VII.

*Prosigue la materia del capítulo segundo, con relación al artículo 10, hasta el 14, y al mismo discurso 5.º*

*La indisolubilidad del Matrimonio.*

El artículo 10 de esta constitucion dice así: "la perpetuidad del vínculo matrimonial prevenida en el testo evangélico que dijo *no deber el hombre separar lo que Dios habia juntado*, será entendido como lo fué durante muchos siglos; esto es, de manera que no pueda ser disuelto el vínculo por autoridad propia; porque solamente la potestad suprema (bajo cuyas reglas están todos los contratos) es capaz de soltar la union conyugal; y no lo hará sino con causas gravísimas, cuya designacion dependerá de las leyes civiles que se promulgaren á las cuales se arreglarán los obispos, párrocos y vicarios."

El autor de este artículo asienta como un hecho incontestable, ó que el texto evangélico de que hace mérito, fué uniformemente entendido por todos, durante muchos siglos en el sentido que lo toma, ó de que á lo menos por la mayor y mas sana parte de la iglesia. Aunque confesamos, que el divorcio en cuanto al vínculo, estuvo autorizado por las leyes en muchas partes, será de nuestro empeño probar que lejos de ser ni uniforme ni mas universal la opinion de su solubilidad, lo fué al contrario. Como el fundamento de esta gran cuestion es la sentencia que profirió Jesucristo diciendo: *lo que Dios ha juntado no lo separe el hombre*; es preciso ante todas cosas fijar su verdadero sentido. Se hallan estas palabras en el evangelista S. Mateo: (1) "y se llegaron á él los fariseos, dice

(1) Cap. 19. v. 3 y siguientes.

tentándole y diciendo: ¿es lícito á un hombre repudiar á su muger por cualquiera causa? El respondió, y les dijo: ¿no habeis leído que el que hizo al hombre desde el principio, macho y hembra, los hizo? Por esto dejará el hombre padre y madre, y se ayuntará á su muger, y serán dos en una carne. Así que ya no son dos sino una carne. Por tanto lo que Dios juntó, el hombre no lo separe." Replicaron los fariseos: "¿pues por qué mandó Moises dar carta de divorcio y repudiarla? Les dijo: porque Moises por la dureza de vuestros corazones os permitió repudiar á vuestras mugeres: mas al principio no fué así. Y digoos, que todo aquel que repudiar á su muger, sino por la fornicacion, y tomare otra, comete adulterio."

A la verdad los fariseos no ignoraban ni sus leyes ni sus costumbres pátrias, dice Calmet. (1) Sabian que el divorcio les estaba permitido por ellas; pero acaso esperaban oír de la boca de Jesucristo, que por cualquier otra causa les era lícito, y tomar de aquí ocasion para concitarle enemigos, así entre el pueblo, como entre las diferentes escuelas que no estaban de acuerdo en este punto. Para probarles el Salvador, que ese divorcio permitido á ellos era contra la institucion misma del matrimonio, sube hasta el origen de la creacion del hombre y la muger. Habiéndose hecho por su union una misma carne, como les dijo Jesucristo, les dió bien á conocer, que no debian separarse; ni por su propio querer, ni por la sentencia del juez, ni por la autoridad soberana, pues que su union era indisoluble. Es verdad añadió, que Moises os permitió el divorcio, pero tambien os dijo que esto lo hizo por vuestra iudocilidad, y la dureza de vuestros corazones; concluyendo por fin, que el que repudiar á su muger, á no ser por causa de infidelidad, y tomare otra, es un adultero. Confundian los fariseos lo que habia mandado Dios con lo que les toleró Moises. Jesucristo hizo de estas cosas un perfecto discernimiento; y cuando les dice que solo la fornicacion es causa del divorcio, no

(1) Exponiendo el lugar de S. Mateo.

se refiere á su propio juicio, sino á la ley de Moises, porque á esta sola se referia la pregunta. De otro modo estaria en contradiccion consigo mismo; porque ¿ que otra mayor que decir por una parte, que el divorcio es contrario á la ley natural, que al principio no fué así, que solo fué tolerado por indulgencia, que el marido y la muger forman en cierto modo un solo cuerpo; y decir por otra, que esa impudicia é infidelidad es causa lícita de divorcio conforme á las intenciones del criador, y capaz de disolver un vínculo cuya estrechez y fuerza hace olvidar el de la misma paternidad?

De un modo aun mas terminante y decidido aparece la intencion del Salvador en el evangelio de S. Marcos. (1) Habiéndose retirado á los términos de la Judea, al otro lado del Jordan, volvieron los fariseos á tentarlo con la misma pregunta, á la que satisfizo reproduciendo lo que refiere S. Mateo. Mas á solas en casa con sus discípulos, insisten estos con el mismo tema. La cuestion aquí ya no se reducía á saber, que ordenaba la ley de Moises, sino cual era la doctrina que les dejaba para su instruccion. Aquí es cuando sin limitacion alguna les dice: *cualquiera que repudiare á su muger, y se casare con otra, adulterio comete contra aquella.* Véase aquí renovada en toda su energia la ley primitiva del criador, y afirmando el principio de que no es dado al hombre separar lo que ha unido Dios.

Con todo, el apologista, siempre dispuesto á hacer suya la causa de su protegido la toma aquí con el calor que siempre, y aun no repara que se adelanta á mas de lo que él quiere. Los censores de Barcelona califican el artículo por herético, en razon de negar la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio. A esta censura la tacha de mera ligereza, asegurando que el autor no niega la existencia del precepto, antes bien lo confiesa. Pero, despues de lo que llevamos asentado, nuestros lectores serán bastante cuerdos para adver-

(1) Cap. 10. v. 11.

tir que solo abusando de los términos puede decir que conoce el precepto. Mas adelante probaremos que á lo menos su inteligencia vá en sentido contrario á lo que cree la Iglesia Católica; de lo que deberá sacar por consecuencia, á pesar suyo, que no es buena confesion la que se hace con esta surrapa.

Pero el apologista se empeña en buscar pruebas para convencer que la ley divina de la indisolubilidad del matrimonio no es tan absoluta que no admita excepciones. A su propósito trae tres ocasiones en que habló Jesucristo con la frase mas exclusiva, sin que por esto ellas dejasen de admitirlas. La primera es aquella en que el Salvador dijo á sus apóstoles: *á no ser que os convirtais, y os hagais como párvulos, no entrareis en el reino de los cielos.* Esto, dice el apologista, se ha entendido siempre como mero consejo: véase aquí pues como hay expresiones al parecer absolutas, que no lo son: lo mismo debe decirse de aquellas en que está concebido el precepto de que se trata. Advirtiéndolo antes todas cosas que el texto no se encuentra en el capítulo 8 de S. Mateo, como falsamente afirma, sino en el capítulo 18, verso 3, decimos que la excepcion de que son susceptibles las palabras de Jesucristo en el lugar citado, está dictada en la misma fuerza de las expresiones. Era preciso ser un fatuo para llegarse á persuadir que ellas debian tomarse á la letra, obligando á los hombres á que vuelvan á un grado de inocencia y sencillez, que está fuera de los límites de su edad. Pero ¿ tiene esto algo de semejanza con la frase precisa y perentoria: *no separe el hombre lo que Dios ha juntado,* ni con las concluyentes razones en que se fundan?

El segundo ejemplar lo toma de lo que dijo el mismo Señor á Nicodemus: (1) *á no ser que fuere renacido de agua y del Espíritu Santo, nadie puede entrar en el reino de Dios.* La iglesia, dice el apologista, aplicó esta sentencia para probar la necesidad del bautismo, y con todo tiene por bautizados á muchos, que no han rena-

(1) Cap. 3.

cido del agua material, cuales son los mártires que se lo se bautizaron en su sangre, y los infieles que mueren deseándolo con verdadera contrición. Convenimos desde luego en que, así la sangre del mártir, como el deseo vehementemente del bautismo del agua en el gentil han hecho sus veces para que en el concepto de la iglesia se tengan por bautizados. Estos son los dos bautismos conocidos con los nombres, el uno de sangre y el otro de llama. Los santos inocentes muertos por Herodes fueron bautizados del primer género, reconociéndolos la iglesia como verdaderos mártires; y el buen ladrón a quien Jesucristo beatificó a su fado, lo fué del modo segundo. Corre a cuenta del apologista darnos unos testimonios tan clásicos como estos de las excepciones que quiere, y le protestamos ser de su opinion. Por su desgracia él no tendrá otra satisfacción que producirnos pruebas muy inferiores á las que apoyan la nuestra.

El tercer ejemplar lo elige de lo que en cierta ocasion dijo Jesucristo á sus oyentes, según S. Juan: (1) *«no ser que comáis la carne del hijo del hombre, y bebais la sangre del mismo, no tendreis vida en vosotros.»* El apologista halla la excepcion de este precepto en los niños que mueren y se salvan sin haber gustado de la Eucaristia: concluyendo de todo, que lo mismo debe decirse del precepto que tiene por objeto la indisolubilidad del matrimonio. Hubo tiempo en que la Eucaristia se administró tambien á los párvulos, y por abuso de alguna iglesia hasta á los difuntos: pero esta disciplina fué corregida por otra mas sensata. La reflexion hizo conocer, que siendo la Eucaristia un sacramento que obra su gracia según la disposicion del que lo recibe, no era justo prodigarla á los niños antes de llegar al uso de la razon. Por este mismo principio ha debido advertir el apologista, que debiendo entenderse las palabras de Jesucristo de solos los adultos, el que se salven los párvulos sin este sacramento aun merece la calidad y nombre de excepcion.

La misma indisolubilidad del matrimonio pudieran

(1) Cap. 6.

haberla conocido los autores que impugnamos en las epistolas de San Pablo, siempre que las leyesen libres de toda prevencion. En la que escribió á los Romanos, (1) les habla así: *«¿por ventura ignorais hermanos (pues hablo de los que saben la ley.) que la ley tiene señorio sobre todo el tiempo que vive? Por que la muger que está sujeta al marido, mientras que vive el marido, atada está á la ley: mas cuando muere su marido, suelta queda de la ley del marido. Pues, si viviendo el marido, fuese hallada con otro hombre, será llamada adúltera: mas, si muere el marido, libre es de la ley del marido; de manera que no es adúltera si estuviere con otro marido.»* No puede darse un texto mas expresivo de que la muger vive bajo el yugo de la ley todo el tiempo de la existencia de esta. San Pablo no reconoce mas caso en que viviendo la muger con otro hombre deje de ser adúltera, que el de la muerte de su primer marido; es bien claro pues, que en su juicio no está exceptuado de esta doctrina el caso de divorcio, ó por mejor decir no era este licito bajo la ley nueva.

En la primera á los Corintios (2) dice en los términos mas formales, que si una muger deja á su marido debe permanecer en el celibato: *mas aquellos que están unidos en matrimonio, dice, mando, no yo sino el Señor, que la muger no se separe del marido; y si se separare que se quede sin casar, ó que haga paz con su marido.* ¿Donde está aqui ese divorcio tan reclamado, donde esas excepciones de la ley divina? ¿Que ocasion mas oportuna se le presentaba al Apóstol para hablar de ellas si debian tener lugar en la ley de gracia? Pero ¿como S. Pablo podia pensar al gusto de los que hallan soluble el matrimonio cuando en su carta á los de Efeso (3) comprando su union con la de Jesucristo y la iglesia, nos dió bien á entender, que ella era eterna é indisoluble cuanto podia serlo?

(1) Cap. 7.

(2) Prim. Corin. cap. 7. v. 10 y 11.

(3) Cap. 5, 23.

A vista de textos tan expresos, con toda anticipacion se previno el apologista para decirnos: "es constante, asi habla, que los papas, los obispos, y los hombres pios mas adictos á la religion han propendido siempre á entender la doctrina evangélica en el sentido mas favorable á la indisolubilidad absoluta." Dice bastante en la realidad; pero ¿por que no dijo que un gran número de concilios fueron de ese sentir, y que entre esos *hombres pios* se cuentan los mas célebres padres de la iglesia? Estos se hallan citados en abundancia por nuestros teólogos dogmáticos, canonistas, críticos, é historiadores, que sería muy largo y pesado referir.

A pesar de todo, el apologista se toma la fatiga de recoger los testimonios que de esta especie hacen á su favor. Con una sola respuesta damos solucion á la mayor parte de ellos. El sábio Bergier nos la provee en el lugar que ya lo hemos citado: dice asi: "es preciso observar con todo, que como las leyes de los emperadores permitian el divorcio por causa de adulterio, no ha sido posible á los pastores de la iglesia cortar de pronto este abuso: ellos se vieron forzados á tolerarlo durante los primeros siglos. Se pueden citar algunos padres que no se han atrevido á condenarlo absolutamente, sea por el temor de ofender al gobierno, sea porque las palabras de Jesucristo les parecieron susceptibles del sentido que les dan los protestantes... Pero el sentimiento mas generalmente recibido ha sido siempre que el adulterio del uno de los conyugues no disuelve el nudo que los une." Es muy oportuno citar aquí al gran S. Gregorio (1) para que se vea la lucha en que se hallaron muchas veces los papas con las leyes civiles. Por la novela 23 se disolvia no solo el matrimonio *rato*, sino tambien el consumado, en favor de la profesion religiosa. Contra esta ley habla este santo papa y dice asi: "Si piensan, que por causa de la religion deben disolverse los matrimonios, debe saberse, que si esto lo concede la

(1) Lib. 9. epist. 39.

ley humana, con todo, la ley divina lo prohíbe... ¿Quién podrá contradecir á este divino legislador?"

Nos viene aquí á la pluma hacer mérito de la doctrina de un escritor moderno (1) en cuya opinion parece que el divorcio, cuando es autorizado por las leyes, viene á ser la base de la moral civil, y formar el encadenamiento de las leyes del órden. El censura la conducta del papa Nicolas 1.º dando por la primera vez el ejemplo de oponerse al casamiento de Lotario rey de Lorraine con Valdrade, despues de haber este repudiado á Thautberge su legitima muger. En la debilidad de este príncipe, que no supo imitar á Carlomagno repudiando á Imiltrude, encuentra la audacia del papa, y pretende probarnos, que la materia no era de su fuero. "El matrimonio, dice, es un acto civil, que por su naturaleza jamás puede someterse á otro imperio que al de las leyes: las reglas ó máximas religiosas, que pueden serle concernientes, no tienen fuerza exterior ni eficacia positiva, sino cuando están incorporadas en los códigos nacionales: ellas no lo estaban en los del siglo nueve; y por consiguiente el ministerio eclesiástico debia reducirse á recomendar en secreto y sin escándalo la observancia puramente voluntaria de esas máximas. Pero esta sabiduria, aunque tan natural, era ya agena á las costumbres de un clero, cuyo ministerio acababan de erigir en poder las falsas decretales; y ni los pueblos ni los reyes eran capaces de aquel grado de atencion necesaria para adquirir ideas precisas de sus derechos civiles y de sus obligaciones religiosas."

Nosotros observamos en esta mano; cuán fácil es atreverse á decir lo que se exime uno de probar. El discernimiento que ya hicimos de los tres respectos inseparables del matrimonio, la dependencia de las autoridades á que ellos lo sugetan, su íntimo enlace con el sacramento, la posesion en que siempre estuvo la iglesia por traerlo á su conocimiento y su tolerancia en los siglos dominados de la costumbre para disimular

(1) Eusa. hist. sobre el poder temp. de los papas, sig. 9, prito p. 68.

lo que no podía remediar, parece que nos demuestran los extravíos del autor. Pero pues que de la naturaleza misma del contrato saca razones para justificar el repudio, tomemos de ella misma las que nos autorizan para combatirlo.

Es un falso raciosinio decir que porque el matrimonio es un contrato, está sujeto á toda ley: seguramente no lo está á las que fuesen contrarias á su divina institucion. De esta naturaleza fueron las que permitian el repudio, cuyos efectos eran disolver lo que Dios hizo indisoluble, si las luces de la filosofia y de la religion no bastaron para que los príncipes de los antiguos siglos conociesen bien esta verdad, á ellas hoy dia todos se someten por un sentimiento comun, y nos facilitan la prueba de que la iglesia pudo oponerse á aquel abuso. No vale decir, que las máximas de la religion no tenían fuerza exterior, pues que no estaban incorporadas en los códigos nacionales; la razon es porque si ellas no lo estaban era por un error, y á lo menos, lo estaba el mismo contrato en los de la iglesia desde que subió á ser un sacramento. Seguramente no fueron las falsas decretales las que le dieron este carácter, y por lo mismo tampoco fueron ellas las que lo hicieron del resorte de la iglesia en los efectos sacramentales, y aun los civiles que están en inmediato contacto de la indisolubilidad.

Pasemos ahora á los padres que el apologista cuenta á favor de su opinion: es uno de ellos Tertuliano (1); pero debió saber que este Padre algunas veces se contradice, ó no es muy exacto en sus expresiones. A lo menos en su tratado de monogamia (2) se explica claramente contra la disolucion del vínculo matrimonial.

Menos fuerza aun hace su objecion tomada del concilio español elveritano, año de 303, su canon 9 dice así: "si una muger cristiana repudiare á su marido cristiano adúltero, y casare con otro, prohibasele

(1) Escribiendo á su muger en el cop. 1. del lib. 2.

(2) Cop. 9 y 10.

unirse con él. Si se uniere no se le dé la comunión hasta que muera el marido repudiado, á no ser que ocurra urgencia por enfermedad." Una mediana reflexion hace conocer que este cánón es contra el mismo que lo produce. Alega el apologista, que los padres no declararon nulo el segundo matrimonio, infiriendo de aquí que el divorcio en su juicio disolvía el vínculo; pero se engaña; porque en el mismo hecho de consentir que la muger perseverase con el primero, solo negándole la comunión por haber despreciado sus exortaciones, está visto que lo tuvieron por nulo. Esta consecuencia es de absoluta necesidad hacerla, á no quererse imputar á los padres, que siendo válido el segundo matrimonio, permitian un contubernio.

En órden á las demas autoridades que nos cita, reproducimos la respuesta de Bergier; pero es curioso y útil detenernos sobre lo que el apologista nos arguye con el procedimiento del concilio de Trento en la formacion del canon 7. de la sesion 24. Segun Palavisino (1) este cánón habia sido redactado con anatema contra los que dijese que el matrimonio consumado podia ser disuelto por el adulterio; pero que los oradores venecianos expusieron que concebido así este cánón podia ofender notablemente á los Griegos habitantes en los lugares sujetos á la República; es á saber, las islas de Creta, Chipre, Cephalia, y otras, á quienes aunque profesores de la doctrina que dá derecho á disminuir la muger adúltera y casarse con otra, nunca fueron anamatizados por los concilios generales Lugdunense y Florentino. El efecto de esta oposicion fué que el cánón se redactase en términos mas suaves, limitando el anatema contra los que digesen que la iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, que segun la doctrina evangélica y apostólica, no puede disolver el vínculo del matrimonio por el adulterio de alguno de los conyugues. A la verdad los padres de este concilio no declararon por herética la doctrina de la

(1) Lib. 22, cap. 4.

Iglesia griega, contentándose con sostener la de la Iglesia latina á imitacion de lo que hizo el concilio Milevitano. Pero ¿que le aprovecha al Apologista toda esta historia? El mismo confiesa que todos los católicos estan obligados, bajo la pena de anatema, á creer que la Iglesia no yerra diciendo que el vínculo *no queda sin soltarse, de manera que el cónyuge inocente no puede contraer segundas nupcias mientras viva el cónyuge reo.* Por ventura ¿es esto compatible con la solubilidad á que provoca todo el artículo de su protegido? Pero ¿ni es compatible con lo que, á pocas lineas despues, dice el mismo, queriendo que la materia de que se trata *es puramente disciplinaria?* A este propósito nos cita el código de Napoleon, y su casamiento con María Luisa de Lorena, aprobado (segun dice el apologista) por Pio VII, viviendo la primera muger; y es por estas mismas pruebas que nosotros vamos á demostrar lo contrario. No puede haber atrevimiento que acobarde al apologista despues del que ha tenido para imputar á Pio VII. la calumnia de haber aprobado el casamiento de Bonaparte con María Luisa de Lorena. Cuando observamos que con este rasgo impuro insulta á la cabeza de la iglesia, á la historia y á los mismos contemporáneos de este suceso, nosotros lo miramos como el último, y el mas cobarde exceso de maldad. Nada tememos al asegurarlo bajo la garantía de un historiador respetable, (1) cuyas páginas en este punto, vamos á copiar por entero, á fin de no defraudar á nuestros lectores de tan interesantes noticias.

Dice así: "despues de una costumbre inmemorial, las sentencias sobre la nulidad de los matrimonios contraidos por los soberanos católicos eran del resorte de la corte romana: Pio VII, se negó absolutamente á examinar las razones que podian inducir nulidad en el de Napoleon Bonaparte y de Josefina Taseher. Las solicitudes del Emperador Francisco II. jamás pudieron alterar sus resoluciones en este punto. El modo con que Bonaparte se vengó del papa, no tiene ejem-

(1) Desodoards hist. de la revol. fran. tom. 6. pág. 64.

plo en la historia, desde el pontificado de Silverio, desterrado á Patávia, en Licia, por Belisario, en 537. Pio VII. fué arrebatado de Roma con mucho misterio, y arrastrado hasta las fronteras de Provensa, despues de haber atravesado la Liguria. Era necesario pasar al medio de Génova porque se temia una conmocion popular. Los carceleros del pontífice lo obligaron á embarcarse en una tartana, cerca de Castagnia, á poca distancia de la ciudad. Asustado Pio VII. se creia en el último instante de su vida. Sin ocuparse de sus cuidados, se dieron á la vela. Fué desembarcado cerca del arrabal de S. Pedro de Arena. Vuelto á tomar en su carruage, se continuó el camino de la Corniche, hasta llegar por fin á Savone, donde se le alojó en la casa episcopal, bajo la guardia de un regimiento de infanteria y de un cuerpo numeroso de gendarmeria.

"Se acusaba al cardenal Maury de haber sugerido á Bonaparte esta inexcusable violencia, haciéndole entender, que retirado el Papa de su corte, aturdido con su caída, y poco seguro de su vida, compraria su libertad no reusándole satisfaccion alguna. Maury debia á la casa de Borbon el capelo de cardenal; se lisongeaba, que por sus bajas condescendencias con el emperador de los Franceses, llegaria un dia al Pontificado. La firmeza del Papa prevaleció sobre los artificios del cardenal Maury, y del ministro de la policia, Fouché, empleados en esta intriga larga é infructuosa.

"Despues del destierro del Papa, se dispersó la corte de Roma; la mayor parte de los cardenales vinieron á Paris, pasándoles el gobierno una pension de treinta mil francos. Este acontecimiento resonó en toda la Europa, mientras que en Francia hacia poca impresion. De ningun modo se hablaba del Papa, y generalmente se le suponía residente en Roma. Con todo, su destierro, inútilmente prolongado sobre la costa de Geraur, inquietaba á Bonaparte y á sus ministros. Una escuadra inglesa cruzaba el mediterraneo y un desembarco improviso podia libertar al prisione-

ro. Un ruido sordamente extendido, atribuía á los Ingleses el designio de transportar al papa á Malta, con todas las consideraciones debidas á su eminente dignidad, ponerlo en posesion del palacio del gran maestro, de la bella iglesia de San Juan, y de asegurarle una renta bastante pingüe, para juntar con esplendor en esta Isla la corte pontifical. El gobierno francés previno este suceso, trayendo al papa al castillo de Fontainebleau. Bonaparte, se proponía negociar él mismo con su nuevo huesped. Los pormenores de este asunto quedaron en los dobleces tortuosos de la diplomacia. Hubo un tratado entre el papa y el emperador, que no fue conocido, sino por un *te deum* cantado por el cardenal Maury en la catedral de Paris; pues que sus articulos no vinieron al conocimiento del pueblo. Acaso tambien este acto redactado por plenipotenciarios, jamas fue signado por Pio VII. Se suponía que Bonaparte daba al papa, en cambio del estado romano, el condado Venaissin, con una renta de cuarenta milloues en tierras libres de todos cargos, y la libertad de residir, á su arbitrio, en Avignon, Paris, y Roma. Lo que hay de cierto es, que nada de esto fué ejecutado. Pio VII. perseveró prisionero en Fontainebleau hasta la caida de Bonaparte; entonces se retiró á Roma.

\*No pudiendo Bonaparte conseguir el asenso del papa sobre la nulidad de su matrimonio, se dirigió á su senado con respecto á los efectos civiles, y por lo tocante á los religiosos al cardenal Maury, administrador del arzobispado de Paris. Por ninguno de los dos lados debia encontrar contradiccion. Adherida Josefina á sus obligaciones, á su esposo y á la Francia, hizo en esta ocasion el sacrificio de su corona con una generosidad superior á todo elogio. El acto fué presentado al senado el 16 de Diciembre. Se leía en él: "el año 1809, á 15 del mes de Diciembre, á las nueve horas de la tarde, nosotros, Juan, Santiago, Regis Cambaseres, principe archichanciller del imperio, estando en la sala del trono, en el palacio de las Tuillerias,

asistido de Miguel Luis Estevan Regnald de San Juan de Angely, ministro de estado, secretario de estado de la familia imperial, S. M. el emperador y rey se ha dignado dirigirnos la palabra en estos términos. "Os he llamado cerca de mí para manifestaros la resolucion que yo y la emperatriz, mi muy amada esposa, hemos tomado. El interés y la necesidad de mis pueblos, exigen que yo deje hijos herederos del trono en que la providencia me ha colocado. Despues de muchos años yo he perdido la esperanza de tenerlos de mi matrimonio con Josefina. En su consecuencia creo yo deber sacrificar los mas dulces afectos de mi corazon, y querer la disolucion de nuestro matrimonio. Debo añadir, que lejos de haber tenido jamas de que quejarme, al contrario no he tenido sino motivos de aplaudirme de la adhesion de mi esposa. Ella ha embellecido quince años de mi vida; su memoria estará siempre grabada en mi corazon; ella ha sido coronada por mi mano, yo quiero que conserve el puesto y título de emperatriz."

"Habiendo cesado de hablar el emperador, la emperatriz tomó la palabra y dijo: "No conservando ninguna esperanza de tener hijos, estoy resuelta á dar á mi esposo la mas grande prueba de sacrificio, que jamas ha sido dado en este mundo. Yo consiento en la disolucion de un matrimonio, que priva á la Francia la felicidad de ser gobernada por los descendientes de un hombre suscitado de la providencia para borrar los males de una terrible revolucion y restablecer el altar, el trouo, y el órden social en Francia. Este acto, dictado por la política, ha forzado mi corazon; yo me sacrifico al bien de la patria." El Senado pronunció: "El matrimonio contraido entre el emperador Napoleon y la emperatriz Josefina queda disuelto. La emperatriz conservará el título y el puesto de emperatriz reina coronada. Su viudedad es fijada en dos millones de francos sobre el tesoro público." La misma disolucion fué pronunciada bajo los respectos religiosos por el provisor de Paris.



“En otro tiempo, Francisco II, acaso hubiese dudado si estaba legalmente disuelto de sus antiguos lazos. Las circunstancias no le permitian mezclar incidentes en este asunto. La archiduchesa María Luisa llegó á San Cloud el 30 de Marzo de 1810. La ceremonia religiosa del matrimonio fue celebrada en el castillo de las Tullerías en el salon de los retratos. El cardinal Tech, arzobispo de de Leon, dió á los esposos la bendición nupcial, en presencia de algunos cardenales. Los otros se habian escusado de venir al castillo bajo diferentes pretextos. Este era el efecto de una congregacion, en la cual habian decidido, que el matrimonio de Napoleon y Josefina no habiendo sido anulado por una sentencia del Papa, ellos no podian autorizar con su presencia su nuevo himeneo sin dañar su conciencia. Este acto secreto vino á noticia de Bonaparte. El privó á estos cardenales de sus pensiones, los desterro á lugares pequeños, prohibiéndoles que tomasen el título de cardenal y de llevar su traje. Josefina se retiró á su tierra de Malmaison. Allí murió poco tiempo despues de la vuelta de Luis XVIII á Francia.”

Despues de esto ¿á que recurre el apologista para sostener su fixion? ¿Será acaso al silencio de Pio VII, y á que no habiendo hecho tronar al Vaticano, dió una prueba de su consentimiento? Pero esto seria querer que el Papa se arrojase á los últimos excesos de la demencia para conservar intacto su primer juicio. ¿Quien no advierte que habian ya pasado los tiempos en que Nicolao I, Pascual II, Inocencio III, y otros papas arrojaron escomuniones contra reyes que repudiando sus legítimas mugeres, se habian casado con otras? El bien de la religion, los derechos de la Iglesia, y la paz de los pueblos exigian que el Papa no provocase la ira del hombre mas absoluto, mas fuerte, y mas ambicioso que pisó la tierra. Un acto de autoridad ejercido por Clemente VII, (acaso precipitadamente) contra el matrimonio de Henrique VIII, con Ana Bolena, repudiada que fué Catalina de Aragon, su

legítima muger, consumó el sisma de Inglaterra. ¿Que temor mas fundado de que suscediese otro tanto en la Francia, si Pio VII, menos prudente, menos cauto, hubiese imitado á Clemente VII, principalmente en una época en que la irreligion contaba tantos triunfos?

Nunca se advierte mejor lo que vale la perpetuidad del vínculo matrimonial, como lo sostiene la iglesia catolica, que cuando se palpan los funestos efectos de su disolucion. Hasta aquí hemos considerado al matrimonio como un compuesto moral de contrato y de sacramento; haciendo sensible al mismo tiempo cuan contrario era el divorcio á su mística significacion. Consideremoslo ahora solo como contrato y con respecto á los efectos civiles que produce. Bajo este punto de vista es preciso convenir que no hay ninguno que exija mas imperiosamente su perpetuidad. Tres intereses los mas grandes la reclaman; el de los esposos, el de los hijos, y el de la sociedad. El de los esposos, porque sin la certidumbre de una union inseparable, su amistad fluctuaria á cada paso. No hablamos aqui de esas amistades caprichosas que forma un amor loco enemigo de toda coaccion, sino de aquellas que son el fruto de un amor sábio, siempre guiado de la razon. Al paso que aquellas nada mas aman que la libertad para entregarse á todos los extravíos de la pasion, estas al contrario la detestan, porque un gran interes las fortifica, y el tiempo mismo las afirma. No ignoramos que la violencia de las pasiones, y la corrupcion de las costumbres perturban muchas veces la paz interior de las familias, y llevan los disgustos hasta el extremo de una separacion; pero nosotros sostenemos que la esperanza de una ruptura perpetua unida á la de contraer otra alianza, aumentarian el desorden, y avinagrarian mas esas acedias del corazon. Desengañemonos, desde que la union no es indisoluble, cesa la confianza, desaparece el respecto mútuo, y no deja mas seguridad de un auxilio para la vejez, que la que puede dejar una amistad pasagera. Destiérrese esa esperanza, y la reconciliacion será mas facil, por que

todo conspira á ceder á la necesidad, y á que se renuncie una inclinacion que no puede satisfacerse.

Para dar lugar al divorcio perpetuo, y al derecho de contraer nuevas alianzas, se trae á consideracion, que el conyuge inocente fué separado como una victima de la brutalidad y la disipacion; esto se pondera para concluir que no se debe ofrecerlo otra vez en sacrificio por la prohibicion de los sentimientos mas legítimos. Este modo de discurrir pierde de vista el verdadero origen de esa interdicion. Este no es otro que el interes de su mismo personal beneficio. Sin esa prohibicion sus males en el matrimonio hubiesen sido mas acervos, como nacidos de un principio que alejará el restablecimiento de la paz. Si se nos vuelve á replicar, que á lo menos esas penas podian endultarse con el conocimiento de que pasando á otras nuncias, sería mas afortunada, respondemos, que este consuelo era muy incierto, y que siempre sería preferible el medio de que sus disgustos no fuesen mas que momentáneos, cerrada que fuese la puerta con la indisolubilidad. Con respecto al conyuge delincuente tambien se encuentra razon para que pueda nuevamente casarse: la edad y la reflexion, se dice, madurará su juicio, y podrá encontrar una compañera, que obtendrá de él una aficion tan constantemente rehusada á la primera. Pero respondemos, que es una inconsecuencia dar virtud al tiempo y á la reflexion para madurar ese juicio en favor de la segunda consorte, y no dárselos en favor de la primera. Nada mas frecuente, que ver matrimonios bien unidos despues de odiosas contestaciones (principalmente si tienen hijos) y si faltaron los motivos que los hicieron nacer.

Del matrimonio como contrato nace tambien una comunidad de bienes y de intereses. Pero ¿ como podrá consolidarse esta compañía sin que sea indisoluble? Nada mas difícil, dice el célebre filósofo inglés D. Hume (1) que confundir el interes de dos esposos á menos que su union sea indisoluble: desde que

(1) Ensayos morales y políticos, t. 1, ens. 22.

los intereses pueden separarse, nacerán dificultades y zelos continuos. ¿ Que apego puede tomar un esposo por una familia en la cual no está seguro de permanecer? Un matrimonio sujeto á ser disuelto no puede contribuir á la felicidad de las familias, ni á la pureza de las costumbres.

¿ Cual es despues de un divorcio, y de un nuevo empeño matrimonial la suerte de los hijos? Los oradores que abogan por esta causa de separacion absoluta, no parece que propenden sino á una felicidad (mal entendida á la verdad) de los cónyuges. La muerte natural de uno de los padres se ha mirado siempre como una época desgraciada para los hijos, por que ellos vienen á quedar expuestos á pasar al dominio de una madrastra, ó de un padrastro extraños, y á sufrir todas las frias indiferencias de su desafecto. Que la muerte sea causa de esta fatalidad, digno es de soportarse este infortunio: pero ¿ por que aumentarles el que nace del capricho de sus autores, autorizándolos á que hagan infeliz su posteridad, como dice el mismo Hume? Esto hace ver la ilusion que padecen los oradores del divorcio, figurándose que los padres no deben perder la esperanza de borrar por el cuadro de una union mas feliz, las fatales impresiones de la guerra civil que presenciaron en la primera. ¿ Como podrán borrarse esas impresiones, cuando no se ha hecho mas que substituir á esa guerra doméstica escandalosa otra lenta en que ellos solos son las víctimas?

En cuanto al interés del estado es fuera de duda que esta clase de divorcio notablemente lo deteriora. Sean las que fuesen las causas que señale el legislador para que pueda verificarse, ellas se aumentan por analogía de principios con notable perjuicio de la moral pública, y de la misma poblacion. Los mas sábios políticos han observado que desde el momento en que uno de los consortes quiere romper el lazo que lo liga, empieza á sentir la tentacion de cometer el crimen á que esta afecto el divorcio. Jamás los adulterios

han sido mas frecuentes que cuando han abierto la esperanza á otra union deseada. Un obispo de Inglaterra, dice Bergier, representó al parlamento en 1779 que la facilidad de conseguirse un divorcio, habia multiplicado los adulterios. A este mismo propósito concluyamos este punto copiando unos cuantos renglones del sábio que principalmente nos guía: (1) "para saber, dice, cuales son los efectos del divorcio en el estado de sociedad civil y política establecido hoy dia entre las naciones, es preciso no consultar las imaginaciones de los filósofos, sino la historia y los hechos. Dionicio Alicarnaseo hace el elogio de las antiguas leyes romanas que prohibian el divorcio: entonces, dice este historiador reinaba entre los esposos una amistad constante producida por la union inseparable de los intereses. No eran necesarias leyes para proponer los matrimonios. Bajo Augusto al contrario, cuando el divorcio se hizo comun, fué preciso obligar á los patricios á tomar esposas. Séneca dice, que en su tiempo el principal atractivo del matrimonio, era la esperanza de divorciarse. Juvenal ejercita su númen poético contra las damas romanas que dieron con el secreto de encontrar ocho maridos en cinco años. S. Gerónimo refiere, que él vió enterrar en Roma una muger que habia tenido veinte y dos maridos. Jesucristo daba en rostro á la Samaritana de haber tenido cinco. ¿Es algun defecto que este divino Salvador quitase un principio de lubricidad tan espantoso?"

En seguida al artículo 10 de la constitucion para el clero sobre el que acabamos de hablar, se añaden otros cuatro hasta el 14 exclusive, siempre relativos al matrimonio. El 11 ordena que no existan los impedimentos de *parentesco espiritual, los de pública honestidad, ni los de disparidad de culto.* El 12, que de los impedimentos por linea transversal, no queden mas que los de *primos y primas carnales*, distantes en segundo grado canónico, ó de tios y sobrinos en segundo grado canó-

(1) Dixio. encic. teólo. ver. divorcio.

nico como primos: conservándose el de linea recta. El 13, que los votos religiosos solemnnes perpétuos (y mucho menos los simples) no sean considerados *legalmente* como impedimentos dirimentes del matrimonio, á no ser que hayan sido prometidos con el consentimiento paterno, (caso de vivir el padre ó la madre.) y con autoridad del gobierno. El 14, que el orden del subdiaconado, diaconado, presbiterado y obispado, no sea tenido legalmente como impedimento dirimente del matrimonio posterior al orden; como ni tampoco al matrimonio anterior á este será obstaculo para recibir despues el subdiaconado, diaconado, presbiterado y obispado.

Como sobre estos artículos no se ha dignado el autor dar otra garantía que su simple dicho, creyendo, acaso que para que se tuviesen por licitos bastaba hacer comparecer su potestad legislativa, nos hemos creido desobligados de abrir capitulo para rebatirlos. Sin embargo no será inoportuno apuntar algunas de las razones en que se apoyan esos impedimentos, aunque no sea mas que para que se vea, que no se establecieron con tanta ligereza como es aquella con que se quitan.

Los romanos, acaso mas célebres por su legislacion que por sus conquistas, reconocieron un parentesco legal nacido de la adopcion. Esta no es mas que un acto autorizado por la ley, por el cual á imitacion de la naturaleza prohija uno á otro que en la realidad no engendró. Como por esta adopcion pasasen al adoptante todos los derechos y relaciones de la paternidad, y al adoptado los de la filiacion, se creyó que entre ellos no podia tener lugar el vínculo del matrimonio. La iglesia á mas de reconocer esta cognacion legal, y este impedimento; á su imitacion y ejemplo, reconoció tambien la cognacion ó parentesco espiritual, y el impedimento que de él nace; porque así como el adoptante recibe por hijo al adoptado, así el padrino del bautismo y de la confirmacion reciben á sus ahijados por

hijos espirituales suyos. Se creyó siempre, que de aquí nacia una comunidad de afectos, y una proximidad de intereses tanto mas respectables que los de la adopcion civil, cuanto es de superior orden aquella que esta. No han sido los papas solos los que han pensado así, como por calumniarlos dice el autor del artículo: corriendo el siglo IV. de la iglesia hizo mencion del Justiniano: (1) en el siglo VII. la sinodo Trulana (2) ponderó su importancia, y el Tridentino(3) aunque reformó en parte su antigua disciplina, le hizo lugar entre sus sanciones. Este mismo impedimento corre el padrino y los padres del hajado.

El impedimento de *pública honestidad* tiene lugar en el matrimonio *rato no consumado*, y en los *esponsales de futuro*. Antiguamente se extendieron estos impedimentos á muchos grados entre los parientes de estos casados, á pesar de no haberse verificado ninguna consanguinidad propiamente dicha; sucediendo lo mismo entre los deudos de los desposados, sin haber aun tenido efecto el matrimonio. Las lecciones de una amarga experiencia dejaron bien advertida á la iglesia para restringir estos impedimentos, y precaver los males que causaba una dilatada extension. El concilio Lateranense, y el Tridentino la miraron con un ojo desfavorable, y pusieron limites bien estrechos. Los embajadores de las naciones que asistieron á ellos consintieron en estos acuerdos, no de otro modo, que lo hicieron sus soberanos en la disciplina que antes reinó. Vendrá acaso un tiempo en que las autoridades de la América, no consientan estos impedimentos, creyendo que ellos empobrecen a la sociedad de familias, que necesita para su mayor prosperidad.

Por lo que respecta al impedimento, que trae su origen de la *disparidad de cultos*, este se entiende que hace nulo el matrimonio de una persona infiel con una cristiana; pero no de una persona católica con una

(1) In le. 26. cod. de nuptiis.

(2) Ex can. 53.

(3) Cap. 2. secc. 24. de reform. matrim.

herege, aunque sea este matrimonio prohibido como lo es por las leyes de la iglesia, y aun por las de muchos soberanos. Los motivos de esta prohibicion, se recomiendan por sí mismos. Salta á la consideracion mas pasagera el peligro de perversion en su creencia, á que está expuesto no solo el conyuge católico, sino sus hijos y otras generaciones.

## CAPITULO VIII.

*Prosigue la materia del discurso segundo, con relacion á los artículos desde el 15 hasta el 27, y al discurso sexto.*

*Ordenes menores, obligaciones del obispo, su institucion, vicarios y párrocos, fuero clerical, primado de la iglesia, poder legislativo, bulas de los papas, errores dogmáticos de muchos de ellos.*

Comprendemos en este capítulo desde el artículo 15 hasta el 27 inclusive del discurso segundo; en los que el autor del proyecto trata de las materias que vãn indicadas en este título. Como si estas solo fuesen del fuero laical, las pone bajo su mando y exclusivo poder. En cuanto a las órdenes menores, ordena que puedan conferirse con la primera tonsura: reconoce en los obispos la jurisdiccion espiritual, pero subordinada a la temporal, siempre que sus providencias se mezclen con los actos civiles: quiere que su institucion sea hecha por el arzobispo: describe las obligaciones de los vicarios: manda lo que cree ser propio de los párrocos; decide sin exámen lo que pertenece al privilegio del fuero; reviste al poder laical de mas autoridad que la justa sobre las bulas; adultera el primado y el poder legislativo; y en fin calumnia á muchos papas. Sobre cada uno de estos artículos hay títulos expresos en el derecho canónico, y no fué la potestad civil la que dictó las leyes que contienen, sino la de la iglesia, por aquel derecho incontestable que le dejó Jesucristo para regirla del modo que mas conveniese á sus altos destinos. Ya hemos deslindado en otra parte estos dos poderes, y no es justo que incidamos en fastidiosas repeticiones.

Dice el autor del proyecto que solo por chocar lo

menos posible con las ideas recibidas, se conservan en su plan todos los órdenes clericales; y que por lo demas hoy son inútiles todos los órdenes menos el de Presbitero y el de Obispo. Esta proposicion en tola su generalidad es contraria al espíritu de la iglesia, y favorable á los males que en todos tiempos se ha esforzado á evitar. Para ascender al presbiterado, y mucho mas al obispado, es necesario que esto sea por una vocacion decidida. Esto solo basta para comprender, que ella no debe nacer de nosotros mismos, sino de otro que nos llame á ocupar el puesto. Las señales de esta vocacion son equivocadas no pocas veces. Cuando estas han formado la resolucion, entouces es cuando se le invade, se le usurpa, y cuando uno se hace digno de él. Proveer á la iglesia de un servicio conveniente, pero sobre todo asegurarse de una vocacion legitima, y no ascender al presbiterado y obispado sino á los que fuesen dignos de ellos, fueron y seran siempre los dos grandes objetos de la legislacion eclesiastica. Para llenar el primer fin fueron establecidos los órdenes que hoy se reconocen, y para llegar al segundo fué su primer cuidado, que ejercitandose en las funciones propias de cada orden por un tiempo determinado, y ascendiendo por una promocion gradual se fuesen dando pruebas del verdadero llamamiento.

Consultando la antigua disciplina vemos que no solamente se exigia ese intervalo de tiempo (que posteriormente es conocido con el nombre de intersticios) entre los órdenes mayores, sino tambien en los menores; pero de modo que si se creia ser alguno merecedor de orden mas alto, sin ser probado en el ejercicio del menor, se omitia este. (1) Otra cosa sucede en la moderna disciplina, pues que la colacion de estos órdenes menores se mira hoy como un requisito necesario para la obtencion de los mayores. No se nos oculta que esta misma necesidad fué el origen de la decadencia, y corruptela de la disciplina en orden á los

(1) Morinus de sacra. Ord. par. 3. exercitati 11. cap. 2.

órdenes menores, y aun á los mayores del subdiaconado y diaconado. Nació ya de á qui que estos órdenes no se recibiesen con el saludable objeto de que fuesen ejercidos en sus peculiares funciones, como sucedía cuando estuvo en vigor la antigua disciplina, sino con el fin de no omitir una rictualidad que exigía la promoción al presbiterado y al obispado. A pesar de esto, aun hoy mismo desea la iglesia que se recuperen los antiguos usos, y que, teniendo ejercicio estos órdenes, se llegue al sacerdocio por una vocacion probada (1)

Por lo expuesto se hecha de ver claramente, que el autor del proyecto confunde los abusos con los derechos, y aun podemos adelantar el concepto hasta decir, que se aprovecha de esos mismos abusos, que debió censurar, para calificar de inútil el mejor medio que proporcionan los cánones para tener ministros escogidos y llenos de su espíritu. Entre las causas de la relajacion de esta disciplina prefiere el autor la invencion de recibir dinero por limosna, ú honorario de la Misa, por administrar los Sacramentos del Bautismo, Penitencia, Eucaristía, Extremauncion y matrimonio; por producir, exorcisar, y auxiliar á los moribundos: cuyos ejercicios reservándose los Presbíteros, y añadiéndose á todo la curiosidad natural de saber *vi las ajenas por la confesion, produjo la decadencia de todos los órdenes.*

Veáanse aquí los sentimientos de un autor, que solo tomó la pluma para censurar á la Iglesia católica, y llenar de afrenta al sacerdocio. Consultando su verdadero origen, espusimos ya de donde venía la decadencia de la disciplina en cuanto á los órdenes inferiores al sacerdocio, y el cuidado de la Iglesia por mantenerlos, cuanto es posible en el pie de su instalacion. Llama invencion el recibir dinero por la Misa, por la administracion de los demas Sacramentos y otros oficios Eclesiásticos. Pasemos por alto la calumnia de que haya estado en uso (á lo menos universal) que interviniese el dinero ni aun á título de limos-

(1) Trid. C. XI ref por lo respectivo á los órdenes menores, y el mismo seccion 23. cap. 13. y 14 de ref por lo que mira al subdiaconado y diaconado.

na ú honorario por todos los actos que refiere: ¿ por que omite que esa intervencion en los que ha tenido lugar, se subrogó á las oblaçiones voluntarias de los fieles, desde que los retiró del altar su falta de fervor? ¿ Por que calla el disgusto con que la iglesia vió introducirse en el santuario, este instrumento de su profanacion; la severidad de sus penas contra los que fuesen guiados de un sórdido interés; y el zelo de los obispos en todos tiempos á fin de cerrar las brechas que abrieron á la disciplina los desórdenes? Como si esto presentase una causa desesperada, quiere el autor que se miren como inútiles esas órdenes, y que á mas de que así quede manca la gerarquia de la iglesia (hablamos con respecto á las mayores de diácono y subdiácono) se suba al presbiterado por aquellos que jamás se iniciaron en las funciones del servicio divino, ni dieron pruebas de su aptitud. Decimos que esto quiere, así porque los llama inútiles, como por que el conservarlos (dice el mismo) solo á fin de *choctar menos con las ideas recibidas.* Por lo demas, solo el desprecio es una justa contestacion, al cargo mentiroso de esa curiosidad en orden, á saber vidas ajenas que atribuyó á los sacerdotes en el sacramento de la penitencia.

Pasa luego el autor del proyecto á mandar que el obispo contiera el orden de presbítero en cualquier domingo del año sin sugencion á los cánones que previenen se contiera este en alguna de las cuatro témporas del año. “Ciertamente, dice, no descubrió ningun motivo de utilidad en limitar la colacion de órdenes á tales dias.” O no hizo ninguna diligencia el autor para encontrarlo donde debia, ó lo que es mas probable, despreció el verdadero por dar lugar á sus autojos. De todos modos nos es grato el decirle que una consideracion relativa al bien de la iglesia, y de la sociedad fué el motivo justo que limitó la colacion de órdenes á las témporas. Considerando la iglesia que en el campo del Señor la mies era mucha, y los operarios pocos, creyó de su deber excitar al pueblo para

que por medio de sus preces públicas obligase al dueño de la mies á que le diese operarios capaces de trabajar en ella. Este santo y piadoso pensamiento, de la cuarta sinodo Mediolanense (1) es en un todo conforme al espíritu de la iglesia en la institucion de las ténporas, cuyo objeto fué el que se aplicasen estas obras de mortificacion y penitencia, para impetrar del Cielo ministros dignos de su culto. Este fué el verdadero origen de que las órdenes no se confiriesen fuera de estos tiempos, teniéndose por corruptela reprobada por Alejandro III. lo contrario. (2) Véa ahora el autor del proyecto si hay un motivo justo de esa limitacion, y si no se cree autorizado para dictar por leyes sus sentimientos personales, confiese de buena fé sus extravíos.

Un punto de los mas graves en disciplina eclesiástica ocupa luego las serias meditaciones del autor constitucional. Manda legislativamente que el orden de obispo debe ser conferido por el arzobispo de la provincia, ú por otro cualquiera obispo de ella, y el del arzobispo por el obispo decano, sin que para estas órdenes concurre la influencia del papa con sus bulas, segun la moderna disciplina.

Sobre este mismo punto hemos hablado en el capítulo 2. de esta pequeña obra, y hemos ponderado el mismo los males que sufrió la iglesia con la mudanza de la antigua disciplina, como los imperiosos motivos de interés evidente que asisten á la América para deseear una renovacion de los antiguos usos, que pusiese al pueblo y al Metropolitano, en el pleno goce de sus funciones. Pero cuando hemos promovido estas verdades jamás nos hemos visto tocados de esa lepra, de que se siente el autor del proyecto, atribuyendo al poder legal el de restablecer por sí mismo esas antiguas disciplinas. Nosotros hemos reconocido siempre que siendo la iglesia una república cristiana, es ella sola á quien pertenece, darse leyes por medio de las autoridades que

(1) Part. 2. tit. 8.

(2) Cap. Sane. tit. de temporibus ordinat.

la rigen, y que no viniéndole esta potestad de otro que del mismo Jesucristo, ella la ejerció aun antes que se viese protegida de los príncipes. Al entrar estos en su seno, nada perdió de sus derechos. Oigamos sobre esto al sábio Fenelon. "Conciliándose, dice, el mundo con la iglesia, no adquirió el derecho de dominarla. Hechos hijos de la iglesia los príncipes, no se hicieron sus amos. . . . quedó ella tan libre bajo los emperadores cristianos, como lo habia sido en tiempo de los emperadores idólatras, y paganos." Mas como Jesucristo tampoco vino á mudar nada en la constitucion de los imperios, dejó en ellos intacto el poder temporal para resistir las leyes de la iglesia, que estuviesen en oposicion á sus fines. Este puede hacer uso de su autoridad para contradecir las instituciones de obispos, y que deben venir de remotas distancias; con notable perjuicio de los pueblos; pero nunca puede por sí mismo hacer revivir las antiguas leyes: "Una ley abrogada no es ley, dicen los sabios prelados de la Francia que consultó Napoleon; (1) ni puede recobrar el carácter de tal, sino por la autoridad que la abrogó. No se gobernaría la iglesia ella misma; ni tendria derecho de hacer leyes y reglamentos para su régimen interior, si alguna autoridad pudiese forzarla á volver á tomar las que hubiese abolido."

En el supuesto de hallarse abrogada la antigua disciplina sobre las instituciones de obispos por los metropolitanos (decimos lo mismo sobre las elecciones) y de desearse su renovacion en América, preciso es que intervenga la autoridad eclesiástica, asi para que no carezca de sancion legal, como para que se retiren los peligros de las turbulencias y ansiedades que puede causar entre los fieles una empresa mal meditada contra el poder de la iglesia. Esta intervencion se la damos á un concilio nacional, quien tomando en consideracion la materia, y ponderando las razones que hemos indicado, decida lo que debe hacerse.

En seguida á esto se levanta el autor del proyecto

(1) Pregunta que hizo Napo. á las dos comisiones.

contra el fuero clerical, y siempre con el odio de que se vé prevenido, solo atina á referir lo que puede ofender al estado eclesiástico, mas no lo que le honra. Convenimos con el autor en que Jesucristo no exceptuó al clero ni en sus personas, ni en sus bienes de la potestad temporal. Fué siempre mirada como una doctrina apostólica, y de la que el mismo Jesucristo dió el ejemplo pagando al César lo que era del César, que no solamente los legos, sino tambien los clérigos se hallaban sujetos á las potestades sublimes, esto es, á los magistrados civiles. Nada mas en el órden de la justicia, y la razon. El eclesiástico como ciudadano vive bajo la proteccion de las leyes, y disfruta las ventajas de la sociedad civil: la condicion inviolable de estas funciones no puede ser otra que la de su sometimiento y subordinacion. Nació de estos principios, que en los tres primeros siglos de la iglesia el clero, los obispos, los papas mismos eran los mas puntuales en prestar al César su obediencia. Tertuliano en su apologético (1) combate á los gentiles con este género de pruebas.

Sin embargo, desde los tiempos apostólicos fué un vehemente anhelo de los varones mas eminentes en virtud y letras, retirar las causas del clero de los tribunales legos, y sujetarlas al conocimiento de sus prelados, no por el camino de una excepcion derivada del derecho divino, sino por una eleccion voluntaria de los actores, tomándolos por árbitros de sus litigios. Tanto mas debió parecerles justo este deseo, cuanto que, desde la mas remota antigüedad, los santos obispos habian ejercido su paternal solicitud en componer amigablemente aun las causas de los legos, llevando por su único y saludable objeto, establecer en los animos la paz y la concordia. Así sus juicios no los regulaban por el rigor de las leyes sino por lo mas exacto de la caridad: *ex evo et bono*. Un tan caritativo ministerio que daba tan preciosos frutos, fué el que movió á los Constantinos, Arcadios y Balentinianos para

(2) Cap. 42.

prodigarles sus leyes á favor de tan edificante ejercicio.

Nadie estrañará despues de esto viendo tan diligente á la Iglesia aun para prohibir que el clero llevase sus causas á los tribunales legos. En efecto así lo hizo por medio de los concilios tercero y cuarto Cartagineses, y por el de Calcedonia. En esto á la verdad se manejaba la iglesia á manera de un diligente padre de familia, que prohíbe á sus hijos litigar ante los jueces con indecible detrimento de la paz interior, y de los nudos fraternales.

Habia ya llegado á tanto crédito la caritativa conducta de los prelados, terminando sin gastos ni odiosas agitaciones las diferencias que el emperador Justiniano no dudó decretar, fuesen siempre llevadas sus causas civiles á los obispos, siendo lego el actor para que las difiniese con suma brevedad, sin las ritualidades forenses, y solo por aquellos medios que les dictasen la honestidad y el espíritu sacerdotal. (1) Véase por estos antecedentes de un modo inequívoco, que la excepcion del fuero clerical es solo la obra de la voluntad libre, y de la beneficencia de las potestades del siglo; y solo en tanto, que de este modo se consultaba la tranquilidad del sacerdocio, y se recogian los benéficos frutos del ministerio.

Mas, es preciso confesarlo, todo mudó de aspecto desde que la relajacion de las costumbres fué general con la inundacion de los bárbaros; desde que la ignorancia vino en auxilio del engaño con las falsas decretales; y en fin, desde que los juicios eclesiásticos tomaron la forma y la índole de los civiles, con el nuevo derecho canónico. Entonces, prelados ambiciosos, que añadieron al poder de la fortuna el respecto de su cargo, avocaron á su tribunal las causas que eran de otro fuero; entonces hasta los papas mas virtuosos creyeron de su deber revestirse de un poder universal, y absoluto; entonces fué por último que los juicios eclesiásticos se convirtieron en unas contenciones

(1) Novelas 83. y 123.



acaso mas amargas que las de los tribunales civiles. Preciso era que por resultado de estos abusos recibiese la jurisdiccion eclesiástica mortales golpes, y que perdiese lo que se habia adquirido en la obscuridad de los siglos bárbaros. En efecto, mas de once siglos habia corrido en posesion de decidir las causas de los legos, á lo menos aquellas que estos llevaban á su tribunal, abandonando sus propios jueces. Pero cerca del siglo XIII empezáya á verse turbada esta posesion, hasta que por fin acabó del todo. Por el mismo orden progresivo fué tambien perdiendo terreno aun respecto de los eclesiásticos. Estos debieron ya en sus demandas seguir el fuero laical del reo; y pudieron ser sacados del suyo en las acciones reales, en las mismas personales mezcladas con las reales, en las causas testamentarias, en las de administracion temporal, en las reconvencciones, en las de tutela, en fin, en otras que omitimos.

Estos ejemplos nos ponen á la vista cuan diminuto se hallaba ya á principios del siglo el fuero clerical, y cuan poco tienen que perder los eclesiásticos siempre que las autoridades constitucionales se lo quiten. En sus facultades quedó retirar el privilegio cuando les agrada, porque su concesion no es una deuda sino una gracia. En las monarquías absolutas viene bien criar clases privilegiadas; en las repúblicas como las nuestras, todo lo contrario; porque ellas destruyen la unidad y el interes comun. Los eclesiásticos llamados al goce de los derechos cívicos ganan mas de lo que pierden con su fuero, porque es mas honroso y mas proficuo tener parte en las deliberaciones públicas, que gozar de un modo de existir estéril, cual es el que les fuese quitado. Sin embargo, nosotros somos de opinion, que llegado el caso de perder los eclesiásticos lo poco que les ha quedado de su fuero, siempre sería conveiente, siguiendo el espíritu del cristianismo, que sus causas las terminasen tomando por arbitros á sus prelados; y aun que caminando estos sobre las huellas de los Ambrosios y Agustinos

(1) dedicasen una parte de sus cuidados en cortar el curso á los litigios, y poner paz entre las familias ulceradas.

Por el artículo 26, irremisiblemente se prohíbe todo recurso al Romano pontífice en materias de disciplina: "jamás, dice este artículo, se acudirá por asunto alguno eclesiástico de pura disciplina al sumo pontífice Romano, porque no es necesario para nada." Cuando domina el error, está impedida la razon. A pretexto de reformar abusos los siembra el autor á manos llenas; algunas veces, como al presente, olvidado de sí mismo, y siempre con un designio premeditado de conmover el edificio de la iglesia hasta en sus mismos fundamentos. Si no hubiesemos tratado ya del primado, tendríamos grande satisfaccion en demostrar el vano empeño con que pretende acreditar el principio absurdo de que "con los sucesores de San Pedro, no se debe contar mas, que para vivir en union de fé y caridad con su silla apostólica, como primera del orden episcopal, y centro de unidad dogmática y moral." El realiza en efecto los males que deben temerse de esta doctrina, y hace salir del propio error razones que nos tranquilizan.

No tenemos que demorarnos mucho sobre el artículo 27 de la constitucion del clero, ni sobre las glosas á que sujeta el discurso VI. Aquel habla del beneplácito de los gobiernos que deben obtener las bulas pontificias para que corran libremente en los estados. Las principales de estas bulas son de dos clases, las unas que pertenecen á la disciplina, y las otras al dogma. Las primeras nada deben contener que sea contrario á los derechos de las naciones, á los usos legítimamente establecidos, ni á los cánones de los concilios, que están en observancia. Deben á mas de esto convenir á los tiempos, á los lugares, y á lo que exige una conocida utilidad. Nadie puede publicarlas, sin que primero sean registradas, porque en su ejecucion están afectas al consentimiento de los gobiernos. Hasta aquí

(1) Lib. de opere monachorum cap. 19. y lib. 6. coasfe, 3.

estamos conformes con los sentimientos del autor. Sobre la fuerza y naturaleza de las bulas, que pertenecen al dogma, hemos hablado ya en nuestro prólogo. Por lo que respecta á la aceptación de los gobiernos, el autor se descarría, como lo tiene de costumbre. El pretende que á los supremos temporales es á quienes corresponde decidir sobre su intrínseco valor. "La obligación, dice, de obedecer al papa como gefe de la iglesia católica, tiene los límites designados por la razón natural, y por la práctica de los siglos primitivos, en que se sabia mejor que ahora la verdadera tradición por el menor número de personas que habian mediado desde los apóstoles." No pudo decir mas el herejearca mas aturdido. No nos admira que holle el dogma de que la iglesia es el único juez competente de la doctrina, sino que confesando ser el papa gefe de la iglesia de Jesucristo, caiga en el fátuo error de sugetar su juicio á solo el de las potestades del siglo. Las luces mismas de la razón natural debian dictarle, que si bien una bula dogmática no tiene su última fuerza sin la aceptación de los obispos, á lo menos ella funda á su favor un juicio presuntivo muy superior á lo que puede prometerse de aquellos á quienes el mismo Jesucristo no confió el depósito de la fé, ni los llamó en especial para que estuviesen á la cabeza de su grey. La práctica sabia de los reinos católicos en cuanto á estas bulas es remitirlas al gobierno al juicio de los obispos del estado, y siempre que hayan adquirido su aceptación, publicarlas, y llevarlas á ejecución como protectores que son de los sagrados cánones.

Las glosas del VI discurso se reducen á dar una idea adulterada del primado de la Iglesia, y á establecer en el cuerpo moral de los fieles, en cuanto comprende á todos los eclesiásticos y á los legos, el poder legislativo de ella. Estos dos asuntos nos han ocupado altamente en los capítulos 1, 2, 3, y 4, del libro 1º, y á ellos remitimos á nuestros lectores. El apologista en su adición á la respuesta de la censura IX, toma á su cargo demostrar la falibilidad de los

papas en materias dogmáticas, y dando principio por San Pedro, nos presenta el catálogo de mas de veinte y dos que cayeron en errores palpables. Nosotros no reconocemos por la opinión mas fundada la que atribuye al papa el privilegio de la infalibilidad; pero no podemos escusarnos de manifestar nuestra sorpresa, viendo un escritor, que á cambio de captarse concepto entre los ignorantes, desfigura el estado de la cuestión, traiciona la verdad histórica, y prostituye su gloria literaria al odio que profesa á los papas. El mas adherido á la infalibilidad papal, jamás la ha extendido á sus dichos privados, ni tampoco á aquellos que salen del círculo de los puntos dogmáticos. Su asercion se limita á decir, que el papa es infalible cuando dirige á toda la iglesia su juicio público sobre materias de fé. Afectando ignorar el apologista estos principios tan triviales, arguye á los infalibistas con el falso testimonio de algunos papas proferido en circunstancias que no hablaban como cabeza universal de la iglesia; y con el de otros cuyo testimonio nada tenia menos que afinidad con la fé y la doctrina. Del primer género son la caída enorme de San Pedro renegando de su divino Maestro en el curso de su pasión, y la del papa Marcelino, que en la persecucion de Dioclesiano asegura haber prestado adoración á los ídolos. Pero ¿quien es aquel tan inadvertido que deje de conocer que aquí estos papas no hacian otra personería que la que les daba su existencia individual? Por lo que respecta á San Pedro, la amargura de su arrepentimiento y la constancia de su martirio repararon su caída. "Por este ejemplo, (dicen los padres de la iglesia,) Dios ha querido hacer ver, que los justos deben siempre temer sus propias debilidades, y que los pecadores penitentes pueden todo esperar de la misericordia del Señor."

Cuando hemos hablado de la caída del papa Marcelino, solo ha sido para que viese el apologista, que aun dándole la ventaja de dar por cierto el hecho, nada probaba á su favor. Por lo demás, es cosa vergon-

zosa que un literato haya dado crédito à vulgaridades que desmiente la crítica. El historiador Eusebio (1) refiere el pontificado de Marcelino, y nada dice de su turificación: Teodoreto (2) no solo la calla, sino que hablando de este papa, se explica así: *Marcelino varon ennoblecido con mucha gloria en tiempo de la persecucion.* Mas que todos vale aun el testimonio de San Agustin (3) quien rebatiendo à un Donatista, rechaza como improbable la calumnia. Una sínodo Sinuesana se decía que habia condenado à este papa como idólatra; pero, ¿por que el apologista disimula que el erudito Natal Alejandro (4) rechaza con trece robustos fundamentos la ficcion que dió existencia à esta sínodo.

Pasemos al segundo género de errores, es decir à aquellos que no pertenecen al dogma, y de los que se vale el apologista para destruir la infalibilidad de los papas. El primero es el del papa Victor, quien excomulgó à los obispos asiáticos que se negaban à seguir su opinion sobre el dia de la celebracion de la pascua. Si el apologista califica de dogmática esta materia, cae en un error que no sería perdonable à un principiante de teología; pues nadie ignora que pertenece à la pura y neta disciplina, bajo cuyo respecto S. Irineo reprimió su imprudencia. Si al contrario no la eleva al caracter de dogmática se hace irrisible en igual grado, combatiendo una pretendida infalibilidad que solo existe en su fantasía. Alega luego el ejemplo de Clemente XIV. quien extinguió el cuerpo Jesuitico, como inútil y aun nocivo, siendo así que Pio VII. lo volvió à restablecer. Será esta por cierto la primera vez que se tenga por materia dogmática la utilidad, ó disconveniencia de que permanezca, ó no en la iglesia un órden religioso. Al mas miserable político, no se le oculta la parte que en esto tiene el mero imperio de las circunstancias y de los tiempos; y aun debió saber que oprimiendo Clemente XIV. con las instancias de los principes,

(1) Lib. 7. cap. 32.

(2) Lib. 1. cap. 3.

(3) Lib. de unico bapt. cap. 16.

(4) Século 3, diserta. 20.

no fué con ojo enjuto que aniquiló un órden que habia dado à la iglesia los mas sazonados y copiosos frutos. Por lo demás falta el autor torpemente à la verdad, asegurando, que este papa encontró algun vicio perteneciente al dogma ó à la moral en la substancia de su instituto.

Vengamos ahora à los errores en que hablando, dice, otros papas à la iglesia universal desde su solio pontificio, se apartaron de la verdadera doctrina de Jesucristo. El primero es el papa Liberio, y de este nos dice que aprobó y firmó la profesion de fé, dispuesta por los Arrianos en su conciliábulo de Sirmio y Rimini, contra las declaraciones dogmáticas del concilio Niceno. Cualquiera que observe la firmeza de mano con que asienta su dicho, no era fácil de que temiera una engañosa ilusion. La buena fé exigía que cuando menos no les ocultase à sus lectores los célebres patronos que tiene à su favor la integridad de creencia católica en que siempre estuvo este papa. Pero no hay que esperar buena fé en un impostor de profesion. No negamos que Liberio se hizo memorable por la versatilidad de su conducta con los Arrianos, despues de haber resistido su audacia con firmeza; pero es una verdad de que sale por garante la historia, que desterrado, lleno de malos tratamientos, y viendo que se colocaba un anti-papa en su silla. aunque se riudió à firmar la fórmula del concilio de Sirmio, en que no se hallaba la palabra *con substancial*, no omitió decir *anathema contra todo el que enseñase que el hijo no era semejante al padre en su substancia, y en todas las demas cosas.* Puede verse su defensa en Natal, Bergier, Goti, y otros muchos.

No se escapó el papa S. Leon el grande del furor insano del apologista. Con una audacia y una falsedad sin ejemplo nos dice, que en el cuarto concilio de Calcedonia fueron elogiados y aprobados los libros de Ibas obispo de Edecea, y de Teodoro obispo de Mopsuestea, que despues fueron condenados como heréticos en el quinto concilio de Constantinopla; y

que habiendo confirmado S. Leon aquel concilio es una consecuencia necesaria haber caido en error, ó á lo menos haberle sucedido lo mismo al papa Vigilio que confirmó la quinta sinodo.

En el capítulo cuarto de esta pequeña obra hemos desarrollado completamete este hecho histórico; y si no nos engañamos, igualmente hemos demostrado hasta la evidencia la falsedad de que los escritos de Ibas y de Teodoro hubiesen sido aprobados por el cuarto concilio de Calcedonia: suda pues en vano el apologista por sacar cómplice á S. Leon de los errores, de los tres capítulos; y debia estar ya bien desengañado de que cuanto mas se esfuerza á desacreditar lo mas escogido y grande que tenemos, tanto mas brillante aparece al lado de sus sombras.

Otro de los papas á quien tisa el apologista con la fea nota de heregia, es Honorio I. Es una de las reglas mas sanas de la crítica, echar siempre á buena parte todo lo que es susceptible de buen sentido. Negar que Honorio fué fautor ó protector de los hereges Monotelitas, que negaban en Jesucristo dos voluntades divina y humana, y por lo mismo justamente condenado en la sexta sinodo, sería chocar con la verdad; pero ser fautor de una heregia y ser herege no son términos sinónimos. A ser capaz el apologista de un sentimiento piadoso para con los gefes de la iglesia católica, hubiese abrazado el partido de poner en salvo la fé de Honorio como lo hacen los mas clásicos escritores, mas esto era demasiado pedir de un enemigo que no dá cuartel á ningun papa. Nosotros nos hubiésemos contentado con que no procurase sorprender á los incautos, haciéndoles concebir con su silencio, que la causa de Honorio ni era defensible, ni tenia protectores.

Como no es conforme con nuestros sentimientos la opinion de los que dan al papa el privilegio de la infalibilidad, no ha debido ser de nuestro empeño hacer la apologia de los demas á quienes les forma su proceso;

con todo decimos que un exámen mas detenido hallará en esas causas no poca materia de una justa censura. Por lo demas los pocos ejemplares de que hemos hecho mérito, sobran para acreditar la mano infiel que ha hecho uso de ellos.

## CAPITULO IX.

*Prosigue la materia del discurso segundo, en cuanto á los artículos 28, 29, 30, 31, y 32, y con relacion al Discurso VIII. (1)*

*Sobre limites de obispados, comunicacion con Roma, y creacion de patriarcado.*

El empeño decidido del autor de los discursos por introducir en la iglesia una disciplina nueva, siempre con violacion de los derechos del primado, y aumento del poder civil, lo hace dictar leyes en estos artículos sobre la ereccion de los obispados, sus limites territoriales, y la comunicacion de los prelados con la cabeza de la iglesia. Despues de haber indicado en el 28 la grande utilidad de que vayan conformes los distritos de las provincias civiles con los de los obispados, ordenó por el mismo, que se dividan las diócesis de manera que, en la ciudad capital y central de las provincias, resida un arzobispo, y en las otras mas principales, un obispo. Previendo la casi imposibilidad de que en este trastorno universal vengán á coincidir los nuevos limites de las provincias civiles, con las que tenian establecidos los obispados, y que de aqui resultaria que algunos de estos, ó casi todos, deban ejercer potestad espiritual sobre personas que han pertenecido á distinto prelado, ordena el 29, disponga el gobierno civil nacional, que los obispos actuales autoricen á sus colegas, consintiendo la mutacion de diócesis de sus respectivos feligreses, ó bien reuniéndolos en concilio provincial ante su actual arzobispo, ó sin reunirlos, recibiendo de ellos por escrito el asenso

(1) Se advierte que en la obra que impugnamos está errado el número, por debiendo decir septimo, dice octavo.

El 30 preceptúa, que, hecha la ordenacion del arzobispo, escriba este al sumo pontífice comunicándole su eleccion y ordenacion, acompañándole su profesion de fé, por la que debe constarle que él, los obispos y el clero de su provincia son católicos, apostólicos, romanos, unidos por la fé y la caridad con la silla de Roma, como centro de la iglesia universal, y que reconocen su primado, no solo de honor, sino tambien de jurisdiccion. El 31 tiene por innecesario que los demás obispos escriban esta carta. El 32 previene, que, si el gobierno civil hallase por conveniente reducir las comunicaciones de todos los asuntos eclesiásticos á un centro de unidad nacional, acordará que el prelado de la corte ó ciudad capital del estado, se nombre *primado ó patriarca*, en lugar de arzobispo, exigiendo para ello el consentimiento de los demás obispos, en cuyo caso el gobierno se entenderá con solo el patriarca, este con los arzobispos, y estos con los obispos.

Bien penetrado el espíritu de los artículos 28 y 29, nadie podrá dudar que por ellos se reconoce autoridad en el poder civil para dividir el territorio nacional en arzobispados y obispados, y aun para extender ó restringir los limites de las potestades eclesiásticas ya establecidas. Como si el autor de los discursos nos produgese una prueba luminosa de este poder, nos instruye, "que cuando la Francia formó la constitucion civil del clero galicano en el año de 1791, acordó su division territorial de obispados arreglado á la que hizo de su gobierno secular en departamentos." A la verdad dificilmente se concibe como pretende este autor sacar partido con la prueba de una asamblea, que solo con ser suya hace cuando menos vacilar la opinion. Despues de esta palpable inadvertencia ya no extrañamos le cause novedad que el papa no quisiese aprobar esa division territorial de obispados, sosteniendo pertenecerle. "Parece imposible, nos dice, que Roma se atreviese á defender en estos siglos de critica semejante paradoja, despues que la Francia no queria estado de ceder ni de ignorar la razon que le

asistia examinando la materia originalmente." Menos ocupado de preocupaciones sabria, que cuanto mas nos acerquemos al origen del cristianismo, tanto mas nos ha de ser sensible la influencia del poder eclesiastico en la ereccion, division y deslinde de los obispados; que en los tiempos de la mas sana critica siempre se reconoció esta materia de su resorte; que á virtud de la moderna disciplina recayó en los papas este derecho; que las funciones del poder laical empezaron á conocerse en la edad media; y que, considerado á mejores luces este punto de disciplina, su autoridad se afirmó de modo que su consentimiento vino á ser necesario para la efectiva ejecucion de estos actos.

Cuando Jesucristo dijo á sus apóstoles: *andad á todo el mundo, predicad el evangelio á todas las gentes, bautizánolas en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo*, es cierto que no circumscribió su ministerio á ningunos limites territoriales: el mundo entero fué su diócesis, y los que lo habitaban sus diocesanos. Así convenia al zelo rápido de que eran arrebatados, y al vasto objeto de su mision. En efecto ellos acometieron la empresa de sujetar al imperio de la cruz las principales capitales del orbe, y cuando habia un suficiente número de cristianos fundaban en ellas obispados, que venian á ser como otras tantas fortalezas de la fé, ordenaban obispos, y revistiéndolos de facultad para hacer lo mismo donde lo exijiese la necesidad, seguian el curso que les abria su destino.

Pero no podia entrar en el plan de una policia bien combinada, que así como los apóstoles, y los obispos sus coetaneos ejercieron su poder, ó sin limites fijos, ó á lo menos muy vastos, se condugesen tambien sus sucesores. Aumentado el número de los fieles, debian aumentarse los obispados, viniendo á subdividirse en muchos los que antes comprendian una nacion entera. En este estado de cosas, las mismas desmembraciones, la calidad de los lugares, el número de las poblaciones, el carácter de los hombres, en fin sus intereses encontrados, todo reclamaba que sin limites

fijos de las nuevas sillas episcopales no podia gozarse de una perfecta tranquilidad. Los que ocuparon las sillas apostólicas se encontraron dotados de un poder mas extendido que los demas, y por lo mismo á estos era á quienes se recurria para la fundacion de nuevos obispados. La historia presenta muchos ejemplares de obispados erigidos por los papas y los metropolitanos, así del oriente como del occidente. Los concilios ejercieron tambien su autoridad de un modo mas amplio, ya prohibiendo, como el Laudiseno y el Sardisense, que se fundasen obispados en lugares pequeños, á fin de que no se envileciese la autoridad episcopal, (1) ya oyendo las quejas que nacia de este y otros capitulos, como lo hicieron el Calcedonense, Efesino, y el Cartaginense III.

Pero el autor de los discursos nos dice, "que la designacion de territorio diocesano se introdujo por el mismo estilo que la propiedad de las cosas, cuando dos obispos pretendieron mirar como diócesis respectivamente suya, un pueblo en que los dos ó sus predecesores habian convertido parte de sus habitantes." Esta comparacion parece inexacta y cuando fuese justa, probaria á favor de la designacion de limites. Decimos que parece inexacta, porque el derecho de propiedad no está subordinado á las leyes, sino cuando su uso es nocivo, ó al propietario, ó á la sociedad, debiendo ellas protegerlo en todo otro sentido; como lo está el que se adquiere un obispo sobre la diócesis que el ó sus antecesores habian convertido, pudiendo la potestad eclesiástica, no solo restringirlo, sino aun suprimirlo, si así lo reclama el bien de la iglesia. Nada mas odioso en el derecho eclesiástico que atribuir á sus beneficios el carácter de patrimoniales. Decimos tambien que á ser justa, probaria á favor de la designacion de limites. A juicio de los mas sabios, la misma razon natural dicta que el bien de la sociedad está interesada en el establecimiento de la propiedad. En efecto, siendo como es, el hombre naturalmente

(1) Por el cánón 57 del primero, y el 7 del segundo.

sociable, la naturaleza lo destinó para que viviese en compañía de otros; pero para que esta fuese honesta y tranquila despues que los hombres se multiplicaron, la constitucion misma de las cosas humanas exigió la propiedad de bienes, y los límites á que ella los subordinaba. Así tambien, destinados los fieles á vivir en una sociedad religiosa bajo la direccion de sus pastores, debia entrar en la constitucion de la iglesia, que aumentado considerablemente el rebaño, no pudiese este gobernarse de un modo conveniente á su instituto de paz sin establecer límites territoriales, que no pudiesen traspasar los mismos conductores de la grey. Véase pues aquí probado con el ejemplo de la propiedad, que así como la vida social de los hombres no podia existir sin ella; tampoco la religiosa de los fieles sin la circunscripcion de diócesis, que es el punto en cuestion; y vea tambien el autor de los discursos que, *examinada la materia originalmente* es como menos puede sostener su causa.

En efecto, lo que mas hay de singular en este asunto, y lo que mas hace á nuestro propósito es, que en todo el largo periodo de cinco siglos no se encuentra un solo vestigio de que la autoridad civil hubiese metido la mano en él. No nos atreveriamos á asentar esta proposicion si no la hallásemos garantida por el gran Tomasino (1) que por su profundo conocimiento de toda la antigüedad es, y será el orgullo de su siglo.

Sigamos sus pisadas y pasando ahora á los siglos VI., VII., y VIII. de esta edad media aprovechémonos de sus luces. Si en ella hallásemos variada, en mucha parte la disciplina, nunca será de manera que el juicio de la iglesia no haya tenido el primer influjo decisivo en la ereccion y division de los obispados. La mano de los príncipes apareció sin duda en esta época con toda la respetabilidad que le era debida. Los ejemplos de Carlomagno en la proteccion que dió al obispo Bonifacio mandado por Gregorio II. á la Germania para que propagase entre los infieles la luz

(1) De beneficios, par. 1. lib. 1. cap. 55.

del evangelio; la que los pueblos, y magnates de esta misma region dispensaron al mismo Bonifacio, hecho ya arzobispo por Gregorio III. y en virtud de la cual crió los obispados Herbipolense, Buraburgense, y Erfesfureense; el del rey Bomba en España creando un obispado en un arrabal de Toledo, que despues fué quitado por el concilio Toledano XII.; en fin, lo sucedido en Francia entre el rey Childeberto y Leon arzobispo Senonense, quien se resistió á prestar su asenso para la creacion de un nuevo obispado en Meloduni, sin que consintiese el rey Theodeverto en cuyo distrito estaba; todos estos y otros muchos ejemplares que omitimos, al paso que manifiestan el poder que ya gozaban los príncipes en este punto de disciplina, no son menos concluyentes de que ellos miraban á la iglesia como la fuente de donde principalmente emanaba la funcion de estas instituciones.

Es memorable la solicitud de Lucio rey de la Gran Bretaña dirigida al papa Eleuterio para que tuviese á bien mandar quien le inbuyese en los rudimentos de la fé, y crease obispados, segun Beda. (1) Lo es igualmente, y le servirá de una gloria inmortal á la silla de Roma, la solicitud de los papas de esta edad por crear sillars episcopales en todo el occidente, y aun fuera de él. Este era el medio de domar la ferocidad de las naciones bárbaras en punto á su creencia y á su moral, como el de dar un estado mas feliz á aquellas que, recibida ya la religion, se mantenian sin progreso por negligencia de sus pastores. Los Bretones, los Germanos, los Gaulos vieron varones de una virtud eminente enviados por los papas, y protegidos de los príncipes, establecerse con un zelo por la religion mas emprendedor que los mas atrevidos conquistadores.

Nos extenderiamos demasiado si quisiésemos referir el diluvio de crímenes que ellos agotaron en una edad donde la ignorancia y la corrupcion hacian gemir á la verdad y á la decencia. De esto no se acuerdan los

(1) Lib. XI. cap. 4.

autores que impugnamos, ni sus secuaces. Los siglos que han corrido, una ignorancia afectada en algunos, verdadera en otros, y una filosofía pérvida, los han hecho ingratos é injustos.

Fuese este laudable y eficaz zelo, fuese la negligencia de los obispos, fuese el honor de la primera silla, fuese la mayor confianza de los principes respecto de ella, fuese la costumbre, y fuese en fin la ignorancia y la ambicion de algunos papas, que se aprovechaban de la situacion de las cosas para extender su poder, lo cierto es que por el concurso de estas causas, ya desde el siglo XI. los romanos pontífices gozaban exclusivamente del derecho de crear nuevos obispados que antes fué propio de los metropolitanos, y aun de los obispos. Es preciso convenir que una de las mas notables variaciones que ha sufrido la disciplina, es la que se advierte en este punto. Aprovechándose Urbano II de la costumbre introducida en cuanto á pedir la confirmacion de los obispos elegidos, puso la ereccion, la union, y la division de los obispados en el número de las causas mayores reservadas á la silla apostólica: nos remitimos sobre esto á lo que hemos dicho en el capítulo V. del primer libro.

Pero si los concilios provinciales y los metropolitanos quedaron sin esta prerogativa, el consentimiento de los principes se afirmó de un modo justo é invariable. Es demasiado grande la influencia de estas primeras dignidades aun en el órden civil, para que se halle fuera del conocimiento de los gobiernos el grado de urgencia y de utilidad que ellas demandan. San Anselmo primado de Inglaterra se opuso á la ereccion del obispado de Eli en 1708, hasta que fuese autorizada por el papa, quien no dió su aprobacion sino despues de haber visto el consentimiento del rey. Habiendo Leon X. segun el abad Bertolio (1) desmembrado por una bula en 1514 el obispado de Bourgenbrasc, que pertenecía entonces al duque de Saboya, con un gran número de parroquias de la diócesis de Leon para

(1) Dictionario encicloped. ver. obispa. jurisprud.

erigirlo en obispado, y procedido en esto sin el consentimiento del rey de Francia, fué obligado á revocar esta ereccion por nueva bula de 1516. Es pues un principio incontestable que se tienen por abusivas las que carecen de este requisito.

Para conocer las formalidades necesarias, dice el mismo autor que hemos citado, en estas especies de erecciones, se puede consultar la bula de Inocencio XII. dada con ocasion del obispado de Blois. Es preciso primero, dice, que el rey consienta, y que su consentimiento sea expresado en la bula. Segundo, que el pueblo á quien se da un obispado, ó lo pida ó reconozca su necesidad. Tercero, que el obispo y el capítulo de la diócesis que se desmembra consienta. Cuarto que los patronos de la iglesia que se quiera desmembrar, y del que se quiere erigir en catedral consientan igualmente. Quinto, que el lugar donde se coloca la nueva silla, sea bastante considerable para corresponder por su importancia á la dignidad episcopal. Sexto, que todas las personas que puedan tener interes en la nueva ereccion, den su conocimiento, ó á lo menos sean debidamente citadas,

Lo dicho hasta aquí es un resumen sucinto de lo que la historia y los cánones nos enseñan. Las circunstancias y los tiempos pueden alterarlos; pero si esta alteracion ha de ser justa, no debe ser dirigida por otro espíritu que el que ha presidido siempre á la iglesia y á los estados. Jamás el poder civil fué árbitro para disponer de los límites de los obispados sin el concurso libre de la potestad eclesiástica, como quiere el autor de los discursos. No le negamos la facultad de decretar nuevas erecciones y circunscribir sus límites, principalmente si goza sobre las iglesias los derechos de patronato; pero para que estos actos sean firmes deben ser ratificados por el sumo pontífice.

Nos es muy grata esta ocasion que se nos viene á la pluma, para poder decir, que todos los estados nuevamente creados en América desde su gloriosa eman-



cipacion gozan del patronato en toda la extension y ejercicio que lo tuvieron los reyes de España.

Esta es una de las cuestiones políticas, en que reunidos el senado y la cámara de representantes de Colombia se han desempeñado de un modo digno del puesto que ocupan. Estos cuerpos estuvieron de acuerdo para declarar por una ley: (1) *que la república de Colombia debía continuar en el ejercicio del patronato que en ella tuvieron los reyes de España, y disponer el modo en que debía ejercerlo su gobierno.* Nada se ha omitido en esta ley sabia para dejar bien desliedadas las funciones que en su virtud correspondían al congreso, al poder ejecutivo con el senado, al poder ejecutivo solo, á los intendentes, y á la alta corte de la República, con las demas cortes superiores, en los asuntos contenciosos.

No se nos oculta que la corte de Roma (caso de reconocer la independencia de la América) miraría como vacante esta plaza en todos los nuevos estados americanos. Los sucesos del vicario Musi en el estado de Chile, nos han dejado bien radicado este concepto. La verdadera ciencia ha disipado ya en los gobiernos americanos las tinieblas de los siglos pasados. Ella les basta ahora para sostener con decoro sus derechos, y no permitir que un patronato, que nada tuvo de personal á los reyes de España, sea una dádiva para los que los sucedieron en el mando.

En los artículos 30, y 31 de la constitucion del clero manifiesta su autor el mismo empeño decidido que en toda su obra, de dejar reducido el primado de la iglesia á un título casi vano. El quiere, como hemos visto ya, que solo el arzobispo se comunice con el papa, despues de su ordenacion, y que esto sea para el desnudo hecho de avisarle, que él, los obispos, y el clero son católicos, apostólicos, romanos, como el que reconocen su primado de honor y jurisdiccion. O el autor desconoce que, á este título tiene afecto el de

(1) Gaceta de Colombia, No. 165.

pastor universal, ó cree que este pueda desempeñarse debidamente con tan limitados conocimientos. Lo primero es un error que toca en la fé; lo segundo en la ciencia de los gobiernos. Lo que hay de cierto en buena teología es, que el papa es tan pastor y puede tanto en la iglesia universal, como el obispo lo es y puede en su diócesis. El debe extender su solicitud á todo, y dar decisiones sobre el dogma, sobre la moral, sobre la disciplina. Para llenar este importante objeto, la razon dicta que haya una comunicacion abierta entre el papa y todos los obispos de la cristianidad, no en tanto rigor como la que hay entre el obispo y sus párrocos, pero á lo menos en la proporcion que están las cosas por su propia naturaleza. Si, nuestros lectores conciudadanos, el papa es el centro de la unidad, pero no de una unidad puramente de fé, sino tambien de caridad y cooperacion.

Nació de aquí, sin duda, el ensanche que en lo sucesivo se le dió al deber, en que estaban los obispos inmediatamente sugetos á Roma, de visitar los umbrales de los santos apóstoles. Se hace mencion de este derecho en la sínodo romana, celebrada bajo el papa Zacarias, año de 745, en el cánón 4. Los obispos inmediatamente sugetos al papa se entendían ser sufraganeos, de quienes estos habian recibido su órden. Mas desde que fué trasladada á la sede apostólica la confirmacion é institucion de los arzobispos y obispos, todos se entendieron inmediatamente sugetos á su santidad, y en la obligacion de hacer esta visita. Las dificultades que presentaban las distancias, hicieron que el papa Sixto V. diese reglas para la ejecucion, segun que pueden verse en el pontifical. El objeto de estas visitas, que realmente venían á ser al mismo papa, era que los obispos le informasen sobre el estado material y formal de sus iglesias.

Es preciso confesar que esta práctica no solo fué moderna en la iglesia, sin que haya vestigio de ella en la antigüedad, sino que en los últimos tiempos padeció muchas variaciones, y en algunos reinos, como Es-

paña, quedó al fin sin uso. Cuando confesamos la inexistencia de este deber, es sin perjuicio de afirmar, que sin tanta suspicacia de los reyes pudieron haber reducido esta práctica á ciertos límites, que dejando su ánimo tranquilo, ella solo produjese el saludable efecto de poner al pastor universal de los fieles en mejor estado de llenar sus vastas y eminentes funciones. No es dudable que con estas relaciones de lo material y formal de las iglesias, en que los prelados concluían pidiendo el remedio á los males mas urgentes, habia mejorado la disciplina en esta parte formando en Roma un depósito de conocimientos, de que útilmente podia servirse el padre comun. Pero esto era en la realidad lo que ofendia á la política astuta de la corte de España, cuyo interes estaba en que se ignorasen las llagas de las iglesias de América.

Ni se crea que por ser de la edad media el uso de estas visitas periódicas, se halló antes el primado en la incomunicacion á que quiere reducirlo el autor que impugnamos. Desmiente este aislamiento toda la historia, pues que ella nos presenta á los papas mezclados en todos los asuntos, no por otro motivo que por la naturaleza de su ministerio y por la frecuente comunicacion y recurso de todas las iglesias á su silla. Cuando los protestantes reflexionan sobre esto mismo lo atribuyen á efectos de un interes momentáneo, por el arte que los papas habian encontrado para darse importancia. La falsedad de este principio la hemos probado ya en otra parte. Dado que fuese como ellos dicen, está á lo menos probado, que ha sido asidua la comunicacion á la silla de Roma aun de los orientales, siempre zelosos de autoridad.

No hay por que detenernos en el artículo 32. Nuestro legislador constitucional autoriza en su virtud al poder civil para que acuerde, si le parece, que el prelado de la corte se nombre primado ó patriarca, exigiendo para ello el consentimiento de los demás obispos. Aquí está visible la usurpacion de poder á que lo excita. Jamás ha entrado entre las facultades de la

potestad secular trastornar el orden de la gerarquía eclesiástica, creando nuevas plazas, ó suprimiendo alguna de las que existian pero mucho menos estableciendo patriarcados. Esta es una dignidad de muy alto carácter, y cuya jurisdiccion ponía en otro tiempo bajo de sí la ordenacion de los metropolitanos, la convocacion de los concilios nacionales, el juicio de las causas mayores, y la observancia de los cánones.

Los tres mas antiguos patriarcados fueron el de Roma, el de Alejandria, y el de Antioquia, todos fundados por el apostol San Pedro segun Tomasino (1) quien creó la primera y la última de estas iglesias, y mandó erigir la segunda en su nombre por el ministerio de S. Marcos. Asi estas tres sillas se regian con un vinculo indisoluble, como si las tres compusiesen un solo patriarcado.

Aquí hace su reparo el autor de la constitucion diciendo " que no consistió la dignidad de estas iglesias en los respetos de S. Pedro, pues en tal caso la de Antioquia hubiese sido la primera en orden por haberla fundado S. Pedro antes que la de Roma, y haber comenzado allí el nombre de *iglesia cristiana*; por lo menos hubiese precedido á la de Alejandria fundada por San Marcos Evangelista." La observacion es de ningun peso. Se cuenta á la iglesia de Roma por la primera, no por que lo fuese en el orden de creacion, sino en el de dignidad, respecto á que ella vino por fin á ser el centro del cristianismo. La de Alejandria precede á la de Antioquia, por que antes de haberla fundado S. Marcos en nombre, y bajo los auspicios de S. Pedro, como puede verse en el mismo Tomasino, toda la antigüedad conspira á darle la preferencia sobre la de Antioquia.

Trasladado al oriente la silla del imperio, tomó un vuelo muy alto la autoridad del obispo de Constantinopla. Llevados de su grande importancia los padres

(1) Par. 1. L. 1. cap. IX.

del primer concilio constanstinopolitano, decretaron por el tercero de sus canones, que el obispo de Constantinopla tuviese el primer grado de honra despues del obispo de Roma, en razon de ser esta capital otra nueva Roma.

El ultimo de los patriarcados antiguos que se erigió fué el Herosolimitano. No dejará de causar admiracion, que siendo esta iglesia la madre del cristianismo viniese á ocupar el último lugar en el orden de estas dignidades. Fué el motivo de esta postergacion el estado de ruina en que quedó Jerusalem, despues que la devastaron los Romanos; mas luego que el gran Constantino y su madre Elena consagraron al Sr. un magnífico templo, se creyó en la estimacion de los hombres que habia salido del sepulcro. Tan considerable mudanza hizo tambien que los padres del concilio calsedonense la elevasen al grado de patriarcado.

Sea que despues las falsas decretales indujeron el ánimo de los papas, á creer que el derecho de establecer estos patriarcados, correspondia á su soberania, ó sea que ellas afianzaron con falsas é infieles pruebas la costumbre, lo cierto es, que este derecho quedó afecto á la silla de Roma, y que el cuarto concilio de Letran bajo Inocencio III. rebajó los privilegios de esta dignidad obligando á los que la obtenian á recibir con el *paño* la plenitud del poder de mano de los papas, y á prestarles al mismo tiempo juramento de fidelidad.

Al paso que por estos hechos históricos se vé, que la funcion de erigir estos primados, fué siempre propia de la potestad eclesiástica, aparece tambien, que, segun el estado actual de la disciplina eclesiástica, ella está reservada á la Santa Sede. Convenimos que esto merece una reforma; y convenimos tambien que aumentados los metropolitanos, seria conveniente la creacion de un patriarca; pero ¿deberá crearlo un gobierno civil por sí solo, transgrediéndolo los cánones que estan en observancia, y arrancando el consentimiento

de los demás obispos á fuerza de imperio? Véase aquí á lo que aspira el autor de la constitucion, y lo que no se practicaria sin turbulencia y sin escándalo. ¿Qué otra significacion tienen los términos de que se vale para explicar sus conceptos?

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

## CAPITULO X.

*Prosigue la materia del discurso II, con relacion á los artículos desde el 33 hasta el 39, y al discurso VIII.*

*Sobre canónigos, colegiatas, beneficios simples, sus rentas, &c.*

Los artículos expresados de esta constitucion ordenan que haya cabildos eclesiásticos, compuestos de doce canónigos; que se supriman las iglesias colegiadas, que no persevere ningun beneficio simple ó presbitero; que los bienes y rentas eclesiásticas, que ahora son dotacion del culto y del clero, permanezcan siéndolo sin novedad; que las rentas de los beneficios que se supriman, se administren por un vicario general; que cuando cada diócesis se halle en estado de establecimiento, haya en cada catedral un canónigo administrador general de todas las rentas eclesiásticas diocesanas; y que la designacion que debe darse á cada uno de los individuos, se arregle por el gobierno nacional, oyendo á los obispos, cabildos y demás personas que convenga.

Consecuente á sus principios, el autor de la constitucion, adjudica al gobierno la facultad de dar esta nueva forma á los cabildos eclesiásticos. Consecuentes nosotros á los nuestros, se la adjudicamos principalmente á la potestad de la iglesia, y como patron á aquel. La institucion de un cabildo eclesiástico por su naturaleza, por su origen, y por sus progresos nada tiene de profano. El debe ser en la moderna disciplina lo que fue el clero en los primeros siglos de la iglesia: es decir, (por servirnos de las expresiones de S. Ignacio, mártir en su epístola á los Trallianos) un *consistorio sagrado, un senado de asesores episcopales.* Por

eso es que S. Gerónimo decia: *tambien nosotros tenemos en la iglesia nuestro senado, á saber, la congregacion de los presbiteros.* (1) En efecto, despues que, como observa el docto Van Espen, (2) por los siglos X, u XI la jurisdiccion del clero se devolvió al cuerpo capitular de los canónigos (ya erigidos que fueron los titulos de beneficios, y dignidades separados de la colacion de las órdenes) lo que ejecutaban los obispos previo el consejo del clero, deben ejecutarlo previo el de los canónigos.

Fué sin duda, en los primeros tiempos, propio del mismo obispo con su clero, dar toda su forma á este senado, como fué en la media edad una facultad propia del prelado, dar toda su esencia á los capitulos, compuestos de aquellos mismos que habia elegido por concejeros para el régimen de su diócesis. Las vicisitudes de la disciplina hicieron por fin, que, apropiados los papas del derecho de fundar iglesias episcopales, contasen por uno de los suyos el de darles sus erecciones. La reforma que deseamos para lo uno deseamos para lo otro; pero entre tanto no nos pongamos en una época, que aun no ha llegado, ni menos demos á solo el imperio, lo que en primer lugar toca al sacerdocio. Por el derecho comun y últimamente por el Tridentino, cada individuo de los que lo componen, tiene asignado su destino. Las erecciones y las reglas consuetas, obras todas del poder eclesiástico, son la norma de su régimen y su disciplina.

Es muy justo que se supriman, por quien pueda hacerlo, las plazas de canónigos y beneficiados, que introdujo en las iglesias un lujo indiscreto. No podemos dejar de conocer la prudencia con que quiere el autor, que no se haga por ahora novedad con ellos, sino que conforme fuesen faltando las personas, se omita proveer el exceso. Merece copiarse el lugar en que esto lo funda: "no se debe hacer todo á un tiempo," dice; "porque los clérigos suelen llevar á mal

(1) In cap. 3 Ianis.

(2) Jus eccliesias. par. 1. lib. 3.

tales providencias, y las interpretas como equivalentes á persecucion de la iglesia de Jesucristo; lo persuaden así á las personas del estado secular con quienes tratan; conmueven los ánimos á sedicion contra el gobierno; y ponen obstáculos insuperables para muchas providencias dirigidas al bien comun. (1) La prudencia y las observaciones prácticas de las personas que tengan á su cargo dirigir las máximas políticas del gobierno, dictarán como y cuando puedan hacerse novedades útiles sin peligro de conmociones populares; y de positivo no se debe jamás olvidar la regla de justicia de conservar á todo poseedor sus títulos, honores bienes y rentas haciéndoles al mismo tiempo entender cuan conforme á la religion católica sea la providencia que se prepara."

Nada digamos de extincion de iglesias colegiadas, pues que en América no se conoce esta institucion; pero sí, que en materia de reformas es uno de los clamores mas bien fundados el que tiene por objeto la supresion de los beneficios simples. La antigüedad no conoció otra clase de beneficios, que los que se adquirian por el servicio, y este era el que daba derecho á percibir los frutos: mas despues se inventaron títulos á los que estubiese afecto ese derecho, de manera que dejando de ser personal, vino á preceder á los servicios, y adquirirse el nombre de beneficio.

Aunque esta mudanza preparó el camino á los beneficios simples no fué ella la que les dió su esencia. Se siguió á esto, que aquel que tenia obligacion de decir algunas misas sin ninguna otra prestacion de servicio eclesiástico, se creyó que podia encomendarlas á otro, por consiguiente sin estar obligado á residencia. Estos son los beneficios á los que de un modo mas propio viene ajustado el nombre de simples, y los que merecen mas que todos ser extinguidos. Ellos no conocen otro origen que una corruptela, que en contraste con

(1) Es digna de aplauso la conducta de nuestro clero en esta parte. Despojados algunos de ellos de sus plazas, no sabemos que hayan influido en conmociones populares. Su amor al órden fué siempre su divisa.

los antiguos usos, abrió la puerta á la costumbre de alimentar ociosos.

Penetrado de estas razones el rey Carlos VI. de Francia, entre los artículos de reformation que propuso á los padres de Trento, fué el siguiente, segun Van Espen: (1) "Siendo así que hay muchos beneficios en los que, contra la institucion de todos, prevaleció la costumbre depravada de que los que los poseen no estén obligados de ningun modo á predicar, administrar sacramentos, ó á otra carga eclesiástica; que el obispo, con el consejo de su capítulo, les imponga alguna curaduría espiritual, ó si pareciese mas útil, los una á las iglesias parroquiales mas vecinas; porque beneficio sin oficio ni puede ni debe ser."

Condescendiendo el concilio con tan piadosa intencion, adoptó socorrer con esta union ante todas cosas á las pobres iglesias parroquiales: (2) luego á los seminarios; y por fin á las tenues prebendas de las iglesias catedrales y colegiadas. (3) No encontramos de menor derecho para estas aplicaciones á los hospitales, casas de expósitos, de misericordia, y de educacion pública.

Con ocasion de lo expuesto y de otros principios es de sentir juiciosamente el canonista citado, que si los legos hicieron algunas fundaciones de misas, aun con la carga de ejercer funciones gerárquicas, no tendrán el carácter de beneficio, mientras que el obispo no las haya eregido en título; perseveran por consiguiente bajo la calidad de fundaciones laicales, conferibles ó por tiempo, ó perpetuamente, segun la intencion de los fundadores.

En el artículo 36 y los siguientes trata el autor de la constitucion, de las rentas eclesiásticas. Con este motivo y el de verse el gobierno obligado á suprimir algunas, habla de los diezmos en el discurso octavo, y quiere que "este sea un asunto de los principales que

(1) Jur. eclesias. par. 2. secc. 2. tit. 1. cap. 4.

(2) Sess. 14. cap. 13 de refor. et sess. 23. cap. 18.

(3) Sess. 24. cap. 15 de refor.

ocupen la atención del gobierno supremo." "Si hay medios prudentes y justos" añade, "de dotar al culto y sus ministros sin diezmos, será ciertamente un gran bien para fomentar la agricultura."

Estamos de acuerdo con el autor de la constitucion, en que este precepto es puramente positivo, y que fué desconocido en los primeros siglos de la Iglesia. No se puede negar que el viejo testamento nos presenta textos bien expresivos de esta contribucion decimal. Dejando otros muchos lugares, preferimos en su comprobacion el capítulo 28 del Levítico, y el 18 de los Números. Por el primero se vé consagrado al Señor el diezmo de todos los frutos de la tierra. Por el segundo, se adjudican á Aron, y á los Levitas los diezmos, oblaciones y primicias por resarcimiento de la porcion que perdian en la distribucion de la tierra prometida. Mas el precepto de pagarlos, como judicial, caducó con la muerte de Cristo, así como caducó la ley mosaica en todo lo que contenia de judicial y ceremoniático.

Esta cesacion del precepto, no impedia que se renovase en la ley nueva, y aun lo exigía así una razon de humanidad, para que los ministros del nuevo testamento no fuesen de peor condicion que los del viejo, y asegurasen su subsistencia. Por eso es que dice Santo Tomas (1) que el precepto de pagar los diezmos aun en tiempo de la ley antigua, en parte tambien era moral, inspirado por un sentimiento de la naturaleza.

Pero ¿en que tiempo fué establecido este precepto? Esta es una cuestion que ha ejercitado á los críticos, y que aun no está muy bien averiguada: lo que hay de cierto es que mientras duró por tres siglos la sevicia de los emperadores etnicos, no fué impuesto al pueblo cristiano. Aunque S. Pablo en sus epistolas, y los actos de los apóstoles, hablan del alimento del clero, nada dicen de diezmos; notándose este mismo silencio en los cánones de los apóstoles, y aun

(1) 2. 2. ques. 27. arti. 1.

en S. Clemente, á pesar de que el 3 y 4 de dichos cánones exponen las oblaciones que debian ofrecer los fieles y que el alejandrino trató en especial de los réditos de las iglesias y de sus administradores. Es bien sabido por otra parte que hasta la dispersion de los apóstoles, los fieles vivian en comun, y que cuando les faltó este socorro se vieron auxiliados por las oblaciones voluntarias de los que profesaban la misma fé.

La caridad es la virtud mas digna de un mortal, ella une á los hombres, interesa la sociedad, y es satisfactoria tanto al que la ejerce como al que logra el beneficio. Todo sobra donde ella reina. Pero desterrada de la sociedad, los nudos de este cuerpo se aflojan, el hombre es un ser aislado, y las necesidades de un infeliz nada le mueven. Veáanse aquí, los dos estados de la iglesia, aquel de su fervor, este de su tibieza. Por estos principios, tan extraño hubiese sido que se conociesen los diezmos en el primero, como que se dejasen de conocer en el segundo.

La tibieza y el resfrio de los fieles fué progresivo, y progresiva fué tambien la introduccion de los diezmos. Desde el siglo IV. y el siguiente empezaron á oirse las exortaciones de los mas graves, los mas sabios, y los mas elocuentes padres de la iglesia, á saber los Gerónimos (1) los Crisóstomos, (2) los Augustinos (3) inclinando á los fieles á la prestacion de los diezmos. Verdad es que estas exortaciones no pasaban la línea de consejos, y que dejaban siempre el mérito de un obsequio voluntario; pero lo es tambien, que movidos no pocos de su eficacia se sometieron á la fuerza de sus razones, y que dando así principio la costumbre, vino á ser obligatoria despues que se hizo general. Desde el siglo VI. empezó á oirse en los concilios de un modo mas bien pronunciado esta obligacion y aun el 2 de Macon lo supone anterior á su época. Otros lo imitaron en lo sucesivo, y mas que todos los papas, Los reyes por fin lo afirmaron con sus sanciones, y en la subs-

(1) Cap. 2. Malaquie.

(2) Homil. 5. in epi. ad efecios.

(3) In salm. 146.

tancia nadie dejó ya de mirarlo como un precepto universal de la iglesia, y un recurso necesario á la subsistencia del culto y sus ministros.

Aun que por su naturaleza sea eclesiástico el derecho de percibir los diezmos, no son los legos incapaces de poseerlos. La historia nos presenta mil ejemplares de diezmos infeudados, y es sobre todo mas á nuestro propósito la concesion que de los diezmos de América hizo á los reyes católicos y sus sucesores el papa Alejandro VI. (1) No fué por cierto meramente gratuita esta concesion, habiendo estado siempre afecta á la carga no leve de dotar de sus propios bienes (esto es los nacionales) las iglesias que se erigiesen. Asi fue como estos diezmos recibieron el carácter de laicales, y quedaron incorporados al patrimonio del estado.

Pero redonados estos á las iglesias, como lo fueron, ¿no volvieron á recuperar su antigua calidad? No es agena de este lugar esta cuestion, pues que ella dará por resultado saber si aquella potestad civil en quien, despues de la revolucion, recayó el derecho de los reyes de España, está ó no debidamente autorizada para abolirlos, como que obra en propia materia de su fuero.

Nuestra opinion es que la reversion de los diezmos á las iglesias no los sacó del órden en que entraron despues de su concesion. Para pensar así nos fundamos en que los reyes redonantes conservaron íntegro su dominio directo sobre la cosa redonada, (2) y solo fue cedida á título de alimentos, como hubiera podido ser cualquiera otra porcion del fondo público. Se prefirieron los diezmos como parte mas noble, mas análoga á su destino, y mas propia para comprometer á los interesados en el cuidado de su administracion.

Se sigue de lo expuesto que la potestad civil conservó toda su independencian para disponer de los

(1) Por su bula dada en Roma año de 1501.

(2) Código de intend. para el virrei. de Buenos Aires.

diezmos, sin olvidar el santo fin con que le fueron concedidos, queremos decir, la competente dotacion de las iglesias. Vivimos persuadidos que hacemos mucho honor á los partícipes de diezmos creyendolos dispuestos á recibir con mas agrado del fondo público una renta fija y proporcionada á su decencia, que á gozar de la contingente y sin medida justa de los diezmos, siempre que la autoridad los aboliese. Los efectos inseparables de esta reforma serian una tranquilidad de ánimo que siempre huyó entre las combinaciones de una administracion, una independencian honrosa de las murmuraciones á que estaba espuesto un pago siempre odioso á los contribuyentes, en fin un sentimiento dulce y social viendo fomentados los profesores mas dignos de consideracion, y mejorada la suerte del Estado, por los evidentes progresos de la cultura.

## CAPITULO XII.

*Sobre el Celibato Clerical.*

Con estudio omitimos tratar de los artículos 13 y 14 del discurso II por los que el autor de la constitucion establece, que los votos religiosos, solemnes, perpetuos, no serán tenidos legalmente como impedimentos dirimentes del matrimonio, á no ser que hayan sido prometidos con el consentimiento paterno (caso de vivir el padre ó la madre) y con autoridad del gobierno; y que el órden del subdiaconado, diaconado, presbiterado y obispado, tampoco lo es del matrimonio posterior á dicho órden. La razon que tuvimos de esta omision fué, por que no quisimos anticipar un asunto de que debiamos hablar contestando al discurso X que el mismo autor dedica contra el celibato clerical. Es llegado este caso.

Con la diligencia mas activa habiamos acopiado no pocos materiales sobre este arduo y delicado asunto, en que los mejores genios han apurado por una y otra parte todo lo que la erudicion, la crítica y el saber tienen de mas recomendable. Despues de un serio exámen convenimos que el medio mas seguro de desempeñarlo era traducir á nuestra lengua vulgar el artículo que sobre la palabra *celibato* escribió el sabio controversista Bergier, y que se halla en la parte teológica del diccionario enciclopédico, reservándonos el cuidado de ilustrarlo con notas que pondremos al pie. Algunas de estas darán mas extension á sus conceptos, otras presentarán lo que omitió, y algunas habrá en que no estemos conformes con su opinion. Resultará de todo completamente rebatido el discurso X. del autor constitucional.

«*Celibato, Continencia*, estado de aquellos que han renunciado el matrimonio por motivos de religion.

«La historia del Celibato, considerada en sí misma, la idea que de él han tenido los pueblos antiguos, las leyes que han sido hechas para abolirlo, los inconvenientes que pueden resultar de él en las circunstancias en que nosotros nos hallamos, son especulaciones que no pertenecen á la teología. Nosotros debemos limitarnos á examinar, si la iglesia cristiana se ha fundado en buenas razones para mandarlo á sus ministros, y de autorizar su voto en el estado monástico, si las supuestas ventajas que resultan del matrimonio de los sacerdotes y de los religiosos son tan ciertas y sólidas como se pretende hoy dia que lo sean. Los censores de esta disciplina de la iglesia convienen ya que el *celibato*, considerado en sí mismo, no es ilegítimo, cuando es establecido por una autoridad divina, y que sin duda, Dios puede atestiguar que la práctica de la continencia le es agradable; pues la estableció en efecto.

«Despues de haber dicho J. C. 'felices los corazones castos, por que ellos verán á Dios' Mat. c. 5. v. 8 añade en otra parte; 'hay castrados que á sí mismos se castraron por amor del reino de los cielos, el que pueda ser capaz séalo... y cualquiera que dejare casa, ó hermanos ó hermanas, ó padre, ó madre, ó muger, ó hijos, ó tierras por mi nombre, recibirá ciento por uno, y poseerá la vida eterna.' Mat. c. 19. v. 12 y 29 'si alguno viene á mí, y no aborrece á su padre y madre y muger é hijos y hermanos y hermanas y aun tambien su vida, no puede ser mi discipulo.' Luc. c. 14 v. 26. Tal es en efecto el sacrificio que los apóstoles fueron obligados á ejecutar; ó ellos perseveraron en el celibato, ó lo dejaron todo para entregarse á la predicacion del evangelio y á los trabajos del apostolado. Con todo, ciertos críticos afirman con una entera confianza que Jesucristo á nadie ha impuesto obligacion de la continencia, ni aun á los apóstoles. Barbeirac, *tratado de la moral de los padres*. C. 8. p. 4. y siguientes. (1)

(1) Que Jesucristo á nadie hubiese impuesto precepto de con-



S. Pablo dice á los fieles: "mas esto os digo por indulgencia, no por mandato. Por que quiero que todos vosotros seais tales, como yo mismo: mas cada uno tiene de Dios su propio don: el uno de una manera, y otro de otra. Digo tambien á las solteras y á las viudas que les es bueno si permanecen así, como

tinencia, ni aun á los que se dedican al sagrado ministerio, es asercion que no solo Barbeyrac, sino tambien teólogos y escritores muy sabios han sostenido. Sobre la cuestion del celibato escribió una larga disertacion el erudito historiador Natal Alejandro, cuya tercera proposicion es la siguiente. *Ley de perpetua continencia, ni Jesucristo ni los apóstoles impusieron á los sagrados ministros.* Diserta. 19, sigl. 4. Toma sus pruebas del can. 9 del concilio Ansirano por el que consta, que protestando los diáconos al tiempo de recibir su orden, era su ánimo ligarse con el vínculo del matrimonio, porque no podian observar continencia, consintieron los padres que podian hacerlo; de S. Basilio en su segunda epístola canónica á Amphiloquio, en que asegura que solamente los Monges hacfan un voto tácito de ser célibes; D. S. Epifanio, here. 59. atestiguando que la iglesia en algunos lugares disimulaba que contra los cánones los presbíteros, y diáconos usasen del matrimonio antes contraido: de que concluye que jamás ella hubiese usado de esta economía, si por institucion divina ó por algun precepto apostólico hubiera sido impuesta la continencia á los órdenes mayores. Produce otras pruebas mas, que pueden verse en lugar citado.

Por lo que respecta á los lugares de la escritura que cita Bergier, no hay duda que el Sr. no halla digno de ser su discípulo, sino al que por seguirlo deja á sus amigos, y propincuos mas caros, y aun llega hasta el aborrecimiento; pero este abandono de que habla por S. Mateo no debe entenderse en un sentido absoluto, sino en aquel que dice relacion á lo que le sirve de impedimento. En este caso es que deben tenerse por enemigos los que sirven de tropiezo al llamamiento del Señor. No siempre lo es la muger propia, pudiendo antes bien ella misma por su ministerio, y sus consuelos servir al mejor éxito de las funciones arduas del sacerdocio y la predicacion. A mas de esto S. Pablo nos dejó escrito 1. cor. cap. 7 v. 3. y 4. "El marido pague á la muger lo que le debe, y de la misma manera la muger al marido. La muger no tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino el marido. Y así mismo el marido no tiene potestad sobre su propio cuerpo, sino la muger." ¿Abolió Josucristo estas leyes quando la muger no se opone mas, á la vocacion de aquel que escoge para que le sirva?

tambien yo. Mas si no tienen don, de continencia casense. Por que mas vale casarse, que quemarse." 1. cor. v. 6. y sig.

"El habia comenzado asentando por máxima, que convenia al hombre no tocar á la muger. *ibid.* v. 1. Para desviar el sentido de este pasage, Barbeyrac dice que S. Pablo hablaba así á causa de las persecuciones, y no con respecto á todos los tiempos; pero el texto mismo refuta esta explicacion. La razon que dá S. Pablo es, que el marido está ocupado en las cosas de este mundo y del cuidado de agradar á su esposa, en lugar que aquel que vive en el celibato no tiene otros cuidados que el de servir á Dios y agradarle. *ibid.* v. 23. Esta razon cuadra ciertamente á todos los tiempos. El exhorta á Timoteo, á que se conserve casto. 1. Tim. c. 5, v. 22, entre las calidades de un obispo exige que él no tenga sino una muger, y que sea continente. 1. Tim. c. 1, v. 8. Por continencia jamás San Pablo ha entendido el uso moderado del matrimonio, (1) sino la abstinencia absoluta; esto es claro por el primer pasage que acabamos de citar.

Mosheim conviene que desde el origen del cristianismo, las palabras de Jesu Cristo y las de San Pablo, han sido tomadas á la letra, y que esto fué lo que inspiró á los primeros cristianos tanta estimacion del celibato; él lo prueba con pasages de Athenagoras y de Tertuliano *Hist. Christ. Segun. 2. §. 35. not. 1.*

"S. Juan representa ante el trono de Dios una multitud de bienaventurados mas elevados en gloria que los otros:" Ved aqui, dice, aquellos que no se

(1) No nos dá una prueba Bergier de que sea cierta esta última proposicion. Esponiendo Calmet la epístola 1 á los Corintios, nos dice; "algunos reciben de Dios el don de una absoluta castidad, otros de una viudedad casta, otros en fin de un matrimonio púdico y honesto: acaso este último don, en nada es inferior á la absoluta continencia. Vide Teodo. hic. Por lo tanto, ninguno se prefiera á otro, pues que lo que cada uno tiene, de Dios lo ha recibido." Siendo esto así, no será extraño que San Pablo haya entendido por continencia el uso moderado del matrimonio,

han contaminado con las mugeres, porque son virgenes, ellas siguen el cordero por donde quiera que vá; estos fueron rescatados de entre los hombres por primicias para Dios, y para el cordero." Apoca, c. 14. v. 4. Y aun se atreve á decir que la escritura no adhiere ninguna idea de santidad ó de perfeccion á la continencia. Barbeyrac. vid.

Vanamente algunos incrédulos han concluido de aquí, que el cristianismo envilece al matrimonio, y separa de él á los hombres; al contrario, J. C. es el que le ha restituido su santidad y su dignidad primitiva; los apóstoles condenaron á los hereges que lo miraban como un estado impuro; pero ellos nos representan la continencia como un estado mas perfecto, por consiguiente como mas propio para los ministros del santuario. Un estado menos perfecto que otro no es por esto criminal ó impuro.

Los mismos criticos confiesan, en segundo lugar, que todos los pueblos antiguos han adberido una idea de perfeccion al estado de *continencia*, y han juzgado que este estado convenia sobre todo á los hombres consagrados al culto de la divinidad. Judios, Egipcios, Persas, Indianos, Griegos, Tracios, Romanos, Gaulos, Peruvianos, Filósofos discípulos de Pitágoras, y de Platon, Ciceron, y Sócrates todos están de acuerdo sobre este punto. Se sabe el exceso de las prerogativas que los Romanos habian concedido á las vestales. No es pues de extrañar que los fundadores del cristianismo hayan rectificado y consagrado esta misma idea. Apesar de la alta sabiduria de que se jactan los políticos modernos, presumimos que la opinion de los antiguos puede ser mas bien fundada que la suya. (1)

(1) Sin apartarnos una linea de lo que dice el autor, nos parece conveniente dar aquí una razon de lo que pensaron los antiguos sobre el matrimonio. Nosotros la tomaremos del artículo *celibato* que se encuentra en el diccionario de jurisprudencia de la misma enciclopedia metódica, á donde nos remite Bergier, copiándolo á la letra, sino sacando su espíritu. Los editores

« En tercer lugar ellos convienen que el espíritu y voto de la iglesia han sido siempre que sus principales ministros viviesen en la continencia, y que ella ha trabajado siempre por establecer esta ley. En efec-

nos advierten que este artículo es de Diderot, y que por confesion del mismo debe esta erudicion á una memoria crítica de M. Morin. Tambien nos dicen que suplirán lo que de él omiten por el espíritu de las leyes y por los autores de la enciclopedia de Iverdun, señalando estos lugares con esta cifra (...)

En una ojeada que el autor echa sobre las edades anteriores al diluvio, observa, despues de este grande acontecimiento, un vasto mundo inculto, y vacío de habitantes, la generacion se hizo necesaria, y verse un padre rodeado de hijos á su mesa fué el mayor de los honores. Se creia que Dios habia echado sobre él su bendicion.

Moises, dice, no deja á los hombres la libertad de casarse, ó no. (...) ¿ Como podian creer que eran llamados al celibato, cuando en las primeras líneas del génesis se dice Dios á sí mismo, *no es bueno que el hombre esté solo*, y cria una muger para que sea su compañera fiel? Tan respetable es en la nacion judía el matrimonio, como despreciable el celibato. Los mas grandes y santos personajes fueron casados, sin que nadie sea aplaudido por haber vivido en el celibato. La hija de Jephté se lamenta de ser condenada á morir virgen.

El gran sacerdote solo podia separarse de su muger por pocos dias, y estos eran en los que debia celebrar las grandes funciones. La razon de esto solo era por el temor de las manchas legales que podia contraer. Los doctores judíos no solo representan el matrimonio como preferible en todo respecto al celibato, sino tambien como una obligacion de todo hombre capaz de él; y si no imponen la misma obligacion á las mugeres, es porque las consideran mas dispuestas á contraerlo.

En los últimos tiempos de la república de Israel apareció una secta que abrazó el celibato, á fin de substraerse de la persecucion de Antioco Epiphano, refugiándose á los desiertos, y abrazando la vida contemplativa; estos fueron los *Terapeutas*. No porque creyesen lo que dice Philon, que el celibato era preferible al matrimonio, sino por privarse de todo placer.

En Lacedemonia el celibato era una infamia. Los celibatarios, todos desnudos, eran llevados en procesion á la plaza pública: azotándolos los lictores, cantaban canciones insultantes contra ellos. Empleos, lugar en las asambleas, asistencia en las fiestas, respecto de los jóvenes, todo les era negado. Los Lacedemonios todo lo precavieron por sus reglamentos.

to, el concilio Neosesarriense, celebrado en 315, diez años antes que el de Nisea, ordena deponer un sacerdote que se hubiese casado despues de haber recibido su orden. El de Ansira, dos años antes no habia

Platon en su república tolera el celibato hasta 30 años, pero pasada esta edad, excluye á los celibatarios de los empleos.

Aunque las leyes romanas que sucedieron á las griegas, fueron tambien menos rigurosas, con todo la vida solitaria se miraba como perjudicial al Estado. *Celibes esse prohibendos.* Los celibatarios no podian testar, ni servir de testigos. Los teólogos romanos los amenazaban con penas extraordinarias en los infiernos.

(La imprecacion que los Romanos grababan sobre los límites de las heredades contra el que los arrancaba, era esta: que él muera el último de los suyos.)

El gusto por el celibato comenzó entre ellos en la época de la corrupcion de las costumbres. El se fortificó mucho mas por la conducta irregular de las damas romanas. El amor á la ociosidad, los vicios que la acompañan, en fin el placer de ser prevenidos por corazones interesados, que procuran tener parte en la herencia de las personas ricas, acabaron de extender el disgusto del matrimonio.

Segun Plinio el crédito y el poder consistia en no tener hijos. El aborrecimiento al matrimonio llegó á su colmo. Los mas sabios magistrados se opusieron á este desórden, multando á los libertinos, y premiando á los casados, que tenian hijos. Es preciso leer en Montesquieu las leyes que se hicieron contra los celibatarios. Aquí pone el autor un pasage de la arenga de Metellio al pueblo, dice así: "si fuese posible vivir sin mugeres, nos libertariamos de este mal; pero como la naturaleza ha establecido que no se puede vivir feliz con ellas, ni subsistir sin ellas, es preciso respetar mas nuestra conservacion, que las satisfacciones pasajeras."

César prohibió á las mugeres que tenian menos de cuarenta y cinco años, ó que no tenian ni maridos ni hijos, usar de pedrerías, y de servirse de litera. Las leyes de Augusto fueron mas fuertes: no pudiendo sufrirlas los caballeros romanos le pidieron su revocacion. Con este motivo les habló con toda la gravedad de los antiguos censores, en una arenga que omitimos en obsequio de la brevedad.

Augusto dió tambien la célebre ley *Julia y Papia Popena*. Ella era un código de leyes y un cuerpo sistemático de todos los reglamentos que en esta materia se pueden hacer. Pedazos dispersos se encuentran en los preciosos fragmentos de Ulpiano, en el digesto, en las historias, en el código Teodioano que las

permitido el matrimonio sino á los diáconos que hubiesen protestado contra la obligacion del celibato á tiempo de recibir la orden.

"El cánón 26 de los apostólicos solo permitia á los lectores y á los cantores tomar esposas, segun Sócrates 1. 1. c. 11. y Sozomeno 1. 1. c. 23. esta era la antigua tradicion de la iglesia, y á la cual el concilio de Nicéa, creyó útil conformarse, y que hoy dia es observada en las diferentes sectas orientales.

Convenimos que estos concilos no obligaron á los obispos, los presbíteros, ni los diáconos á dejar las esposas, que ellos habian tomado antes de ser ordenados; pero por ningun ejemplar puede probarse que les haya sido permitido casarse despues de su ordenacion, ni vivir conyugalmente con las mugeres, que antes habian tomado (1) S. Jero. adv. Vigilan. p. 281. y

abroga, y en los padres que las han censurado, sin duda con un zelo laudable con respecto á las cosas de la otra vida, dice el autor, pero con muy poco conocimiento de los negocios de esta.

Los privilegios á favor de los casados y con hijos fueron muy extendidos. El que tenia mayor número era preferido así en la pretension de los honores, como en el ejercicio de esos mismos honores. El cónsul que tenia mas hijos tomaba primero los honores, y tenia la eleccion de las provincias: entre los senadores era el primero el que tambien los tenia, se podia llegar á las magistraturas antes de la edad, porque cada hijo daba dispensa de un año, &c.

Si habia recompensas, habia tambien penas. El que no era casado nada podia recibir por testamento del extranjero.

Otras muchas mas cosas ordenaban las leyes Romanas á este respecto. Es preciso ver en Montesquieu como fueron abrogadas sucesivamente en la decadencia del imperio.

(1) Siguiendo en este punto, como seguimos, la opinion de Natal Alejandro, estamos distantes de convenir en que por ningun hecho puede probarse, que les fué permitido á los obispos, presbíteros y diáconos el uso del matrimonio contraido antes de su ordenacion, si por esto quiere decir Bergier que en todas partes les fué prohibido. La prueba clásica en esta materia es la historia de Paphnucio en el concilio Nisiceno, que refieren los historiadores Sócrates, 1. 1. c. 3., y Sozoineno 1. 1. c. 22. Consta por su contesto, que, resueltos los padres de Nisea á imponer una ley nueva de perpetua continencia á los obispos, pres-

S. Epiphano, here. 59. n. 4. atestiguan que los cánones lo prohibian.

¿Nuestros adversarios están en estado de probar que S. Gerónimo y S. Epiphano nos han engañado? Dod-

biteros. y diáconos, con las mugeres que habian tomado por esposas antes de ordenarse, los retrajo de este propósito, haciéndoles presente con energía, que no era justo imponerles un yugo tan pesado.

Asentada la verdad de este hecho, que con sobrado fundamento sostiene, así Natal Alejandro, como otros muchos críticos, contra la opinion de Baronio y Belarmino, no alcanzamos como pueda decirse, que por ningún ejemplo puede probarse haber vivido conyugalmente estos ministros, en el caso dado. De obligarlos á la continencia con sus mugeres era de lo que se trataba, y esta es esa ley que caracteriza el santo y respetable Paphunicio con los epítetos de nueva é insorportable. Los padres de Nisea se abstuvieron de pronunciarla, dejando las cosas en el estado en que estaban.

Cuando así nos producimos no queremos decir que la disciplina de aquellos tiempos derivada desde los apóstoles, y mas conforme á la santidad del sacerdocio, no estuviere á favor de la continencia en el caso que nos ocupa; sino que esa disciplina no era tan general que abrasase todas las iglesias. En efecto, esta es la opinion por la que se decide Natal Alejandro. Objetándose este sabio crítico las autoridades de San Epiphano, y San Gerónimo, quienes aseguran, que para el obispado, presbiterado y diaconado, solo se elegian vírgenes ó viudas, dá por respuesta, que "á mas de que estos santos son posteriores cerca de ochenta años al concilio Niseno, en cuyo intervalo pudo variar la disciplina, no se collige de su testimonio, que la continencia de estos sagrados ministros hubiese sido establecida por algun cánon en la iglesia universal, y solo refieren lo que por lo general se observaba, no en virtud de una ley, sino de la piedad. Ni obsta que diga S. Epiphano, que *los presbíteros, diáconos y subdiáconos se abstienen del uso del matrimonio donde se observan con exactitud los cánones de la iglesia.* No quiere decir con esto que la continencia fué mandada á los sagrados ministros por cánon de algun concilio ecuménico, y si esto quiso decir, se opondria á las leyes de la iglesia, lo que para él no es infrecuente. Por que dice, que los subdiáconos no menos que los clérigos mayores, se abstienen del uso del matrimonio, donde se observaban los cánones; siendo como es cierto, que en tiempo de San Epiphano aun no era contado el subdiaconado entre las órdenes mayores."

well, dissert. Ciprian. 3. n. 15. cita el ejemplo de muchos eclesiásticos, que vivian con sus esposas, como con sus hermanas.

"Eusebio L. 1. demostra. evang. c.9. dá por razon de esto que los sacerdotes de la ley nueva están enteramente ocupados en el servicio de Dios, y en el cuidado de educar una familia espiritual.

"En occidente la ley del celibato es mas antigua; ella se encuentra en el cánon 33. del concilio de Elvira, que se cree haber sido celebrado el año 300, fué confirmada por el papa Siricio año de 385, por Inocencio I. en 404, por el concilio de Toledo el año 400, por el de Cartago, de Orange, de Arles, de Tours, de Agde, de Orleans &c. &c. y por los capitulares de nuestros reyes.

"Esta ley es de disciplina, ¿mas que importa? Ella está fundada sobre las máximas de Jesucristo, y de los apóstoles, sobre el voto de la iglesia primitiva, sobre la santidad de las obligaciones de un eclesiástico, y aun sobre razones de una sana política; esto lo veremos en un momento. ¿Que mas se necesita para que sea inviolable.?

"Las obligaciones de un eclesiástico, principalmente de un pastor, no se limitan á la oracion, y al culto de los altares, el debe administrar los sacramentos, sobre todo, el de la penitencia, instruir por sus discursos y por sus ejemplos, en fin asistir á los enfermos. El es padre de los pobres, de las viudas, de los huérfanos, de los hijos abandonados; su rebaño es su familia; es el distributor de las limosnas, el administrador de los establecimientos de caridad, el recurso de todos los desdichados. Esta multitud de funciones penibles y difíciles es incompatible con los cuidados, los embarazos, los disgustos del estado matrimonial. Un sacerdote que se viese implicado en ellos no podría conciliarse el grado de respeto, y de confianza necesaria, al buen éxito de su ministerio.

"La iglesia á nadie obliga á que reciba las órdenes sagradas; al contrario ella exige pruebas, y toma

todas las precauciones posibles para asegurarse de la vocacion y de la virtud de aquellos que aspiran a ellas; los que las reciben lo hacen por eleccion y por su gusto, en una edad en que se cree que todo hombre debe conocer sus fuerzas y su temperamento, largo tiempo despues de la época en que es hábil para contraer matrimonio. Si hay falsas vocaciones, ellas vienen de la codicia, de la ambicion de los seculares, y no de la diciplina eclesiástica.

“¿Para quien es penible la continéncia? para aquellos que no siempre han sido castos; para aquellos a quienes corrompe la depravacion actual de las costumbres públicas. Es preciso quitar la causa, y la virtud entrará en todos sus derechos. Cuando acaesen escándalos, ellos no vienen de parte de aquellos obreros agoviados con el peso de las funciones eclesiásticas sino de los intrusos que el interes, la ambicion de las familias hacen entrar en la iglesia á pesar suyo.

“Se nos oponé el interes político de la sociedad, á las ventajas que resultarían del matrimonio de los clérigos, sobre todo, el aumento de la poblacion. Esta discucion no debia tocarnos, pero es preciso satisfacerla.

1. “Es falso, en igualdad de casos, que la poblacion sea mas numerosa en los países donde el celibato es proscripto. La Italia, á pesar del número de los eclesiásticos y de los frailes, está mas poblada que lo estaba bajo el gobierno de los romanos; se puede probar esto, no solamente por un pasage de S. Ambrosio, que lo asegura de su tiempo, sino por Plinio el naturalista, quien confiesa, que sin la especie de prision, que encerraba á los esclavos, una parte de la Italia hubiese sido desierta. Si hay pues hoy dia partes despobladas, lo son por la tiranía de los gobiernos feudales, y no por la influencia del celibato religioso. Cuando la Suecia era católica estaba mas poblada que lo está despues que se hizo protestante. Los cantones católicos de Alemania tienen tantos habitantes, en proporcion, que los países protestantes. Lo

mismo sucede en los cantones de la Suisa, y de la Irlanda en comparacion de la Inglaterra. Se pretende que la Francia era mas poblada ahora dos siglos, que lo es en el dia; nada de esto creemos: con todo había entonces un mayor número de eclesiásticos y de religiosos que en nuestro tiempo. (1)

2. “Es absurdo atribuir el mal á una causa inocente, cuando hay otras que son odiosas y sobre las cuales es preciso inculcar. En las grandes ciudades se cuentan mas *celibatarios* voluptuosos y libertinos, que sacerdotes y religiosos, y el número de los prostituidos excede en mucho al de estos. ¿Es preciso economizar el vicio para desterrar la virtud? En las campañas el efecto de subsistencia, aleja del matrimonio á los dos sexos, esto no debe atribuirse al celibato de los sacerdotes.

“El luja, que arruina los matrimonios, la corrupcion de las costumbres que lleva allí la amargura y la ignominia, el fausto y la ociosidad, las pretenciones de las mugeres, la preocupacion del nacimiento que obliga á evitar las alianzas desiguales, la multitud de domésticos y de artesanos, cuya subsistencia es incierta, el libertinage de los hijos que hace temer la paternidad, la irreligion y el egoismo que reusan todo yugo &c. Ved aqui los desórdenes, que en todos tiempos han despoblado al Universo, contra los cuales es preciso armarse antes de tocar aquello que la religion ha establecido sabiamente.

(1) Lo que copiamos aqui sobre este punto político, trae el artículo *celibato* en la parte de la jurisprudencia que ya hemos citado: dice así: “cien mil sacerdotes casados, formarían cien mil familias, las que darían diez mil habitantes por año. Cuando no se contasen mas que 5000, este cálculo produciría un millon de franceses en docientos años: de que se sigue, que sin el celibato de los sacerdotes habría hoy dia cuatro millones de católicos mas, á contar solamente desde Francisco I.: lo que formaría una suma considerable de dinero, si es verdad, como un ingles lo ha calculado, que un hombre vale al estado mas de 9 libras esterlinas. Ved las obras postumas de M. el Abad de San Pedro, tom. II, pág. 146.

3. Los políticos que se han levantado contra el matrimonio de los soldados, han dicho que el estado se encontraría sobrecargado de viudas ó de hijos que ellos dejarían en la miseria; esto mas sucedería tambien por las viudas y los hijos de los eclesiásticos. La mayor parte de las parroquias de la campaña, tienen mucho trabajo para mantener un solo cura, y se quiere cargarlas con la subsistencia de una familia entera; los padres que tienen un número de hijos, convienen que sin el recurso del estado eclesiástico y religioso, ellos no sabrían como colocar sus hijos, y se quiere quitárselos.

“Otras muchas observaciones habría que hacer sobre las disertaciones políticas de los detractores del celibato; pero nosotros responderemos á todo poco despues.”

### CAPITULO XIII.

*Prosigue el mismo asunto.*

“Un teólogo Ingles, llamado Wharton, que ha tratado esta cuestion, quiere probar, 1. que el celibato del clero no ha sido instituido por Jesucristo, ni por los Apóstoles. 2. Que nada tiene de excelente en sí mismo, y ninguna ventaja procura á la Iglesia, ni á la religion cristiana. 3. Que la ley que le impone al clero, es injusta y contraria á la ley de Dios. 4. Que jamas ha sido establecida ni practicado universalmente en la antigua Iglesia. Véanse aqui grandes pretensiones; ¿las ha fundado bien el autor?”

“Sobre el primer punto nosotros habemos citado las palabras de Jesucristo, y las de los apóstoles, que pruebañ la estimacion que ellos han hecho de la continencia, la preferencia, que le han dado sobre el matrimonio, la disposicion en la cual debe hallarse un ministro del evangelio para renunciarlo todo á fin de entregarse puramente á sus funciones. No prescribieron el celibato por una ley espresa, y formal, por que por entonces no hubiese sido practicada. Para el ejercicio de las funciones apóstolicas era preciso hombres de una edad madura; y habia muy pocos que no fuesen casados. Pero ellos atestigüaron suficientemente, que en igualdad de casos los celibatarios serian preferibles. Mas fácil es renunciar el matrimonio, que dejar una esposa, y una familia, como Jesucristo lo exige. La iglesia lo comprendió asi, y se conformó á la intencion de su divino Maestro, desde que pudo hacerlo.(1)

(1) Nosotros nos confirmamos en lo que dijimos en la primera de estas notas, esto es que Jesucristo ni los apóstoles, no establecieron la ley del celibato: que la virginidad sea preferible

“Wharton dice que el celibato del clero trae su origen de un zelo inmoderado por la virginidad, que reinaba en la antigua iglesia, que esta estimacion ni era razonable, ni univesal, ni justa, ni sensata. Con todo ella estaba fundada sobre las lecciones de Jesucristo y de los apóstoles; la prevencion de los protestantes contra la virginidad y el celibato es la que no es ni razonable ni sensata: ella viene de un fondo de corrupcion y de epicurismo, que es el contrario del cristianismo.

“Emprende probar este autor, por S. Clemente de Alejandria, que muchos apóstoles fueron casados. Este padre, disputando contra los hereges, que condenaban el matrimonio, dice: “¿condenarán ellos á los apóstoles? Pedro y Felipe tuvieron hijos, y este último casó sus hijos. Pablo en una de sus epístolas, no pone dificultad en hablar de su esposa; él no la llevaba consigo, porque no tenia necesidad de mucho servicio; dice en esta carta: *¿No podemos llevar con nosotros una muger nuestra hermana, como hacen los otros Apóstoles?...* Pero como ellos daban toda su atencion á la predicacion, ministerio que no admite desvío, ellos llevaban esas mugeres, *no como sus esposas, sino como sus hermanas, á fin de que ellos pudiesen entrar sin reproche y sin sospecha en las habitaciones de las mugeres, y llevar allí la doctrina del Señor; Strom. l. 3. c. 6. p. 535. edit. de Potter.* Wharton ha suprimido estas últimas palabras, y ha truncado la mitad del pasage.

“Nosotros hemos probado por el mismo S. Pablo que no fué casado. El Felipe que tenia dos hijos, era uno de los siete diáconos, y no el Apostol S. Felipe. Estas dos inadvertencias de S. Clemente de Alejandria han sido notadas por los antiguos y por los modernos. *Ved las notas de los críticos sobre este lugar de los estromatos, y sobre Eusebio. his. ecle. li. 3. c. 30 y 31.* Resulta del mismo pasage de S. Clemente de

al matrimonio, es una verdad evangélica. Esto es lo único que prueban los pasages de la escritura, que cita Bergier.

Alejandria, que los Apóstoles no vivian conyugalmente con sus pretendidas esposas. S. Pedro es pues el único, cuyo matrimonio es incontestable; pero él lo habia contraido antes de su vocacion al apostolado, y él mismo le dice á Jesu Cristo: *nosotros todo lo habemos dejado por seguirte. Math. c. 19 v. 27.*

“En el 3. siglo, estaban todos tan persuadidos que los Apóstoles no habian sido casados, que la secta de los *Apostólicos* renunciaba el matrimonio, á fin de imitar á los Apóstoles.

“Sobre el segundo capítulo, no es bastante probar, como lo hace Wharton, que el uso cristiano del matrimonio nada tiene en sí mismo de impuro, ni de indecente: esta es la doctrina formal de San Pablo; es preciso á mas de esto demostrar contra el evangelio y contra S. Pablo mismo, que la continencia no es un estado mas perfecto y mas agradable á Dios, cuando se conserva en él, á fin de servir mejor á Dios. Ella encierra en sí el mérito de domar una pasion muy imperiosa: y si el nombre de *virtud* sinónimo al de *fuerza*, significa alguna cosa, la continencia es ciertamente una virtud.

“El libro del Exodo, c. 19 v. 15, y San Pablo, l. cor. c. 7, v. 5. afectan una idea de santidad y de mérito á la continencia pasagera; ¿como aquella que dura siempre puede ser menos laudable?

“El celibato de los eclesiásticos procura á la iglesia y á la religion cristiana una ventaja muy real, que consiste en tener ministros únicamente entregados á las funciones santas de su estado y á las obligaciones de caridad: ministros tan libres como los apóstoles, siempre prontos á llevar como ellos la luz del evangelio á las extremidades de la tierra. Los hombres empeñados en el estado del matrimonio no se consagran al servicio de los enfermos, á socorrer los pobres, á educar é instruir los niños, &c. Hay tambien mugeres que hacen lo mismo. Esta gloria está reservada á los celibatarios de la iglesia romana. No es mucho que los protestantes, despues de haber qui-

tado el santo sacrificio, cinco de los sacramentos, el oficio divino de todos los días, hayan encontrado que era bueno admitir ministros casados; se sabe lo que han adelantado en orden á formar de ellos misioneros y santos.

“Sobre el tercer punto, ó capítulo, Wharton no ha probado como prometió, que la ley del celibato impuesta á los clérigos es injusta y contraria á la ley de Dios. Ella podría parecer injusta si la iglesia obligase á alguno, como lo hizo en otro tiempo, á entrar en el clero, y á cargarse del santo ministerio. Cuando un hombre casado tenía por otra parte todas las luces, los talentos, y las virtudes necesarias de un excelente pastor, haciéndole la iglesia una especie de violencia á fin de ganárselo, no creía llevar su rigor hasta separarlo de su esposa; esta muger hubiese entonces tenido derecho de alegar la sentencia de Jesucristo: *que el hombre no separe lo que Dios ha juntado.* Mat. c. 19. v. 6.

“Durante las persecuciones de los tres primeros siglos, los sacerdotes eran los principales objetos del odio de los paganos; ellos se veían obligados á tomar precauciones para no ser conocidos, viviendo en el exterior como los legos: no hubiese pues entonces sido prudente imponerles la ley del celibato, á obligarlos á abandonar sus mugeres.

“Pero no se puede citar un solo ejemplo de obispos ni de presbíteros que, despues de su ordenacion hayan continuado viviendo conyugalmente con sus esposas, y teniendo hijos en ellas. Vanamente los protestantes han ojeado todos los monumentos de la antigüedad á fin de encontrar alguno: el de Synecio, con que triunfan, prueba contra ellos mismos. Para evitar el obispado este santo personage protestaba, que él no queria dejar ni su esposa ni sus opiniones filosóficas; con todo se le ordenó.

“Yo no quiero, decia él, *ni separarme de mi esposa, ni ir-la á ver en secreto, y deshonorar un amor legítimo por manejos que solo convienen á los adulterios.* Este mismo

prueba que los obispos no vivian ya conyugalmente con sus esposas despues de su ordenacion. Evagr. histo. ecle. lib. 1. c. 15. Beausobre, que conoció esta consecuencia, dice, que esta era una disciplina particular á la diócesis de Alejandria. ¿Pero cual es la prueba?

“En cuanto al cuarto punto alegado por Wharton, de nada importa citar un gran número de obispos casados, y que tuvieron hijos, á menos que se haga ver que los tuvieron despues de ser obispos, y no antes. Véase aquí de lo que los enemigos del celibato eclesiástico no suministran ninguna prueba. Ellos citan el ejemplo del padre de S. Gregorio Nacianseno; nosotros ilustraremos este hecho en el artículo de este S. Doctor.

“Sócrates libro I. c. II y Sosómenos, lib. I, c. 24. refieren que en el concilio general de Niséa, los obispos, eran de parecer de prohibir, por una ley expresa, á los obispos, presbíteros y diáconos, que se habian casado antes de su orden, cohabitar conyugalmente con sus esposas; que el obispo Paphnucio, aunque celibatario, y de una castidad reconocida, se opuso á ella; que él insistió sobre la santidad del matrimonio, sobre el rigor de la ley propuesta, y sobre los inconvenientes que acarriaria; que por estas representaciones los Padres del concilio juzgaron que era necesario sostener la *antigua tradicion* de la iglesia, por la cual estaba prohibido á los obispos, á los presbíteros, y á los diáconos casarse desde que fueron ordenados.

“Para comprender la sabiduria de las reflexiones de Paphnucio, y de la conducta del concilio de Niséa, es preciso saber, que durante los tres primeros siglos de la Iglesia, hubo muchas sectas de hereges, que condenaban el matrimonio y la procreacion de los hijos como un crimen. Amas de los de que habla S. Pablo, Tim. c. 4 v. 3, los Dosetes, los Marcionistas, los Eucratistas, los Manicheos eran de este número. Bajo el imperio de Galiano, muerto el año de 268, muchos obispos fue-



roncondenados á muerte como Manicheos, por que se supuso que guardaban el celibato por el mismo principio que estos hereges. Renaudot, histo. patriar. Alejan. p. 47. Si la ley propuesta al concilio de Niséa hubiese tenido lugar, ella hubiera parecido favorecer á estos sectarios, y ellos no dejarían de prevalerse de este documento. Paphnucio tenia pues razon de insistir, sobre la santidad del matrimonio, y sobre la inocencia del comercio conyugal, (1) y los obispos tuvieron razon de condescender sobre esto en estas circunstancias; por esto es, que el cánón 43 de los apóstoles condena á los eclesiásticos que se abstienen del matrimonio en odio de la creacion.

“A pesar de estos hechos Beausobres afirma que los padres de la iglesia habian tomado su estimacion al celibato de los errores de los Dosetes, Encratistas, Marcionistas, y Manicheos; mas por una contradiccion grosera, él confiesa que muchos cristianos dieron en este fanatismo desde el principio, por consiguiente antes el nacimiento de las heregias de que acabamos de hablar. Hist. del Maniche. l. 2. c. 6. § 2, y 7; prueba cierta que ellos habian sacado este pretendido fanatismo de las lecciones de Jesucristo y de los apóstoles. En efecto, Beausobres confiesa aun por otra parte, que él venia de una falsa idea de bien y mejor,

(1) No estamos de acuerdo con Bergier sobre el espíritu que en este lugar atribuye á Paphnucio, y al concilio de Niséa. Los hereges nunca pudieron aprovecharse de la ley que querian entablar los padres, porque estos no traban de impuro al matrimonio con respecto á todos los hombres, como lo hacian los hereges, sino con respecto al alto ministerio del obispado y sacerdocio. De lo primero nunca se trató en el concilio, y á ser así Paphnucio no se hubiera opuesto. Mas de esto Paphnucio no solo insistia sobre la santidad del matrimonio; y sobre la inocencia del comercio conyugal, sino tambien sobre la dureza de la ley, privando de este comercio á los ministros casados antes de su orden. Si esto era duro, y de funestas consecuencias, quiso entonces que las cosas siguiesen como estaban; no porque de la ley pudiesen aprovecharse los hereges, sino porque era inhumana.

de que ha hablado S. Pablo, 1. Cor. c. 7. *ibid*, lib. 7. c. 4. § 12. Mosheim mas juicioso hace la misma confesion, Hist. Christi. sec. 2. § 35 nota; él prueba la realidad del hecho por testimonios de Atenagoras y de Tertuliano; él no se ha atrevido á reprender esta estimacion al celibato, tan antigua como el cristianismo.

“Estos mismos hechos prueban que los PP. de Niséa consideraban una idea de perfeccion y de santidad en el celibato eclesiástico y religioso, que ellos lo miraban como el estado mas conveniente á los Ministros de los altares, y que hubiesen deseado desde entonces poder sugetar al clero á su observancia. En efecto, los inconvenientes que se seguían del matrimonio de los eclesiásticos, hicieron conocer bien presto la necesidad de llegar á este punto, ó de tomar Monges, obligados por votos á la continencia, para elevarlos al obispado, y al sacerdocio; y si esta ley no existia ya despues de 500 años, bien presto se hubiesen visto obligados á establecerla. Sin esto se verian renacer los mismos desórdenes que acontecieron en el siglo nueve y en los siguientes, cuando los grandes se ampararon de los obispados, de las abadías, y de los curatos, hicieron de ellos el patrimonio de sus hijos, deshonoraron la iglesia por su interés sórdido, y aniquilaron por fin el clero secular por sus rapiñas.

“Si fuese verdad, como lo pretenden nuestros contrarios, que la ley del celibato es injusta en sí misma, y contraria á la ley de Dios, no sería menos injusto estorbar á los clérigos casarse despues de recibir su orden, que antes de haberla recibido. Con todo, nosotros vemos por todos los monumentos eclesiásticos, que ni en el Oriente, ni en el Occidente jamas se les ha dejado esta libertad. ¿Que ventaja pueden entonces sacar estos censores imprudentes de la antigua disciplina, y de la prudencia con que se condujeron los padres de Niséa? Eusebio, que asistió á este concilio, dice que los sacerdotes de la antigua ley vivian en el estado del matrimonio, y descaban tener hijos,

en lugar que los sacerdotes de la ley nueva se abstienen de ellos, porque están enteramente ocupados en el servicio de Dios, y en educar una familia espiritual. Demost. evang. l. 1, c. 9.

“ Asi la ley del celibato para los obispos, los presbíteros, y los diáconos despues de su orden, ha continuado observándose por los Jacobinos y los Nestorianos despues de su sisma. Ella fue interrumpida entre estos últimos el año 485, y en 496, pero restablecida por uno de sus patriarcas el año 544. Assemani, bibliot. orien. tom. 4, c. 4. y c. 14, p. 857.

“ En 1549, el Parlamento de Inglaterra fué mas razonable que los escritores modernos de esta nacion; en la ley misma que él establece permitiendo el matrimonio á los eclesiásticos, dice así: “ que es mas conveniente á los sacerdotes y á los ministros de la Iglesia vivir castos y sin matrimonio, y que era de desear que ellos quisiesen por sí mismos abstenerse de este empeño.” D. Hume, histo. de la casa de Tudor, tom. 3. p. 204.

Un nuevo disertador viene aun á renovar esta cuestion en una brochura intitulada, *los inconvenientes del celibato de los sacerdotes*, impresa en Génova en 1781. El ha juntado todos los sofismas, los reproches, las imposturas de los protestantes sobre esta materia; por su parte nada ha añadido sino algunos pasages, que ha falsificado, otros que ha forjado citando autores desconocidos, y algunas frases impúdicas copiadas de nuestros filósofos epicurianos; nosotros no tacharemos de esta obra sino los lugares mas absurdos.

“ El autor, (prim. par. c. 2.) pretende que el celibato puede dañar á la salud y abreviar la vida; él exagera la extrema dificultad de guardar continencia. Si esta virtud es tan trabajosa y matadora, toca á la humanidad de nuestros censores permitir el adulterio á las personas casadas, que por mucho tiempo se encuentran separadas, ó de las cuales la una ha caido en un estado de enfermedad que le hace imposible la vida conyugal. Seria tambien necesario permitir la

fornicacion á los particulares de los dos sexos que no pueden encontrar medio alguno de casarse á pesar de su deseo. ¿ Hay menos ancianos entre los celibatarios eclesiásticos ó religiosos, que entre los casados?

“ Segun él, el celibato es un signo cierto de la decadencia y la corrupcion de las costumbres. Si habla del celibato voluptuoso y libertino de los legos, nosotros somos de su opinion; pero ¿ se halla él en estado de probar, que las costumbres son mas puras en los lugares donde el clero no guarda el celibato? Cuando él ha dicho: *multiplicad los matrimonios, y las costumbres serán mejores*, debió cambiar la frase, y decir: *purificad las costumbres y los matrimonios se multiplicarán*, sin que sea necesario mudar el estado de los eclesiásticos ni de los religiosos. c. 3 y 4.

“ A ejemplo de los protestantes sostiene cap. 8. que las palabras de Dios dirigidas á nuestros primeros padres: *creced, multiplicad y poblad la tierra*, contienen una ley. Con todo, el texto manifiesta que es una bendicion, y no una ley. Cuando esta lo fuese con respecto á los primeros hombres, ella no tiene lugar despues que el mundo está poblado. ¿ Se sostendrá, que todo hombre que no se casa peca contra la ley de Dios? Se dice, que si el celibato fuese general, el género humano pereceria. Nosotros respondemos que, si el matrimonio fuese general, la tierra no podria alimentar á los habitantes; la poblacion no consiste solamente en echar hombres al mundo, sino en hacer que ellos subsistan.

“ En la segunda parte, cap. 2 nuestro gran crítico pretende, que el celibato, lejos de ser alabado ó recomendado en el evangelio, es formalmente condenado por estas palabras; *que el hombre no separe lo que Dios ha unido*: San Clemente de Alejandria, dice él, lo ha entendido así. Stromat. l. 3, p. 534. Esta es una cita falsa; San Clemente prueba únicamente por estas palabras, que el matrimonio no es un estado criminal, como decian ciertos hereges. Pero una cosa es querer separar lo que Dios ha unido por el matrimonio,

y otra dar por bueno que los que no están casados continúe en vivir así, cuando esto puede ser útil para ellos y para otros; el mismo San Pablo ha hecho esta distincion.

“ Despues de haber censurado á todos los comentadores del evangelio, este mismo escritor se erige en intérprete de las palabras del Salvador, Mate. c. 19. v. 12. ‘ Hay eunucos, que se castraron á sí mismos por amor del reino de los cielos. Aquel que pueda *comprenderlo que ponga atencion.*’ Si estas palabras, dice él, significan que esta sentencia es obscura, ella nada prueba; si esto quiere decir, que es necesaria una gracia particular para practicar esta máxima, esto no puede formar una ley; el sentido mas natural de este pasage, es que aquellos que se encuentran separados por un divorcio, harán muy bien de abstenerse de un segundo matrimonio.

“ No es feliz este descubrimiento. Una prueba de que la máxima del Salvador no es obscura, es que todo el mundo la entiende muy bien, á exepcion de los anti-celibatarios que cierran los oidos. Jesucristo hace entender que es necesaria una gracia y una vocacion particular para entender bien lo que dice; por consiguiente esta no es una ley para todos, sino para aquellos a quienes Dios dá esa gracia y esa vocacion. Pero despues que el Salvador ha declarado formalmente que los que se vuelven á casar despues de un divorcio, cometen un adulterio, es absurdo hacerle decir simplemente, que los que se han divorciado *harán muy bien* de no volver á contraer otro matrimonio. Por otra parte es evidente que los que habian renunciado el matrimonio por el reyno de los Cielos, fueron San Juan Bautista y los Apóstoles, pues que ellos decían á su maestro: *Señor, todo lo hemos dejado por seguirte.*

“ El pasage de San Pablo, 1. cori. c. 7 es claro: es bueno que el hombre, dice, no toque una muger... Yo deseo que todos seais como yo; pero cada cual ha recibido de Dios un don particular, el uno de un modo, y el otro de otro. Pero yo digo á todos los que

están en el celibato, ó en la viudedad, que les es conveniente perseverar en ese estado como yo. Que si no son continentes, que se casen; mejor es casarse, que quemarse en un fuego impuro. “ Nuestro censor, fiel escolero de los protestantes, dice c. 3 que San Pablo habla así á causa de las persecuciones; falso comentario; el Apóstol añade, que él dá este consejo, porque aquellos que no están casados, se ocupan en el servicio de Dios y de los medios de agradarle, en lugar que aquellos que lo son se ocupan en los negocios de este mundo, v. 32. Despues nuestro crítico pretende que San Pablo habla solamente de los viudos, y los exorta á no pasar á segundas nupcias; nueva falsificacion: el Apóstol se expresa claramente: Yo hablo á los viudos, y á aquellos que no estan casados: *dico autem non nuptia et viduis*, v. 8. Habla tambien de las vírgenes v. 25, dice que aquel que casa á su hija hace bien, y que aquel que no la casa obra mejor, v. 38. Si hay una obligacion y una ley de casarse, como lo sostienen nuestros contrarios, ¿con que frente San Pablo hubiese podido quebrantar un mandamiento tan formal?

Pero nosotros hacemos frente á disputadores fértiles en recursos: San Pablo, dicen ellos, era casado, ó á lo menos lo habia sido; esta es la opinion de San Ignacio en su epístola á los de Philadelphia; de S. Clemente de Alejandria, Stromat. lib. 3. cap. 6. p. 533.; de Orígenes, epts. á los Roma. l. 1. n. 1.; de San Basilio de *abdic. serm.*; de Eusebio, hist. Ecls. l. 3. c. 30. y de muchos otros padres. El mismo San Pablo lo atestigüa bastante en su carta á los Philipenses, c. 4 v. 3: luego solamente quiso separar á los fieles de las segundas nupcias, y aun este consejo, es contrario al que dá á las jóvenes viudas. 1 Timo. c. 5, yo quiero decir él, que ellas se casen.

“ Si nuestros censores fuesen menos ciegos, hubiesen visto que S. Pablo, que segun ellos era viudo, cuando escribió á los Corintios, no ha podido hablar de su esposa como existente, en la carta á los Philis-

penses, la cual no fue escrita sino cinco ó seis años despues : pero la prevencion les ha echado un velo sobre su juicio. La mayor parte de las citas que nos hacen son infieles: no se ha hablado del pretendido matrimonio de S. Pablo sino en la carta interpolada ó falsificada de S. Ignacio á los Philadelphianos, y no en el texto griego auténtico. No es verdad que Origenes sea de este sentir; solo dice que segun la opinion de varios autores, S. Pablo era casado cuando fué llamado al apostolado, pero que segun otros no lo era. Nada hemos encontrado en S. Basilio de lo que se le atribuye. S. Clemente de Alejandria es el único de los Padres que haya creido el matrimonio de S. Pablo. Eusebio á la verdad, cita lo que ha dicho S. Clemente, pero no dá ninguna señal de aprobacion; y esta opinion solo está fundada sobre un pasage de S. Pablo mal entendido.

\* Asi Tertuliano, l. 1. ad uxo. c. 3. l. de monagam, c. 3 y 8., S. Hilar. in Ps. 127; S. Epipha. her. 58; S. Ambro. in exor. ad virgi.; S. Gerónimo contra Jovin. y epis. 22. ad Eustochium; S. Agustin li. de gati. et libe. arbi. c. 4; lib. de bono conjug. c. 10. l. de adul. conjug. c. 4. l. de opere mona. c. 4, afirman unanimente que S. Pablo jamas fué casado. La opinion particular de S. Clemente de Alejandria no puede prevalecer contra esta opinion constante.

“No hay ninguna oposicion entre los diversos consejos que dá San Pablo; él quiere que las jóvenes viudas se vuelvan á casar, porque lo desean, *quia... nubere volunt*, y porque muchas habian quebrantado la fé que juraron. 1 Tim. c. 3, v. 11 y 12. Sin duda mas les convenia volverse á casar que quemarse en un fuego impuro. 1 Cor. c. 7, v. 9.

“En cuanto al pasage de S. Pablo, sacado de la misma carta á los Corintios, c. 9, v. 5, que engañó á S. Clemente, y sobre la cual insisten nuestros adversarios, no presenta ninguna dificultad. ‘¿No tenemos,’ dice el apóstol. la facultad de traer con nosotros una muger, como nuestra hermana, como los otros apóstoles y los

hermanos del Señor y Cephas?’ San Clemente, dicen estos críticos, bajo el nombre de *muger*, ha entendido una *esposa*; esta traduccion es falsa. Pero nuestros censores, siempre heridos de su vertigo, quieren que S. Pablo, despues de haber hablado como viudo en el cap. 7. haya hecho mencion de su esposa en el capítulo 9.

“Segun su costumbre ordinaria, cuando un Padre de la iglesia ha dicho alguna cosa que les es favorable, hacen de él un elogio pomposo; pero por lo respectivo á todo aquel que no es de su opinion, lo deprimen y hablan de él con desprecio.

“A fuerza de especulaciones ellos han descubierto el origen de la estimacion que desde los primeros siglos se ha hecho de la virginidad y del celibato; ella ha venido, dicen, de la creencia en que estaban los primeros cristianos que el mundo acabaria luego, de la melancolia que inspira el clima del Egipto y de las Indias, de las ideas quiméricas de perfeccion sacadas de la filosofia de Pitagoras y de Platon, y esta supersticion se esparció por todas partes.

“Véasenos aquí pues reducidos á creer, que Jesucristo y sus discípulos, S. Pablo y los otros apóstoles, que han hecho aprecio de la virginidad y del celibato, eran de la opinion de la próxima ruina del mundo; que ellos eran atacados de la melancolia de los egipcios, y de los indios; en fin que se hallaban prevenidos con las ideas de Pitagoras y de Platon. En el artículo *Mundo* haremos ver que no es verdad que ellos hubiesen profetizado su fin próximo.

“¿Quien no admirará el capricho de nuestros adversarios? Ellos dicen, que la estimacion á la virginidad y al celibato es absurda, injuriosa á la naturaleza, contraria á los designios del criador, á los intereses de la humanidad, á las mas puras luces del buen sentido; y por un contagio deplorable esta supersticion se ha esparcido por todas partes; ella ha pasado del Egipto á la India y á la China, y ha infestado á los ignorantes y á los filósofos. Con el cristianismo

ella penetró la Italia y las Gaulas, la Inglaterra, y los climas glaciales del Norte; arribó tambien al Perú para establecer las vírgenes del sol. Con todo se lisongean de curar, en fin, por la superioridad de sus luces, esta enfermedad, y de restituirlo al juicio, que ellos solos creen poseer exclusivamente. Dicen que esta estimacion ciega de la virginidad, ha sido llevada hasta el exceso por los padres de la iglesia, y se esfuerzan á probar que los padres jamas han pensado imponer sobre esto una ley al clero. Aseguran que los padres han hecho el mismo desprecio del matrimonio, que los Dosetes, los Maniqueos, y los Marcionistas; y apenas aparecieron estos hereges cuando fueron refutados y condeuados por ellos.

“ Pero aquí se presenta un hecho cuya discusion es importante. Nuestro nuevo disertador, instruido probablemente por Beausobres, sostiene que estos antiguos hereges, destructores del matrimonio, no lo condenaban como absolutamente malo y criminal, que lo miraban como un estado menos perfecto que el celibato; doctrina que al presente es la de la iglesia Romana, pero que fué condenada por los padres.

“ Felizmente el maestro y el discípulo se contradicen, y refutan cada cual por su parte. El primero, despues de haber hecho todos sus esfuerzos para probar que los Maniqueos no pensaban, tocante al matrimonio, en otro sentido que los padres, está obligado á convenir que estos hereges no podian, segun sus principios, ni aprobar el matrimonio, ni mirarlo como una institucion santa, pues que ellos enseñaban, que era el demonio, ó el mal principio el que costruyó el cuerpo humano, y que se propuso perpetuar, quanto fuese posible, por la propagacion, el cautiverio de las almas; este era el error de muchas sectas de los Gnosticos. hist. del maniqueismo, lib. 7. cap. 5. §. 9. El segundo no ha podido excusarse de confesar, que los Encratistas y los Apostólicos rechazaban el matrimonio como absolutamente malo. que Eustate de Sebaste en Armenia fué condeado en el concilio de Gangres hacia

el año de 241 porque prohibia la cohabitacion de los casados. Inconve. del celiba. segunda parte, c. 9. 10, y 13. Véase aquí lo que ni los padres ni la iglesia Romana han enseñado jamas, sino lo que ellos siempre han proscrito y censurado.

“ Nosotros no seguiremos á este autor en sus declamaciones contra los votos, contra el estado monástico, contra los conventos de religiosos, contra las supersticiones llevadas al Norte por los Misioneros en el siglo 9. y los siguientes; estas invectivas copiadas de los autores protestantes, y reedificadas por los incrédulos, serán refutadas cada una en su lugar. En quanto á las costumbres del clero en los siglos bajos, y á los escándalos que han afligido á la iglesia, estos desórdenes no aparecieron sino despues de la caida de la casa de Carlomagno, y despues de la revolucion que trastornó los gobiernos en nuestros lugares; los señores siempre armados se ampararon de los beneficios, hicieron de ellos su patrimonio, colocaron en ellos á sus hijos, y á sus protegidos; estos intrusos no podian dejar de tener todos los vicios de sus patronos, la simonia y el concubinato caminaron siempre unidos; Mosheim y otros protestantes lo observaron tambien como nosotros. En general ¿cuales son los prelados que deshonoraron mas á la iglesia? Los que habian tenido hijos legítimos antes de su orden, ó los que tuvieron hijos naturales. ¿Es preciso renovar hoy dia los desórdenes que causaron? Es falso que el matrimonio permitido á los ministros de la religion en los países del Norte, haya formado las costumbres mas puras; Baile ha probado todo lo contrario. Dictio. crit. ermite. rem. 1. §. 3.

## CAPITULO XIV.

*Prosigue y acaba el mismo asunto.*

“ A fin de no dejar nada que desear sobre esta cuestion tan controvertida, nos resta examinar si las mudanzas de disciplina en este punto produciria efectos tan ventajosos como se pretende.

“ En los anales políticos de 1782, núm. 21 hay una carta donde el autor se propone demostrar por el cálculo que la supresion del celibato eclesiástico y religioso seria una falsa política, una puerilidad indigna de las atenciones de un gran legislador, y una innovacion infructuosa para la poblacion.

“ El odio, dice, el celo, la credulidad, el entusiasmo reformador, la rivalidad de los filósofos con el clero, han exagerado hasta de ridiculo el número de los eclesiásticos y de los religiosos; pero véase aqui el resultado de los censos mas exáctos.

“ Sobre mas de diez millones de habitantes la España cuenta ciento sesenta mil celibatarios religiosos, de los que un tercio forma el clero secular; esto viene á ser un uno y medio por ciento de la generacion completa. En Italia, hay catorce millones y medio de individuos, y docientos ochenta mil eclesiásticos; esto corresponde á dos hombres por ciento sobre la totalidad de los habitantes, pero mas de la mitad de ellos se encuentra en el reino de Nápoles, y en los estados del Papa; el resto de la Italia no supone sino un setenta y cinco, ó cerca, de personas sacrificadas á la religion.

“ Es preciso observar que la Italia tiene pocas grandes ciudades que absorven su poblacion; ella no mantiene ejércitos ni marina militar. Un clima dulce, un

suelo fértil, disminuyendo las necesidades, aumentan las subsistencias.

“ Los últimos cálculos hechos bajo la administracion de M. Necker han llevado la poblacion de la Francia á veinte y tres millones quinientos mil habitantes contando en ella docientos mil celibatarios religiosos, como lo han hecho los mayores exageradores; esto quiere decir menos de la centésima parte de la nacion.

“ Hay mas, sobre el total de seis millones, y mas de docientas mil mugeres capaces del matrimonio, hay un millon y cuarenta mil que no son casadas, y no se pueden contar sino setenta mil religiosas; esta es la décima quinta parte de las mugeres celibatarias. Sobre la totalidad de los hombres se debe contar á lo menos un millon que podrían ser casados, y no lo son; sobre este millon no hay mas que cerca de ciento treinta mil eclesiásticos, ó religiosos; esto hace el décimo.

“ Dad al mundo, continúa el autor, todos los hombres encerrados en los conventos, esto vendrá á ser sesenta mil celibatarios menos sobre un millon. Pero todos no tendrán las facultades, la inclinacion, la fortuna, la vocacion necesaria al vínculo conyugal. Los hijos segundos de las familias, los viejos, los enfermos, los que prefieren la libertad y la independencia del celibato al yugo del matrimonio, &c. deben separarse, y estos hacen, á lo menos, una mitad. Vos ganareis pues sobre un millon de habitantes, cerca de treinta mil personas, sobre las cuales la muerte, la pobreza, la abstipencia forzada tomarán sus tributos. Ved aqui á lo que se reducen las romancescas visiones de los declamadores.

“ Solo la capital encierra mas domésticos que religiosos hay en todo el reyno. El número de estos esclavos del lujo en toda la extension de la Francia, compone una docena parte de la poblacion. A los sirvientes les está entre dicho el matrimonio como perjudicial al interes de los amos: en las mugeres se tolera el libertinage, y no la fecundidad legitima. El celibato forzado de los domésticos es un foco de desór-

denes; el de los eclesiásticos está ceñido á sus inclinaciones por la santidad de su instituto, por el temor de la vergüenza, por el honor del cuerpo; un religioso tiene antes sus ojos diez ejemplos de virtud por uno de depravacion."

"Docientos cincuenta mil soldados ó marineros son sacados de la poblacion, y se escogen los individuos mas capaces de los servicios civiles. La relajacion, las enfermedades vergonzosas emponzoñan los ejércitos, mientras que la desercion los disminuye.

"Contad los mendigos, los empleados en los arriendos, los renteros, los jornaleros, la nube de gentes de letras, pero sobre todo los filósofos: el espíritu filosófico, que no es otra cosa que el espíritu de egoismo, fué siempre antipático del matrimonio. Ved nuestras costumbres, nuestras capitales, nuestros omenages. Observad el lujo en sus gigantescos progresos, el concubinato imposible de reprimir, el poder marital y paternal de dia en dia mas relajado, y mas insoportable, el tono y la conducta de las mugeres, lisongeaos vos, despues que la propagacion de la especie vá á cubrir la tierra, cuando cincuenta mil religiosos habrán renunciado el voto de castidad.

"Existen en el reyno dos tantos mas de prostitutas que de religiosas. ¿Cuales son mas funestas á la poblacion? Desde 1766. el número de los hijos expósitos se aumentó un tercio en Paris.

"La nobleza de las ciudades produce pocos matrimonios, y aun menos hijos; nuestras leyes y nuestros usos han condenado á la indigencia, y al celibato á los segundones: los monasterios ó las órdenes son pues un recurso para la nobleza de los dos sexos; ellos recogen los célibatarios producidos por el desorden de la sociedad, pero no los engendran.

"Valdria mas reducir nuestro estado militar, enviar la mitad de las gentes de librea á las campañas, tener dos tercios menos de abogados, de procuradores, de oficiales de rentas, de porteros, de autores, &c. &c. y conservar los frailes.

"Esto es sin duda impracticable; y esta es la palabra de los bellos planes de reforma, que se nos manifiestan en los libros, y que se propone en las noticias públicas. Nosotros acariciamos nuestros vicios, é indicamos los remedios. Se declama contra el lujo, cuando ya el lujo no puede ser reprimido; se diserta sobre la educacion cuando, el abuso de la sociedad borra mas y mas los caracteres; se pueblan los estados de folletos, sin observar la accion irresistible de las costumbres y de los usos sobre las verdaderas fuentes de la poblacion.

"El autor de las *investigaciones filosóficas sobre el celibato*, grita: 'ved los estados protestantes, ellos hormigüean de brazos, y la catolicidad de desiertos.' Otros veinte mas han hecho esta observacion."

"Pero en Suiza, el mas poblado de los cantones es el de Soleura, y él es católico; él tiene eclesiásticos irreligiosos, si la Sicilia está llena de ruinas, es por efecto del gobierno feudal, el mas atroz, y el mas destructor que haya inventado la usurpacion. Los paises bajos católicos, las ricas repúblicas de Italia ¿estaban desiertas en los siglos quince, y diez y seis? ¿Eran menos prósperas que la Holanda? ¿La Prusia es mas fecunda en habitantes que el Palatinado, y la Suecia que la Lombardia? La fertilidad del suelo, la posicion topográfica, y los gobiernos tienen otra fuerza que los conventos."

"Reformar y no destruir, tal debe ser la máxima de todo hombre que especula en política. Mudad los asilos inútiles en hospicios de la pobreza, de la edad, del dolor, del arrepentimiento y de la abnegacion; la sociedad podrá ganar en esto, pero no su poblacion. El amor de la paradoja no inspira esta opinion; cuando se defiende con el cálculo, ninguno es sospechoso de impostura.

"Nos parece que este autor no puede temer ser refutado; si él se engaña, será bien mostrarle sus errores.

"El autor del artículo celibato, en el diccionario de

jurisprudencia, ha copiado las diatribas del Abad de Saint-Pierre, colocadas en la antigua enciclopedia, y ha añadido lo que los protestantes han dicho en la de Iverdun. Nosotros no podemos dispensarnos de notar algunas de las contradicciones de este artículo. (1)

“Después de haber sostenido que el celibato era proscrito entre los judíos, en virtud de la pretendida ley, *creced y multiplicaos*, se nos asegura que Elías, Eliseo, Daniel y sus tres compañeros vivieron en la continencia. Véanse aquí profetas, y amigos de Dios, que violaron públicamente la ley que él puso en la creación. Se nos alaban las leyes que los Griegos y los Romanos formaron contra el celibato, la especie de infamia con que lo habían notado, y los privilegios que concedieron á los casados; con todo se nos hace observar, que todos los pueblos han adherido una idea de santidad y de perfección á la continencia observada por motivos de religión: no es pues verdad que toda especie de celibato haya sido notado de infamia. Por una parte se dice que no hay hombre á quien el celibato no sea difícil de observar, que los celibatarios deben ser tristes y melancólicos; por otra se cita una arenga de Metelus Numidius dirigida al pueblo romano, en la cual confiesa que es un infortunio no poderse pasar sin las mugeres; que la naturaleza ha establecido que de ningún modo pueda vivirse felizmente con ellas. Para ser feliz sería pues necesario no ser ni casado ni celibato. Uno de estos oráculos dice que, en el cristianismo la ley del celibato para los eclesiásticos, es tan antigua como la iglesia, que Dios la juzgó necesaria para acercarse mas dignamente á sus altares: otro pretende que el celibato solo era un consejo, y que apesar de lo que ha pensado el concilio de Trento, la cuestión que nosotros examinamos es puramente política. En la misma página se lee, que en occidente el celibato era mandado á los clérigos, y que era libre en la igle-

(1) Para comprenderlo mejor vuélvase á leer la nota del cap. XII, que empieza: *Sin apartarnos*.

sia latina: preciso es que esta no sea la misma que la iglesia de occidente.

“Lo que dice el abad de Saint Pierre, que los ministros protestantes son tan respetados del pueblo como los sacerdotes católicos, es absolutamente falso. Es cierto, por cien ejemplos, que los protestantes sensatos, aun los soberanos, han atestiguado siempre mas respeto á los sacerdotes católicos, cuyas costumbres conocian, que á sus propios ministros: se sabe por otra parte que en Inglaterra el bajo clero es muy despreciado. Londres tom. 2. p. 241.(1)

“Nosotros no cuidamos de vituperar lo que se dice en este artículo contra el celibato voluntario de los seculares; pero los medios que se proponen para remediar los abusos, son poco mas ó menos impracticables, y los que el abad de Saint Pierre habia insinuado para prevenir los inconvenientes del matrimonio de los sacerdotes son absurdos.

Los enemigos del celibato eclesiástico y religioso,

(1) Tratando esta materia el abad de Saint-Pierre se propuso varias objeciones, y procuró disolverlas. Es curioso saberlas. Nosotros las copiamos del diccionario enciclopédico en la parte jurídica, y no dudamos que se conozca sus debilidades y sus absurdos: es como sigue.

“*Primera objecion.* Los obispos de Italia podrian pues ser casados como S. Ambrosio, y los cardenales y los papas como S. Pedro.

“*Respuesta.* Seguramente el abad de Saint Pierre no vé ningún mal en estos ejemplos, ni inconveniente en que el papa y los cardenales tengan mugeres honestas, hijos virtuosos y una familia bien reglada.

“*Segunda objecion.* El pueblo tiene una veneracion habitual á aquellos que guardan el celibato, y es á propósito que ellos lo conserven.

“*Respuesta.* Aquellos de entre los pastores ingleses y holandeses que son virtuosos, no son menos respetados del pueblo por ser casados.

“*Tercera objecion.* Los sacerdotes celibatarios tienen mas tiempo para ejercer las funciones de su estado, que el que tendrían siendo casados.

“*Respuesta.* Los ministros protestantes encuentran muy bien el tiempo de tener hijos, de educarlos, de gobernar su fa-



no han perdonado para atacar ni las contradicciones ni las imposturas. Ved aquí un ejemplo reciente:

“En el diario enciclopédico de 15 de Marzo de 1786, p. 509, se colocó una carta de Eneas Sylvius, que vino á ser Papa, bajo el nombre de Pio II, el año de 1458, en la cual se pretende, que justificó el libertinage de su juventud, y en la que se levanta contra el celibato de los sacerdotes; esta es la 15 de la coleccion de estas cartas. Pero en el año literario de este mismo año, No. 15, un sábio ha probado, 1.º que el diario tradujo infielmente la carta de Eneas Sylvio, y que puso de su caudal las dos frases mas fuertes contra el celibato de los sacerdotes. 2.º que esta carta 15 fue escrita en la juventud del autor, mucho tiempo antes que hubiese recibido sus órdenes

milia, y de velar sobre sus parroquias. Seria ofender á nuestros eclesiásticos no presumir otro tanto de ellos.

“*Cuarta objecion.* Los curas jóvenes de treinta años tendrian cinco ó seis hijos, algunas veces poco descuento con respecto á su estado, poca fortuna, y por consiguiente muchos embarazos.

“*Respuesta.* El que se presenta á las órdenes es reconocido por un hombre hábil y sabio; él debe tener un patrimonio; tendrá su beneficio, y la dote de su muger puede ser honesta. Consta por experiencia que aquellos curas que mantienen á sus padres pobres, no por eso, sirven de mas cerca á la iglesia ó á la parroquia. Por otra parte ¿que necesidad hay que una parte de los eclesiásticos vivan en la opulencia, mientras que la otra desfallece en la miseria? ¿No seria posible imaginar una mejor distribucion de las rentas eclesiásticas?

“*Quinta objecion.* El concilio de Trento mira el celibato como un estado mas puro que el matrimonio.

“*Respuesta.* Hay equivocaciones que deben evitarse en las palabras estado, perfecto, obligacion: ¿por que querer que un sacerdote sea mas perfecto que S. Pedro? La objecion probaria demasiado, y por consiguiente nada. La tesis, dice el abad de S. Pierre es puramente política, y consiste en tres proposiciones. 1. El celibato es de pura disciplina eclesiástica, que la iglesia puede mudar. 2. Seria ventajoso á los estados católicos romanos que esta disciplina se mudase. 3. Esperando un concilio nacional ó general, es conveniente que la corte de Roma reciba por la dispensa del celibato una suma señalada, pagable por aquellos que la pidiesen.”

sagradas. 3.º que durante su pontificado, desaprobó y retractó lo que habia escrito en otro tiempo en la efervescencia de las pasiones. En su carta 395, dirigida á Carlos Cipriano, dice: ‘Despreciad ó rechazad, oh mortales, lo que habemos escrito en nuestra juventud en órden al amor profano; seguid lo que os decimos al presente. Creed en esto á un viejo mas bien que á un joven; á un pontífice mejor á un hombre particular; á Pio II, mas que á Eneas Sylvio.’ 4.º que Flacus Iliricus, sobre la fé de Platina y Sabelicus, atribuye mal apropósito á este papa la maxima siguiente, que el matrimonio fue entredicho á los sacerdotes por buenas razones, pero que hay mejores para concedérselo. Está demostrado al contrario, que no hay ninguna para mudar la antigua disciplina, y que toda suerte de razones empeñan á conservarla.”

Hemos concluido el largo artículo de Bergier, y bajo la garantía de sus pruebas, estamos autorizados para esperar, que nadie podrá mirar el Discurso X, del autor constitucional, sino como una produccion apropiada para alucinar á los incautos. Chocan á primera vista las absolutas que vierte, dando por indubitables los hechos mas opuestos á la historia, y la facilidad con que adultera, así el sentido de las escrituras, como el de los cánones, y de los padres. A dar fé á lo que dice, la decretal del papa Siricio sobre el celibato del clero, no tuvo mas apoyo que una moda espiritual que habia comenzado á prevalecer por imitacion de los Monjes Anacoretas. Aquí comete el autor un grande error, trayendo a tiempos posteriores una costumbre, que venia encaucada desde los tiempos apostólicos. Eusebio Sesariense, (1) muy anterior al papa Siricio, la atestigua del modo mas positivo y elocuente. ¿Pero que prueba mas clásica de su engaño que el cánón 33. del concilio Heberitano? Todo un siglo antes de Siricio ya habia establecido este concilio la ley de una perpetua continencia, aun para los subdiáconos. Pero no es menor el error asegurándonos que la decretal de

(1) Lib. 1. demos. evang. cap. 2.

Siricio fué mirada solo como un consejo. La prueba en que se apoya es que, á pesar de ella *casi todos los diáconos, muchos presbíteros, y algunos obispos se casaron.* Sea así, pero ¿de cuando acá las transgresiones son pruebas de consejo? El cánón 33. que hemos citado no dejó de mirarse como ley, por que tambien hubiese sido transgredido.

Las novedades de la disciplina en los primeros tiempos siempre fueron obra del resfrio progresivo; con todo el autor nos introduce una *moda* de perfeccion espiritual, que desconoce en los mas puros, así es que finge clérigos imitando en las ciudades la continencia de los Monjes en lo mas lobrego de los desiertos, y los haya capaces de hacer universal el uso. Verdad es que para esto hace que tomen parte la vanidad, el orgullo, y el interes. Estas son las fuentes de donde deriva los votos claustrales de tantas ilustres víctimas, que venciendo los afectos mas naturales, se consagraron al señor, y merecieron que S. Cipriano las igualase con los martires. El autor debe estar persuadido que las invectivas no son pruebas, y que una máquina mal manejada, hiere la misma mano que la mueve.

Entra despues el autor á las costumbres del clero en materia de continencia, y deja que la exageracion tome un vuelo hasta que toque en lo mas inverosimil. 'La castidad secreta, dice, no se observa sino por pocos clérigos de complexion débil, enfermiza, de almas timidas, cobardes, y por lo comun incapaces de ciencia.' Quieren decir estas cláusulas absurdas y mentirosas, que la castidad por su naturaleza solo está afecta á los diversos caracteres que aquí retrata; por que si así no fuese ¿en qué imaginacion cabe no poderse encontrar por muchos siglos sino en pocos débiles, enfermos, timidos, é ignorantes? Si esto es, así véase aquí borrada del catálogo de las virtudes esa virginidad, que los Justinos, los Atenagoras, los Hermas reconocieron como propia del cristianismo. El primero de los dos apologistas dice, *un gran número de personas de los dos sexos . . . instruidos por la doctrina*

*Jesucristo, perseveraron en la castidad.* (1) No son pues los débiles, los enfermos y los ignorantes los únicos capaces de este don.

Por lo demas confesamos de buena fé, que en los siglos de la edad media, pagó el clero todo el tributo de la debilidad. El autor del discurso, no encuentra otra causa de los desórdenes que la imposibilidad de conciliar el celibato con los estímulos de la carne; pero se olvida de unos tiempos en que, invadidos por los nobles los beneficios eclesiásticos, las prelaturas, el Pontificado mismo, los llenaron de intrusos tan viciosos como ellos. Se olvida que esa irrupcion de los bárbaros, en que se vieron arrastrados así legos como eclesiásticos, llenó al mundo de ignorancia, de confusion, y de desórdenes. A mas de esto exagera el mal como hemos apuntado, mas de lo justo, y el dicho de unos pocos lo hace comun á todos. El mundo nunca estará libre de escándalos, Jesucristo así lo predijo, y su palabra no puede faltar; los que causó el clero en los siglos de tinieblas fueron grandes, pero mucho mayores en la boca de los Wiclefistas, de los Hussitas y de otros fanáticos á quienes sigue el constitucional. El gran número de concilios empeñados en atajar el mal, los toma por prueba de una corrupcion ilimitada, pero nunca por señal de un zelo activo, y de una vigilancia consumada.

Con esa licencia desenfrenada, que siempre se toma nuestro autor, difama á los Romanos pontífices, llevando á un término su codicia, que solo legitimaban los hijos espurios de los clérigos *para enriquecerse con el fruto de sus dispensas.* Aunque no negaremos que los curiales de Roma se formaron un capital de las dispensas, siempre estamos autorizados para calificar de una torpe calumnia, la proposicion del autor. Nada hay mas bien averigüado como el diligente cuidado de la iglesia para no permitir que estos hijos sacrilegos sucediesen á sus padres en los beneficios, y se hiciesen herederos del santuario. Muchos papas antes del

(1) Apulo. 1. n. 15.

Tridentino, pero especialmente Clemente VII. (1) habia excluido á estos espurios aun de los beneficios simples, que obtuvieron sus padres. El Tridentino renovó todas sus decisiones, y amplió las restricciones de algunas, dejando obstruidas todas las sendas de que pudiera valerse el interés mas ingenioso y activo. El autor de la constitucion nos ha dicho, que los papas fueron el alma de este concilio, pero si su intencion fué siempre *curriquecerse con el fruto de sus dispensas* ¿ como es que los que lo presidieron se inhabilitan ellos mismos para ejercerlas, y ciegan esta mina tan lucrativa? Hablando en general de las dispensas para los hijos ilegítimos que aspiran á las órdenes, el autor halla por imposible que los papas quieran cerrar esta puerta por donde les entran *grandes cantidades de dinero*. En prueba de esto nos recuerda la historia de Eneas Silvio Piccolomini, que siendo secretario del concilio de Basilea escribió á favor del matrimonio clerical, y hecho despues pontífice con el nombre de Pio II. mudó de sistema á fin de que no se le escapasen las entradas de las dispensas. Felizmente concluimos el artículo de Bergier haciendo memoria de este suceso. El está allí tratado de manera, que á no quererse alimentar de patrañas, es preciso detestar los discursos del constitucional.

(1) Consti. 30. Bula roma.

(2) Sesis 25. cap. 15 de refor.

## CAPITULO VI.

### *Sobre los Religiosos Mendicantes y las Monjas.*

En el capítulo oncenno y último de su constitucion trata el autor de esta misma materia, como un apéndice de lo que habia dejado asentado en órden á que un gobierno civil no debía conocer como impedimento del matrimonio, los votos perpetuos incluso en la profesion religiosa. En todo este discurso las mismas pasiones, el mismo empeño de atacar á la iglesia en su disciplina, el mismo espíritu de debilitar sus recursos para promover la piedad.

Empieza presentando un proyecto, que tiene la vanidad de llamar *grande*, á pesar de sus nulidades, (mejor diriamos la humildad de llamarlo suyo) para destruir en lo sucesivo toda religion mendicante, aun aquellas que fueron exactas en la observancia de su regla. Los elementos de este proyecto se reducen, 1.º A que el gobierno declare por edicto, que no mirará como crimen de apostacia la desercion que haga un religioso de su convento, siempre que se presente al magistrado y haga una formal declaracion de que no quiere ser religioso. Con una sola pincelada comete aquí el autor tres escandalosos atentados. Hace que el gobierno meta su hoz en mies agena, que introduzca la confusion en las comunidades, y que viole la santidad de los votos religiosos. Expliquemonos.

Que un gobierno mire como atributo de su poder, el conocimiento de si la existencia de un órden religioso, es ó no útil y favorable al bien de su estado, es un deber en que obra con lo que le dicta su propio destino; pero que se avance á justificar el abandono que un religioso hace de su comunidad sin licencia de su propio prelado, es un exceso que solo podia inspi-

rárselo un escritor, que poniendo siempre la autoridad de los soberanos sobre los de la iglesia, viene á colocarla sobre la del mismo Jesucristo. No hay un hombre tan ignorante en materia canónicas, cuya falta de luces le esconda, que por los sagrados cánones, es reo de apostacia el religioso en el caso de que hablamos. Una seria meditacion, acompañada del conocimiento de la historia, le hubiese descubierto al constitucional, que desde los tiempos mas remotos siempre se miró como un crimen, el que saliese un religioso de su convento por su propio arbitrio y voluntad. El retiro y el amor de la soledad, se creia necesario á la profesion de la vida monástica; por eso es que decia Graciano, atribuyéndolo al Papa Eugenio (1) *conténtese el monje con su claustro; porque, como muere el pez fuera del agua, así el monje fuera del monasterio.* Penetrado de este espíritu el Tridentino (2) no dudó expresarse en estos términos "No sea licito á los regulares separarse de sus conventos, aun bajo el pretexto de recurrir á sus superiores, á no ser que sean mandados ó llamados por ellos. El que sin dicho mandato, *dado por escrito*, fuere encontrado, sea castigado por los ordinarios de los lugares como desertor de su instituto." Harta obstinacion seria negar, á vista de estos documentos, que ese abandono del convento es un crimen, y crimen eclesiástico. ¿De donde le viene pues al gobierno dar honestidad á un hecho que la iglesia reprueba? Tan incompetente es en este caso para declarar por *no apostata* al religioso de que hablamos, como lo sería la iglesia para dar por *no desertor* al soldado que sin licencia de sus gefes abandonase sus banderas.

No solamente el gobierno meteria su hoz en mies ajena, sino tambien introduciria la confusion en los conventos. La subordinacion, la paz y la tranquilidad, son las compañeras inseparables del buen órden. Es preciso convenir, que todo desaparecería de un convento donde, sin sollicitacion de sus religiosos, ee

(1) 16. 9. l. can. 8.

(2) Sessi. 25. cap. 4. de Regul

viesen así los mas inobservantes invitados á dejarlo. Un tal edicto esparciria mil chispas del incendio que iba á consumir un gran edificio. Los delitos serian impunidos por la facilidad que se le daba al reo de eludir el castigo; la disciplina monástica mal observada por el espíritu del siglo que empezaba á respirarse en los claustros; la tranquilidad alterada por la continua discordia entre los que salen y los que se quedan.

Mas vengamos al último extremo, y aparecerá el edicto en toda su diformidad. Desde el dia en que el religioso se presenta al magistrado de su pueblo, y pide se le destine al objeto en que mas útil pueda ser al bien comun, "ningun fraile de su comunidad, dice el autor, debe reputar al interesado por individuo de su órden, ni perseguirle por apostata, bajo las penas mas severas," &c.

Cualquiera que oiga este language, ó creará que oye á un protestante relajado enemigo de todo voto, (1) ó á un deista, en cuya opinion se atenta contra los derechos de Dios, privándonos con estos votos de la libertad natural que él nos ha dado, y se comete una temeridad imponiéndonos obligaciones, sin saber si tendremos fuerzas para cumplirlas. Lo cierto es que el autor no podia ignorar, que estos religiosos de quienes se habla, emitieron tres votos solemnes en el acto de su profesion; y no es menos cierto, que no hablando una sola palabra de su relajacion, ó los tuvo por nulos, ó los creyó abolidos por el poder laical. No es una imputacion arbitraria la que le hacemos. Tengamos muy presente, que á mas de este su silencio, obra contra él su adhesion al sistema luterano, la exclusion que siempre ha hecho de toda práctica que sale de los dos primeros siglos, y el saber que sus pa-

(1) Aunque muchos protestantes han declamado contra los votos, los comentadores ingleses de la biblia de Choisy, dice Bergier en sus notas sobre el Levítico, y los Números han explicado bien la materia del voto, y han reconocido su santidad, y la obligacion de cumplirlo.

tronos miran por desconocidos estos votos hasta S. Basilio, que floreció en el cuarto.

Séanos lícito desengañarlo de sus errores y hacerle ver que los votos vienen de un origen mas alto, sin salir de la era cristiana. Hablando S. Pablo (1) de las jóvenes viudas que querían casarse, dice, que *ellas violaron su primer empeño*. Los intérpretes católicos y los protestantes mas sensatos, dice el docto Bergier, que nos guía, han entendido este lugar de aquellas viudas que se hallaban ligadas con una promesa solemne de vivir en la continencia. En el 3.º siglo Tertuliano (2) hace expresa mencion de voto de continencia de las vírgenes. S. Cipriano (3) hablando de las vírgenes, dice "si por un empeño de fidelidad ellas se consagraron á Jesucristo, que perseveren viviendo en pureza y castidad." El concilio de Ancira celebrado en 315, antes del obispado de S. Basilio decide en el canon 19, que los que hubiesen violado su perfeccion de virginidad serán sometidos, como los bigamos, á uno ó dos años de excomunion.

Mas amante de su decoro el autor á quien impugnamos, si quiera por decencia, debió haber respetado los votos solemnes de los religiosos. Todos saben el alto concepto que de ellos hace la iglesia católica, y que por la actual disciplina la facultad de relajarlos está reservada á la silla apostólica. Será quiza su vuelta á los ordinarios eclesiásticos uno de los puntos en que ella se reforme: esto es lo único que al autor le era lícito promover.

El 2.º elemento del proyecto se reduce á prohibir que las comunidades regulares reciban novicios bajo graves penas, y entre ellas la de nulidad de votos y profesion religiosa.

Dos partes abraza este artículo, la prohibicion y la pena. Nada tendríamos que decir en orden á la primera, si como esa prohibicion, segun la mente del autor,

(1) 1 Timo. c. 5, v. 11 y 12.

(2) De Virg. Velandis. c. 11

(3) Epis. 6º, ad Pompon.

es comprensiva de todo instituto futuro de regulares, observantes ó no observantes de su regla, solo se hubiese limitado á los últimos. El autor cree desde luego, que no hay observancia de regla tan edificativa y tan estrecha que deje un título á la institucion para perpetuarse en el Estado. Aunque es de opinion, que un *gobierno nuevo, naciente de las ruinas de otro, no debe extinguir por de pronto las comunidades de frailes ó de monjas*, ya habia dejado dicho en el artículo 13 del discurso 2, que *ha de ser máxima constante de la nacion no permitir en sus dominios incorporacion alguna regular con votos perpetuos, sea del instituto que se fuere*. Esta proposicion en su generalidad nos parece opuesta al bien de la iglesia, y aun á la prosperidad del estado. Muy en breve entraremos en este asunto; por ahora hástenos decir, que no sabemos como el autor deja intactos dos derechos que jamas debió perder de vista: 1. el que se adquirió para ser sostenida una comunidad religiosa, que cumple los empeños de su fundacion: 2. el que tiene cada ciudadano para elegir el género de vida que mas se conforma á la tranquilidad de su conciencia, y á los principios de su bien estar.

En cuanto á lo primero, no desconocemos en la soberanía de un estado el derecho que le asiste para alejar de su seno todo lo que le ofende; y confesamos tambien, que despues que una piedad indiscreta permitió en tanto número esta clase de instituciones, habrá algunas (y sean muchas) las que dejaron de ser útiles. Por exacta que sea la observancia de su regla no deben perpetuarse; porque el derecho que adquirieron en su fundacion estuvo siempre subordinado al que tiene el estado para excluirlas cuando la mudanza de los tiempos ha distraido el objeto que dió mérito á su admision. No es de estas instituciones pues de las que hablamos, sino de aquellas que por sus servicios y por la regularidad de su conducta se adquieren un título cierto al reconocimiento del público. El autor del proyecto dirá que jamas hubo alguna, y aun extenderá el fallo hasta la misma posibilidad. Pero ¿es

digno de que le demos fé. ? La razon lo condena, y la historia lo desmiente, como veremos luego. Pásemos al segundo derecho.

El que en las repúblicas libres tiene cada ciudadano para disponer de su persona como mas convenga á sus intereses sin daño de otro es el mas santo y mas solemnemente reconocido en sus constituciones. Entre estos intereses ninguno mas esencial que el que asegura su dicha en una mejor vida que la presente. ¿ Quien puede dudar que el retiro de un claustro será para muchas personas el único puerto en que se creen al abrigo de perderla. ? Pero no miremos mas que el interes transitorio que actualmente nos ocupa. Hay personas en este mundo mal tratadas de la fortuna, para quienes la imágen del disgusto siempre vá delante de sus pasos. Sepultarse en un retiro, donde encuentren la tranquilidad de su espíritu, y vean pasar sin inquietud las agitaciones tumultuarias de la vida, es el único recurso que les queda para templar las ingraticudes de la suerte. Es necesario desnudarse de todo sentimiento de humanidad para no ver que es una injusticia dejar á otros la libertad de tomar la profesion que mas les agrade, y privar á estos miserables la de tomar de las útiles esta que se halla mas en consonancia de sus deseos.

Pero no está en esto solo la injusticia: si el mandato es ilegal, no lo es menos la pena. La de nulidad de votos, y profesion religiosa es la que expresamente se establece. Nosotros caminamos en el concepto de que esos votos se hiciesen en alguna de esas instituciones útiles, que no pueden dejar de ser posibles. El mismo autor en el artículo citado halla exequible, que un soberano permita *la existencia de asociaciones ó comunidades de ambos sexos destinadas á la educacion y enseñanza*; y aun en el discurso undécimo, que impugnamos, confiesa esa utilidad, respeto de algunos conventos de religiosas, en consideracion de que, *muchas mugeres llegan á la edad de cuarenta años sin casarse, y seria tal vez asilo de su decoro retirarse á vivir en alguna comunidad*

Esto supuesto, aquí parece con doble fuerza el cargo de querer violar ese derecho incontrovertible de cada ciudadano, para juzgar sin apelacion, lo que mas le conviene hacer de su persona, y de sus facultades, así interiores como externas. El mismo autor del proyecto reconoce, que la doctrina que dá derecho al superior para anular los votos de sus súbditos, solo tiene lugar cuando están en oposicion del bien público; pero esto nada tiene que ver con aquellos de que se trata; por el contrario, siendo estas comunidades benéficas á la sociedad, los votos que les son relativos lo favorecen: síguese pues, que el superior que los anula, atenta contra el derecho sagrado del ciudadano, destruye uno de los principios de la virtud, y ataca de frente el bien que debe promover. Menos preocupado el autor veria que á beneficio de esos votos se conseguian dos bienes, á saber, la perpetuidad del establecimiento, y el socorro caritativo de unos seres que emplearon la mayor parte de sus dias en beneficio de la humanidad. ¿ Qué cosa mas cruel que dejarlos sin recursos en lo mas avanzado de su edad ? Esto es á lo que quedarian expuestos sin los votos de que hablamos, porque no siempre ván juntos los derechos y el cumplimiento de los deberes.

El tercer elemento del proyecto quiere, *que se dejen intactos los bienes, y rentas de los conventos despues de la disminucion de frailes*. La razon política de esta medida es, suponer así contenta á la comunidad, y conseguir en pocos años su destruccion, sin los peligros de turbulencias, que causaria su disgusto. O el autor hace demasiado estúpido y codicioso á los religiosos, ó debe confesar la debilidad de su arbitrio. Toda esa estupidez es necesario atribuirles, para que dejasen de advertir que se les sevaba, como al marrano, por poco tiempo á fin de degollarlos con quietud. Pero á esta suposicion nadie dejará de calificarla por necia y antojadiza. Entonces el efecto ó será el mismo, ó de peores resultados. Decimos de peores, porque un fatatismo rico siempre sería mas de temer, que uno mi-

serable; y por consiguiente, si despojados los religiosos de parte de sus bienes *serian enemigos formidables del gobierno . . . y harian al estado incalculables daños* ¿ de que no serian capaces con ellos?

Entremos ahora mas al fondo del discurso once, y examinemos los pensamientos, y el espíritu de que está nutrido. La base frágil que le abre está en proporcion de su falsedad. Esta no es otra que la de mirar como fruto de una imaginacion acalorada el pensamiento de que, diciendo Jesucristo: (1) *si quieres ser perfecto, vé, vende cuanto tienes, y dalo á los pobres, y tendrás un tesoro en el cielo: y ven sigúeme*, amonestó á que se fundasen comunidades. Los verdaderos intérpretes de este texto no lo miran como una amonestacion del Salvador; pero sí, como un consejo digno de seguirse, ó bien en comun, ó bien en particular. Lo que hay de singular es la serenidad con que nos dice el autor, que *nadie lo entendió así, porque nadie pensó entonces aplicarlo á la práctica*. Por su desgracia tiene contra sí el testimonio de testigos intachables en su opinion. En efecto, Moshein (2) y Bingham (3) dos célebres escritores protestantes nos aseguran, que desde el origen del cristianismo hubo Aséticos, es decir cristianos de uno y otro sexo, que en medio de la sociedad llevaban poco mas ó menos, la misma vida que los Monjes. Si lo contemplásemos mas dispuesto á prestarse con docilidad á las verdades que enseña la escritura, le haríamos tambien presente que Jesucristo alabó la vida solitaria de S. Juan Bautista. (4)

siguiendo el autor la historia, y siempre prevenido para alejar de los dos primeros siglos de la iglesia todo lo que no está al unisono de su sistema, hace que ella se preste á sus caprichos. La persecucion de Decio en el tercer siglo, quiere que sea el origen de los Anacoretas y solitarios. Es constante que por

(1) Mat. c. 19. v. 21

(2) His. Cris. 15. 2. 6, 35. n. 1.

(3) Orig. ecclesias. t. 3. lib. 7. c. 1.

(4) Mat. c. 11. v. 7.

substraerse muchas de las investigaciones y tormentos de este tirano, huyeron á los lugares mas inaccesibles; pero no siendo menos cierto que desde la cuna del cristianismo se buscaban los cristianos para ofrecerlos en sacrificio ante las aras de los dioses falsos, no hay razon para creer que solo estuviese reservado á la persecucion de Decio su fuga á los desiertos. Nosotros convenimos desde luego, que estos solitarios vivian en sus celdas separadas, y que en el cuarto siglo los reunió en comunidad S. Pacomio, prescribiéndoles una regla coman. Pero, si su primer destino fué conforme á los consejos del evangelio, no alcanzamos la razon por que no pueda serlo el segundo. Viviendo los monges en comunidad, se visitaban, se edificaban por el ejemplo, y se ayudaban mutuamente con el trabajo de sus manos.

El crédito de estas instituciones creció en breve, y las propagó por todo el oriente. Aunque á juicio del autor del discurso, *ellas no mostraban objeto visible á favor de la sociedad*, es bien averiguado que su dicho no está de acuerdo con los hechos. El sabio Assemani, citado por Bergier, nos asegura, que los primeros monges, establecidos en la Mesopotania y en la Persia, fueron otros tantos apóstoles ó misioneros, y que la mayor parte de ellos llegaron á ser obispos. (1) Conviendremos, sin embargo, que por querellas de religion, no pocos se hicieron vagamundos, turbando la paz de la iglesia y del imperio. Esto dió lugar á que el emperador Valens ordenase por una ley en 376, que ellos serian destinados al servicio de los ejércitos.

Con una rapidez singular de pluma, pasa el autor al siglo VII, donde encuentra que cargados de honores y riquezas, estos monges se corrompieron y llevaron el desórden hasta un grado, que en los siglos VIII, IX, y X, *la iglesia parecia distinta de la que fundó Jesucristo*. Con mas acuerdo é imparcialidad recorramos nosotros estas épocas, dejando de antemano asentado (por no perder el hilo de la historia) que en el siglo IV,

(1) Bibliote. Orient. t. 4. c. 2. 4. 4.

fueron recibidas estas fundaciones en la Italia y en las Gaulas; que en el V, el mas brillante de la iglesia occidental, era tan grande su reputacion, que los padres ponian en ellas á sus hijos desde la edad mas baja, para que recibiesen una educacion de piedad, y que en el VI, los vió la Inglaterra con respeto, pues que de ellos salieron los principales apóstoles de los pueblos del Norte.

Llegó por fin el VII, y aquí es donde asegura el autor, que los honores y las riquezas hicieron que violasen todas las reglas de la decencia. Mas fiel á la verdad histórica debió decirnos, que en este siglo tenebroso y el siguiente, si hubo algunos que la conservasen de algun modo, fueron los monges. En efecto, la inundacion de los bárbaros, que habia comenzado en el quinto, no parecia sino que hubiese sufocado para siempre los sentimientos honestos en todas las clases de la sociedad. El clero secular, que debia vivicarlos sintió, el mismo contagio, perdiendo á un tiempo toda idea de virtud, de honor, zelo y probidad. Pilladas las iglesias, se vieron obligados á retirarse á los desiertos, como lo habian hecho los cristianos de los primeros siglos. Es preciso confesarlo, en este estado de relajacion y abandono solo en los monges encontraron los cristianos, servidores desinteresados y fieles, todo lo que podia permitir una depravacion universal. ¿Cual es aquel historiador, aun de los mas enemigos de estas instituciones, que no confiese, que ellos fueron los que salvaron del naufragio los destrozos de las letras, y que sus monasterios fueron el depósito de todos los monumentos de la fé pública, y las escuelas de la educacion? La adquisicion de las riquezas les era consiguiente. Pero, si las riquezas son por lo comun el instrumento universal de llenar los deseos de las otras pasiones reunidas, de reemplazar el mérito y suplir la gloria de los talentos, ¿era muy de extrañar que los hubiese corrompido? Sus enemigos no se detienen en asegurar, que ellos no sufrían ninguna regla, y que vivían entregados á la ocio-

sidad, á la crápula, á los placeres. No negaremos que hubo muchos monasterios sin orden ni concierto; pero si consultamos los anales benedictinos del célebre Mabillon, se verá que no fué tanto el desarreglo, ni tan universal. A mas de esto Bergier nos hace observar, que la mayor parte de los escritos de este siglo, que han llegado á nuestros dias, son abades ó monges.

El siglo IX se hizo tan memorable por el espíritu de anarquía, por la incursion de los Normandos, como lo habian sido los precedentes por la de los otros bárbaros. El clero y los monges se agitaron contra los señores que los despojaban de sus bienes, de tal modo expuestos al pillage, que aun las mugeres mundanas poseian las abadías. La agitacion no era menor contra los Normandos, cuyos pasos siempre iban señalados por la carnicería, el robo y el incendio. En esta deplorable situacion, en que el gobierno no sabia tomar ninguna precaucion, reducidos los abades á defenderse por la fuerza, tomaron las insignias militares, armaron gente y se hicieron formidables. ¿A quien podrá causar sorpresa, que abandonados así los monasterios á gentes ignorantes, padeciese notables quiebro su diciplina? A pesar de esto, cuando los momentos fueron favorables, ellos se aprovecharon para restablecer el orden de estas casas, y no fué una vez sola en que se vieron á los señores, y soberanos renunciar su fortuna y confinarse en los claustros, prueba nada equívoca de que en ellos era menor la depravacion de las costumbres.

Hagamos de paso la observacion de que nada de todos estos males se sentian en el Oriente, porque no se vió en los suplicios que atormentaban á la Europa, y pasemos á los siglos X, IX, y XII. Del mismo seno de los males, cuando crecen demasiado, suele salir á veces el remedio. Los que habian afligido á los monasterios, suscitaron en estos siglos un nuevo espíritu, San Odon, San Rumualdo, San Juan Gualberto, el Abad Guillermo, ya reformando, ya criando, hicieron



revivir la regla de San Benito; y mientras haiga verdaderos apreciadores del mérito, no les faltarán aplausos por su zelo, por su virtud y por su ciencia á las dos lumbreras del siglo doce, San Bernardo y el Abad Suger.

Nada aventuramos en decir, que con la série de estos hechos, hemos dejado en descubierto la impostura del autor cuando nos dijo, *que la depravacion de los monjes habia desfigurado la Iglesia, hasta parecer otra de la que fundó Jesu Cristo.*

A principios del siglo XIII, tuvieron su nacimiento las órdenes mendicantes de los Dominicos y Franciscanos. Cuando habla de estas fundaciones, el autor del discurso pasa en silencio el motivo que las ocasionó; pero despues de haber censurado el aumento de institutos hasta lo sumo, tiene por ridicula la manía de hacer creer, que fueron inspirados por el Espíritu Santo. Nosotros nada decimos sobre esa inspiracion; pero no desconocemos, como lo hace él, la necesidad que hubo de algunas, segun el estado de la iglesia, y la utilidad que produgeron, mientras se sostuvo su primitivo fervor. Era de desear que el autor fuese en este punto del mismo sentimiento que Mosheim: él confiesa el cuidado que tuvieron los Dominicanos de España en instruirse en el árabe para ponerse en estado de convertir Judios, Sarasenos y Moros; como tambien que de estas órdenes salieron hombres eminentes en sabiduría. Pero otra razon mas nos dá el sabio Bergier: "Los hereges, dice, divididos en muchas sectas, se reunian para sostener, que los ministros de la iglesia debian parecerse á los apóstoles, y practicar la pobreza voluntaria; los doctores de estas sectas hacian profesion de ella, y no cesaban de declamar contra las riquezas y las costumbres relajadas del clero y de los monjes, dejándose seducir los pueblos con sus invectivas. A la pobreza fastuosa é insolente de estos sectarios, fué preciso oponer el ejemplo de una pobreza humilde y modesta, unida á una vida austera y mortificada. Esto fué lo que hizo propa-

gar en poco tiempo las órdenes de los Dominicanos y Franciscanos, Carmelitas y Augustinos." Vea pues aquí el autor del discurso, que no ha tenido razon para que, tomando un tono de burla, diga que, *dado que el Espíritu Santo fuese inspirador de institutos y reglas, parece haber sido aficionado á seguir las modas del siglo.*

Para confusion suya, y de todos los que sin traer á la memoria, lo que el mundo debe á estas instituciones, solo se acuerdan de ellas para censurarlas, copiaremos aquí lo que nos dejó escrito el mas célebre de los filósofos incrédulos: "fué por largo tiempo, nos dice, un gran consuelo del género humano que hubiese allí asilos abiertos, para todos aquellos que quisiesen huir las opresiones del gobierno Vandalo y Godo. Casi todos aquellos que no eran señores de castillos eran esclavos: se escapaba de la tiranía de la guerra en la dulzura de los claustros . . . Los pocos conocimientos que restaban entre los bárbaros fueron preservados en ellos. Los benedictinos trascibieron algunos libros; poco á poco salieron de estos monasterios invenciones útiles; por otra parte estos religiosos cultivaban la tierra, cantaban las alabanzas del Señor vivian sóbriamente, eran hospitalarios, y sus ejemplos podian servir para mitigar la ferocidad de estos tiempos bárbaros; se lamentaba de que las riquezas hubiesen corrompido bien presto lo que habia instituido la virtud. No se puede negar que hubo en los claustros grandes virtudes. No hay aun ningun monasterio que no encierre almas admirables, que hacen honor á la naturaleza humana. Muchos escritores se han complacido en buscar los desórdenes, y los vicios con que se mancharon algunas veces estos asilos de la piedad. Es cierto que la vida secular ha sido siempre mas viciosa, y que los grandes crímenes no han sido cometidos en los monasterios, pero han sido los suyos mas remarcables por el contraste con la regla; ningun estado ha sido siempre puro: es preciso no mirar aquí sino el bien general de la sociedad; el pequeño número de claustros hizo de pronto mucho bien, el demasiado

grande puede envilecerlos. El dice que los Cartujos, á pesar de sus riquezas, se hallan consagrados sin relajamiento al ayuno, al silencio, á la oracion, á la soledad. Tranquilos sobre la tierra en medio de tantas agitaciones, cuyo ruido á penas llega á ellos, y no conociendo á los soberanos sino por las oraciones en que sus nombres están insertos, viven en la mas dulce paz.

“Era preciso confesar, añade, que los Benedictinos han publicado muchas buenas obras; que los Jesuitas han hecho grandes servicios á las bellas letras; era así mismo preciso bendecir á los hermanos de la caridad, y á los de la redencion de cautivos. La primera obligacion es la de ser justo . . . Es preciso convenir, á pesar de todo lo que se ha dicho contra sus abusos, que siempre ha habido entre ellos hombres eminentes en ciencia y virtud; que si ellos han hecho grandes males, han hecho tambien grandes servicios; y que en general se debe mas bien lamentarse de ellos, que condenarlos.

“Las instituciones consagradas al alivio de los pobres, y al servicio de los enfermos, han sido las menos brillantes, y no son las menos respetables. Acaso nada hay mas grande que el sacrificio que hace el sexo delicado, de la belleza, de la juventud, muchas veces del alto nacimiento, para aliviar en los hospitales ese monton de todas las miserias humanas, cuya vista es tan humillante para el orgullo, y tan irritante para nuestra delicadeza. Los pueblos separados de la comunicacion romana no han imitado sino imperfectamente una caridad tan generosa . . . Hay otra congregacion mas heróica. Conviene este nombre á los Trinitarios y los redentores de cautivos; cinco siglos hacen que estos religiosos se consagran á romper las cadenas entre los Moros. Ellos emplean sus rentas y las limosnas que recogen, y ellos mismos llevan á la Africa el rescate de los esclavos. No hay como quejarse de tales instituciones.” (1)

(1) Ensayo sobre la hist. gen. t. 4, c. 135, cuest. sobre la enciclopedia. apocalypse, bienes de la iglesia.

Omitiendo otros frios sarcasmos, que ha producido el autor del discurso contra estas instituciones, y lo que dice de las monjas, pasemos á otro punto muy esencial. ¿Merecen conservarse estas casas de piedad? Con su decidida antipatia el autor se explica así: “si examinamos politicamente la controversia de utilidad de monges, frailes, y clérigos regulares, yo no encuentro razones bastantes para defender su existencia.”

Reducida la cuestion á averiguar, si todas las instituciones de esta clase, que hasta aquí han estado en uso en la iglesia, ó á lo menos aquellas, que por su instituto fueron en sus principios de una utilidad conocida, deban hoy ser admitidas en los estados así como se hallan, no trepidariamos en rehusarles nuestra opinion. La misma iglesia se vió obligada á confesar que era ya oneroso á los pueblos tan crecido número de instituciones, y nadie hay que ignore, que hubiese sido un prodigio desconocido en la historia del hombre, si en medio de tantas revoluciones sobrevenidas en el mundo, hubiesen podido conservarse sin notables alteraciones. No es pues en este sentido que nosotros las concebimos; suponiendo que no todas deben ser admitidas, ni tampoco las que se hallen en un estado de corrupcion, ¿preguntamos si algunas merecen esta adopcion, y bajo que calidades y condiciones?

Con la misma buena fè que hemos resistido nuestro asenso indistintamente á todas, se lo prestamos á aquellas pocas que tienen un inmediato contacto con la prosperidad de las repúblicas. Negar, como lo hace el autor del discurso, que haya alguna que lo tenga, de un modo que su necesidad la ponga en la obligacion de darle una preferencia señalada sobre otros medios de que puedan valerse, es negar una verdad garantida por la razon y por la experiencia. La educacion de la juventud, el socorro de las personas miserables, la asistencia á los enfermos y las misiones, son necesidades de un género, que la sociedad civil imperiosamente las reclama; y estas, son para las que

les niega á las comunidades una mayor aptitud exclusiva.

Para poner á la vista la impostura de que los religiosos de las órdenes, habian desfigurado la iglesia de Jesucristo, les producimos la autoridad de un gran filósofo incrédulo: hagámosle ver ahora con la de un protestante mas juicioso que los censores de estas órdenes, que su mayor capacidad para esas empresas útiles, tiene á su favor títulos muy recomendables. No pondremos el texto todo entero, consultando la brevedad; pero, sílo principal; dice así: "Los trabajos que piden tiempo y paciencia son siempre mas bien ejecutados por hombres, que obran en comun, que por los que trabajan separadamente. Hay en ellos un intento mas serio, mas constancia para seguir un mismo plan, mas fuerza para vencer los obstáculos, y mas economía . . . . La experiencia acredita, que las sociedades puramente civiles se descuidan, los descuidos producen inquietudes, agitaciones, y perpetuas mudanzas del plan . . . . Pero hay otra especie de sociedades, donde todo está reducido á un interes comun, y donde las reglas son mas bien observadas; estas son las sociedades religiosas." Despues de haber declamado fuertemente contra los que procuran impedir, que los religiosos disfruten los bienes que son el producto de su trabajo, y hecho presente que ellos son hombres, y que á este título debe desearse que sean felices en su estado, como lo son todos los demas, añade: "La regla se extiende sobre todos para proveerlo todo, previene los descarrios y los desórdenes. . . . La autoridad de los gefes mantiene allí la regla, y era de desear por dicha de los hombres, que en todas partes sucediese lo mismo . . . ."

"Sin la atadura saludable de la religion, vanamente se tentaria formar semejantes sociedades; las que fuesen formadas por puras convenciones durarian poco. El hombre es demasiado inconstante para afirmarse en una regla. Solo la religion, sea por su fuer-

za natural, sea por el peso de la opinion pública, puede producir este feliz efecto. El que en los claustros puede violar la regla, es contenido por la sociedad entera, la cual tiene necesidad de consideracion pública, para dar importancia á la mediocridad de su estado. Yo estoy encantado de que los protestantes hayan conservado los conventos en Alemania, y quisiera verlos establecidos en todas partes. (1)"

Recórranse todos los demas géneros de trabajo, y será igualmente sensible esta verdad. La utilidad civil y política, no es menos asequible en las comunidades, que la moral. Aunque el evangelio y la ley son las reglas de nuestra conducta, las que se entablan en cada comunidad, se acercan mas á cada individuo, y lo llevan como de la mano por el camino estrecho de la salvacion.

Desde el restablecimiento de las letras se abrió á la indagacion un campo inmenso de literatura. Genios emprendedores se propusieron por objeto descubrir las huellas de la ilustracion, que habian segado los siglos bárbaros de la edad media. Un trabajo tan árido, en que era preciso atravesar por entre la noche de los tiempos, sin mas guia que una razon acostumburada á ver á obscuras, no podia ser bien ejecutado sin grandes bibliotecas, y sin el concurso de muchos cooperadores. Aquí fué donde los célebres Benedictinos, acreditaron su sagacidad, su talento, su erudicion y su paciencia dando colecciones de antiguos monumentos, bellas ediciones de los padres y grandes cuerpos de historia. No será fácil que ninguno conciba, que esto pudo ejecutarse, sino por hombres tranquilos sobre su existencia, libres de todas las distracciones del siglo, y sostenidos con un interes de religion que hiciese soportable las tareas. Otros ilustres cuerpos han desempeñado tambien con gloria otras empresas literarias, tal como la coleccion de las

(1) Cartas sobre la historia de la tierra y del hombre, por M. Delue, t. 4. p. 72, y siguientes.

vidas de los santos de los Volandos, y las memorias de Trevoux.

Pero callen todos estos designios elevados delante de los grandes establecimientos de misiones. Nosotros desafiamos con ellos, á todo lo que puede concebir el espíritu mas atrevido. Algunas órdenes religiosas se dedicaron á la ejecucion de este proyecto, y lo desempeñaron con gloria, pero nadie como los Jesuitas. Dijo bien uno de sus mayores enemigos, (1) hablando de su cuerpo: *cualquiera que medite sobre la historia, jamas podrá rehusar su admiracion, á una sociedad que constantemente ha hecho ver tanto valor, tanta unidad, tanta perseverancia, y tanta destreza en sus planes.* Todo esto, fué necesario para que pudiesen realizar unos establecimientos como las misiones del Paraguay, Chiquitos, Mojos, Brasil y Californias. Fué en vano que la envidia quisiese dividir los juicios, y el que de ellos debe formarse dice otro de sus enemigos, (2) *lo fijó la filosofía ante quien la ignorancia, las preocupaciones, los partidos deben desaparecer como las sombras delante de la luz.* Mas ¿que se hicieron esas célebres misiones, del Paraguay? ¿Donde están? No sin grande pesar lo decimos, que con los Jesuitas nacieron, y con ellos murieron. Pero ¿volverán alguna vez á ser regeneradas? Cercados por todas partes de infieles, siempre dispuestos á recomenzar la guerra de trecientos años que hemos sufrido, quisieramos ver á esos hombres que poseian el secreto de hacerse amar aun de las fieras. Sin ellos solo nos quedará el pesar de decir: *aquí estuvieron esas reducciones.*

Pasamos en silencio los hospitales, porque ya hemos hablado de ellos, y solo reflexionemos sobre lo que es comun á todos los establecimientos de comunidades, esto es, que su utilidad consiste en el ahorro de muchos gastos, en sostenerse mutuamente los cooperadores con el ejemplo, y en desterrar la carcoma

(1) Carlos Villers, discurso premiado, sobre el espíritu y la influencia de la reforma de Lutero. Prim. seccion, v. 1.

(2) Rainal, hist. filoso. lib. 6. t. 3. imp. de Abterdan, p. 325.

del lujo, que en las sociedades civiles todo lo destruye.

Cuando así hablamos, excluimos de esta linea las instituciones religiosas viciadas y corrompidas hasta en la raiz, y aun aquellas que para producir mejores frutos, deben ponerse mas á cubierto de la calumnia. Nosotros no encontramos ningun instituto mendicante que pueda gloriarse de haber conservado el fervor primitivo de su fundacion, ni menos que sin alteraciones muy considerables en la regla, puedan ser útiles á la sociedad. Seria una injusticia pretender que la relajacion de las órdenes tuvo su principio en ellas mismas. No nos alucinemos. Cuando la corrupcion se hace general, todos los estados se resienten. Esto fué lo que sucedió.

Por lo que respecta á las reglas, es preciso convenir, que aunque las de las órdenes mendicantes fueron trazadas con toda la prudencia que exigian las necesidades de su siglo, y que todas ellas produjeron copiosos frutos de santidad y letras, con todo, es imposible, que siendo nacidas en medio de uno de los bárbaros, fuesen del todo acomodadas al genio de las edades cultas. Lo que en esta materia puede influir el siglo, se deja sentir haciendo un paralelo de estas reglas con la del cuerpo jesuítico. Nos es grato copiar aquí en comprobacion lo que el mismo autor que ya citamos, dice así: "estos nuevos soldados de la iglesia, constituidos de un modo mas temible que el ejército de los mendicantes, erigidos en los siglos bárbaros, é inventores de una táctica mucho mas conveniente al espíritu del nuevo siglo, hicieron á favor de la iglesia debilitada todo lo que se podia esperar de las fuerzas humanas, dirigidas por la mas profunda prudencia, el zelo, la perseverancia, el genio, y la reunion de todos los talentos. Nada les pareció imposible para extender la dominacion de la santa sede á los lugares donde no existia, y consolidarla donde se había mantenido. No temieron para esto ni persecuciones, ni calumnias. Desacreditados por sus contrarios como

ambiciosos, factores de disturbios, hombres corrompidos y aun regicidas, ellos supieron oponer á sus calumnias la severidad estóica de su vida, sus servicios reales, y su estudiosa usteridad. " A pesar de esto, no exceptuamos al cuerpo jesuítico de una reforma capaz de hacer enmudecer á sus enemigos, para que no vuelva á decir de ellos otro libertino como Rainal; que como cuerpo fueron inimitables, como religiosos fanáticos, y como ciudadanos sospechosos. Es preciso pues refundir estas instituciones, acomodándolas al espíritu y á las necesidades del siglo y del Estado.

Quisieramos por primera calidad y condicion de aquellas pocas órdenes, que por útiles deben admitirse en el estado, que fuese á eleccion de los profesores hacer sus votos, ó perpetuos, ó por tiempo, segun su espíritu y capacidad, quedando en el arbitrio de estos últimos renovarlos, ó dejar el puesto. Si la institucion es santa, benéfica á la religion, y útil al Estado, todos ganan con que aquellos, que siendo llamados por una vocacion perfecta, quieren perpetuarse en ella, principalmente por una perpetuidad de votos que no les exige la regla, sino que voluntariamente ellos se imponen. Convenimos en que no deja de ser libre el voto perpetuo de una regla que libremente se abraza: pero lo es mucho mas aquel, que para ser perpetuo, no ha tenido otro origen que una espontánea voluntad. Entonces es cuando de un modo mas puro se hace un tributo de obsequio al Criador, de un modo mas libre se ejerce el derecho que tiene cada cual de ser aquello que quiere ser, y en fin de un modo mas firme se interesa en la prosperidad de la iglesia y del Estado. La libertad que otros tambieu se reservan para ratificar ó no sus votos, á mas de ser un acto de su prerogativa individual, por la cual todo hombre quiere ser tan libre en materias de conciencia como en las civiles, los pone en estado de no llorar un arrepentimiento, que sembraría de pesares todo el camino de su vida, y deshonoraría acaso la santi-

(1) Carlos Viller. idem.

dad del instituto. Fué á prevencion de este, que contemplando la debilidad del hombre, dijimos, que convenie limitar el voto á cierto tiempo.

La segunda calidad deberia ser que los votos no fuesen solemnes, sino simples, quedando así habilitados los superiores para absolverlos y dimitir á los que los hacen, por causas justas. Es fácil percibirse la utilidad de esta medida, si se reflexiona lo que ella puede contener á los religiosos en sus justos deberes. Es una observacion constante que la vida monástica se conserva tanto mas pura, cuanto son menos multiplicadas las trabas de expeler á quien la deshonor.— Una expulsion de esta clase trae una nota de infamia, la que para evitirla, es preciso ser cauto, cuando no virtuoso. La sabia regla de los Jesuitas no omitió esta prudente precaucion, y fué ella, la que impidió una frecuente infraccion de sus preceptos.

La tercera calidad convendria que fuese no permitir la profesion religiosa hasta una edad en que la madurez del juicio le haya puesto en sus manos una balanza fiel, en que pueda graduar con imparcialidad la fuerza de su virtud, y la de las pasiones que tiene que vencer. No ha sido en esta parte uniforme la disciplina de la iglesia; pero es cierto que nunca se pasó de los diez y ocho años para exigirse mas edad, sin la que dejase de ser válida la profesion religiosa. El cardenal Palabisino (1) nos asegura, que estando preparado el cánon por el que los padres del concilio de Trento, iban á decretar no fuese permitido recibirla antes de los diez y ocho años, los retrajo de este consejo el arzobispo de Praga D. Bartolomé de los Martires, quedando reducida á la de diez y seis. La razon en que se apoyó este célebre varon fué, que seria menor el fruto que recogiesen los conventos, sino fuesen repoblados de jóvenes, que aun no manchados con los vicios, tuviesen mas libertad para entregarse á la observancia de la regla. Sea enhorabuena cierta esa mejor disposicion para admitir el yugo, pero

(1) Lib. 24, c. 6.

nunca dejará de ser mas cierto, que no la habrá para soportarlo constantemente, admitido en una edad desprevénida de todo lo que pensara mas adelante, cuando el mundo le muestre mas á lo vivo la perspectiva de sus encantos, cuando lo haya rendido la importunidad de las pasiones, y cuando halle entre sus hermanos ejemplos contagiosos que imitar. Esto es á lo que está expuesta la tierna edad de los diez y seis años.

Cuarta calidad y condicion: Que el tiempo de la prueba, ó el noviciado, no pueda ser menos que el de dos años, y que estos se practiquen sin la menor alteracion del traje. Dejar á los novicios íntegro su derecho para que con la mas entera libertad puedan volver al siglo, si el instituto religioso no les agrada, debe ser una de las mas grandes atenciones de la regla. No hay cosa que pueda reparar el mal que se comete en una profesion donde interviene el mas remoto asomo de engaño ó de violencia. El pesar y la asedia del corazon suceden luego que desaparece la ilusion, para ser los compañeros individuales del que fué presa de sus lazos. Dificil cosa seria que esto no sucediese sin los dos años de prueba, y la permanencia del mismo traje.

Tampoco fué uniforme la disciplina de la iglesia sobre lo primero. La antigua regla de los monges establecidos en el Egipto, lo dilatava por tres años, y á ella se conformó el emperador Justiniano en una de sus novelas. La célebre regla de S. Benito lo restringió despues á solo un año; pero como se vivia en el concepto, que no pertenecia á la substancia de la profesion, fué fácil dar lugar á la corruptela aun de quitarlo. En efecto, ó vencidos los prelados con importunos ruegos, ó impelidos de algun respecto humano, así lo hicieron, llenando los conventos de gentes mal probadas. Al remedio de estos males acudieron algunos papas, y principalmente el Tridentino (1) mandando que nadie fuese admitido á la profesion en adelante antes de cumplido el año de prueba. Toda la consideracion

(1) Session 25. cap. 15. de regula.

que nos merece tan respetable acuerdo, no nos induce á creer, que aun deje de ser insuficiente un solo año para asegurarse del acierto en asunto de tanta gravedad. Todo es dudoso en la materia: para el superior el verdadero llamamiento del novicio; para este su disposicion al nuevo destino; aquel tiene que descubrir el carácter moral de un pretendiente, que de mil modos puede romper toda comunicacion entre él, y la verdad que se busca. Este tiene que recoger en el corto tiempo de un año todas las experiencias de una vida larga. Y cuando esto no les hiciese desconfiar de sus juicios ¿dejarian de hacerlo tantas lamentables historias consignadas en los archivos de la órden? Estas les dicen, que en la temprana edad de diez y seis años no pueden asegurarse ni por las experiencias, ni por las pruebas de uno solo, pues que la inteligencia no tiene mas que una forma, y las combinaciones de las circunstancias varian hasta el infinito.

Influye mas de lo que se piensa en la libertad del novicio que siga su noviciado en el mismo traje que antes vestía. Esta fué la práctica constante de los doce primeros siglos de la iglesia; pero como desde los siglos doce ó trece se despreciase el año de noviciado, dice el erúdito Vanespen, (1) se introdujo la costumbre de empezarse á vestir el hábito desde la recepcion: costumbre que dura hasta nuestros dias, despues que los concilios insistieron en que, de ningun modo, se omitiese el año de noviciado. Pero sea de esto lo que fuere, lo que no se puede dudar es, que la antigua disciplina tenia por objeto consultar la mayor libertad de los novicios. Porque ¿quien puede dudar, que conservando estos su traje laical todos los años de la prueba, se encuentran mas desembarazados para volver al mundo sin nota alguna que los degrade? No carece de probabilidad que muchos habrán recibido la profesion solo por huir la censura de inconstantes, viéndolos de seculares despues que por solo el hábito que llevaban los reputaban por religiosos.

(1) Jus ecclesias. pars 1. tit. 25. c. 3.

Hemos concluido el trabajo que nos impusimos. Creemos que no nos engañamos cuando afirmamos que hemos demostrado los errores que contiene la constitucion religiosa, que se pretende sea parte de la civil. Las verdades que promovemos por lo tocante al dogma, son las que confiesa, y cree la santa iglesia católica, apostólica, romana. Si apesar de nuestros deseos no se presentan con toda la fuerza de que son susceptibles, á lo menos ellas excitarán el deseo de estudiarlas en sus mismas fuentes. Estamos bien asegurados que allí aparecerán luminosas, y probadas por todo lo que puede mover un corazon sincero que ama la verdad. Por lo respectivo á los puntos de disciplina, la historia les mostrará el espíritu de la iglesia siempre el mismo en medio de todas las revoluciones que ha debido engendrar una larga serie de siglos. Así concluirá de todo que ella se ha visto en la necesidad de combatir la presuncion, que jamas duda, el orgullo, que soporta impacientemente el menor freno, y la efervescencia de libertad, que nunca es mas activa como cuando las pasiones logran verse en su época.



### FE DE ERRATAS.

PAGINA.	LÍNEA.	DICE.	LEASE.
Prefacio	I	8	Sospechosas..... <i>sospachosas.</i>
	V	30	protestanismo..... <i>protestantismo.</i>
	2	24	San Irineo..... <i>S. Ireneo.</i>
Lo mismo debe leerse en las demas páginas donde se cita este Santo.			
	11	17	consuelo..... <i>consuelo.</i>
	12	14	de tal idea..... <i>de dar tal idea.</i>
	13	10	Widelf..... <i>Wiclef.</i>
	Id	22	puntos..... <i>puntos.</i>
	21	25	su..... <i>un.</i>
	25	33	vissemas..... <i>visasenos.</i>
	27	6	diocesanas..... <i>diocesanaz.</i>
	Id	19	escencia..... <i>esencia.</i>
	23	2	patronato..... <i>patronato.</i>
	37	1	nerizan..... <i>erizan.</i>
	47	2	efiseno..... <i>efesino.</i>
	Id	11	id..... <i>id.</i>
	50	12	impugnando..... <i>impugnando.</i>
	Id	31	Mopsueta..... <i>Mopsuesta.</i>
	54	38	Iconoclastarios..... <i>Iconoclastar.</i>
	55	22	Erano..... <i>Era no</i>
	65	33	Canterbery..... <i>Canlorbery.</i>
	77	29	an..... <i>san.</i>
	82	23	se no haya..... <i>se huya.</i>
	89	9	preuade..... <i>persuade.</i>
	103	17	protestantas..... <i>protestantes.</i>
	104	29	se enseñaron..... <i>enseñaron.</i>
	106	20	Digamos..... <i>Diganos.</i>
	114	24	primir..... <i>primer.</i>
	117	24	rechazan..... <i>rechazar.</i>
	118	24	judica..... <i>judaica.</i>
	235	25	Alexandro..... <i>Alexandro.</i>
	241	3	explicion..... <i>explicacion.</i>
	Id	31	volverá a recibir..... <i>volveró á recibirne.</i>
	249	21	concerniente..... <i>concerniente</i>
	250	15	osadia..... <i>osada</i>
	Id.	19	Constatino..... <i>Constantino</i>
	Id.	28	ferocroso..... <i>fervorosos</i>
	252	38	incomeniventes..... <i>inconvenientes</i>
	248	14	compruebah..... <i>comprueban</i>
	Id.	19	mism..... <i>mismo</i>
	Id.	37	simplicidad..... <i>simplicidad</i>
	260	19	cristiano..... <i>cristianismo</i>
	263	30	nuestras fuerzas..... <i>nuestras fuerzas</i>
	273	3	cautar..... <i>causas</i>
	267	36	comprando..... <i>comparando</i>

PAGINA.	LINEA.	DICE.	LEASE.
290	37	el veritano . . . . .	<i>Iliberitano</i>
291	30	anamatizados . . . . .	<i>anatematizados</i>
293	8	de de Leon . . . . .	<i>de Lion</i>
Id.	17	Cardinales . . . . .	<i>Cardenales</i>
298	13	alejara . . . . .	<i>alejaba</i>
Id.	15	endultarse . . . . .	<i>endulzarse</i>
302	8	del Justiniano . . . . .	<i>de el Justiniano</i>
307	19	solo a fin . . . . .	<i>es solo á fin</i>
325	5	Bomba . . . . .	<i>Bamba</i>
326	32	1708 . . . . .	<i>1091</i>
327	21	conocimiento . . . . .	<i>consentimiento</i>
328	11	desliedadas . . . . .	<i>destinadas</i>
331	27	trasladado . . . . .	<i>trastadada</i>
340	7	infeudados . . . . .	<i>infeudados</i>
353	17	El lujo . . . . .	<i>El lujo</i>
356	28	la mitad pasage . . . . .	<i>la mitad del pasage</i>
362	32	exagena . . . . .	<i>exagera</i>
364	2	continúe . . . . .	<i>continúen.</i>
Id.	16	obstenerse . . . . .	<i>abstenerse.</i>
370	3	produciria . . . . .	<i>producirian.</i>
377	8	mejor a un hombre . . . . .	<i>mejor que á un hombre.</i>
391	4	Mabillan . . . . .	<i>Marillon.</i>
400	4	usteridada . . . . .	<i>austeridad.</i>
401	14	evitirla . . . . .	<i>evitarla.</i>
Id	31	Praga . . . . .	<i>Braga.</i>

ERRATAS EN LAS NOTAS.

FOLIO	LÍNEA	DICE	LEASE.
61	4	tan quam . . . . .	<i>tamquam</i>
61	5	dispo.tione . . . . .	<i>dispositione</i>
61	11	Hinc . . . . .	<i>Hinc</i>
62	1	judicari . . . . .	<i>judicari</i>
62	12	terre constitutum . . . . .	<i>terre constituunt.</i>
62	13	hujus . . . . .	<i>cujus</i>
62	16	{ non este sine capite, quia non este sine chisto, quia es- to caput ejus	{ <i>non est sine capite, quia non est sine Christo qui est caput ejus.</i>
62	19	sient jus . . . . .	<i>sicut jus</i>
62	24	Ecclesia dificere . . . . .	<i>Ecclesia deficere</i>
348	40	Teodioano . . . . .	<i>Teodosiano</i>
349	37	Nisiseno . . . . .	<i>Niseno</i>
350	7	Belarimino . . . . .	<i>Belarmino</i>
350	23	viudas . . . . .	<i>viudos</i>
373	4	que se conozca . . . . .	<i>que se conozcan</i>

